



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director: Lic. Roberto González Cantellano

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 300

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 14 de mayo de 2014
No. 87

SUMARIO:

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO ESTATAL

AVISO AL PÚBLICO.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

EDICTOS A GARANTÍA DE AUDIENCIA.

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

SECCION SEXTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO ESTATAL

DIRECCIÓN DE LEGALIZACIÓN Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
“GACETA DEL GOBIERNO”

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Original y copia del documento a publicar.
- Papel membretado.
- Firmado (firmas autógrafas, nombre y cargo del responsable).
- Sellado.
- Respaldo en disco compacto en versión Word.
- Pago de derechos correspondiente.

Esto con fundamento en la publicación del 5 de enero de 2006, Decreto 205, donde se aprueba la adición del Libro Décimo Quinto, en su artículo 15.14 que a la letra dice:

Artículo 15.14. En ningún caso se publicará documento alguno, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, si no está debidamente respaldado con la firma o las firmas de responsable o responsables de la documentación.

El documento a publicar deberá presentarse en papel membretado, original y copia, y su respaldo magnético, no se aceptarán documentos con enmendaduras, borradores o letras ilegibles.

De la misma manera me permito informarle que no se publicarán documentos, cualquiera que sea su naturaleza, con fecha anterior a la que fueron recibidos.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

Teléfonos: 01722-214 68 14, 01722-214 68 15, 01722-214 68 16 y 01722-214 74 72, 01722-213 95 74.

Atentamente

Lic. Roberto González Cantellano
Director de Legalización y del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”
(Rúbrica).

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

ESTADO DE MÉXICO

"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLYUCAN"

FRA. 02



N-01

ACUERDO.- En Ecatepec de Morelos, México a veintiocho de abril del año dos mil catorce, siendo las catorce horas con quince minutos y derivado de las constancias que integran la carpeta de investigación 344610291166313.

RESULTANDO

PRIMERO.- En fecha cinco de julio del año dos mil trece se dio origen a la Carpeta de Investigación número 344610360639113, relativa al hecho delictuoso de robo equiparado en su modalidad de desmantelamiento de vehículos robados y enajenación de las partes que lo conforman, ilícito previsto por el artículo 292 fracción I, del Código Penal vigente en la entidad; lo cual dió pábulo a la solicitud del órgano investigador de la autorización judicial para verificar, cateo del lote número uno, ubicado en el extremo norte de la colonia Potrero Chico, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, ubicado entre el Circuito Exterior Mexiquense al oriente y la misma avenida Prolongación Avenida Central en su vialidad de norte a sur en su lado poniente y delimitado al norte por el Circuito Exterior Mexiquense aproximadamente a cien metros de la plaza comercial denominada "Las Américas" y aproximadamente a un kilómetro al sur de la Avenida Adolfo López Mateos, mejor conocida como avenida "R1".

SEGUNDO.- Siendo librada la orden de cateo, mediante resolución judicial el veinticinco de noviembre del año dos mil trece, deducida de la carpeta auxiliar 1352/13, emitida por el Juez de Control del Distrito Judicial de Ecatepec; diligencia que tuvo verificativo el veintisiete de noviembre del año dos mil trece, desahogada en términos de los numerales 88 al 93 del código adjetivo penal vigente en la entidad.

TERCERO.- Al diligenciar la orden de cateo de mérito en el local materia de la presente carpeta de Investigación se localizó en su interior el bien mueble (autoparte) consistente en una placa de circulación con número 901-X55 del servicio particular, del Distrito Federal, con predenuncia ECA-1311270232, por el hecho delictuoso de robo de vehículo con violencia, corroborando la Coordinación de Investigación, Recuperación, Devolución de Vehículos Robados con sede en Toluca Estado de México, marcada así mismo en el interior del inmueble se encontró con una bolsa de plástico transparente que en su interior contenía hierba verde con características propias de la marihuana; por lo que se procedió al aseguramiento tanto del bien mueble (autoparte), así como de la bolsa de plástico transparente la cual contenía en su interior hierba verde con características de la marihuana, por ser los objetos del delito, así como del inmueble de referencia, a fin de evitar que los mismos se destruyeran, alteraran o desaparecieran, tomándose las medidas precautorias para su custodia, en términos de los numerales 258 y 258.1 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.

CUARTO.- Advirtiéndose en la misma diligencia la existencia de varios bienes muebles en el interior del inmueble materia de la investigación y a efecto de verificar la legal procedencia de éstos, de igual forma se ordenó su aseguramiento, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Federal, 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 28, 135, 241 y 262 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, 6, 10 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; las cuales son: 1.- vehículo de la marca chevrolet tipo chevy modelo 2001, color gris, número de serie 3G1SE51X5B5100697, mismo que se aprecia desvalijado en su totalidad. 2.- vehículo de la marca Mercedes Benz modelo C320, color gris, modelo 2004, serie WDBRF64J54F444343, se aprecia desvalijado. 3.- accesorios consistentes en placa de circulación marcada con el número 901-X55 del servicio particular del Distrito Federal, la cual cuenta con reporte de pre denuncia de robo de vehículo con violencia número ECA-1311270232. 4.- vehículo de la marca Nissan tipo Sentra modelo 2006, color gris, serie 3N1CB595962621272. 5.- vehículo de la marca Volkswagen tipo gol color café, número de serie 9BWDB05V0AT198849 desvalijado. 6.- vehículo de la marca Peugeot color rojo, número de serie 8G12AKFU62C609326 desvalijado. 7.- vehículo tipo Aprio color guinda modelo 2008 serie 93YLB8J2E8J042629. 8.- Cuarenta y tres puertas de automóvil apiladas de diferentes tipos, colores y modelos. 9.- once asientos de vehículo de diferentes tamaños, modelos y colores. 10.- veinte tanques de gasolina para diferentes vehículos. 11.- una bolsa de plástico de aproximadamente 15 x 20 centímetros, en su interior contiene hierba verde con las características propias de la marihuana.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 14 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala: "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho", en concordancia con el artículo 16 párrafo segundo del ordenamiento en cita que dispone: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento", es así que tomando en consideración que el hecho que motivó el inicio de la presente carpeta de investigación es posiblemente constitutivo del

tipo penal de robo equiparado previsto por el artículo 292 fracción I del Código Penal vigente en la entidad y que esta representación social tiene como facultad la investigación de los delitos, de acuerdo a lo previsto por el numeral 21 de nuestra carta magna, 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 28, 135 y 241 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, 6, 10 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se realizaron diversas diligencias de investigación con el propósito de esclarecer los hechos.-

SEGUNDO.- Por lo que hace a la placa de circulación con número 901-X55 del servicio particular, del Distrito Federal, que cuenta con pre-denuncia por el hecho delictuoso de robo de vehículo con violencia marcada con el número ECA-1311270232, lo que se corrobora a través de la Coordinación de Robo y Recuperación de Vehículos de la Institución, así como la bolsa de plástico transparente que en su interior contenía hierba verde con características propias de la marihuana, los cuales por ser indicio de prueba, quedan a disposición de esta representación social en el depósito de objetos de la institución; ahora bien por lo que hace a los demás bienes muebles, toda vez que al indagarse sobre la relación de éstos con algún posible hecho delictuoso, no se encontró registro de los mismos, por lo que ya no es necesaria su retención. Sin embargo para llevar a cabo su devolución se requiere conocer la identidad o domicilio del propietario o poseedor de éstos, lo cual en el presente caso no acontece, toda vez que el inmueble objeto de cateo no es una vivienda, razón por la que se solicitaron a diversas dependencias gubernamentales dicha información, tales como Departamento Jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social Delegación Estado de México, Director de Catastro municipal de Ecatepec de Morelos, Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México, Secretaría de Salud del Estado de México, Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, de los que se advierte la inexistencia de registro de domicilio o dato alguno respecto a la identidad del propietario o poseedor de los objetos asegurados, a lo que se suma el informe rendido por los agentes de la policía ministerial, quienes refieren que no se pudo establecer la identidad de la persona. Cabe señalar que se giró oficio al Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ecatepec, quien refiere que se localizaron antecedentes registrales de cinco inmuebles de los cuales precisa el lote, la manzana, el folio real electrónico y anexa el nombre de los titulares: Ventura G. Santa María Romero (de tres inmuebles), Francisco Magallanes López y Víctor Adrian Galán Gama, de donde se advierte que del lote número **uno** no existe constancia de inscripción, sin embargo el Tesorero del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Dr. en A.P. José Ortega Ríos informa que el inmueble ubicado en la avenida Central, lote **uno**, colonia Ampliación El Potrero Chico, cuenta con clave catastral número 094 03 081 29 00 0000 y se encuentra a nombre de Loyola Hernández Ernesto Isaid, sin que proporcione domicilio diverso al inmueble motivo de aseguramiento, por lo que a pesar de contar con el nombre se ignora el domicilio donde pueda ser notificado, ya que como se refirió con anterioridad este inmueble no es una vivienda y desde el origen de la diligencia se encontró abandonado. Cabe destacar que se dejó cédula de notificación en el inmueble para que compareciera la persona con interés legal, sin que haya compareciendo persona alguna.-----

TERCERO.- Al haberse realizado las diligencias pertinentes para establecer la identidad y domicilio del propietario o poseedor de los objetos asegurados, sin que esto hubiera sido posible, para no violentar su derecho de propiedad o posesión respecto a los mismos, con fundamento en el artículo 260.1 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, que a la letra dice: -----

“El ministerio público notificará el aseguramiento al propietario o poseedor de los bienes a que se refiere el artículo 258.1, cuya retención no sea necesaria legalmente, a fin de que se presente dentro del plazo de tres meses a manifestar lo que a su interés convenga respecto de los mismos, apercibido que de no hacerlo, los bienes causarán abandono a favor del Estado”, en concordancia con el numeral 260.2 del mismo ordenamiento jurídico que señala: “El ministerio público realizará la notificación a que se refiere el artículo anterior conforme a lo siguiente: II. Por edictos, cuando se desconozca la identidad o domicilio del interesado, en cuyo caso se publicará por una sola ocasión en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal. Los edictos deberán contener el acuerdo por notificar”, es ineludible que se lleve a cabo la notificación del aseguramiento de los objetos detallados en el acta de cateo de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil trece, los cuales se encuentran en el interior del inmueble ya precisado con anterioridad, a través de edictos por una sola ocasión en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal.-----

La notificación tendrá por objeto que el propietario o poseedor de los bienes asegurados comparezca ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Sexta de Trámite del Centro de Atención Ciudadana de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con domicilio en calle la palma, sin número, colonia la mora, código postal 55000, Ecatepec de Morelos, Estado de México; para manifestar lo que a su interés convenga, respecto de los bienes asegurados antes descritos, para lo cual cuenta con un plazo de tres meses y para el caso de no comparecer en el término legal previsto, los bienes muebles causarán abandono a favor del Estado, por lo que esta autoridad:-----

-----RESUELVE-----

ÚNICO: Publíquese el presente acuerdo de notificación a través de edictos en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal por una sola ocasión, a fin de que el propietario o poseedor de los bienes muebles descritos en el resultando cuarto de esta resolución y de los cuales ya no es necesaria legalmente su retención, por los motivos expresados en el considerando segundo, se presente dentro del plazo de tres meses a manifestar lo que a su interés convenga respecto de los mismos, apercibido que de no hacerlo, los bienes causarán abandono a favor del Estado.-----

Así lo acordó el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Sexta de Tramite del Centro de Atención Ciudadana de Ecatepec de Morelos, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.-----

----- **CÚMPLASE** -----

C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

LIC. JOEL SANCHEZ BRAVO
(RÚBRICA).

N-2

A C U E R D O.-En Ecatepec de Morelos, México a veintiocho de abril del año dos mil catorce, siendo las catorce horas con quince minutos y derivado de las constancias que integran la carpeta de investigación 344610291166413.-----

----- **RESULTANDO** -----

PRIMERO.- En fecha cinco de julio del año dos mil trece se dio origen a la Carpeta de Investigación número 344610360639113, relativa al hecho delictuoso de robo equiparado en su modalidad de desmantelamiento de vehículos robados y enajenación de las partes que lo conforman, ilícito previsto por el artículo 292 fracción I, del Código Penal vigente en la entidad; lo cual dio origen a la solicitud del órgano investigador de la autorización judicial para verificar, cateo del lote número dos, ubicado en el extremo norte de la colonia Potrero Chico, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, ubicado entre el Circuito Exterior Mexiquense al oriente y la misma avenida Prolongación Avenida Central en su vialidad de norte a sur en su lado poniente y delimitado al norte por el Circuito Exterior Mexiquense aproximadamente a cien metros de la plaza comercial denominada "Las Américas" y aproximadamente a un kilómetro al sur de la Avenida Adolfo López Mateos, mejor conocida como avenida "R1".-----

SEGUNDO.-Siendo librada la orden de cateo, mediante resolución judicial el veintinueve de noviembre del año dos mil trece, deducida de la carpeta auxiliar 1352/13, emitida por el Juez de Control del Distrito Judicial de Ecatepec; diligencia que tuvo verificativo el veintisiete de noviembre del año dos mil trece, desahogada en términos de los numerales 88 al 93 del código adjetivo penal vigente en la entidad.-----

TERCERO.- Al diligenciar la orden de cateo de mérito en el local materia de la presente carpeta de Investigación se localizó en su interior el bien mueble (autoparte) consistente en una cajuela de color azul que corresponde a un vehículo de la marca Dodge, tipo Neón, y marcada con el número de serie 1B3B546C02D549500 y al verificar dicha cajuela con el número de serie en la coordinación de Investigación, recuperación, devolución de vehículos robados con sede en Toluca Estado de México, se informó que dicha cajuela cuenta con reporte de robo por el hecho delictuoso de robo de vehículo con violencia relacionado con la denuncia marcada con el número CAT-064062010, a nombre de Marco Morales Collín; por lo que se procedió al aseguramiento tanto del bien mueble (autoparte), al ser objeto del delito, así como del inmueble de referencia, a fin de evitar que los mismos se destruyeran, alteraran o desaparecieran, tomándose las medidas precautorias para su custodia, en términos de los numerales 258 y 258.1 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.-----

CUARTO.- Advirtiéndose en la misma diligencia la existencia de varios bienes muebles en el interior del inmueble materia de la investigación y a efecto de verificar la legal procedencia de éstos, de igual forma se ordenó su aseguramiento, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Federal, 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 26, 135, 241 y 262 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, 6, 10 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; las cuales son: 1.- predio delimitado en su partes posterior por autopartes como cofres, puertas, láminas y espejos automotrices, 2.- vehículo camioneta Explorer color azul, sin medallón, sin parabrisas, número de serie 1FMSU64G33SA38N24, 3.- vehículo marca Ford tipo Ikon serie 3FABP04B82M127486, 4.- vehículo de la marca Chevrolet tipo taxi serie 3G1SET430X518348, 5.- vehículo marca Ford tipo Fiesta serie 3FABPN4BN2M10021, placas XZF-9735, 6.- autopartes como cajuela de color azul correspondiente a vehículo Dodge Neon, al interior número de serie 1B3B54602D549500 mismo que cuenta con reporte de robo (no específica), 7.- tres hilas de puertas de vehículos de diferentes marcas y colores, 8.- quince llantas en hilera, 9.- quince facias de diferentes marcas, 10.- vehículo marca Renault color rojo, serie UF11M3HM5SR52904, 11.- vehículo marca Volkswagen tipo Crossfox serie 9BW1B452574084735, 12.- vehículo marca Ford color negro tipo Focus, serie 1FAP33P5YWW130479, 13.- vehículo marca Chevrolet tipo Astra color gris, serie W01TG513935069435, 14.- vehículo marca Ford tipo Expedition serie 1FMRV1764W1C34754, 15.- autopartes consistentes de tres motores sin número, faros calaveras, mangueras, cajas de velocidades, las cuales no cuentan con números de identificación, cristales automotrices como vidrios laterales, aletas de puertas, medallones traseros, correspondientes a diversos vehículos de diferentes marcas, facias, parrillas, guanteras.-----

----- **CONSIDERANDO** -----

PRIMERO.- Que el artículo 14 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala: "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los

tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho”, en concordancia con el artículo 16 párrafo segundo del ordenamiento en cita que dispone: “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”, es así que tomando en consideración que el hecho que motivó el inicio de la presente carpeta de investigación es posiblemente constitutivo del tipo penal de robo equiparado previsto por el artículo 292 fracción I del Código Penal vigente en la entidad y que esta representación social tiene como facultad la investigación de los delitos, de acuerdo a lo previsto por el numeral 21 de nuestra carta magna, 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 28, 135 y 241 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, 6, 10 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se realizaron diversas diligencias de investigación con el propósito de esclarecer los hechos.-

SEGUNDO.- Por lo que hace a la cajuela de color azul que corresponde a un vehículo de la marca Dodge, tipo Neón, y marcada con el número de serie 1B3B546C02D549500, la cual contaba con reporte de robo por el hecho delictuoso de robo de vehículo con violencia, relacionado con la denuncia marcada con el número CAT-064062010, a nombre de Marco Morales Colín, lo que se logró establecer a través de la Coordinación de Robo y Recuperación de Vehículos de la Institución, la cual por ser indicio de prueba, queda a disposición de esta representación social en el depósito de objetos de la institución; ahora bien por lo que hace a los demás bienes muebles, toda vez que al indagarse sobre la relación de éstos con algún posible hecho delictuoso, no se encontró registro de los mismos, por lo que ya no es necesaria su retención. Sin embargo para llevar a cabo su devolución se requiere conocer la identidad o domicilio del propietario o poseedor de éstos, lo cual en el presente caso no acontece, toda vez que el inmueble objeto de cateo no es una vivienda, razón por la que se solicitaron a diversas dependencias gubernamentales dicha información, tales como Departamento Jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social Delegación Estado de México, Director de Catastro municipal de Ecatepec de Morelos, Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México, Secretaría de Salud del Estado de México, Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, de los que se advierte la inexistencia de registro de domicilio o dato alguno respecto a la identidad del propietario o poseedor de los objetos asegurados, a lo que se suma el informe rendido por los agentes de la policía ministerial, quienes refieren que no se pudo establecer la identidad de la persona. Cabe señalar que se giró oficio al Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ecatepec, quien refiere que se localizaron antecedente registrales de cinco inmuebles de los cuales precisa el lote, la manzana, el folio real electrónico y anexa el nombre de los titulares: Ventura G. Santa María Romero (de tres inmuebles), Francisco Magallanes López y Víctor Adrian Galán Gama, de donde se advierte que del lote número dos no exista constancia de inscripción, sin embargo el Tesorero del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Dr. en A.P. José Ortega Ríos informa que el inmueble ubicado en la avenida Central, lote dos, colonia Ampliación El Potrero Chico, cuenta con clave catastral número 094 03 031 28 00 0000 y se encuentra a nombre de Ríos Regalado Gabriel, sin que proporcione domicilio diverso al inmueble motivo de aseguramiento, por lo que a pesar de contar con el nombre se ignora el domicilio donde pueda ser notificado, ya que como se refirió con anterioridad este inmueble no es una vivienda y desde el origen de la diligencia se encontró abandonado. Cabe destacar que se dejó cédula de notificación en el inmueble para que compareciera la persona con interés legal, sin que haya compareciendo persona alguna -----

TERCERO.- Al haberse realizado las diligencias pertinentes para establecer la identidad y domicilio del propietario o poseedor de los objetos asegurados, sin que esto hubiera sido posible, para no violentar su derecho de propiedad o posesión respecto a los mismos, con fundamento en el artículo 260.1 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, que a la letra dice: -----

“El ministerio público notificará el aseguramiento al propietario o poseedor de los bienes a que se refiere el artículo 258.1, cuya retención no sea necesaria legalmente, a fin de que se presente dentro del plazo de tres meses a manifestar lo que a su interés convenga respecto de los mismos, apercibido que de no hacerlo, los bienes causarán abandono a favor del Estado”, en concordancia con el numeral 260.2 del mismo ordenamiento jurídico que señala: “El ministerio público realizará la notificación a que se refiere el artículo anterior conforme a lo siguiente: II. Por edictos, cuando se desconozca la identidad o domicilio del interesado, en cuyo caso se publicará por una sola ocasión en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal. Los edictos deberán contener el acuerdo por notificar”, es ineludible que se lleve a cabo la notificación del aseguramiento de los objetos detallados en el acta de cateo de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil trece, los cuales se encuentran en el interior del inmueble ya precisado con anterioridad, a través de edictos por una sola ocasión en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal.-----

La notificación tendrá por objeto que el propietario o poseedor de los bienes asegurados comparezca ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Sexta de Trámite del Centro de Atención Ciudadana de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con domicilio en calle la palma, sin número, colonia la mora, código postal 55000, Ecatepec de Morelos, Estado de México; para manifestar lo que a su interés convenga, respecto de los bienes asegurados antes descritos, para lo cual cuenta con un plazo de tres meses y para el caso de no comparecer en el término legal previsto, los bienes muebles causarán abandono a favor del Estado, por lo que esta autoridad:-----

-----RESUELVE-----

ÚNICO: Publíquese el presente acuerdo de notificación a través de edictos en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal por una sola ocasión, a fin de que el propietario o poseedor de los bienes muebles descritos en el

resultando cuarto de esta resolución y de los cuales ya no es necesaria legalmente su retención, por los motivos expresados en el considerando segundo, se presente dentro del plazo de tres meses a manifestar lo que a su interés convenga respecto de los mismos, apercibido que de no hacerlo, los bienes causarán abandono a favor del Estado.-----

Así lo acordó el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Sexta de Trámite del Centro de Atención Ciudadana de Ecatepec de Morelos, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México. -----

----- **CÚMPLASE** -----

C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

LIC. JOEL SANCHEZ BRAVO
(RÚBRICA).

N-3

A C U E R D O.-En Ecatepec de Morelos, México a veintiocho de abril del año dos mil catorce, siendo las catorce horas con quince minutos y derivado de las constancias que integran la carpeta de investigación 344610291166513.-----

----- **RESULTANDO** -----

PRIMERO.- En fecha cinco de julio del año dos mil trece se dio origen a la Carpeta de Investigación número 344610360639113, relativa al hecho delictuoso de robo equiparado en su modalidad de desmantelamiento de vehículos robados y enajenación de las partes que lo conforman, ilícito previsto por el artículo 292 fracción I, del Código Penal vigente en la entidad; lo cual diera pábulo a la solicitud del órgano investigador de la autorización judicial para verificar, cateo del lote número tres, ubicado en el extremo norte de la colonia Potrero Chico, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, ubicado entre el Circuito Exterior Mexiquense al oriente y la misma avenida Prolongación Avenida Central en su vialidad de norte a sur en su lado poniente y delimitado al norte por el Circuito Exterior Mexiquense aproximadamente a cien metros de la plaza comercial denominada "Las Américas" y aproximadamente a un kilómetro al sur de la Avenida Adolfo López Mateos, mejor conocida como avenida "R1".-----

SEGUNDO.-Siendo librada la orden de cateo, mediante resolución judicial el veinticinco de noviembre del año dos mil trece, deducida de la carpeta auxiliar 1352/13, emitida por el Juez de Control del Distrito Judicial de Ecatepec; diligencia que tuvo verificativo el veintisiete de noviembre del año dos mil trece, desahogada en términos de los numerales 88 al 93 del código adjetivo penal vigente en la entidad.-----

TERCERO.- Al diligenciar la orden de cateo de mérito en el local materia de la presente carpeta de Investigación se localizó en su interior el bien mueble (autoparte) consistente en una placa de circulación marcada con el número 509VPS del Distrito Federal, y al verificar dicha placa en la coordinación de investigación, recuperación, devolución de vehículos robados con sede en Toluca Estadio de México, se informo que dicha placa cuenta con pre-denuncia con número de folio REY 1211270250 realizada por el señor Javier Pérez Martínez por el hecho delictuoso de robo de vehículo con violencia, así mismo en el interior del inmueble se encontró con una bolsa de plástico transparente que en su interior contenía hierba verde con características propias de la marihuana; por lo que se procedió al aseguramiento tanto del bien mueble (autoparte), así como de la bolsa de plástico transparente que contenía en su interior hierba verde, con características de la marihuana, por ser objetos del delito, así como del inmueble de referencia, a fin de evitar que los mismos se destruyeran, alteraran o desaparecieran, tomándose las medidas precautorias para su custodia, en términos de los numerales 258 y 258.1 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.-----

CUARTO.- Advirtiéndose en la misma diligencia la existencia de varios bienes muebles en el interior del inmueble materia de la investigación y a efecto de verificar la legal procedencia de éstos, de igual forma se ordenó su aseguramiento, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Federal, 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 28, 135, 241 y 262 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, 6, 10 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; las cuales son: 1.- delimitado con malla ciclónica de la que cuelgan autopartes consistentes en espejos, riñones, calaveras y faros de vehículos, 2.- vehículo de la marca Pontiac Matiz, color verde, placa VIN: KL2MM61017C222436, 3.- vehículo de la marca Chevrolet tipo Vectra color blanco, serie VIN: W0LZC54NX41025424, 4.- vehículo de la marca Renault tipo Clio color negro, serie VIN: VF1BR3JS78F571105, 5.- vehículo de la marca Renault tipo Megane, color verde, serie VIN: VFLM13HM04R521493, 6.- vehículo de la marca Toyota, sin distinguirse el tipo, color gris, serie VIN: MHFMC13E58K000909, 7.- vehículo de la marca Chevrolet tipo Astra, color azul con gris, serie VIN: W0LTG2236Y5293251, 8.- vehículo de la marca general Motors tipo impala color azul, serie VIN: 2g1wf55k0y9260635, 9.- un par de placas de circulación número 509-VPS del distrito federal mimas que cuentan con reporte de robo pre denuncia número rey 1211270250 Javier Pérez Martínez, 10.- una bolsa de plástico transparente que en su interior contiene hierba verde seca con las características de la marihuana.-----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 14 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala: "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho", en concordancia con el artículo 16 párrafo segundo del ordenamiento en cita que dispone: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento", es así que tomando en consideración que el hecho que motivó el inicio de la presente carpeta de investigación es posiblemente constitutivo del tipo penal de robo equiparado previsto por el artículo 292 fracción I del Código Penal vigente en la entidad y que esta representación social tiene como facultad la investigación de los delitos, de acuerdo a lo previsto por el numeral 21 de nuestra carta magna, 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 28, 135 y 241 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, 6, 10 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se realizaron diversas diligencias de investigación con el propósito de esclarecer los hechos.-

SEGUNDO.- Por lo que hace a la placa de circulación marcada con el número 509VPS del Distrito Federal y al verificar dicha placa en la coordinación de investigación, recuperación, devolución de vehículos robados con sede en Toluca Estado de México, se informo que dicha placa cuenta con pre-denuncia con número de folio REY 1211270250 realizada por el señor Javier Pérez Martínez por el hecho delictuoso de robo de vehículo con violencia, así como de la bolsa de plástico transparente que en su interior contenía hierba verde con características propias de la marihuana; y por ser indicios de prueba, quedan a disposición de esta representación social en el depósito de objetos de la institución; ahora bien por lo que hace a los demás bienes muebles asegurados, toda vez que al indagarse sobre la relación de éstos con algún posible hecho delictuoso, no se encontró registro de los mismos, por lo que ya no es necesaria su retención. Sin embargo para llevar a cabo su devolución se requiere conocer la identidad y domicilio del propietario o poseedor de éstos, lo cual en el presente caso no acontece, toda vez que el inmueble objeto de cateo no es una vivienda, razón por la que se solicitaron a diversas dependencias gubernamentales dicha información, tales como Departamento Jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social Delegación Estado de México, Director de Catastro municipal de Ecatepec de Morelos, Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México, Secretaría de Salud del Estado de México, Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, de los que se advierte la inexistencia de registro de domicilio o dato alguno respecto a la identidad del propietario o poseedor de los objetos asegurados, a lo que se suma el informe rendido por los agentes de la policía ministerial, quienes refieren que no se pudo establecer la identidad de la persona. Cabe señalar que se giró oficio al Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ecatepec, quien refiere que el lote número tres cuenta con antecedentes registrales a nombre de Víctor Adrian Galán Gama, sin proporcionar volumen, libro, sección, foja ni partida, ubicado en avenida Central, colonia Ampliación Potrero Chico, Ecatepec de Morelos, Estado de México, así mismo el Tesorero del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Dr. en A.P. José Ortega Ríos informa que el inmueble ubicado en la avenida Central, lote veinte, colonia Ampliación Potrero Chico, cuenta con clave catastral número 094 03 081 27 00 0000 a nombre de Galán Gama Víctor Adrian, sin que en ambos informes se proporcione domicilio diverso al inmueble motivo de aseguramiento, por lo que a pesar de contar con el nombre se ignora el domicilio donde pueda ser notificado, ya que como se refirió con anterioridad este inmueble no es una vivienda y desde el origen de la diligencia se encontró abandonado. Cabe destacar que se dejó cédula de notificación en el inmueble para que compareciera la persona con interés legal, sin que haya compareciendo persona alguna.

TERCERO.- Al haberse realizado las diligencias pertinentes para establecer la identidad y domicilio del propietario o poseedor de los objetos asegurados, sin que esto hubiera sido posible, para no violentar su derecho de propiedad o posesión respecto a los mismos, con fundamento en el artículo 260.1 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, que a la letra dice: -----

"El ministerio público notificará el aseguramiento al propietario o poseedor de los bienes a que se refiere el artículo 258.1, cuya retención no sea necesaria legalmente, a fin de que se presente dentro del plazo de tres meses a manifestar lo que a su interés convenga respecto de los mismos, apercibido que de no hacerlo, los bienes causarán abandono a favor del Estado", en concordancia con el numeral 260.2 del mismo ordenamiento jurídico que señala: "El ministerio público realizará la notificación a que se refiere el artículo anterior conforme a lo siguiente: II. Por edictos, cuando se desconozca la identidad o domicilio del interesado, en cuyo caso se publicará por una sola ocasión en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal. Los edictos deberán contener el acuerdo por notificar", es ineludible que se lleve a cabo la notificación del aseguramiento de los objetos detallados en el acta de cateo de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil trece, los cuales se encuentran en el interior del inmueble ya precisado con anterioridad, a través de edictos por una sola ocasión en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal.-----

La notificación tendrá por objeto que el propietario o poseedor de los bienes asegurados comparezca ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Sexta de Trámite del Centro de Atención Ciudadana de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con domicilio en calle la palma, sin número, colonia la mora, código postal 55000, Ecatepec de Morelos, Estado de México; para manifestar lo que a su interés convenga, respecto de los bienes asegurados antes descritos, para lo cual cuenta con un plazo de tres meses y para el caso de no comparecer en el término legal previsto, los bienes muebles causarán abandono a favor del Estado, por lo que esta autoridad:-----

RESUELVE

ÚNICO: Publíquese el presente acuerdo de notificación a través de edictos en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal por una sola ocasión, a fin de que el propietario o poseedor de los bienes muebles descritos en el resultando cuarto de esta resolución y de los cuales ya no es necesaria legalmente su retención, por los motivos expresados en el considerando segundo, se presente dentro del plazo de tres meses a manifestar lo que a su interés convenga respecto de los mismos, apercibido que de no hacerlo, los bienes causarán abandono a favor del Estado.

Así lo acordó el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Sexta de Trámite del Centro de Atención Ciudadana de Ecatepec de Morelos, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

CÚMPLASE**C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**

LIC. JOEL SANCHEZ BRAVO
(RÚBRICA).

N-4

A C U E R D O.-En Ecatepec de Morelos, México a veintiocho de abril del año dos mil trece, siendo las catorce horas con quince minutos y derivado de las constancias que integran la carpeta de investigación 344611001145713.

RESULTANDO

PRIMERO.- En fecha cinco de julio del año dos mil trece se dio origen a la Carpeta de Investigación número 344610360639113, relativa al hecho delictuoso de robo equiparado en su modalidad de desmantelamiento de vehículos robados y enajenación de las partes que lo conforman, ilícito previsto por el artículo 292 fracción I, del Código Penal vigente en la entidad; lo cual diera pábulo a la solicitud del órgano investigador de la autorización judicial para verificar, cateo del lote número **cuatro**, ubicado en el extremo norte de la colonia Potrero Chico, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, ubicado entre el Circuito Exterior Mexiquense al oriente y la misma avenida Prolongación Avenida Central en su vialidad de norte a sur en su lado poniente y delimitado al norte por el Circuito Exterior Mexiquense aproximadamente a cien metros de la plaza comercial denominada "Las Américas" y aproximadamente a un kilómetro al sur de la Avenida Adolfo López Mateos, mejor conocida como avenida "R1".

SEGUNDO.-Siendo librada la orden de cateo, mediante resolución judicial el veinticinco de noviembre del año dos mil trece, deducida de la carpeta auxiliar 1352/13, emitida por el Juez de Control del Distrito Judicial de Ecatepec; diligencia que tuvo verificativo el veintisiete de noviembre del año dos mil trece, desahogada en términos de los numerales 88 al 93 del código adjetivo penal vigente en la entidad.

TERCERO.- Al diligenciar la orden de cateo de mérito en el local materia de la presente carpeta de Investigación y después de realizar una minuciosa revisión en el interior de dicho predio es que el mismo no contaba con autorización de Impacto y Riesgo Ambiental expedido por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México lo que se corrobora con el oficio marcado con el número 212130000/DG01A/OF/3020/13 de fecha veintiocho de noviembre de 2013, expedido por el C. Salvador Díaz Vanegas Director General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, mediante el cual informa que el inmueble antes referido **NO CUENTA CON AUTORIZACIÓN DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**, por lo que se procedió al aseguramiento tanto del bien inmueble de referencia, a fin de evitar que los mismos se destruyeran, alteraran o desaparecieran, tomándose las medidas precautorias para su custodia, en términos de los numerales 258 y 258.1 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.

CUARTO.- Advirtiéndose en la misma diligencia la existencia de varios bienes muebles en el interior del inmueble materia de la investigación y a efecto de verificar la legal procedencia de éstos, de igual forma se ordenó su aseguramiento, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Federal, 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 28, 135, 241 y 262 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, 6, 10 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; las cuales son: 1.- Vehículo de la marca ford, tipo focus, color azul cielo, placa de circulación 647-TJA servicio particular del Distrito Federal, cuatro puertas sin motor, sin cajuela, sin números de identificación visibles, puerta de copiloto, sin puertas restantes. 2.- Vehículo marca Dodge, tipo neon, color azul marino, sin motor, sin placas de circulación, número de serie, 1B3B546C23D115113, cuatro puertas. 3.- Vehículo de la marca Volkswagen, tipo gol, color blanco, número de serie 9BWAB0512CP153572 sin asientos. 4.- Vehículo de la marca Ford, tipo focus, color negro mate, cuatro puertas, medallón engomado número 584-YZG del Distrito Federal, sin placas, número de serie, WF0LT27H6711032. 5.- Vehículo marca Chevrolet, tipo astra, color negro, sin medios de identificación, sin llantas, sin motor, apreciándose en el interior restos de autopartes. 6.- Vehículo de la marca Volkswagen, tipo polo, color gris, sin motor, sin medios de identificación, excepto número de serie 9BWJB09A4P001982, vehículo partido a la mitad. 7.- Vehículo marca Pontiac, tipo matiz, color rojo, sin medios de identificación, sin motor, sin puertas sin

asientos.8.- Vehículo marca Ford, tipo Focus, color negro, sin puertas, sin parabrisas, número de serie WF0H127H591111911, sin placas, sin motor.9.- Vehículo de la marca Ford tipo Ka, color plata sin puertas, sin motor, número de serie 9BFT18NX57545956, sin cofre, sin cajuela, apreciándose al interior del vehículo lamina tipo vin número W0LTG52F135069173, con reporte de robo, (predenuncia) sin mas datos.10.- Vehículo de la marca Nissan, tipo platina color arena, cuatro puertas, sin motor, sin llantas delanteras, sin cofre, con número de serie, 3N1JH01546L515637.11.- Vehículo de la marca Peugeot, tipo 307 color vino, engomado en medallón número 621-SGP del Distrito Federal, sin serie visible, sin placas de circulación, sin motor, en espacio del acumulador bolsa blanca plástica leyenda tres BBB que en su interior presenta vegetal verde seco con características de la mariguana.12.- Vehículo de la marca Chevrolet, tipo corsa, color blanco, solo parte posterior.13.- Parte posterior de vehículo Ford, tipo focus, color gris Oxford parte trasera de vehículo Volkswagen tipo pointer, taxi del distrito federal, calcomanía número A-90-042. 14.- Parte posterior partido de vehículo color verde, azul y arena, sin poder precisar marcas ni modelos.15.- parte posterior izquierda de vehículo marca Ford Focus, color rojo.16.- parte posterior de vehículo de la marca Volkswagen tipo pointer, color rojo.17.- Parte posterior de vehículo Chevrolet Astra color azul marino.18.- Parte posterior de vehículo Nissan platina, color azul metálico.19.- Parte posterior de vehículo Volkswagen tipo polo, color rojo.20.- Parte posterior de vehículo Volkswagen, tipo Derby color rojo.21.- Autopartes consistentes en cincuenta puertas de vehículos diversos, tres cajuelas, dieciocho asientos o respaldos, diecisiete tanques de gasolina y veintiséis ejes traseros.22.- Autopartes consistentes en cincuenta tapas de punterías, sesenta bosters de frenos, cuarenta depósitos de anticongelante, veintidós direcciones, quince volantes, ochenta soportes de motor, discos de frenos, clutch, motoventiladores y radiadores. 23.- Cinco motores sin números, hechos en usa.24.- Nueve cajas de velocidades, treinta y un cabezas de motor, cuarenta y dos inyectores, cuatro palancas, treinta y tres bombas de gasolina, treinta y cinco velocímetros, treinta múltiples de admisión, veinte faros, ocho volantes y seis carcavas.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 14 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala: "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho", en concordancia con el artículo 16 párrafo segundo del ordenamiento en cita que dispone: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento", es así que tomando en consideración que el hecho que motivó el inicio de la presente carpeta de investigación es posiblemente constitutivo del tipo penal de robo equiparado previsto por el artículo 292 fracción I del Código Penal vigente en la entidad y que esta representación social tiene como facultad la investigación de los delitos, de acuerdo a lo previsto por el numeral 21 de nuestra carta magna, 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 28, 135 y 241 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, 6, 10 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se realizaron diversas diligencias de investigación con el propósito de esclarecer los hechos.-

SEGUNDO.- Ahora bien por lo que hace a los bienes muebles, toda vez que al indagarse sobre la relación de éstos con algún posible hecho delictuoso, no se encontró registro de los mismos, por lo que ya no es necesaria su retención. Sin embargo para llevar a cabo su devolución se requiere conocer la identidad o domicilio del propietario o poseedor de éstos, lo cual en el presente caso no acontece, toda vez que el inmueble objeto de cateo no es una vivienda, razón por la que se solicitaron a diversas dependencias gubernamentales dicha información, tales como Departamento Jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social Delegación Estado de México, Director de Catastro municipal de Ecatepec de Morelos, Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México, Secretaría de Salud del Estado de México, Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, de los que se advierte la inexistencia de registro de domicilio o dato alguno respecto a la identidad del propietario o poseedor de los objetos asegurados, a lo que se suma el informe rendido por los agentes de la policía ministerial, quienes refieren que no se pudo establecer la identidad de la persona. Cabe señalar que se giró oficio al Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ecatepec, quien refiere que se localizaron antecedentes registrales de cinco inmuebles de los cuales precisa el lote, la manzana, el folio real electrónico y anexa el nombre de los titulares: Ventura G. Santa María Romero (de tres inmuebles), Francisco Magallanes López y Víctor Adrian Galán Gama, de donde se advierte que del lote número **cuatro** no existe constancia de inscripción, sin embargo el Tesorero del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Dr. en A.P. José Ortega Ríos informa que el inmueble ubicado en la avenida Central, lote cuatro, colonia Ampliación El Potrero Chico, cuenta con clave catastral número 094 03 081 26 00 0000y se encuentra a nombre de Padilla Cárdenas Víctor Hugo, sin que proporcione domicilio diverso al inmueble motivo de aseguramiento, por lo que a pesar de contar con el nombre se ignora el domicilio donde pueda ser notificado, ya que como se refirió con anterioridad este inmueble no es una vivienda. Por otro lado si bien es cierto que al momento de llevarse a cabo la diligencia de cateo se sorprendió al interior del inmueble que nos ocupa a la persona que dijo llamarse JORGE LOYOLA HERNANDEZ quien fue detenido en flagrante delito y puesto a disposición de la representación social por el hecho delictuoso de Delitos Contra La Salud, como se desprende de las constancias que integran la presente dicho investigado al momento de rendir su entrevista se reservó el derecho a rendir entrevista con relación a los hechos en investigación, sin que a la fecha haya realizado alguna otra manifestación, ni tampoco ha comparecido nuevamente a efecto de proporcionar otro dato. Cabe destacar que se dejó cédula de notificación en el inmueble para que compareciera la persona con interés legal, sin que haya compareciendo persona alguna y desde el Origen de la diligencia se encontró abandonado.

TERCERO.- Al haberse realizado las diligencias pertinentes para establecer la identidad y domicilio del propietario o poseedor de los objetos asegurados, sin que esto hubiera sido posible, para no violentar su derecho de propiedad o posesión respecto a los mismos, con fundamento en el artículo 260.1 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, que a la letra dice: "El ministerio público notificará el aseguramiento al propietario o poseedor de los bienes a que se refiere el artículo 258.1, cuya retención no sea necesaria legalmente, a fin de que se presente dentro del plazo de tres meses a manifestar lo que a su interés convenga respecto de los mismos, apercibido que de no hacerlo, los bienes causarán abandono a favor del Estado", en concordancia con el numeral 260.2 del mismo ordenamiento jurídico que señala: "El ministerio público realizará la notificación a que se refiere el artículo anterior conforme a lo siguiente: II. Por edictos, cuando se desconozca la identidad o domicilio del interesado, en cuyo caso se publicará por una sola ocasión en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal. Los edictos deberán contener el acuerdo por notificar", es ineludible que se lleve a cabo la notificación del aseguramiento de los objetos detallados en el acta de cateo de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil trece, los cuales se encuentran en el interior del inmueble ya precisado con anterioridad, a través de edictos por una sola ocasión en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal.----

La notificación tendrá por objeto que el propietario o poseedor de los bienes asegurados comparezca ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Sexta de Trámite del Centro de Atención Ciudadana de Ecatepec de Morelos Estado de México, con domicilio en calle la Palma sin número, de la colonia la Mora CP 55000. Ecatepec de Morelos Estado de México, para manifestar lo que a su interés convenga, respecto de los bienes asegurados antes descritos, para lo cual cuenta con un plazo de tres meses y para el caso de no comparecer en el término legal previsto, los bienes muebles causarán abandono a favor del Estado, por lo que esta autoridad:-----

-----RESUELVE-----

ÚNICO: Publíquese el presente acuerdo de notificación a través de edictos en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal por una sola ocasión, a fin de que el propietario o poseedor de los bienes muebles descritos en el resultando cuarto de esta resolución y de los cuales ya no es necesaria legalmente su retención, por los motivos expresados en el considerando segundo, se presente dentro del plazo de tres meses a manifestar lo que a su interés convenga respecto de los mismos, apercibido que de no hacerlo, los bienes causarán abandono a favor del Estado.-----

Así lo acordó el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Sexta de Trámite del Centro de Atención Ciudadana de Ecatepec de Morelos Estado de México de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México. -----

-----CÚMPLASE-----

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

LIC. JOSEL SANCHEZ BRAVO
(RÚBRICA).

N-5

ACUERDO.-En Ecatepec de Morelos, México a veintiocho de abril del año dos mil catorce, siendo las catorce horas con quince minutos y derivado de las constancias que integran la carpeta de investigación 3446102911675131.-----

-----RESULTANDO-----

PRIMERO.- En fecha cinco de julio del año dos mil trece se dio origen a la Carpeta de Investigación número 344610360639113, relativa al hecho delictuoso de robo equiparado en su modalidad de desmantelamiento de vehículos robados y enajenación de las partes que lo conforman, ilícito previsto por el artículo 292 fracción I, del Código Penal vigente en la entidad; lo cual dió lugar a la solicitud del órgano investigador de la autorización judicial para verificar, cateo del lote número cinco, ubicado en el extremo norte de la colonia Potrero Chico, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, ubicado entre el Circuito Exterior Mexiquense al oriente y la misma avenida Prolongación Avenida Central en su vialidad de norte a sur en su lado poniente y delimitado al norte por el Circuito Exterior Mexiquense aproximadamente a cien metros de la plaza comercial denominada "Las Américas" y aproximadamente a un kilómetro al sur de la Avenida Adolfo López Mateos, mejor conocida como avenida "R1".-----

SEGUNDO.-Siendo librada la orden de cateo, mediante resolución judicial el veinticinco de noviembre del año dos mil trece, deducida de la carpeta auxiliar 1352/13, emitida por el Juez de Control del Distrito Judicial de Ecatepec; diligencia que tuvo verificativo el veintisiete de noviembre del año dos mil trece, desahogada en términos de los numerales 88 al 93 del código adjetivo penal vigente en la entidad.-----

TERCERO.- Al diligenciar la orden de cateo de mérito en el local materia de la presente carpeta de Investigación se localizó en su interior el bien mueble (vehículo automotor) consistente en vehículo tipo Camioneta Ford Windstar, color oro, con placas de circulación 890-MSB del Distrito Federal, con número de serie 2FMDA5140SBC21947, con la pre denuncia ECA-

1311270222 por el hecho delictuoso de robo de vehículo con violencia, corroborado por la Coordinación de Investigación, Recuperación, Devolución de Vehículos Robados con sede en Toluca Estado de México, así mismo en el interior del inmueble se encontró con un envoltorio en papel periódico que contiene hierba verde y seca, con las características propias de la marihuana; por lo que se procedió al aseguramiento del bien mueble (vehículo automotor), así como del envoltorio en papel periódico que contiene hierba verde y seca, con las características propias de la marihuana por ser objetos del delito, así como del inmueble de referencia, a fin de evitar que los mismos se destruyeran, alteraran o desaparecieran, tomándose las medidas precautorias para su custodia, en términos de los numerales 258 y 258.1 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.-----

CUARTO.- Advirtiéndose en la misma diligencia la existencia de varios bienes muebles en el interior del inmueble materia de la investigación y a efecto de verificar la legal procedencia de éstos, de igual forma se ordenó su aseguramiento, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Federal, 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 28, 135, 241 y 262 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, 6, 10 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; las cuales son: 1.- vehículo camioneta Chevrolet Blazer, color arena, placas de circulación MHD-7798 del Estado de México, serie 1GNDT13VOV22087, sin motor, sin cofre y sin llantas traseras, 2.- vehículo marca Ford tipo Ikon, color blanco, placas de circulación MAH-2572 del Estado de México, número de serie 3FABP04B46M105099, sin llantas, sin motor, sin defensa y sin accesorios, 3.- vehículo marca Ford tipo Focus, color azul, placas de circulación 890-MSD del Distrito Federal, sin motor, sin medallón, sin llantas y sin parabrisas, 4.- vehículo camioneta Ford Windstar color oro, placas de circulación 890-MSB del Distrito Federal, serie 2FMDAS1405BC21947, que presenta relacionada a la pre denuncia de robo número ECA1311270222, 5.- vehículo camioneta Ford Ram 1500 color blanca, placas de circulación 276-MAV dentro de la cual se aprecian piezas automotrices como lo son bombas de agua, clutch, ventanillas, faros, cuartos, calaveras, parrillas, alternadores, computadoras, así como envoltorio de periódico que contiene hierba verde con características de la marihuana, 6.- autopartes como salpicaderas, ventanillas, puertas, defensas, cofres de vehículos diversos, facias, asientos, cajuelas, medallones con engomados números LTU1123, LHA4433, 746DSR, puerta con engomado MGA194, diversas puertas automotrices.-----

-----CONSIDERANDO-----

PRIMERO.- Que el artículo 14 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala: "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho", en concordancia con el artículo 16 párrafo segundo del ordenamiento en cita que dispone: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento", es así que tomando en consideración que el hecho que motivó el inicio de la presente carpeta de investigación es posiblemente constitutivo del tipo penal de robo equiparado previsto por el artículo 292 fracción I del Código Penal vigente en la entidad y que esta representación social tiene como facultad la investigación de los delitos, de acuerdo a lo previsto por el numeral 21 de nuestra carta magna, 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 28, 135 y 241 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, 6, 10 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se realizaron diversas diligencias de investigación con el propósito de esclarecer los hechos.-

SEGUNDO.- Por lo que hace al vehículo tipo Camioneta Ford Windstar, color oro, con placas de circulación 890-MSB del Distrito Federal, con número de serie 2FMDA5140SBC21947, con la pre denuncia ECA-1311270222 por el hecho delictuoso de robo de vehículo con violencia, lo que se logró establecer a través de la Coordinación de Robo y Recuperación de Vehículos de la Institución así como el envoltorio en papel periódico que contiene hierba verde y seca, con las características propias de la marihuana y por ser indicios de prueba, quedan a disposición de esta representación social en el depósito de objetos de la institución; ahora bien por lo que hace a los demás bienes muebles, toda vez que al indagarse sobre la relación de éstos con algún posible hecho delictuoso, no se encontró registro de los mismos, por lo que ya no es necesaria su retención. Sin embargo para llevar a cabo su devolución se requiere conocer la identidad o domicilio del propietario o poseedor de éstos, lo cual en el presente caso no acontece, toda vez que el inmueble objeto de cateo no es una vivienda, razón por la que se solicitaron a diversas dependencias gubernamentales dicha información, tales como Departamento Jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social Delegación Estado de México, Director de Catastro municipal de Ecatepec de Morelos, Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México, Secretaría de Salud del Estado de México, Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, de los que se advierte la inexistencia de registro de domicilio o dato alguno respecto a la identidad del propietario o poseedor de los objetos asegurados, a lo que se suma el informe rendido por los agentes de la policía ministerial, quienes refieren que no se pudo establecer la identidad de la persona. Cabe señalar que se giró oficio al Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ecatepec, quien refiere que se localizaron antecedentes registrales de cinco inmuebles de los cuales precisa el lote, la manzana, el folio real electrónico y anexa el nombre de los titulares: Ventura G. Santa María Romero (de tres inmuebles), Francisco Magallanes López y Víctor Adrian Galán Gama, de donde se advierte que del lote número cinco no existe constancia de inscripción, sin embargo el Tesorero del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Dr. en A.P. José Ortega Ríos informa que el inmueble ubicado en la avenida Central, lote cinco, colonia Ampliación El Potrero Chico, cuenta con clave catastral número 094 03 081 23 00 0000 y se encuentra a nombre de Ramírez Landa Concepción, sin que proporcione domicilio diverso al inmueble motivo de aseguramiento, por lo que a pesar de contar con el nombre se ignora el

domicilio donde pueda ser notificado, ya que como se refirió con anterioridad este inmueble no es una vivienda y desde el origen de la diligencia se encontró abandonado. Cabe destacar que se dejó cédula de notificación en el inmueble para que compareciera la persona con interés legal, sin que haya compareciendo persona alguna.

TERCERO.- Al haberse realizado las diligencias pertinentes para establecer la identidad y domicilio del propietario o poseedor de los objetos asegurados, sin que esto hubiera sido posible, para no violentar su derecho de propiedad o posesión respecto a los mismos, con fundamento en el artículo 260.1 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, que a la letra dice:

"El ministerio público notificará el aseguramiento al propietario o poseedor de los bienes a que se refiere el artículo 258.1, cuya retención no sea necesaria legalmente, a fin de que se presente dentro del plazo de tres meses a manifestar lo que a su interés convenga respecto de los mismos, apercibido que de no hacerlo, los bienes causarán abandono a favor del Estado", en concordancia con el numeral 260.2 del mismo ordenamiento jurídico que señala: "El ministerio público realizará la notificación a que se refiere el artículo anterior conforme a lo siguiente: II. Por edictos, cuando se desconozca la identidad o domicilio del interesado, en cuyo caso se publicará por una sola ocasión en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal. Los edictos deberán contener el acuerdo por notificar", es ineludible que se lleve a cabo la notificación del aseguramiento de los objetos detallados en el acta de cateo de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil trece, los cuales se encuentran en el interior del inmueble ya precisado con anterioridad, a través de edictos por una sola ocasión en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal.

La notificación tendrá por objeto que el propietario o poseedor de los bienes asegurados comparezca ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Sexta de Trámite del Centro de Atención Ciudadana de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con domicilio en calle la palma, sin número, colonia la mora, código postal 55000, Ecatepec de Morelos, Estado de México; para manifestar lo que a su interés convenga, respecto de los bienes asegurados antes descritos, para lo cual cuenta con un plazo de tres meses y para el caso de no comparecer en el término legal previsto, los bienes muebles causarán abandono a favor del Estado, por lo que esta autoridad:

RESUELVE

ÚNICO: Publíquese el presente acuerdo de notificación a través de edictos en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal por una sola ocasión, a fin de que el propietario o poseedor de los bienes muebles descritos en el resultando cuarto de esta resolución y de los cuales ya no es necesaria legalmente su retención, por los motivos expresados en el considerando segundo, se presente dentro del plazo de tres meses a manifestar lo que a su interés convenga respecto de los mismos, apercibido que de no hacerlo, los bienes causarán abandono a favor del Estado.

Así lo acordó el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Sexta de Trámite del Centro de Atención Ciudadana de Ecatepec de Morelos, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

CÚMPLASE

C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

LIC. JOEL SANCHEZ BRAVO
(RÚBRICA).

N-6

A C U E R D O.- En Ecatepec de Morelos, México a veintiocho de abril del año dos mil catorce, siendo las catorce horas con quince minutos y derivado de las constancias que integran la carpeta de investigación 344610291166713.

RESULTANDO

PRIMERO.- En fecha cinco de julio del año dos mil trece se dio origen a la Carpeta de Investigación número 344610360639113, relativa al hecho delictuoso de robo equiparado en su modalidad de desmantelamiento de vehículos robados y enajenación de las partes que lo conforman, ilícito previsto por el artículo 292 fracción I, del Código Penal vigente en la entidad; lo cual dio pábulo a la solicitud del órgano investigador de la autorización judicial para verificar, cateo del lote número seis, ubicado en el extremo norte de la colonia Potrero Chico, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, ubicado entre el Circuito Exterior Mexiquense al oriente y la misma avenida Prolongación Avenida Central en su vialidad de norte a sur en su lado poniente y delimitado al norte por el Circuito Exterior Mexiquense aproximadamente a cien metros de la plaza comercial denominada "Las Américas" y aproximadamente a un kilómetro al sur de la Avenida Adolfo López Mateos, mejor conocida como avenida "R1".

SEGUNDO.- Siendo librada la orden de cateo, mediante resolución judicial el veinticinco de noviembre del año dos mil trece, deducida de la carpeta auxiliar 1352/13, emitida por el Juez de Control del Distrito Judicial de Ecatepec; diligencia que tuvo verificativo el veintisiete de noviembre del año dos mil trece, desahogada en términos de los numerales 88 al 93 del código adjetivo penal vigente en la entidad.

TERCERO.- Al diligenciar la orden de cateo de mérito en el local materia de la presente carpeta de Investigación se localizó en su interior el bien mueble consistente en una nota de venta con razón social autopartes "Fiat", así mismo en el interior del inmueble se encontró con una bolsa de plástico transparente que en su interior contiene hierba verde y seca, con las características propias de la marihuana; por lo que se procedió al aseguramiento del bien mueble, así como de la bolsa de plástico que en su interior contiene hierba verde y seca, con las características propias de la marihuana por ser objetos del delito, así como del inmueble de referencia, a fin de evitar que los mismos se destruyeran, alteraran o desaparecieran, tomándose las medidas precautorias para su custodia, en términos de los numerales 258 y 258.1 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.

CUARTO.- Advirtiéndose en la misma diligencia la existencia de varios bienes muebles en el interior del inmueble materia de la investigación y a efecto de verificar la legal procedencia de éstos, de igual forma se ordenó su aseguramiento, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Federal, 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 28, 135, 241 y 262 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, 6, 10 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; las cuales son: 1.- vehículo marca Renault, Clio 2005, azul, serie 3BNBB21335L303848 en su interior con diversas partes automotrices, 2.- vehículo marca Volkswagen tipo Jetta A3, 1998, sin placas, con engomado MFW6557 del Estado de México, desvalijado y en su interior con diversas partes automotrices, en su cajuela alfombras de vehículos, una bolsa de plástico transparente que en su interior contiene hierba verde seca con las características de la marihuana, vehículo con número de serie 1HRM609169, 3.- Chevrolet Cavalier color vino 1996 serie 3G1JX144855105960, sin placas desvalijado, 4.- vehículo Jeep Grand Cherokee tipo Limited serie 1J46Z78Y7WC300739 sin placas desvalijado, 5.- vehículo marca Renault Clio, gris, engomados MMY9933 del Estado de México, 850VBJ del Distrito Federal, no presenta número de serie, desvalijado y con autopartes en su interior, 6.- vehículo marca Nissan Xtrail color negro, serie JN1BT05A43W715997 sin placas y desvalijado, con diversas partes automotrices en su interior, 7.- vehículo Pontiac Matiz negro, serie KL2MM61D78C481255, sin placas desvalijado y en su interior cuenta con diversas partes automotrices, 8.- vehículo marca Chevrolet Chevy, color rojo, serie 3G1SF24XTS108341, desvalijado, 9.- vehículo Renault Kangoo, blanco, sin número de serie, engomado LZU6178 del Estado de México, 10.- vehículo Ford Ka, gris, engomado 359YJS del Distrito Federal, modelo 2005, serie 9BFBT18NX57548081, desvalijado, 11.- vehículo Pontiac matiz rojo, serie KMHAG51G22V267351, desvalijado, 12.- vehículo Chrysler Stratus 2005, azul, serie 1B3DJ46X51N532455, sin placas y desvalijado, 13.- vehículo Chrysler Ptcruiser azul, no se aprecia serie, sin placas, desvalijado, 14.- vehículo Volkswagen Bora 2006, serie 3VWGF11KX6M609120, desvalijado, 15.- vehículo de la marca Renault Megane, verde, placas 485XDK del Distrito Federal serie VF1LM3HM44R514035, desvalijado sin cajuela conteniendo diversas autopartes, consistentes en puertas, facias y asientos, 16.- placa de circulación 689WLM del Distrito Federal, 17.- cajas de transmisión.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 14 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala: "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho", en concordancia con el artículo 16 párrafo segundo del ordenamiento en cita que dispone: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento", es así que tomando en consideración que el hecho que motivó el inicio de la presente carpeta de investigación es posiblemente constitutivo del tipo penal de robo equiparado previsto por el artículo 292 fracción I del Código Penal vigente en la entidad y que esta representación social tiene como facultad la investigación de los delitos, de acuerdo a lo previsto por el numeral 21 de nuestra carta magna, 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 28, 135 y 241 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, 6, 10 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se realizaron diversas diligencias de investigación con el propósito de esclarecer los hechos.

SEGUNDO.- Por lo que hace a la nota de venta con razón social autopartes "Fiat" y la bolsa de plástico transparente que en su interior contiene hierba verde y seca, con las características propias de la marihuana y por ser indicios de prueba, quedan a disposición de esta representación social en el depósito de objetos de la institución; ahora bien por lo que hace a los demás bienes muebles, toda vez que al indagarse sobre la relación de éstos con algún posible hecho delictuoso, no se encontró registro de los mismos, por lo que ya no es necesaria su retención. Sin embargo para llevar a cabo su devolución se requiere conocer la identidad o domicilio del propietario o poseedor de éstos, lo cual en el presente caso no acontece, toda vez que el inmueble objeto de cateo no es una vivienda, razón por la que se solicitaron a diversas dependencias gubernamentales dicha información, tales como Departamento Jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social Delegación Estado de México, Director de Catastro municipal de Ecatepec de Morelos, Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México, Secretaría de Salud del Estado de México, Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, de los que se advierte la inexistencia de registro de domicilio o dato alguno respecto a la identidad

del propietario o poseedor de los objetos asegurados, a lo que se suma el informe rendido por los agentes de la policía ministerial, quienes refieren que no se pudo establecer la identidad de la persona. Cabe señalar que se giró oficio al Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ecatepec, quien refiere que se localizaron antecedentes registrales de cinco inmuebles de los cuales precise el lote, la manzana, el folio real electrónico y anexa el nombre de los titulares: Ventura G. Santa María Romero (de tres inmuebles), Francisco Magallanes López y Víctor Adrian Galán Gama, de donde se advierte que del lote número seis no existe constancia de inscripción, sin embargo el Tesorero del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Dr. en A.P. José Ortega Ríos informa que el inmueble ubicado en la avenida Central, lote seis, colonia Ampliación El Potrero Chico, cuenta con clave catastral número 094 03 081 25 00 0000 y se encuentra a nombre de González Llamas Arturo, sin que proporcione domicilio diverso al inmueble motivo de aseguramiento, por lo que a pesar de contar con el nombre se ignora el domicilio donde pueda ser notificado, ya que como se refirió con anterioridad este inmueble no es una vivienda y desde el origen de la diligencia se encontró abandonado. Cabe destacar que se dejó cédula de notificación en el inmueble para que compareciera la persona con interés legal, sin que haya compareciendo persona alguna-----

TERCERO.- Al haberse realizado las diligencias pertinentes para establecer la identidad y domicilio del propietario o poseedor de los objetos asegurados, sin que esto hubiera sido posible, para no violentar su derecho de propiedad o posesión respecto a los mismos, con fundamento en el artículo 260.1 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, que a la letra dice: "El ministerio público notificará el aseguramiento al propietario o poseedor de los bienes a que se refiere el artículo 258.1, cuya retención no sea necesaria legalmente, a fin de que se presente dentro del plazo de tres meses a manifestar lo que a su interés convenga respecto de los mismos, apercibido que de no hacerlo, los bienes causarán abandono a favor del Estado", en concordancia con el numeral 260.2 del mismo ordenamiento jurídico que señala: "El ministerio público realizará la notificación a que se refiere el artículo anterior conforme a lo siguiente: II. Por edictos, cuando se desconozca la identidad o domicilio del interesado, en cuyo caso se publicará por una sola ocasión en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal. Los edictos deberán contener el acuerdo por notificar", es ineludible que se lleve a cabo la notificación del aseguramiento de los objetos detallados en el acta de cateo de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil trece, los cuales se encuentran en el interior del inmueble ya precisado con anterioridad, a través de edictos por una sola ocasión en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal.----

La notificación tendrá por objeto que el propietario o poseedor de los bienes asegurados comparezca ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Sexta de Trámite del Centro de Atención Ciudadana de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con domicilio en calle la palma, sin número, colonia la mora, código postal 55000, Ecatepec de Morelos, Estado de México; para manifestar lo que a su interés convenga, respecto de los bienes asegurados antes descritos, para lo cual cuenta con un plazo de tres meses y para el caso de no comparecer en el término legal previsto, los bienes muebles causarán abandono a favor del Estado, por lo que esta autoridad:-----

-----RESUELVE-----

ÚNICO: Publíquese el presente acuerdo de notificación a través de edictos en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal por una sola ocasión, a fin de que el propietario o poseedor de los bienes muebles descritos en el resultando cuarto de esta resolución y de los cuales ya no es necesaria legalmente su retención, por los motivos expresados en el considerando segundo, se presente dentro del plazo de tres meses a manifestar lo que a su interés convenga respecto de los mismos, apercibido que de no hacerlo, los bienes causarán abandono a favor del Estado.-----

Así lo acordó el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Sexta de Trámite del Centro de Atención Ciudadana de Ecatepec de Morelos, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México-----

-----CÚMPLASE-----

C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

LIC. JOEL SANCHEZ BRAVO
(RÚBRICA).

N-7

ACUERDO.-En Ecatepec de Morelos, México a veintiocho de abril del año dos mil catorce, siendo las catorce horas con quince minutos y derivado de las constancias que integran la carpeta de investigación 344610831146413.-----

-----RESULTANDO-----

PRIMERO.- En fecha cinco de julio del año dos mil trece se dio origen a la Carpeta de Investigación número 344610360639113, relativa al hecho delictuoso de robo equiparado en su modalidad de desmantelamiento de vehículos robados y enajenación de las partes que lo conforman, ilícito previsto por el artículo 292 fracción I, del Código Penal vigente

en la entidad; lo cual diera pábulo a la solicitud del órgano investigador de la autorización judicial para verificar, cateo del lote número **siete**, ubicado en el extremo norte de la colonia Potrero Chico, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, ubicado entre el Circuito Exterior Mexiquense al oriente y la misma avenida Prolongación Avenida Central en su vialidad de norte a sur en su lado poniente y delimitado al norte por el Circuito Exterior Mexiquense aproximadamente a cien metros de la plaza comercial denominada "Las Américas" y aproximadamente a un kilómetro al sur de la Avenida Adolfo López Mateos, mejor conocida como avenida "R1".-----

SEGUNDO.-Siendo librada la orden de cateo, mediante resolución judicial el veinticinco de noviembre del año dos mil trece, deducida de la carpeta auxiliar 1352/13, emitida por el Juez de Control del Distrito Judicial de Ecatepec; diligencia que tuvo verificativo el veintisiete de noviembre del año dos mil trece, desahogada en términos de los numerales 88 al 93 del código adjetivo penal vigente en la entidad.-----

TERCERO.- Al diligenciar la orden de cateo de mérito en el local materia de la presente carpeta de Investigación se localizó en su interior el bien mueble (autoparte) consistente en una placa metálica de número de identificación vehicular, de un vehículo robado así como al estar comercializando vehículos de desecho y autopartes sin autorización de impacto y riesgo ambiental hechos suscitados en prolongación; por lo que se procedió al aseguramiento tanto del bien mueble (autoparte) por ser objeto de delito, así como del inmueble de referencia, a fin de evitar que los mismos se destruyeran, alteraran o desaparecieran, tomándose las medidas precautorias para su custodia, en términos de los numerales 258 y 258.1 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.-----

CUARTO.- Advirtiéndose en la misma diligencia la existencia de varios bienes muebles en el interior del inmueble materia de la investigación y a efecto de verificar la legal procedencia de éstos, de igual forma se ordenó su aseguramiento, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Federal, 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 28, 135, 241 y 262 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, 6, 10 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; las cuales son: 1.- Vehículo marca Chevrolet, tipo corsa modelo 2005, color gris plata, serie 93CXM19RX5C143852, se aprecia sin placas de circulación, sin puertas, sin cofre, sin parabrisas, al interior sin tablero, sin volante, sin palanca, solo cuenta con asientos.2.- Vehículo marca Chevrolet tipo corsa, hatchback color blanco, número de serie 93CXM68R75C135724, sin placas de circulación, sin motor, sin puertas delanteras, con huellas de desvalijamiento.3.- Vehículo marca Chevrolet, tipo matiz modelo 2005, serie KL1MJ6A06BC149487, color rojo con huellas de desvalijamiento.4.- Vehículo marca Chevrolet, tipo Astra, modelo 2004, color gris, dañado.5.- Vehículo Chevrolet, tipo aveo modelo 2011, color gris, serie 3G1TASAF7B1128941, con huellas de desvalijamiento.6.- Vehículo marca Chevrolet, tipo Chevy color gris, modelo 2003, serie 3G1SF216X35185217 con huellas de desvalijamiento, en la parte destinada al acumulador se encuentra placa metálica propia del estampado niv cortado con númeroKL2MJ61049C659455 el cual al ser revisado en sistema arroja corresponder al vehículo de la marca Chevrolet tipo matiz, modelo 2009, placas de circulaciónMEZ5673 del Estado de México con reporte de robo vigente número 344700830733913 de fecha 22 agosto del 2013.7.- Vehículo tipo Matiz color verde, modelo 2005, serie KL2ML61005C119430 con huellas de desvalijamiento.8.-Vehículo de la marca Chevrolet tipo Chevy, modelo 2002, color azul serie 3G1SF213025202076 con huellas de desvalijamiento. Autopartes diversas consistentes en puertas, tableros, rines, y partes diversas.-----

-----CONSIDERANDO-----

PRIMERO.- Que el artículo 14 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala: "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho", en concordancia con el artículo 16 párrafo segundo del ordenamiento en cita que dispone: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento", es así que tomando en consideración que el hecho que motivó el inicio de la presente carpeta de investigación es posiblemente constitutivo del tipo penal de robo equiparado previsto por el artículo 292 fracción I del Código Penal vigente en la entidad y que esta representación social tiene como facultad la investigación de los delitos, de acuerdo a lo previsto por el numeral 21 de nuestra carta magna, 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 28, 135 y 241 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, 6, 10 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se realizaron diversas diligencias de investigación con el propósito de esclarecer los hechos.-

SEGUNDO.-Por lo que hace a la placa metálica de número de identificación vehicular, de un vehículo robado así como al estar comercializando vehículos de desecho y autopartes sin autorización de impacto y riesgo ambiental hechos suscitados en prolongación; por lo que se procedió al aseguramiento tanto del bien mueble (autoparte) por ser objeto de delito, así como del inmueble de referencia, a fin de evitar que los mismos se destruyeran, alteraran o desaparecieran, relacionada con la pre denuncia 200811050050, lo que se logró establecer a través de la Coordinación de Robo y Recuperación de Vehículos de la Institución y por ser un indicio de prueba, queda a disposición de esta representación social en el depósito de objetos de la institución; ahora bien por lo que hace a los demás bienes muebles, toda vez que al indagarse sobre la relación de éstos con algún posible hecho delictuoso, no se encontró registro de los mismos, por lo que ya no es necesaria su retención. Sin embargo para llevar a cabo su devolución se requiere conocer la identidad o domicilio del propietario o

poseedor de éstos, lo cual en el presente caso no acontece, toda vez que el inmueble objeto de cateo no es una vivienda, razón por la que se solicitaron a diversas dependencias gubernamentales dicha información, tales como Departamento Jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social Delegación Estado de México, Director de Catastro municipal de Ecatepec de Morelos, Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México, Secretaría de Salud del Estado de México, Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, de los que se advierte la inexistencia de registro de domicilio o dato alguno respecto a la identidad del propietario o poseedor de los objetos asegurados, a lo que se suma el informe rendido por los agentes de la policía ministerial, quienes refieren que no se pudo establecer la identidad de la persona. Cabe señalar que se giró oficio al Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ecatepec, quien refiere que se localizaron antecedentes registrales de cinco inmuebles de los cuales precisa el lote, la manzana, el folio real electrónico y anexa el nombre de los titulares: Ventura G. Santa María Romero (de tres inmuebles), Francisco Magallanes López y Víctor Adrian Galán Gama, de donde se advierte que del lote número veintidós no existe constancia de inscripción, sin embargo el Tesorero del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Dr. en A.P. José Ortega Ríos informa que el inmueble ubicado en la avenida Central, lote **siete**, colonia Ampliación El Potrero Chico, cuenta con clave catastral número 094 03 081 24 00 0000y se encuentra a nombre de Galicia López Arturo, sin que proporcione domicilio diverso al inmueble motivo de aseguramiento, por lo que a pesar de contar con el nombre se ignora el domicilio donde pueda ser notificado, ya que como se refirió con anterioridad este inmueble no es una vivienda. Por otro lado si bien es cierto que al momento de llevarse a cabo la diligencia de cateo se sorprendió al interior del inmueble que nos ocupa a las personas que dijeron llamarse ELDHER ALBERTO GALAN VARGAS Y EDUARDO TOVAR AGUILAR quienes fueron detenidos en flagrante delito y puestos a disposición de la representación social por el hecho delictuoso de Robo Equiparado, como se desprende de las constancias que integran la presente se establece que los mismos al rendir su entrevista se reservan su derecho a rendir entrevista con relación a los hechos, sin que a la fecha hayan referido alguna otra manifestación, ni tampoco han comparecido nuevamente a efecto de proporcionar otro dato, desconociéndose por completo al día de hoy la identidad del poseedor de los objetos descritos. Cabe destacar que se dejó cédula de notificación en el inmueble para que compareciera la persona con interés legal. sin que haya compareciendo persona alguna.-----

TERCERO.- Al haberse realizado las diligencias pertinentes para establecer la identidad y domicilio del propietario o poseedor de los objetos asegurados, sin que esto hubiera sido posible, para no violentar su derecho de propiedad o posesión respecto a los mismos, con fundamento en el artículo 260.1 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, que a la letra dice: -----

"El ministerio público notificará el aseguramiento al propietario o poseedor de los bienes a que se refiere el artículo 258.1, cuya retención no sea necesaria legalmente, a fin de que se presente dentro del plazo de tres meses a manifestar lo que a su interés convenga respecto de los mismos, apercibido que de no hacerlo, los bienes causarán abandono a favor del Estado", en concordancia con el numeral 260.2 del mismo ordenamiento jurídico que señala: "El ministerio público realizará la notificación a que se refiere el artículo anterior conforme a lo siguiente: II. Por edictos, cuando se desconozca la identidad o domicilio del interesado, en cuyo caso se publicará por una sola ocasión en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal. Los edictos deberán contener el acuerdo por notificar", es ineludible que se lleve a cabo la notificación del aseguramiento de los objetos detallados en el acta de cateo de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil trece, los cuales se encuentran en el interior del inmueble ya precisado con anterioridad, a través de edictos por una sola ocasión en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal.-----La notificación tendrá por objeto que el propietario o poseedor de los bienes asegurados comparezca ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Sexta de Tramite del Centro de Atención Ciudadana de Ecatepec de Morelos Estado de México, con domicilio en calle la Palma sin número, de la colonia la Mora CP 55000, Ecatepec de Morelos Estado de México, para manifestar lo que a su interés convenga, respecto de los bienes asegurados antes descritos, para lo cual cuenta con un plazo de tres meses y para el caso de no comparecer en el término legal previsto, los bienes muebles causarán abandono a favor del Estado, por lo que esta autoridad:-----

-----RESUELVE-----

ÚNICO: Publíquese el presente acuerdo de notificación a través de edictos en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal por una sola ocasión, a fin de que el propietario o poseedor de los bienes muebles descritos en el resultando cuarto de esta resolución y de los cuales ya no es necesaria legalmente su retención, por los motivos expresados en el considerando segundo, se presente dentro del plazo de tres meses a manifestar lo que a su interés convenga respecto de los mismos, apercibido que de no hacerlo, los bienes causarán abandono a favor del Estado.-----

Así lo acordó el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Sexta de Tramite del Centro de Atención Ciudadana de Ecatepec de Morelos Estado de México de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México-----

-----CÚMPLASE-----

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

LIC. JOSEL SANCHEZ BRAVO
(RÚBRICA).

N-6

ACUERDO.-En Ecatepec de Morelos, México a veintiocho de abril del año dos mil catorce, siendo las catorce horas con quince minutos y derivado de las constancias que integran la carpeta de investigación 344610831147413.-----

-----**RESULTANDO**-----

PRIMERO.- En fecha cinco de julio del año dos mil trece se dio origen a la Carpeta de Investigación número 344610360639113, relativa al hecho delictuoso de robo equiparado en su modalidad de desmantelamiento de vehículos robados y enajenación de las partes que lo conforman, ilícito previsto por el artículo 292 fracción I, del Código Penal vigente en la entidad; lo cual dio pábulo a la solicitud del órgano investigador de la autorización judicial para verificar, cateo del lote número ocho, ubicado en el extremo norte de la colonia Poirero Chico, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, ubicado entre el Circuito Exterior Mexiquense al oriente y la misma avenida Prolongación Avenida Central en su vialidad de norte a sur en su lado poniente y delimitado al norte por el Circuito Exterior Mexiquense aproximadamente a cien metros de la plaza comercial denominada "Las Américas" y aproximadamente a un kilómetro al sur de la Avenida Adolfo López Mateos, mejor conocida como avenida "R1".-----

SEGUNDO.-Siendo librada la orden de cateo, mediante resolución judicial el veinticinco de noviembre del año dos mil trece, deducida de la carpeta auxiliar 1352/13, emitida por el Juez de Control del Distrito Judicial de Ecatepec; diligencia que tuvo verificativo el veintisiete de noviembre del año dos mil trece, desahogada en términos de los numerales 88 al 93 del código adjetivo penal vigente en la entidad.-----

TERCERO.- Al diligenciar la orden de cateo de mérito en el total material de la presente carpeta de investigación se localizó en su interior el bien mueble (autoparte) consistente en una placa de identificación vehicular (vin) metálica de color negra marcada con el número de serie 3N1DB41S2WK035081, relacionado con la averiguación previa FGAM/GAM-6/T1/01359/13-08, de fecha seis de agosto del año dos mil trece; por lo que se procedió al aseguramiento tanto del bien mueble (autoparte) por ser objeto de delito, así como del inmueble de referencia, a fin de evitar que los mismos se destruyeran, alteraran o desaparecieran, tomándose las medidas precautorias para su custodia, en términos de los numerales 258 y 260.1 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.-----

CUARTO.- Advirtiéndose en la misma diligencia la existencia de varios bienes muebles en el interior del inmueble materia de la investigación y a efecto de verificar la legal procedencia de éstos, de igual forma se ordenó su aseguramiento, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Federal, 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 28, 135, 241 y 262 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, 6, 10 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; las cuales son: 24 vehículos, sin puertas, sin parabrisas, asientos, llantas, algunos se encuentran cortados del chasis, (sin reporte de robo). 2.- Cajas de vehículos sin precisar número, (sin reporte de robo) 3.- En interior de caja metálica de herramientas, se encontró una placa de identificación vehicular conocida como VIN, con número de serie 3N1DB41S2WK035081, con reporte de robo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal número FGAM/GAM-6/T1/01359/2013-08; con fecha de robo 06 de agosto de 2013.-----

-----**CONSIDERANDO**-----

PRIMERO.- Que el artículo 14 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala: "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho", en concordancia con el artículo 16 párrafo segundo del ordenamiento en cita que dispone: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento", es así que tomando en consideración que el hecho que motivó el inicio de la presente carpeta de investigación es posiblemente constitutivo del tipo penal de robo equiparado previsto por el artículo 292 fracción I del Código Penal vigente en la entidad y que esta representación social tiene como facultad la investigación de los delitos, de acuerdo a lo previsto por el numeral 21 de nuestra carta magna, 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 28, 135 y 241 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, 6, 10 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se realizaron diversas diligencias de investigación con el propósito de esclarecer los hechos.-

SEGUNDO.- Por lo que hace a placa de identificación vehicular (vin) metálica de color negra marcada con el número de serie 3N1DB41S2WK035081, relacionado con la averiguación previa FGAM/GAM-6/T1/01359/13-08, de fecha seis de agosto del año dos mil trece; por lo que se procedió al aseguramiento tanto del bien mueble (autoparte) por ser objeto de delito, así como del inmueble de referencia, lo que se logró establecer a través de la Coordinación de Robo y Recuperación de Vehículos de la Institución y por ser un indicio de prueba, queda a disposición de esta representación social en el depósito de objetos de la institución; ahora bien por lo que hace a los demás bienes muebles asegurados, toda vez que al indagarse sobre la relación de éstos con algún posible hecho delictuoso, no se encontró registro de los mismos, por lo que ya no es necesaria su retención. Sin embargo para llevar a cabo su devolución se requiere conocer la identidad y domicilio del propietario o poseedor de éstos, lo cual en el presente caso no acontece, toda vez que el inmueble objeto de

cateo no es una vivienda, razón por la que se solicitaron a diversas dependencias gubernamentales dicha información, tales como Departamento Jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social Delegación Estado de México, Director de Catastro municipal de Ecatepec de Morelos, Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México, Secretaría de Salud del Estado de México, Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, de los que se advierte la inexistencia de registro de domicilio o dato alguno respecto a la identidad del propietario o poseedor de los objetos asegurados, a lo que se suma el informe rendido por los agentes de la policía ministerial, quienes refieren que no se pudo establecer la identidad de la persona. Cabe señalar que se giró oficio al Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ecatepec, quien refiere que se localizaron antecedentes registrales de cinco inmuebles de los cuales precisa el lote, la manzana, el folio real electrónico y anexa el nombre de los titulares: Ventura G. Santa María Romero (de tres inmuebles), Francisco Magallanes López y Víctor Adrian Galán Gama, de donde se advierte que del lote número **ocho** no existe constancia de inscripción, asimismo el Tesorero del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Dr. en A.P. José Ortega Ríos informa el registro de las claves catastrales de los inmuebles que se ubican en la avenida Central, colonia Ampliación El Potrero Chico, sin que se advierta registro catastral del lote **ocho**, objeto de aseguramiento, por lo que se ignorara el nombre y domicilio del propietario o poseedor de los bienes muebles descritos con antelación. Por otro lado si bien es cierto que al momento de llevarse a cabo la diligencia de cateo se sorprendió al interior del inmueble que nos ocupa a la personas que dijeron llamarse FRANCISCO ARTURO GALAN VARGAS Y FRANCISCO JAVIER BOLANOS BENAVIDES quienes fueron detenidos en flagrante delito y puestos a disposición de la representación social por el hecho delictuoso de Robo Equiparado, como se desprende de las constancias que integran la presente se establece que los mismos al rendir su entrevista se reservan su derecho a rendir entrevista con relación a los hechos, sin que a la fecha hayan referido alguna otra manifestación, ni tampoco han comparecido nuevamente a efecto de proporcionar otro dato, desconociéndose por completo al día de hoy la identidad del poseedor de los objetos descritos. Cabe destacar que se dejó cédula de notificación en el inmueble para que compareciera la persona con interés legal, sin que haya compareciendo persona alguna-----

TERCERO.- Al haberse realizado las diligencias pertinentes para establecer la identidad y domicilio del propietario o poseedor de los objetos asegurados, sin que esto hubiera sido posible, para no violentar su derecho de propiedad o posesión respecto a los mismos, con fundamento en el artículo 260.1 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, que a la letra dice: -----

"El ministerio público notificará el aseguramiento al propietario o poseedor de los bienes a que se refiere el artículo 258.1, cuya retención no sea necesaria legalmente, a fin de que se presente dentro del plazo de tres meses a manifestar lo que a su interés convenga respecto de los mismos, apercibido que de no hacerlo, los bienes causarán abandono a favor del Estado", en concordancia con el numeral 260.2 del mismo ordenamiento jurídico que señala: "El ministerio público realizará la notificación a que se refiere el artículo anterior conforme a lo siguiente: II. Por edictos, cuando se desconozca la identidad o domicilio del interesado, en cuyo caso se publicará por una sola ocasión en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal. Los edictos deberán contener el acuerdo por notificar", es ineludible que se lleve a cabo la notificación del aseguramiento de los objetos detallados en el acta de cateo de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil trece, los cuales se encuentran en el interior del inmueble ya precisado con anterioridad, a través de edictos por una sola ocasión en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal.-----

La notificación tendrá por objeto que el propietario o poseedor de los bienes asegurados comparezca ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Sexta de Trámite del Centro de Atención Ciudadana de Ecatepec de Morelos Estado de México, con domicilio en calle la Palma sin número, de la colonia la Mora CP 55000, Ecatepec de Morelos Estado de México, para manifestar lo que a su interés convenga, respecto de los bienes asegurados antes descritos, para lo cual cuenta con un plazo de tres meses y para el caso de no comparecer en el término legal previsto, los bienes muebles causarán abandono a favor del Estado, por lo que esta autoridad:-----

RESUELVE-----

ÚNICO: Publíquese el presente acuerdo de notificación a través de edictos en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal por una sola ocasión, a fin de que el propietario o poseedor de los bienes muebles descritos en el resultando cuarto de esta resolución y de los cuales ya no es necesaria legalmente su retención, por los motivos expresados en el considerando segundo, se presente dentro del plazo de tres meses a manifestar lo que a su interés convenga respecto de los mismos, apercibido que de no hacerlo, los bienes causarán abandono a favor del Estado.-----

Así lo acordó el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Sexta de Trámite del Centro de Atención Ciudadana de Ecatepec de Morelos Estado de México de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México-----

CÚMPLASE-----

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

LIC. JOEL SANCHEZ BRAVO
(RÚBRICA).

N-9

A C U E R D O.- En Ecatepec de Morelos, México a veintiocho de abril del año dos mil catorce, siendo las catorce horas con quince minutos y derivado de las constancias que integran la carpeta de investigación 344650830284313.

-----RESULTANDO-----

PRIMERO.- En fecha cinco de julio del año dos mil trece se dio origen a la Carpeta de investigación número 344610360639113, relativa al hecho delictuoso de robo equiparado en su modalidad de desmantelamiento de vehículos robados y enajenación de las partes que lo conforman, ilícito previsto por el artículo 292 fracción I, del Código Penal vigente en la entidad; lo cual dio lugar a la solicitud del órgano investigador de la autorización judicial para verificar, cateo del lote número **nueve**, ubicado en el extremo norte de la colonia Potrero Chico, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, ubicado entre el Circuito Exterior Mexiquense al oriente y la misma avenida Prolongación Avenida Central en su vialidad de norte a sur en su lado poniente y delimitado al norte por el Circuito Exterior Mexiquense aproximadamente a cien metros de la plaza comercial denominada "Las Américas" y aproximadamente a un kilómetro al sur de la Avenida Adolfo López Mateos, mejor conocida como avenida "R1".

SEGUNDO.- Siendo librada la orden de cateo, mediante resolución judicial el veinticinco de noviembre del año dos mil trece, deducida de la carpeta auxiliar 1352/13, emitida por el Juez de Control del Distrito Judicial de Ecatepec; diligencia que tuvo verificativo el veintisiete de noviembre del año dos mil trece, desahogada en términos de los numerales 88 al 93 del código adjetivo penal vigente en la entidad.

TERCERO.- Al diligenciar la orden de cateo de mérito en el local materia de la presente carpeta de investigación se localizó en su interior el bien mueble (autoparte) consistente en una placa metálica vin partida a la mitad, apreciándose que en la primera mitad cuenta con los números 9BWCC05X3 y la segunda mitad cuenta con los número 4P002144. Misma que se encuentra relacionado con la carpeta de investigación 344700830821613 de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil trece, por el hecho delictuoso de Robo de Vehículo de la marca Volkswagen, tipo pointer, modelo 2004, de color gris, por lo que se procedió al aseguramiento tanto del bien mueble (autoparte) por ser objeto de delito, así como del inmueble de referencia, a fin de evitar que los mismos se destruyeran, alteraran o desaparecieran, tomándose las medidas precautorias para su custodia, en términos de los numerales 258 y 258.1 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.

CUARTO.- Advirtiéndose en la misma diligencia la existencia de varios bienes muebles en el interior del inmueble materia de la investigación y a efecto de verificar la legal procedencia de éstos, de igual forma se ordenó su aseguramiento, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Federal, 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 28, 135, 241 y 262 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, 6, 10 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; las cuales son: **1.-** Diversas autopartes consistentes en faros, espejos, filtros de aire entre otros, **2.-** Un vehículo automotor marca Ford, tipo Windstar, color arena, placas de circulación MAN4692 del Estado de México, sin llanta trasera del lado derecho. **3.-** Un vehículo automotor de la marca Peugeot, tipo 206, color azul, sin placas de circulación, sin medallón, y con diversas autopartes en su interior, con tapa de puerta y llantas. **4.-** Un vehículo marca Renault, tipo megane, hatch back, color gris, sin llantas posteriores, sin la puerta trasera derecha, sin defensa trasera sin calavera, al interior con diversas autopartes, sin asientos, sin tablero. **5.-** Un vehículo de la marca Volkswagen, tipo Jetta, color blanco, vidrios polarizados, sin placas de circulación, en su interior se encuentran diversas autopartes. **6.-** Un vehículo de la marca Ford, tipo Expedition, color morado, sin medallón, con varias autopartes en su interior como facias, sin asientos, así como ventanas de puertas en su interior, sin puertas delanteras y traseras del lado izquierdo. **7.-** Un vehículo de la marca Dodge, tipo jeep gran cherokee, con tapa de cajuela de color negro, sin llantas y con diversas autopartes en su interior y sobre el vehículo se encuentra una autoparte consistente en tapa de cajuela de un vehículo de la marca Chevrolet. **8.-** Un vehículo de la marca Dodge, tipo Grand Caravan, color vino, sin placas de circulación, sin medallón, sin calaveras, sin facia trasera, y sin puertas del lado izquierdo, sobre este vehículo se observan unos asientos en color gris sin apreciarse la marca, **9.-** Un vehículo de la marca Chevrolet, tipo Chevy, sin tapa de cajuela, sin vidrios en las puertas, sin espejos laterales, de color blanco con cromáticas en color café, con su frente cortado. **10.-** Un vehículo de la marca Nissan, tipo platina, color azul, sin cajuela, sin calaveras, sin llantas y con autopartes en su interior. **11.-** Un vehículo de la marca Chevrolet, tipo Chevy, sin vidrios, sin espejos laterales, su frente completamente abollado y con diversas puertas de otros vehículos en su parte superior. **12.-** Un vehículo de la marca Volkswagen, tipo Derby, color negro, sin placas de circulación, sin neumáticos delanteros y sin puertas laterales derechas. **13.-** Un vehículo de la marca Chrysler, tipo Voyager, color vino, en su interior cuenta con diversas autopartes, así como asientos, tapas de puerta, a un lado de la placa vin en el tablero, se observa otra placa vin partida por la mitad, y que la parte primera cuenta con los números 9BWCC05X3 y la segunda parte con los números 4P002144. **14.-** Un vehículo de la marca Chevrolet, tipo chevy con su frente cortado. **15.-** Un vehículo de la marca jeep de color amarillo sin vidrios en sus ventanas y sin llantas posteriores. **16.-** un vehículo de la marca Ford, tipo Mustang, sin neumáticos, con las calaveras rotas y sin puerta lateral izquierda y con su frente cortado. **17.-** Un vehículo de la marca Ford, tipo pick up, de color azul, con diversas autopartes en su interior. **18.-** Un vehículo de la marca Chevrolet, tipo Chevy, color gris, sin puerta, sin ventanas, con diversas autopartes en su interior.

-----CONSIDERANDO-----

PRIMERO.- Que el artículo 14 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala: "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los

tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho", en concordancia con el artículo 16 párrafo segundo del ordenamiento en cita que dispone: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento", es así que tomando en consideración que el hecho que motivó el inicio de la presente carpeta de investigación es posiblemente constitutivo del tipo penal de robo equiparado previsto por el artículo 292 fracción I del Código Penal vigente en la entidad y que esta representación social tiene como facultad la investigación de los delitos, de acuerdo a lo previsto por el numeral 21 de nuestra carta magna, 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 28, 135 y 241 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, 6, 10 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se realizaron diversas diligencias de investigación con el propósito de esclarecer los hechos.-

SEGUNDO.- Por lo que hace placa metálica vin partida a la mitad, apreciándose que en la primera mitad cuenta con los números 33WCC05X3 y la segunda mitad cuenta con los números 4P002144, misma que se encuentra relacionado con la carpeta de investigación 344700830821613 de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil trece, por el hecho delictuoso de Robo de Vehículo de la marca Volkswagen, tipo pointer, modelo 2004, de color gris, por lo que se procedió al aseguramiento tanto del bien mueble (autoparte) por ser objeto de delito, así como del inmueble de referencia, a fin de evitar que los mismos se destruyeran, alteraran o desaparecieran, tomándose las medidas precautoras para su custodia, en términos de los numerales 258 y 258.1 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, ahora bien por lo que hace a los demás bienes muebles asegurados, toda vez que al indagarse sobre la relación de cómo con algún posible hecho delictuoso, no se encontró registro de los mismos, por lo que ya no es necesaria su retención. Sin embargo para llevar a cabo su devolución se requiere conocer la identidad y domicilio del propietario o poseedor de éstos, lo cual en el presente caso no acontece, toda vez que el inmueble objeto de cateo no es una vivienda, razón por la que se solicitaron a diversas dependencias gubernamentales dicha información, tales como Departamento Jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social Delegación Estado de México, Director de Catastro municipal de Ecatepec de Morelos, Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México, Secretaría de Salud del Estado de México, Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, de los que se advierte la inexistencia de registro de domicilio o dato alguno respecto a la identidad del propietario o poseedor de los objetos asegurados, a lo que se suma el informe rendido por los agentes de la policía ministerial, quienes refieren que no se pudo establecer la identidad de la persona. Cabe señalar que se giró oficio al Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ecatepec, quien refiere que el lote nueve cuenta con antecedentes registrales a nombre de Ventura G. Santamaria Romero, inscrito en el volumen 1531, libro primero, sección primera, foja veintiocho, partida ciento sesenta y uno, ubicado en avenida Central, colonia Ampliación Potrero Chico, Ecatepec de Morelos, Estado de México, asimismo el Tesorero del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, D.F. en A.P. José Ortega Ríos informa que el inmueble ubicado en la avenida Central, lote nueve, colonia Ampliación Potrero Chico, cuenta con clave catastral número 094 03 081 19 00 0000 a nombre de Cestelos Estrada Salvador, sin que en ambos informes se proporcione domicilio diverso al inmueble motivo de aseguramiento, por lo que a pesar de contar con el nombre se ignora el domicilio donde pueda ser notificado, ya que como se refirió con anterioridad este inmueble no es una vivienda. Por otro lado si bien es cierto que al momento de llevarse a cabo la diligencia de cateo se sorprendió al interior del inmueble que nos ocupa a la persona que dijo llamarse AARON DAVID GALAN SAID quien fue detenido en flagrante delito y puesto a disposición de la representación social por el hecho delictuoso de Robo Equiparado, como se desprende de las constancias que integran la presente se establece que el mismo al rendir su entrevista se reserva su derecho a rendir entrevista con relación a los hechos, sin que a la fecha haya referido alguna otra manifestación, ni tampoco ha comparecido nuevamente a efecto de proporcionar otro dato, desconociéndose por completo al día de hoy la identidad del poseedor de los objetos descritos. Cabe destacar que se dejó cédula de notificación en el inmueble para que compareciera la persona con interés legal, sin que haya compareciendo persona alguna-----

TERCERO.- Al haberse realizado las diligencias pertinentes para establecer la identidad y domicilio del propietario o poseedor de los objetos asegurados, sin que esto hubiera sido posible, para no violentar su derecho de propiedad o posesión respecto a los mismos, con fundamento en el artículo 260.1 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, que a la letra dice: -----

"El ministerio público notificará el aseguramiento al propietario o poseedor de los bienes a que se refiere el artículo 258.1, cuya retención no sea necesaria legalmente, a fin de que se presente dentro del plazo de tres meses a manifestar lo que a su interés convenga respecto de los mismos, apercibido que de no hacerlo, los bienes causarán abandono a favor del Estado", en concordancia con el numeral 260.2 del mismo ordenamiento jurídico que señala: "El ministerio público realizará la notificación a que se refiere el artículo anterior conforme a lo siguiente: II. Por edictos, cuando se desconozca la identidad o domicilio del interesado, en cuyo caso se publicará por una sola ocasión en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal. Los edictos deberán contener el acuerdo por notificar", es ineludible que se lleve a cabo la notificación del aseguramiento de los objetos detallados en el acta de cateo de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil trece, los cuales se encuentran en el interior del inmueble ya precisado con anterioridad, a través de edictos por una sola ocasión en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal.-----

La notificación tendrá por objeto que el propietario o poseedor de los bienes asegurados comparezca ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Sexta de Trámite del Centro de Atención Ciudadana de Ecatepec de Morelos Estado de México, con domicilio en calle la Palma sin número, de la colonia la Mora CP 55000, Ecatepec de Morelos

Estado de México, para manifestar lo que a su interés convenga, respecto de los bienes asegurados antes descritos, para lo cual cuenta con un plazo de tres meses y para el caso de no comparecer en el término legal previsto, los bienes muebles causarán abandono a favor del Estado, por lo que esta autoridad:-----

-----**RESUELVE**-----

ÚNICO: Publíquese el presente acuerdo de notificación a través de edictos en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal por una sola ocasión, a fin de que el propietario o poseedor de los bienes muebles descritos en el resultando cuarto de esta resolución y de los cuales ya no es necesaria legalmente su retención, por los motivos expresados en el considerando segundo, se presente dentro del plazo de tres meses a manifestar lo que a su interés convenga respecto de los mismos, apercibido que de no hacerlo, los bienes causarán abandono a favor del Estado.-----

Así lo acordó el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Sexta de Trámite del Centro de Atención Ciudadana de Ecatepec de Morelos Estado de México de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.-----

-----**CÚMPLASE**-----

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

LIC. JOSEL SANCHEZ BRAVO
(FÚBRICA).

N-10

A C U E R D O.-En Ecatepec de Morelos, México a veintiocho de abril del año dos mil catorce, siendo las catorce horas con quince minutos y derivado de las constancias que integran la carpeta de investigación 3443102917-6613.-----

-----**RESULTANDO**-----

PRIMERO.- En fecha cinco de julio del año dos mil trece se dio origen a la Carpeta de Investigación número 344610363639113, relativa al hecho delictuoso de robo equiparado en su modalidad de desmantelamiento de vehículos robados y enajenación de las partes que lo conforman, ilícito previsto por el artículo 292 fracción I, del Código Penal vigente en la entidad; lo cual dió pábulo a la solicitud del órgano investigador de la autorización judicial para verificar, cateo del lote número **diez**, ubicado en el extremo norte de la colonia Potrero Chico, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, ubicado entre el Circuito Exterior Mexiquense al oriente y la misma avenida Prolongación Avenida Central en su vialidad de norte a sur en su lado poniente y delimitado al norte por el Circuito Exterior Mexiquense aproximadamente a cien metros de la plaza comercial denominada "Las Américas" y aproximadamente a un kilómetro al sur de la Avenida Adolfo López Mateos, mejor conocida como avenida "R1".-----

SEGUNDO.-Siendo librada la orden de cateo, mediante resolución judicial el veinticinco de noviembre del año dos mil trece, deducida de la carpeta auxiliar 1352/13, emitida por el Juez de Control del Distrito Judicial de Ecatepec; diligencia que tuvo verificativo el veintisiete de noviembre del año dos mil trece, desahogada en términos de los numerales 88 al 93 del código adjetivo penal vigente en la entidad.-----

TERCERO.- Al diligenciar la orden de cateo de mérito en el local materia de la presente carpeta de Investigación se localizó en su interior el bien mueble (autoparte) consistente en una placa metálica de identificación vehicular Vin, con número de serie 3N1EB31S6YL161097, la cual presenta reporte de robo de fecha dos de septiembre del dos mil trece, respecto del vehículo de la marca Nissan, Tipo Tsuru, modelo 2000, con placas de circulación MLA3609, relacionada con la carpeta de investigación número 344700830773413, por el hecho delictuoso de robo de vehículo; por lo que se procedió al aseguramiento tanto del bien mueble (autoparte) por ser objeto de delito, así como del inmueble de referencia, a fin de evitar que los mismos se destruyeran, alteraran o desaparecieran, tomándose las medidas precautorias para su custodia, en términos de los numerales 258 y 258.1 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.-----

CUARTO.- Advirtiéndose en la misma diligencia la existencia de varios bienes muebles en el interior del inmueble materia de la investigación y a efecto de verificar la legal procedencia de éstos, de igual forma se ordenó su aseguramiento, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Federal, 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 28, 135, 241 y 262 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, 6, 10 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; las cuales son: 1.- vehículo amarillo claro tipo panel sin números de identificación el cual en su interior contiene piezas automotrices como lo son parrillas, facias y tableros de diversas marcas, 2.- estructura base tabique de color blanco, la cual presenta piezas automotrices en todo su extensión, 3.- 100 puertas vehiculares, 4.- 70 postes de suspensiones, 5.- vehículo de la marca Chevrolet, tipo camioneta sub marca blazer de color azul con franjas plateadas, sin número de serie, la cual cuanta con autopartes en su interior y exterior siendo estas: facia, suspensiones y tapas de puertas, 6.- padecería de chasis automotriz con huella de corte

pertenecientes a un vehículo de la marca Smart, serie WMECF232F45B074369, color plata, 7.- 4 motores de automóvil, siendo estos el primero de la marca Swaut, con número 13595080017551, el segundo de la marca Chrysler, sin serie, el tercero de la marca Volkswagen sin serie, y el cuarto de la marca Volkswagen con número add222510, 8.- placa de identificación vehicular (Vin) con número 3N1EB31S6YL161097 con reporte de robo-----

-----CONSIDERANDO-----

PRIMERO.- Que el artículo 14 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala: "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho", en concordancia con el artículo 16 párrafo segundo del ordenamiento en cita que dispone: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento", es así que tomando en consideración que el hecho que motivó el inicio de la presente carpeta de investigación es posiblemente constitutivo del tipo penal de robo equiparado previsto por el artículo 292 fracción I del Código Penal vigente en la entidad y que esta representación social tiene como facultad la investigación de los delitos, de acuerdo a lo previsto por el numeral 21 de nuestra carta magna, 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 28, 135 y 241 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, 6, 10 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se realizaron diversas diligencias de investigación con el propósito de esclarecer los hechos.-

SEGUNDO.- Por lo que hace a la placa metálica de identificación vehicular Vin, con número de serie 3N1EB31S6YL161097, la cual presenta reporte de robo de fecha dos de septiembre del dos mil trece, respecto del vehículo de la marca Nissan, Tipo Tsuru, modelo 2000, con placas de circulación MLA3609, relacionada con la carpeta de investigación número 344700830773413, por el hecho delictuoso de robo de vehículo, lo que se logró establecer a través de la Coordinación de Robo y Recuperación de Vehículos de la Institución y por ser un indicio de prueba, queda a disposición de esta representación social en el depósito de objetos de la institución; ahora bien por lo que hace a los demás bienes muebles asegurados, toda vez que al indagarse sobre la relación de éstos con algún posible hecho delictuoso, no se encontró registro de los mismos, por lo que ya no es necesaria su retención. Sin embargo para llevar a cabo su devolución se requiere conocer la identidad y domicilio del propietario o poseedor de éstos, lo cual en el presente caso no acontece, toda vez que el inmueble objeto de cateo no es una vivienda, razón por la que se solicitaron a diversas dependencias gubernamentales dicha información, tales como Departamento Jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social Delegación Estado de México, Director de Catastro municipal de Ecatepec de Morelos, Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México, Secretaría de Salud del Estado de México, Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, de los que se advierte la inexistencia de registro de domicilio o dato alguno respecto a la identidad del propietario o poseedor de los objetos asegurados, a lo que se suma el informe rendido por los agentes de la policía ministerial, quienes refieren que no se pudo establecer la identidad de la persona. Cabe señalar que se giró oficio al Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ecatepec, quien refiere que se localizaron antecedentes registrales de cinco inmuebles de los cuales precisa el lote, la manzana, el folio real electrónico y anexa el nombre de los titulares: Ventura G. Santa María Romero (de tres inmuebles), Francisco Magallanes López y Víctor Adrian Galán Gama, de donde se advierte que del lote número diez no existe constancia de inscripción, asimismo el Tesorero del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Dr. en A.P. José Ortega Ríos informa el registro de las claves catastrales de los inmuebles que se ubican en la avenida Central, colonia Ampliación El Potrero Chico, sin que se advierta registro catastral del lote diez, objeto de aseguramiento, por lo que se ignorara el nombre y domicilio del propietario o poseedor de los bienes muebles descritos con antelación. Por otro lado si bien es cierto que al momento de llevarse a cabo la diligencia de cateo se sorprendió al interior del inmueble que nos ocupa a la persona que dijo llamarse VICTOR HUGO PADILLA CARDENAS quien fue detenida en flagrante delito y puesto a disposición de la representación social por el hecho delictuoso de Robo Equiparado, como se desprende de las constancias que integran la presente se establece que el mismo al rendir su entrevista manifestó laborar para el señor MARIO LIMON SOLARES, sin que a la fecha haya referido alguna otra manifestación, ni tampoco ha comparecido nuevamente a efecto de proporcionar otro dato, desconociéndose por completo al día de hoy la identidad del poseedor de los objetos descritos. Cabe destacar que se dejó cédula de notificación en el inmueble para que compareciera la persona con interés legal, sin que haya compareciendo persona alguna-----

TERCERO.- Al haberse realizado las diligencias pertinentes para establecer la identidad y domicilio del propietario o poseedor de los objetos asegurados, sin que esto hubiera sido posible, para no violentar su derecho de propiedad o posesión respecto a los mismos, con fundamento en el artículo 260.1 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, que a la letra dice: -----

"El ministerio público notificará el aseguramiento al propietario o poseedor de los bienes a que se refiere el artículo 258.1, cuya retención no sea necesaria legalmente, a fin de que se presente dentro del plazo de tres meses a manifestar lo que a su interés convenga respecto de los mismos, apercibido que de no hacerlo, los bienes causarán abandono a favor del Estado", en concordancia con el numeral 260.2 del mismo ordenamiento jurídico que señala: "El ministerio público realizará la notificación a que se refiere el artículo anterior conforme a lo siguiente: II. Por edictos, cuando se desconozca la identidad o domicilio del interesado, en cuyo caso se publicará por una sola ocasión en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal. Los edictos deberán contener el acuerdo por notificar", es ineludible que se lleve a cabo la notificación

del aseguramiento de los objetos detallados en el acta de cateo de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil trece, los cuales se encuentran en el interior del inmueble ya precisado con anterioridad, a través de edictos por una sola ocasión en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal.

La notificación tendrá por objeto que el propietario o poseedor de los bienes asegurados comparezca ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Sexta de Tramite del Centro de Atención Ciudadana de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con domicilio en calle la palma, sin número, colonia la mora, código postal 55000, Ecatepec de Morelos, Estado de México; para manifestar lo que a su interés convenga, respecto de los bienes asegurados antes descritos, para lo cual cuenta con un plazo de tres meses y para el caso de no comparecer en el término legal previsto, los bienes muebles causarán abandono a favor del Estado, por lo que esta autoridad:

RESUELVE

ÚNICO: Publíquese el presente acuerdo de notificación a través de edictos en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal por una sola ocasión, a fin de que el propietario o poseedor de los bienes muebles descritos en el resultando cuarto de esta resolución y de los cuales ya no es necesaria legalmente su retención, por los motivos expresados en el considerando segundo, se presente dentro del plazo de tres meses a manifestar lo que a su interés convenga respecto de los mismos, apercibido que de no hacerlo, los bienes causarán abandono a favor del Estado.

Así lo acordó el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Sexta de Tramite del Centro de Atención Ciudadana de Ecatepec de Morelos, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

CÚMPLASE

C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

LIC. JOEL SANCHEZ BRAVO
(RÚBRICA).

N-11

A C U E R D O.-En Ecatepec de Morelos, México a veintiocho de abril del año dos mil catorce, siendo las catorce horas con quince minutos y derivado de las constancias que integran la carpeta de investigación 344610291166813.

RESULTANDO

PRIMERO.- En fecha cinco de julio del año dos mil trece se dio origen a la Carpeta de Investigación número 344610360639113, relativa al hecho delictuoso de robo equiparado en su modalidad de desmantelamiento de vehículos robados y enajenación de las partes que lo conforman, ilícito previsto por el artículo 292 fracción I, del Código Penal vigente en la entidad; lo cual dió pábulo a la solicitud del órgano investigador de la autorización judicial para verificar, cateo del lote número **once**, ubicado en el extremo norte de la colonia Potrero Chico, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, ubicado entre el Circuito Exterior Mexiquense al oriente y la misma avenida Prolongación Avenida Central en su vialidad de norte a sur en su lado poniente y delimitado al norte por el Circuito Exterior Mexiquense aproximadamente a cien metros de la plaza comercial denominada "Las Américas" y aproximadamente a un kilómetro al sur de la Avenida Adolfo López Mateos, mejor conocida como avenida "R1".

SEGUNDO.-Siendo librada la orden de cateo, mediante resolución judicial el veinticinco de noviembre del año dos mil trece, deducida de la carpeta auxiliar 1352/13, emitida por el Juez de Control del Distrito Judicial de Ecatepec; diligencia que tuvo verificativo el veintisiete de noviembre del año dos mil trece, desahogada en términos de los numerales 88 al 93 del código adjetivo penal vigente en la entidad.

TERCERO.- Al diligenciar la orden de cateo de mérito en el local materia de la presente carpeta de Investigación se localizó en su interior el bien mueble (autoparte) consistente en un chasis fragmentado cortado a la mitad, sin toldo de un vehículo de la marca Chrysler, tipo Jeep Liberty, con número serie 1JMGK58K15W625033, relacionado con el reporte de robo de la pre denuncia ECA1311270285, de fecha veintisiete de noviembre del dos mil trece, así como una placa de circulación con número LSE-5348 del Estado de México, relacionado con el reporte de robo de la pre denuncia TLA1311270265, de fecha veintisiete de noviembre del dos mil trece, de igual forma una cabina de camioneta de la marca Nissan, Tipo Pick Up, cabina sencilla, con número de serie 4MSGD21009821, relacionada con el reporte de robo de la pre denuncia ECA1311270281, de fecha veintisiete de noviembre del dos mil trece; por lo que se procedió al aseguramiento tanto del bien mueble (autoparte) por ser objeto de delito, así como del inmueble de referencia, a fin de evitar que los mismos se destruyeran, alteraran o desaparecieran, tomándose las medidas precautorias para su custodia, en términos de los numerales 258 y 258.1 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.

CUARTO.- Advirtiéndose en la misma diligencia la existencia de varios bienes muebles en el interior del inmueble materia de la investigación y a efecto de verificar la legal procedencia de éstos, de igual forma se ordenó su aseguramiento, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Federal, 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 28, 135, 241 y 262 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, 6, 10 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; las cuales son: 1.- chasis fragmentado, cortado a la mitad, 2.- un toldo de un vehículo de la marca Chrysler tipo Jeep Liberty, con número de serie 1J4GK58K15W625033, 3.- diversas autopartes como mangueras, chicotes, depósitos de anticongelante, 4.- una placa metálica de circulación con número LSE5348 del estado de México, 5.- un vidrio lateral con el engomado 975THD del Distrito Federal, 6.- una cabina de camioneta de la marca Nissan tipo Pick Up con número de serie 4M5GD21009821, en la cual en su interior presenta autopartes como mangueras, calaveras, mangueras de aire acondicionado, 7.- dieciocho tanques de gasolina de plástico de color negro, 8.- cincuenta llantas, 9.- un motor de un vehículo Ford de ocho cilindros sin número, 10.- autopartes como son tanques de gasolina, llantas.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 14 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala: "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho", en concordancia con el artículo 16 párrafo segundo del ordenamiento en cita que dispone: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento", es así que tomando en consideración que el hecho que motivó el inicio de la presente carpeta de investigación es posiblemente constitutivo del tipo penal de robo equiparado previsto por el artículo 292 fracción I del Código Penal vigente en la entidad y que esta representación social tiene como facultad la investigación de los delitos, de acuerdo a lo previsto por el numeral 21 de nuestra carta magna, 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 28, 135 y 241 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, 6, 10 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se realizaron diversas diligencias de investigación con el propósito de esclarecer los hechos.

SEGUNDO.- Por lo que hace a un chasis fragmentado cortado a la mitad, sin toldo de un vehículo de la marca Chrysler, tipo Jeep Liberty, con número serie 1JMGK58K15W625033, relacionado con el reporte de robo de la pre denuncia ECA1311270286, de fecha veintisiete de noviembre del dos mil trece, así como una placa de circulación con número LSE-5348 del Estado de México, relacionado con el reporte de robo de la pre denuncia TLA1311270265, de fecha veintisiete de noviembre del dos mil trece, de igual forma una cabina de camioneta de la marca Nissan, Tipo Pick Up, cabina sencilla, con número de serie 4M5GD21009821, relacionada con el reporte de robo de la pre denuncia ECA1311270281, de fecha veintisiete de noviembre del dos mil trece, lo que se logró establecer a través de la Coordinación de Robo y Recuperación de Vehículos de la Institución y por ser un indicio de prueba, quedan a disposición de esta representación social en el depósito de objetos de la institución; ahora bien por lo que hace a los demás bienes muebles asegurados, toda vez que al indagarse sobre la relación de éstos con algún posible hecho delictuoso, no se encontró registro de los mismos, por lo que ya no es necesaria su retención. Sin embargo para llevar a cabo su devolución se requiere conocer la identidad y domicilio del propietario o poseedor de éstos, lo cual en el presente caso no acontece, toda vez que el inmueble objeto de cateo no es una vivienda, razón por la que se solicitaron a diversas dependencias gubernamentales dicha información, tales como Departamento Jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social Delegación Estado de México, Director de Catastro municipal de Ecatepec de Morelos, Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México, Secretaría de Salud del Estado de México, Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, de los que se advierte la inexistencia de registro de domicilio o dato alguno respecto a la identidad del propietario o poseedor de los objetos asegurados, a lo que se suma el informe rendido por los agentes de la policía ministerial, quienes refieren que no se pudo establecer la identidad de la persona. Cabe señalar que se giró oficio al Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ecatepec, quien refiere que el lote número **once** cuenta con antecedentes registrales a nombre de Ventura G. Santa María Romero, inscrito por el volumen 1396, libro primero, sección primera, foja cero, partida novecientos treinta, ubicado en avenida Central, colonia Ampliación Potrero Chico, Ecatepec de Morelos, Estado de México, asimismo el Tesorero del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Dr. en A.P. José Ortega Ríos informa el registro de las claves catastrales de los inmuebles que se ubican en la avenida Central, colonia Ampliación El Potrero Chico, sin que se advierta registro catastral del lote **once**, objeto de aseguramiento, por lo que se ignorara el nombre y domicilio del propietario o poseedor de los bienes muebles descritos con antelación. Cabe destacar que se dejó cédula de notificación en el inmueble para que compareciera la persona con interés legal, sin que haya compareciendo persona alguna.

TERCERO.- Al haberse realizado las diligencias pertinentes para establecer la identidad y domicilio del propietario o poseedor de los objetos asegurados, sin que esto hubiera sido posible, para no violentar su derecho de propiedad o posesión respecto a los mismos, con fundamento en el artículo 260.1 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, que a la letra dice:

"El ministerio público notificará el aseguramiento al propietario o poseedor de los bienes a que se refiere el artículo 258.1, cuya retención no sea necesaria legalmente, a fin de que se presente dentro del plazo de tres meses a manifestar lo que a su interés convenga respecto de los mismos, apercibido que de no hacerlo, los bienes causarán abandono a favor del Estado", en concordancia con el numeral 260.2 del mismo ordenamiento jurídico que señala: "El ministerio público realizará

la notificación a que se refiere el artículo anterior conforme a lo siguiente: II. Por edictos, cuando se desconozca la identidad o domicilio del interesado, en cuyo caso se publicará por una sola ocasión en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal. Los edictos deberán contener el acuerdo por notificar", es ineludible que se lleve a cabo la notificación del aseguramiento de los objetos detallados en el acta de cateo de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil trece, los cuales se encuentran en el interior del inmueble ya precisado con anterioridad, a través de edictos por una sola ocasión en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal.

La notificación tendrá por objeto que el propietario o poseedor de los bienes asegurados comparezca ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Sexta de Tramite del Centro de Atención Ciudadana de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con domicilio en calle la palma, sin número, colonia la mora, código postal 55000, Ecatepec de Morelos, Estado de México; para manifestar lo que a su interés convenga, respecto de los bienes asegurados antes descritos, para lo cual cuenta con un plazo de tres meses y para el caso de no comparecer en el término legal previsto, los bienes muebles causarán abandono a favor del Estado, por lo que esta autoridad:

RESUELVE

ÚNICO: Publíquese el presente acuerdo de notificación a través de edictos en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal por una sola ocasión, a fin de que el propietario o poseedor de los bienes muebles descritos en el resultando cuarto de esta resolución y de los cuales ya no es necesaria legalmente su retención, por los motivos expresados en el considerando segundo, se presente dentro del plazo de tres meses a manifestar lo que a su interés convenga respecto de los mismos, apercibido que de no hacerlo, los bienes causarán abandono a favor del Estado.

Así lo acordó el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Sexta de Tramite del Centro de Atención Ciudadana de Ecatepec de Morelos, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

CÚMPLASE

C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

LIC. JOEL SANCHEZ BRAVO
(RÚBRICA).

N-12

A C U E R D O.-En Ecatepec de Morelos, México a veintiocho de abril del año dos mil catorce, siendo las catorce horas con quince minutos y derivado de las constancias que integran la carpeta de investigación 344610291146213.

RESULTANDO

PRIMERO.- En fecha cinco de julio del año dos mil trece se dio origen a la Carpeta de Investigación número 344610360639113, relativa al hecho delictuoso de robo equiparado en su modalidad de desmantelamiento de vehículos robados y enajenación de las partes que lo conforman, ilícito previsto por el artículo 292 fracción I, del Código Penal vigente en la entidad; lo cual diera pábulo a la solicitud del órgano investigador de la autorización judicial para verificar, cateo del lote número **doce**, ubicado en el extremo norte de la colonia Potrero Chico, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, ubicado entre el Circuito Exterior Mexiquense al oriente y la misma avenida Prolongación Avenida Central en su vialidad de norte a sur en su lado poniente y delimitado al norte por el Circuito Exterior Mexiquense aproximadamente a cien metros de la plaza comercial denominada "Las Américas" y aproximadamente a un kilómetro al sur de la Avenida Adolfo López Mateos, mejor conocida como avenida "R1".

SEGUNDO.-Siendo librada la orden de cateo, mediante resolución judicial el veinticinco de noviembre del año dos mil trece, deducida de la carpeta auxiliar 1352/13, emitida por el Juez de Control del Distrito Judicial de Ecatepec; diligencia que tuvo verificativo el veintisiete de noviembre del año dos mil trece, desahogada en términos de los numerales 88 al 93 del código adjetivo penal vigente en la entidad.

TERCERO.- Al diligenciar la orden de cateo de mérito en el local materia de la presente carpeta de Investigación se localizó en su interior el bien mueble (autoparte) consistente en un pedazo de carrocería, mejor conocido como pared de fuego, al cual se le aprecia el número de serie 3N1EB31S21K231755 la cual presenta reporte de robo de fecha trece de agosto del dos mil trece, respecto del vehículo de la marca Nissan, Tipo Tsuru, modelo 2001, con placas de circulación 355PTZ, relacionada con la Averiguación Previa FGAM/GAM-3/T1/02017/13-08, por el hecho delictuoso de robo de vehículo; por lo que se procedió al aseguramiento tanto del bien mueble (autoparte) por ser objeto de delito, así como del inmueble de referencia, a fin de evitar que los mismos se destruyeran, alteraran o desaparecieran, tomándose las medidas precautorias para su custodia, en términos de los numerales 258 y 258.1 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.

CUARTO.- Advirtiéndose en la misma diligencia la existencia de varios bienes muebles en el interior del inmueble materia de la investigación y a efecto de verificar la legal procedencia de éstos, de igual forma se ordenó su aseguramiento, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Federal, 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 28, 135, 241 y 262 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, 6, 10 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; las cuales son: 1.- 42 puertas de distintos vehículos, 2.- cofres, 3.- tapas de cajuela, 4.- un par de rines, 4.- un vehículo de la marca Volkswagen Jetta, sin placas con número de motor hw007664, número de serie 16J051288, engomado TP22996 puebla, vehículo con interior color gris, 5.- vehículo marca Dodge, tipo Atos, sin placas, modelo 2005, con factura electrónica MRFA000006722, sin faros delanteros, sin cuartos traseros, sin ventanilla, sin puertas, llanta izquierda sin salpicadera, 6.- vehículo de la marca Chevrolet, tipo Tracker, modelo 2005, color blanco con número de serie 8AG116CJ25R204833, sin cofre, sin salpicaderas, sin puerta izquierda, a la cual se le aprecia la factura electrónica mrfa0000067222, número de siniestro 34738419, sin faros, sin ventanillas, con las puertas descuadradas, el cual presenta un recorrimiento de atrás hacia adelante, sin medallón, 7.- vehículo marca Volkswagen, tipo pointer color arena, sin placas de circulación, modelo 2004, serie 9BWCC05X44P103306, sin motor, con factura electrónica de Mapfre, número de siniestro 413401190006045, interiores en color gris, con tablero, sin cofre, puertas descuadradas, sin salpicaderas, con golpe en el costado derecho que afecta ambas puertas, 8.- vehículo Marca Ford, tipo Fiesta, color blanco, con número de serie 9BFBTIN058304993, con factura electrónica de Mapfre la puerta trasera de lado izquierdo, con número Samex/98-22-8, número de siniestro 412401240108585, sin llantas, sin suspensión, sin cristal de la puerta trasera del lado izquierdo, sin motor, sin volante, sin calaveras, con medallón y aletas en puertas traseras, 9.- vehículo marca Ford tipo Ka, modelo 2006 color arena, número de serie 9BFBT19N067576567, presenta engomado en ventanilla del lado izquierdo número 1229622 del estado de México, con copia de factura electrónica número Samex/18987 de Mapfre, siniestro número 413401312003874, sin calaveras, sin salpicaderas delanteras, sin placas de circulación, sin puerta delantera de lado izquierdo, sin tapa de gasolina, sin llantas, sin parabrisas, sin tapas de puerta, sin motor, 10.- vehículo de la marca Ford tipo Fiesta, modelo 2003, color vino, serie 9BFBT084338065260, sin motor, de cinco puertas, sin asientos, factura electrónica de Mapfre número Samex/21918, con número de siniestro 413401290137518, 11.- vehículo de la marca Volkswagen, pointer, modelo 2003, color gris, número de serie 9BWCC05XX3P008182, con factura electrónica Mapfre número Samex/21918, con número de siniestro 413401270103424, sin puerta izquierda delantera, sin cajuela, motor, cofre, puerta trasera del mismo lado, sin salpicaderas, sin volante, sin llantas, únicamente presenta asientos traseros, 12.- vehículo de la marca Chevrolet tipo Astra, modelo 2002, color azul marino, serie WOLTG513025080550, factura electrónica de Mapfre, con número de siniestro 413401040101181, sin cajuela, sin puerta izquierda lado chofer, sin llantas, sin motor, sin salpicadera delantera, en el medallón adherido engomado con el número TTX6682 del estado de puebla, 13.- motoneta Italika, modelo at110, con número de Vir. 35cpapc5491009148, color negra, sin asiento, sin placa de circulación, con motor y llantas en mal estado, 14.- once puertas sobre un mueble de herrería con ventanillas de diversos colores y marcas, 15.- diversas autopartes, resortes de amortiguador, direcciones hidráulicas, espigas, 16.- diversidad de autopartes como son elevadores de ventanillas, pistones, computadoras automotrices, direcciones hidráulicas, mangos, horquillas, bombas de gasolina, soportes de motor, limpiadores, indicadores de velocidad, carters, pedazos de caja de velocidades, bobinas, distribuidores de compresoras, 17.- en la parte media sobre un mueble de material herrería sobre puesta, se observan seis toldos automotrices, así como una caja de herramientas variadas, 18.- diez salpicaderas adosadas al muro, 19.- sobre anaquel de herrería varios medallones, correspondientes a unidades vehiculares de diversas marcas, 20.- toldos varios, mofles, 21.- cuatro tanques de gasolina, 22.- viseras y soportes de suspensión, 23.- diversas llantas desmontadas de sus rines, 24.- sobre el piso se encuentra un pedazo de piso de carro, y sobre este un pedazo seccionado de pared de fuego de aproximadamente veinticinco centímetros, semi destruido pudiéndose desglosar el siguiente número de serie 3N1eb31521k231755, dicha serie corresponde a un vehículo de la marca Nissan, tipo Tsuru, modelo 200, con fecha de reporte de robo del día 13 de agosto del año 2013, y con número de Averiguación Previa FGAM/GAM-3/T/1/02017/2013.-

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 14 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala: "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho", en concordancia con el artículo 16 párrafo segundo del ordenamiento en cita que dispone: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento", es así que tomando en consideración que el hecho que motivó el inicio de la presente carpeta de investigación es posiblemente constitutivo del tipo penal de robo equiparado previsto por el artículo 292 fracción I del Código Penal vigente en la entidad y que esta representación social tiene como facultad la investigación de los delitos, de acuerdo a lo previsto por el numeral 21 de nuestra carta magna, 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 28, 135 y 241 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, 6, 10 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se realizaron diversas diligencias de investigación con el propósito de esclarecer los hechos.-

SEGUNDO.- Por lo que hace al pedazo de carrocería, mejor conocido como pared de fuego, al cual se le aprecia el número de serie 3N1EB31S21K231755 la cual presenta reporte de robo de fecha trece de agosto del dos mil trece, respecto del vehículo de la marca Nissan, Tipo Tsuru, modelo 2001, con placas de circulación 355PTZ, relacionada con la Averiguación Previa FGAM/GAM-3/T/1/02017/13-08, por el hecho delictuoso de robo de vehículo, lo que se logró establecer a través de la Coordinación de Robo y Recuperación de Vehículos de la Institución y por ser un indicio de prueba, queda a disposición de esta representación social en el depósito de objetos de la institución; ahora bien por lo que hace a los demás bienes

muebles, toda vez que al indagarse sobre la relación de éstos con algún posible hecho delictuoso, no se encontró registro de los mismos, por lo que ya no es necesaria su retención. Sin embargo para llevar a cabo su devolución se requiere conocer la identidad o domicilio del propietario o poseedor de éstos, lo cual en el presente caso no acontece, toda vez que el inmueble objeto de cateo no es una vivienda, razón por la que se solicitaron a diversas dependencias gubernamentales dicha información, tales como Departamento Jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social Delegación Estado de México, Director de Catastro municipal de Ecatepec de Morelos, Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México, Secretaría de Salud del Estado de México, Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, de los que se advierte la inexistencia de registro de domicilio o dato alguno respecto a la identidad del propietario o poseedor de los objetos asegurados, a lo que se suma el informe rendido por los agentes de la policía ministerial, quienes refieren que no se pudo establecer la identidad de la persona. Cabe señalar que se giró oficio al Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ecatepec, quien refiere que se localizaron antecedentes registrales de cinco inmuebles de los cuales precisa el lote, la manzana, el folio real electrónico y anexa el nombre de los titulares: Ventura G. Santa María Romero (de tres inmuebles), Francisco Magallanes López y Víctor Adrian Galán Gama, de donde se advierte que del lote número **doce** no existe constancia de inscripción, sin embargo el Tesorero del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Dr. en A.P. José Ortega Ríos informa que el inmueble ubicado en la avenida Central, lote **doce**, colonia Ampliación El Potrero Chico, cuenta con clave catastral número 094 03 081 16 00 0000y se encuentra a nombre de Mendoza Araiza José Martín, sin que proporcione domicilio diverso al inmueble motivo de aseguramiento, por lo que a pesar de contar con el nombre se ignora el domicilio donde pueda ser notificado, ya que como se refirió con anterioridad este inmueble no es una vivienda. Por otro lado si bien es cierto que al momento de llevarse a cabo la diligencia de cateo se sorprendió al interior del inmueble que nos ocupa a la persona que dijo llamarse ISMAEL JUAREZ OBLEA quien fue detenido en flagrante delito y puesto a disposición de la representación social por el hecho delictuoso de Robo Equiparado, como se desprende de las constancias que integran la presente se establece que el mismo al rendir su entrevista manifiesta que labora para el señor JOSE FLORES "N", sin que a la fecha haya realizado alguna otra manifestación, ni tampoco ha comparecido nuevamente a efecto de proporcionar otro dato, desconociéndose por completo al día de hoy la identidad del poseedor de los objetos descritos. Cabe destacar que se dejó cédula de notificación en el inmueble para que compareciera la persona con interés legal, sin que haya compareciendo persona alguna-----

TERCERO.- Al haberse realizado las diligencias pertinentes para establecer la identidad y domicilio del propietario o poseedor de los objetos asegurados, sin que esto hubiera sido posible, para no violentar su derecho de propiedad o posesión respecto a los mismos, con fundamento en el artículo 260.1 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, que a la letra dice: -----

"El ministerio público notificará el aseguramiento al propietario o poseedor de los bienes a que se refiere el artículo 258.1, cuya retención no sea necesaria legalmente, a fin de que se presente dentro del plazo de tres meses a manifestar lo que a su interés convenga respecto de los mismos, apercibido que de no hacerlo, los bienes causarán abandono a favor del Estado", en concordancia con el numeral 260.2 del mismo ordenamiento jurídico que señala: "El ministerio público realizará la notificación a que se refiere el artículo anterior conforme a lo siguiente: II. Por edictos, cuando se desconozca la identidad o domicilio del interesado, en cuyo caso se publicará por una sola ocasión en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal. Los edictos deberán contener el acuerdo por notificar", es ineludible que se lleve a cabo la notificación del aseguramiento de los objetos detallados en el acta de cateo de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil trece, los cuales se encuentran en el interior del inmueble ya precisado con anterioridad, a través de edictos por una sola ocasión en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal.-----

La notificación tendrá por objeto que el propietario o poseedor de los bienes asegurados comparezca ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Sexta de Trámite del Centro de Atención Ciudadana de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con domicilio en calle la palma, sin número, colonia la mora, código postal 55000, Ecatepec de Morelos, Estado de México; para manifestar lo que a su interés convenga respecto de los bienes asegurados antes descritos, para lo cual cuenta con un plazo de tres meses y para el caso de no comparecer en el término legal previsto, los bienes muebles causarán abandono a favor del Estado, por lo que esta autoridad:-----

RESUELVE-----

ÚNICO: Publíquese el presente acuerdo de notificación a través de edictos en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal por una sola ocasión, a fin de que el propietario o poseedor de los bienes muebles descritos en el resultando cuarto de esta resolución y de los cuales ya no es necesaria legalmente su retención, por los motivos expresados en el considerando segundo, se presente dentro del plazo de tres meses a manifestar lo que a su interés convenga respecto de los mismos, apercibido que de no hacerlo, los bienes causarán abandono a favor del Estado.-----

Así lo acordó el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Sexta de Trámite del Centro de Atención Ciudadana de Ecatepec de Morelos, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México. -----

CÚMPLASE-----

C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

LIC. JOEL SANCHEZ BRAVO
(RÚBRICA).

N-13

ACUERDO.- En Ecatepec de Morelos, México a veintiocho de abril del año dos mil catorce, siendo las catorce horas con quince minutos y derivado de las constancias que integran la carpeta de investigación 344610291146513.-----

-----**RESULTANDO**-----

PRIMERO.- En fecha cinco de julio del año dos mil trece se dio origen a la Carpeta de Investigación número 344610360639113, relativa al hecho delictuoso de robo equiparado en su modalidad de desmantelamiento de vehículos robados y enajenación de las partes que lo conforman, ilícito previsto por el artículo 292 fracción I, del Código Penal vigente en la entidad; lo cual diera pábulo a la solicitud del órgano investigador de la autorización judicial para verificar, cateo del lote número **trece**, ubicado en el extremo norte de la colonia Potrero Chico, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, ubicado entre el Circuito Exterior Mexiquense al oriente y la misma avenida Prolongación Avenida Central en su vialidad de norte a sur en su lado poniente y delimitado al norte por el Circuito Exterior Mexiquense aproximadamente a cien metros de la plaza comercial denominada "Las Américas" y aproximadamente a un kilómetro al sur de la Avenida Adolfo López Mateos, mejor conocida como avenida "R1".-----

SEGUNDO.- Siendo librada la orden de cateo, mediante resolución judicial el veinticinco de noviembre del año dos mil trece, deducida de la carpeta auxiliar 1352/13, emitida por el Juez de Control del Distrito Judicial de Ecatepec; diligencia que tuvo verificativo el veintisiete de noviembre del año dos mil trece, desahogada en términos de los numerales 88 al 93 del código adjetivo penal vigente en la entidad.-----

TERCERO.- Al diligenciar la orden de cateo de mérito en el local materia de la presente carpeta de Investigación y después de realizar una minuciosa revisión en el interior de dicho predio es que el mismo no contaba con autorización de Impacto y Riesgo Ambiental expedido por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México lo que se corrobora con el oficio marcado con el número 212130000/DG01A/OF/2981/13 de fecha veintiocho de noviembre de 2013, expedido por el C. Salvador Díaz Vanegas Director General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, mediante el cual informa que el inmueble antes referido **NO CUENTA CON AUTORIZACIÓN DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**; por lo que se procedió al aseguramiento tanto del bien inmueble de referencia, a fin de evitar que los mismos se destruyeran, alteraran o desaparecieran, tomándose las medidas precautorias para su custodia, en términos de los numerales 258 y 258.1 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.-----

CUARTO.- Advirtiéndose en la misma diligencia la existencia de varios bienes muebles en el interior del inmueble materia de la investigación y a efecto de verificar la legal procedencia de éstos, de igual forma se ordenó su aseguramiento, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Federal, 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 26, 135, 241 y 262 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, 6, 10 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; las cuales son: 1.- vehículo de la marca Chrysler tipo corsa, modelo 2003, 2.- vehículo de la marca Renault, tipo Megan color gris, 3.- 31 puertas de diferentes modelos de vehículos apiladas, 4.- un anaquel metálico con madera en el cual se aprecian 5 niveles, en el cual se encuentran diferentes partes automotrices usadas entre ellas automotores, discos para frenado, calaveras, tapones de rines, horquillas, volantes, volantes de dirección cigüeñales, elevadores eléctricos, carburadores, clutch, 4.- 10 cajas de velocidades, 5.- tres motores enteros, 6.- 2 medios motores, 7.- 7 viguetas apilables encima de estas siete tapones de llantas, catorce volantes viejos de diferentes marcas, una portezuela blanca, 4 llantas de diferentes marcas, 8.- 28 puertas de diferentes marcas, 9.- 7 cofres apilados, 10.- espejos de diferentes marcas, 11.- 2 archiveros viejos amortiguadores, direcciones, salpicaderas, suspensiones, 12.- salpicaderas, 13.- 80 puertas de diferentes marcas, 14.- 4 ejes, 15.- 40 filtros de aire, 16.- 21 calaveras de diferentes medidas.-----

-----**CONSIDERANDO**-----

PRIMERO.- Que el artículo 14 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala: "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho", en concordancia con el artículo 16 párrafo segundo del ordenamiento en cita que dispone: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento", es así que tomando en consideración que el hecho que motivó el inicio de la presente carpeta de investigación es posiblemente constitutivo del tipo penal de robo equiparado previsto por el artículo 292 fracción I del Código Penal vigente en la entidad y que esta representación social tiene como facultad la investigación de los delitos, de acuerdo a lo previsto por el numeral 21 de nuestra carta magna, 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 26, 135 y 241 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, 6, 10 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se realizaron diversas diligencias de investigación con el propósito de esclarecer los hechos.-

SEGUNDO.- Ahora bien por lo que hace a los demás bienes muebles, toda vez que al indagarse sobre la relación de éstos con algún posible hecho delictuoso, no se encontró registro de los mismos, por lo que ya no es necesaria su retención. Sin embargo para llevar a cabo su devolución se requiere conocer la identidad y domicilio del propietario o poseedor de

éstos, lo cual en el presente caso no acontece, toda vez que el inmueble objeto de cateo no es una vivienda, razón por la que se solicitaron a diversas dependencias gubernamentales dicha información, tales como Departamento Jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social Delegación Estado de México, Director de Catastro municipal de Ecatepec de Morelos, Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México, Secretaría de Salud del Estado de México, Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, de los que se advierte la inexistencia de registro de domicilio o dato alguno respecto a la identidad del propietario o poseedor de los objetos asegurados, a lo que se suma el informe rendido por los agentes de la policía ministerial, quienes refieren que no se pudo establecer la identidad de la persona. Cabe señalar que se giró oficio al Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ecatepec, quien refiere que el lote número **trece** cuenta con antecedentes registrales a nombre de Ventura G. Santamaria Romero, inscrito en el volumen 1531, libro primero, sección primera, foja veintiocho, partida ciento sesenta y dos, ubicado en avenida Central, colonia Ampliación Potrero Chico, Ecatepec de Morelos, Estado de México, asimismo el Tesorero del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Dr. en A.P. José Ortega Ríos informa que el inmueble ubicado en la avenida Central, lote **trece**, colonia Ampliación Potrero Chico, cuenta con clave catastral número 094 03 081 14 00 0000 a nombre de Plata Jiménez Luis, sin que en ambos informes se proporcione domicilio diverso al inmueble motivo de aseguramiento, por lo que a pesar de contar con el nombre se ignora el domicilio donde pueda ser notificado, ya que como se refirió con anterioridad este inmueble no es una vivienda. Por otro lado si bien es cierto que al momento de llevarse a cabo la diligencia de cateo se sorprendió al interior del inmueble que nos ocupa a la persona que dijo llamarse LUIS MIGUEL PIEDRAS VALDEZ quien fue detenido en flagrante delito y puesto a disposición de la representación social por el hecho delictuoso de Delitos Contra el Ambiente, como se desprende de las constancias que integran la presente dicho investigado al momento de rendir su entrevista se reservó el derecho a rendir entrevista con relación a los hechos en investigación, sin que a la fecha haya realizado alguna otra manifestación, ni tampoco ha comparecido nuevamente a efecto de proporcionar otro dato. Cabe destacar que se dejó cédula de notificación en el inmueble para que compareciera la persona con interés legal, sin que haya compareciendo persona alguna y desde el Origen de la diligencia se encontró abandonado.

TERCERO.- Al haberse realizado las diligencias pertinentes para establecer la identidad y domicilio del propietario o poseedor de los objetos asegurados, sin que esto hubiera sido posible, para no violentar su derecho de propiedad o posesión respecto a los mismos, con fundamento en el artículo 260.1 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, que a la letra dice:

"El ministerio público notificará el aseguramiento al propietario o poseedor de los bienes a que se refiere el artículo 258.1, cuya retención no sea necesaria legalmente, a fin de que se presente dentro del plazo de tres meses a manifestar lo que a su interés convenga respecto de los mismos, apercibido que de no hacerlo, los bienes causarán abandono a favor del Estado", en concordancia con el numeral 260.2 del mismo ordenamiento jurídico que señala: "El ministerio público realizará la notificación a que se refiere el artículo anterior conforme a lo siguiente: II. Por edictos, cuando se desconozca la identidad o domicilio del interesado, en cuyo caso se publicará por una sola ocasión en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal. Los edictos deberán contener el acuerdo por notificar", es ineludible que se lleve a cabo la notificación del aseguramiento de los objetos detallados en el acta de cateo de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil trece, los cuales se encuentran en el interior del inmueble ya precisado con anterioridad, a través de edictos por una sola ocasión en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal.

La notificación tendrá por objeto que el propietario o poseedor de los bienes asegurados comparezca ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Sexta de Trámite del Centro de Atención Ciudadana de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con domicilio en calle la palma, sin número, colonia la mora, código postal 55000, Ecatepec de Morelos, Estado de México; para manifestar lo que a su interés convenga, respecto de los bienes asegurados antes descritos, para lo cual cuenta con un plazo de tres meses y para el caso de no comparecer en el término legal previsto, los bienes muebles causarán abandono a favor del Estado, por lo que esta autoridad:

RESUELVE

ÚNICO: Publíquese el presente acuerdo de notificación a través de edictos en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal por una sola ocasión, a fin de que el propietario o poseedor de los bienes muebles descritos en el resultando cuarto de esta resolución y de los cuales ya no es necesaria legalmente su retención, por los motivos expresados en el considerando segundo, se presente dentro del plazo de tres meses a manifestar lo que a su interés convenga respecto de los mismos, apercibido que de no hacerlo, los bienes causarán abandono a favor del Estado.

Así lo acordó el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Sexta de Trámite del Centro de Atención Ciudadana de Ecatepec de Morelos, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

CÚMPLASE

C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

LIC. JOEL SANCHEZ BRAVO
(RÚBRICA).

N-14

A C U E R D O.- En Ecatepec de Morelos, México a veintiocho de abril del año dos mil catorce, siendo las catorce horas con quince minutos y derivado de las constancias que integran la carpeta de investigación 344610291167013.-----

-----**RESULTANDO**-----

PRIMERO.- En fecha cinco de julio del año dos mil trece se dio origen a la Carpeta de Investigación número 344610360639113, relativa al hecho delictuoso de robo equiparado en su modalidad de desmantelamiento de vehículos robados y enajenación de las partes que lo conforman, ilícito previsto por el artículo 292 fracción I, del Código Penal vigente en la entidad; lo cual dió pábulo a la solicitud del órgano investigador de la autorización judicial para verificar, cateo del lote número **catorce**, ubicado en el extremo norte de la colonia Potrero Chico, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, ubicado entre el Circuito Exterior Mexiquense al oriente y la misma avenida Prolongación Avenida Central en su vialidad de norte a sur en su lado poniente y delimitado al norte por el Circuito Exterior Mexiquense aproximadamente a cien metros de la plaza comercial denominada "Las Américas" y aproximadamente a un kilómetro al sur de la Avenida Adolfo López Mateos, mejor conocida como avenida "R1".-----

SEGUNDO.- Siendo librada la orden de cateo, mediante resolución judicial el veinticinco de noviembre del año dos mil trece, deducida de la carpeta auxiliar 1352/13, emitida por el Juez de Control del Distrito Judicial de Ecatepec; diligencia que tuvo verificativo el veintisiete de noviembre del año dos mil trece, desahogada en términos de los numerales 88 al 93 del código adjetivo penal vigente en la entidad.-----

TERCERO.- Al diligenciar la orden de cateo de mérito en el local materia de la presente carpeta de Investigación se localizó en su interior el bien mueble (autoparte) consistente en una placa metálica VIN número WAUMC48L8A046708 el cual se aprecia alterado y encimado relacionado con el reporte de robo, corroborando la Coordinación de Investigación, Recuperación, Devolución de Vehículos Robados con sede en Toluca Estado de México; por lo que se procedió al aseguramiento tanto del bien mueble (autoparte) por ser objeto de delito, así como del inmueble de referencia, a fin de evitar que los mismos se destruyeran, alteraran o desaparecieran, tomándose las medidas precautorias para su custodia, en términos de los numerales 258 y 258.1 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.-----

CUARTO.- Advirtiéndose en la misma diligencia la existencia de varios bienes muebles en el interior del inmueble materia de la investigación y a efecto de verificar la legal procedencia de éstos, de igual forma se ordenó su aseguramiento, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Federal, 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 28, 135, 241 y 262 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, 6, 10 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; las cuales son: 1.- diversas partes automotrices (parrillas, tolvas, bases de suspensión y tapas carter, todos sin medios de identificación), 2.- ocho cajas de velocidades usadas de distintos vehículo y modelos, 3.- una dirección automotriz sin medios de identificación, 4.- una puerta color blanco de un vehículo al parecer "Clío" sin medios de identificación, 5.- tres botes de plástico que contienen diversos fragmentos de piezas metálicas (recorte metálico de aproximadamente veinte por quince centímetros con los siguientes números y dígitos: WAUMC48L8A046708, apreciándose alterado y encimado lo que parecer ser la letra "L" localizada entre los números 8 y 8, 6.- un vehículo de la marca Ford, tipo Ikon, color rojo, número de serie: 1HGE856CXL905027, sin puertas delanteras, sin motor, sin asientos, la parte trasera izquierda se aprecia cortada a la altura del poste trasero, y sobre su cofre de éste tres asientos de vehículo automotor sin medios de identificación, 7.- un vehículo camioneta marca Ford, tipo F-150, color blanca, número de serie: 3F5EF18W54MA25322, sin cofre, sin salpicadera, sin parrilla, sin faros, sin asientos, sin tablero, sin eje trasero con caja de carga, en la cual se observan distintas partes de tableros automotrices sin medios de identificación, 8.- un vehículo de la marca Dodge, tipo Stratus, número de serie: 3BD26650WT295377, sin cofre, sin motor, sin salpicaderas, sin faros, con dos asientos y un radiador sobre el toldo de dicho vehículo, sin medios de identificación, 9.- un vehículo camioneta de la marca Chevrolet, tipo Pick-Up, color blanco, número de serie: 1GCE14X532162880, sin placas de circulación, sin llantas, y sobre el toldo de la cabina se observan tres cajuelas de diversos vehículos sin medios de identificación y en caja batea de carga se aprecian siete fascias de diversos colores sin medios de identificación, 10.- cinco tanques de combustible, 11.- una puerta de cajuela con la leyenda Audi que cuenta con placa de circulación 177-Xtp del Distrito Federal, 12.- diecinueve llantas con rin, 13.- un rin y una llanta sin rin, 14.- un mecanismo de motor eléctrico de quemacocos sin medios de identificación, 15.- quince ejes automotrices sin medios de identificación en mal estado de conservación, 16.- una puerta de color gris sin tapa y sin medios de identificación, 17.- un vehículo de la marca Nissan, tipo Maxima, número de serie: JN1CA21D2VT854083, engomado de matrícula Lut-7152, sin motor, sin eje delantero, sin parrilla ni faros; el cual tiene sobre su toldo, tres tanques de combustible sin medios de identificación, 18.- un motor automotriz sin medios de identificación, 19.- un vehículo camioneta tipo Tornado, color rojo con blanco, sin puertas, sin salpicaderas, sin motor, sin medios de identificación, 20.- treinta y ocho puertas automotrices de diversos modelos y colores sin medios de identificación, 21.- un remolque color blanco con ventanas, sin medios de identificación con piezas de motor en su interior, 22.- tres anaqueles de herrería color amarillo de cuatro niveles cada uno, que contienen piezas automotrices (cabeza de motor, piernas de suspensión, discos de frenos, suspensiones, sistema de frenos, todos ellos sin medios de identificación).----

-----**CONSIDERANDO**-----

PRIMERO.- Que el artículo 14 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala: "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las

Leyes expedidas con anterioridad al hecho", en concordancia con el artículo 16 párrafo segundo del ordenamiento en cita que dispone: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento", es así que tomando en consideración que el hecho que motivó el inicio de la presente carpeta de investigación es posiblemente constitutivo del tipo penal de robo equiparado previsto por el artículo 292 fracción I del Código Penal vigente en la entidad y que esta representación social tiene como facultad la investigación de los delitos, de acuerdo a lo previsto por el numeral 21 de nuestra carta magna, 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 28, 135 y 241 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, 6, 10 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se realizaron diversas diligencias de investigación con el propósito de esclarecer los hechos.-

SEGUNDO.- Por lo que hace a la placa metálica VIN número WAUMC48L8AO46708 el cual se aprecia alterado y encimado relacionado con el reporte de robo, lo que se logró establecer a través de la Coordinación de Robo y Recuperación de Vehículos de la Institución y por ser un indicio de prueba, queda a disposición de esta representación social en el depósito de objetos de la institución; ahora bien por lo que hace a los demás bienes muebles asegurados, toda vez que al indagarse sobre la relación de éstos con algún posible hecho delictuoso, no se encontró registro de los mismos, por lo que ya no es necesaria su retención. Sin embargo para llevar a cabo su devolución se requiere conocer la identidad y domicilio del propietario o poseedor de éstos, lo cual en el presente caso no acontece, toda vez que el inmueble objeto de cateo no es una vivienda, razón por la que se solicitaron a diversas dependencias gubernamentales dicha información, tales como Departamento Jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social Delegación Estado de México, Director de Catastro municipal de Ecatepec de Morelos, Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México, Secretaría de Salud del Estado de México, Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, de los que se advierte la inexistencia de registro de domicilio o dato alguno respecto a la identidad del propietario o poseedor de los objetos asegurados, a lo que se suma el informe rendido por los agentes de la policía ministerial, quienes refieren que no se pudo establecer la identidad de la persona. Cabe señalar que se giró oficio al Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ecatepec, quien refiere que se localizaron antecedentes registrales de cinco inmuebles de los cuales precisa el lote, la manzana, el folio real electrónico y anexa el nombre de los titulares: Ventura G. Santa María Romero (de tres inmuebles), Francisco Magallanes López y Víctor Adrián Galán Gama, de donde se advierte que del lote número **catorce** no existe constancia de inscripción, asimismo el Tesorero del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Dr. en A.P. José Ortega Ríos informa el registro de las claves catastrales de los inmuebles que se ubican en la avenida Central, colonia Ampliación El Potrero Chico, sin que se advierta registro catastral del lote **catorce**, objeto de aseguramiento, por lo que se ignorara el nombre y domicilio del propietario o poseedor de los bienes muebles descritos con antelación. Cabe destacar que se dejó cédula de notificación en el inmueble para que compareciera la persona con interés legal, sin que haya compareciendo persona alguna.-----

TERCERO.- Al haberse realizado las diligencias pertinentes para establecer la identidad y domicilio del propietario o poseedor de los objetos asegurados, sin que esto hubiera sido posible, para no violentar su derecho de propiedad o posesión respecto a los mismos, con fundamento en el artículo 260.1 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, que a la letra dice: -----

"El ministerio público notificará el aseguramiento al propietario o poseedor de los bienes a que se refiere el artículo 258.1, cuya retención no sea necesaria legalmente, a fin de que se presente dentro del plazo de tres meses a manifestar lo que a su interés convenga respecto de los mismos, apercibido que de no hacerlo, los bienes causarán abandono a favor del Estado", en concordancia con el numeral 260.2 del mismo ordenamiento jurídico que señala: "El ministerio público realizará la notificación a que se refiere el artículo anterior conforme a lo siguiente: II. Por edictos, cuando se desconozca la identidad o domicilio del interesado, en cuyo caso se publicará por una sola ocasión en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal. Los edictos deberán contener el acuerdo por notificar", es ineludible que se lleve a cabo la notificación del aseguramiento de los objetos detallados en el acta de cateo de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil trece, los cuales se encuentran en el interior del inmueble ya precisado con anterioridad, a través de edictos por una sola ocasión en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal.-----

La notificación tendrá por objeto que el propietario o poseedor de los bienes asegurados comparezca ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Sexta de Trámite del Centro de Atención Ciudadana de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con domicilio en calle la palma, sin número, colonia la mora, código postal 55000, Ecatepec de Morelos, Estado de México; para manifestar lo que a su interés convenga, respecto de los bienes asegurados antes descritos, para lo cual cuenta con un plazo de tres meses y para el caso de no comparecer en el término legal previsto, los bienes muebles causarán abandono a favor del Estado, por lo que esta autoridad:-----

-----RESUELVE-----

ÚNICO: Publíquese el presente acuerdo de notificación a través de edictos en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal por una sola ocasión, a fin de que el propietario o poseedor de los bienes muebles descritos en el resultando cuarto de esta resolución y de los cuales ya no es necesaria legalmente su retención, por los motivos expresados en el considerando segundo, se presente dentro del plazo de tres meses a manifestar lo que a su interés convenga respecto de los mismos, apercibido que de no hacerlo, los bienes causarán abandono a favor del Estado.-----

Así lo acordó el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Sexta de Tramite del Centro de Atención Ciudadana de Ecatepec de Morelos, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

CÚMPLASE

C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

LIC. JOEL SANCHEZ BRAVO
(RÚBRICA).

N-15

A C U E R D O.- En Ecatepec de Morelos, México a veintiocho de abril del año dos mil catorce, siendo las catorce horas con quince minutos y derivado de las constancias que integran la carpeta de investigación 344610291167313.

RESULTANDO

PRIMERO.- En fecha cinco de julio del año dos mil trece se dio origen a la Carpeta de Investigación número 344610360639113, relativa al hecho delictuoso de robo equiparado en su modalidad de desmantelamiento de vehículos robados y enajenación de las partes que lo conforman, ilícito previsto por el artículo 292 fracción I, del Código Penal vigente en la entidad; lo cual dio lugar a la solicitud del órgano investigador de la autorización judicial para verificar, cateo del lote número **quince**, ubicado en el extremo norte de la colonia Potrero Chico, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; ubicado entre el Circuito Exterior Mexiquense al oriente y la misma avenida Prolongación Avenida Central en su vialidad de norte a sur en su lado poniente y delimitado al norte por el Circuito Exterior Mexiquense aproximadamente a cien metros de la plaza comercial denominada "Las Américas" y aproximadamente a un kilómetro al sur de la Avenida Adolfo López Mateos, mejor conocida como avenida "R1".

SEGUNDO.- Siendo librada la orden de cateo, mediante resolución judicial el veinticinco de noviembre del año dos mil trece, deducida de la carpeta auxiliar 1352/13, emitida por el Juez de Control del Distrito Judicial de Ecatepec; diligencia que tuvo verificativo el veintisiete de noviembre del año dos mil trece, desahogada en términos de los numerales 88 al 93 del código adjetivo penal vigente en la entidad.

TERCERO.- Al diligenciar la orden de cateo de mérito en el local materia de la presente carpeta de Investigación se localizó en su interior el bien mueble (autoparte) consistente en placa de circulación marcada con el número LWA-8798 del Estado de México la cual cuenta con reporte de robo relacionado con el reporte número TOL1311272022 por el hecho delictuoso del robo de vehículo de la marca Nissan, tipo Máxima modelo 1992, así como una placa de identificación vehicular VIN con el número 3N1EB31S42K494781 la cual cuenta con reporte de robo relacionado con el vehículo de la marca Nissan tipo Tsuru modelo 2002, corroborando la Coordinación de Investigación, Recuperación, Devolución de Vehículos Robados con sede en Toluca Estado de México; por lo que se procedió al aseguramiento tanto de los bienes muebles (autopartes) por ser objetos del delito, así como del inmueble de referencia, a fin de evitar que los mismos se destruyeran, alteraran o desaparecieran, tomándose las medidas precautorias para su custodia, en términos de los numerales 258 y 258.1 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.

CUARTO.- Advirtiéndose en la misma diligencia la existencia de varios bienes muebles en el interior del inmueble materia de la investigación y a efecto de verificar la legal procedencia de éstos, de igual forma se ordenó su aseguramiento, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Federal, 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 28, 135, 241 y 262 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, 6, 10 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; las cuales son: 1.- dos tinacos de plástico para agua con base de aluminio en la estado de conservación, 2.- dos archiveros de cuatro cajones cada uno, que en su interior contienen múltiples autopartes automotrices (distribuidores y partes eléctricas), 3.- diez anaqueles que contiene partes automotrices en mal estado de conservación (partes de motor, volantes, radiadores, partes eléctricas, salpicaderas, fascias, tapas de interiores, espejos), 4.- diecinueve cajas de plástico en color verde que contienen diversas partes automotrices con características ya mencionadas, 5.- un escritorio secretarial de acero en mal estado de conservación, y sobre el mismo uno figura de la virgen de Guadalupe de aproximadamente un metro con veinte centímetros de altura al parecer de fibra de vidrio, 6.- dos aparatos para ejercicio (un aparato universal y una caminadora), 7.- un asador metálico, 8.- colgados en pared diversas partes automotrices (salpicaderas, mofles, amortiguadores, partes de tablero de vehículo, faros, porta fascias, espejos retrovisores), 9.- un tinaco de plástico para agua con base de aluminio, 10.- una placa vehicular con número LWG-8798 del Estado de México, la cual cuenta con número de predenuncia de robo: TOL-1311272022, respecto del vehículo de la marca Nissan, tipo Máxima, modelo 1992, 11.- sobre piso diversas autopartes (partes de tablero automotrices), 12.- una placa de identificación vehicular conocida como Vin con número 3N1EB31S42K4G94781, la cual cuenta con reporte de robo por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México respecto del vehículo de la marca Nissan, tipo Tsuru, modelo 2002.

-----CONSIDERANDO-----

PRIMERO.- Que el artículo 14 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala: "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho", en concordancia con el artículo 16 párrafo segundo del ordenamiento en cita que dispone: "Nadie pueda ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento", es así que tomando en consideración que el hecho que motivó el inicio de la presente carpeta de investigación es posiblemente constitutivo del tipo penal de robo equiparado previsto por el artículo 292 fracción I del Código Penal vigente en la entidad y que esta representación social tiene como facultad la investigación de los delitos, de acuerdo a lo previsto por el numeral 21 de nuestra carta magna, 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 28, 135 y 241 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, 6, 10 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se realizaron diversas diligencias de investigación con el propósito de esclarecer los hechos.-

SEGUNDO.- Por lo que hace a la placa de circulación marcada con el número LWA-8798 del Estado de México la cual cuenta con reporte de robo relacionado con el reporte número TOL1311272022 por el hecho delictuoso del robo de vehículo de la marca Nissan, tipo Máxima modelo 1992, así como de la placa de identificación vehicular VIN con el número 3N1EB31S42K494781 la cual cuenta con reporte de robo relacionado con el vehículo de la marca Nissan tipo Tsuru modelo 2002, lo que se logró establecer a través de la Coordinación de Robo y Recuperación de Vehículos de la Institución y por ser indicios de prueba, quedan a disposición de esta representación social en el depósito de objetos de la institución; ahora bien por lo que hace a los demás bienes muebles asegurados, toda vez que al indagarse sobre la relación de éstos con algún posible hecho delictuoso, no se encontró registro de los mismos, por lo que ya no es necesaria su retención. Sin embargo para llevar a cabo su devolución se requiere conocer la identidad y domicilio del propietario o poseedor de éstos, lo cual en el presente caso no acontece, toda vez que el inmueble objeto de cateo no es una vivienda, razón por la que se solicitaron a diversas dependencias gubernamentales dicha información, tales como Departamento Jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social Delegación Estado de México, Director de Catastro municipal de Ecatepec de Morelos, Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México, Secretaría de Salud del Estado de México, Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, de los que se advierte la inexistencia de registro de domicilio o dato alguno respecto a la identidad del propietario o poseedor de los objetos asegurados, a lo que se suma el informe rendido por los agentes de la policía ministerial, quienes refieren que no se pudo establecer la identidad de la persona. Cabe señalar que se giró oficio al Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ecatepec, quien refiere que se localizaron antecedentes registrales de cinco inmuebles de los cuales precisa el lote, la manzana, el folio real electrónico y anexa el nombre de los titulares: Ventura G. Santa María Romero (de tres inmuebles), Francisco Magallanes López y Víctor Adrián Galán Gama, de donde se advierte que del lote número quince no existe constancia de inscripción, asimismo el Tesorero del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Dr. en A.P. José Ortega Ríos informa el registro de las claves catastrales de los inmuebles que se ubican en la avenida Central, colonia Ampliación El Potrero Chico, sin que se advierta registro catastral del lote quince, objeto de aseguramiento, por lo que se ignorara el nombre y domicilio del propietario o poseedor de los bienes muebles descritos con antelación. Cabe destacar que se dejó cédula de notificación en el inmueble para que compareciera la persona con interés legal, sin que haya compareciendo persona alguna.

TERCERO.- Al haberse realizado las diligencias pertinentes para establecer la identidad y domicilio del propietario o poseedor de los objetos asegurados, sin que esto hubiera sido posible, para no violentar su derecho de propiedad o posesión respecto a los mismos, con fundamento en el artículo 260.1 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, que a la letra dice: -----

"El ministerio público notificará el aseguramiento al propietario o poseedor de los bienes a que se refiere el artículo 258.1, cuya retención no sea necesaria legalmente, a fin de que se presente dentro del plazo de tres meses a manifestar lo que a su interés convenga respecto de los mismos, apercibido que de no hacerlo, los bienes causarán abandono a favor del Estado", en concordancia con el numeral 260.2 del mismo ordenamiento jurídico que señala: "El ministerio público realizará la notificación a que se refiere el artículo anterior conforme a lo siguiente: II. Por edictos, cuando se desconozca la identidad o domicilio del interesado, en cuyo caso se publicará por una sola ocasión en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal. Los edictos deberán contener el acuerdo por notificar", es ineludible que se lleve a cabo la notificación del aseguramiento de los objetos detallados en el acta de cateo de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil trece, los cuales se encuentran en el interior del inmueble ya precisado con anterioridad, a través de edictos por una sola ocasión en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal.

La notificación tendrá por objeto que el propietario o poseedor de los bienes asegurados comparezca ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Sexta de Trámite del Centro de Atención Ciudadana de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con domicilio en calle la palma, sin número, colonia la mora, código postal 55000, Ecatepec de Morelos, Estado de México; para manifestar lo que a su interés convenga, respecto de los bienes asegurados antes descritos, para lo cual cuenta con un plazo de tres meses y para el caso de no comparecer en el término legal previsto, los bienes muebles causarán abandono a favor del Estado, por lo que esta autoridad:-----

RESUELVE

ÚNICO: Publíquese el presente acuerdo de notificación a través de edictos en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal por una sola ocasión, a fin de que el propietario o poseedor de los bienes muebles descritos en el resultando cuarto de esta resolución y de los cuales ya no es necesaria legalmente su retención, por los motivos expresados en el considerando segundo, se presente dentro del plazo de tres meses a manifestar lo que a su interés convenga respecto de los mismos, apercibido que de no hacerlo, los bienes causarán abandono a favor del Estado.

Así lo acordó el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Sexta de Tramite del Centro de Atención Ciudadana de Ecatepec de Morelos, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

CÚMPLASE

C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

LIC. JOEL SANCHEZ BRAVO
(FÚBRICA).

N-16

A C U E R D O.-En Ecatepec de Morelos, México a veintiocho de abril del año dos mil catorce, siendo las catorce horas con quince minutos y derivado de las constancias que integran la carpeta de investigación 344610291169013.

RESULTANDO

PRIMERO.- En fecha cinco de julio del año dos mil trece se dio origen a la Carpeta de Investigación número 344610360639113, relativa al hecho delictuoso de robo equiparado en su modalidad de desmantelamiento de vehículos robados y enajenación de las partes que lo conforman, ilícito previsto por el artículo 292 fracción I, del Código Penal vigente en la entidad; lo cual diera pábulo a la solicitud del órgano investigador de la autorización judicial para verificar cateo del lote número **dieciséis**, ubicado en el extremo norte de la colonia Potrero Chico, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, ubicado entre el Circuito Exterior Mexiquense al oriente y la misma avenida Prolongación Avenida Central en su vialidad de norte a sur en su lado poniente y delimitado al norte por el Circuito Exterior Mexiquense aproximadamente a cien metros de la plaza comercial denominada "Las Américas" y aproximadamente a un kilómetro al sur de la Avenida Adolfo López Mateos, mejor conocida como avenida "R1".

SEGUNDO.-Siendo librada la orden de cateo, mediante resolución judicial el veinticinco de noviembre del año dos mil trece, deducida de la carpeta auxiliar 1352/13, emitida por el Juez de Control del Distrito Judicial de Ecatepec; diligencia que tuvo verificativo el veintisiete de noviembre del año dos mil trece, desahogada en términos de los numerales 88 al 93 del código adjetivo penal vigente en la entidad.

TERCERO.- Al diligenciar la orden de cateo de mérito en el local materia de la presente carpeta de Investigación se localizó en su interior el bien mueble un vehículo de la marca Ford tipo Topaz, color negro con número de serie AL94NJ36844, con placas de circulación LPZ-1182 del Estado de México relacionado con la noticia criminal 221922518413, por el hecho delictuoso de robo de vehículo; corroborando la Coordinación de Investigación, Recuperación, Devolución de Vehículos Robados con sede en Toluca Estado de México por lo que se procedió al aseguramiento tanto del bien mueble por ser objeto de delito, así como del inmueble de referencia, a fin de evitar que los mismos se destruyeran, alteraran o desaparecieran, tomándose las medidas precautorias para su custodia, en términos de los numerales 258 y 258.1 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.

CUARTO.- Advirtiéndose en la misma diligencia la existencia de varios bienes muebles en el interior del inmueble materia de la investigación y a efecto de verificar la legal procedencia de éstos, de igual forma se ordenó su aseguramiento, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Federal, 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 28, 135, 241 y 262 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, 6, 10 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; las cuales son: 1.- diversas partes automotrices usadas tales como calaveras, faros, moto ventiladores, 2.- un vehículo de la marca Ford, tipo Topaz, color blanco, sin placas de circulación, con huellas de desvalijamiento, sin puertas delanteras, 3.- un vehículo de la marca Ford, tipo Topaz de color negro, con número de serie: AL94Nj36844, placas de circulación Lpz-1182 del Estado de México con huellas de desvalijamiento, el cual cuenta con reporte de robo relacionado con la noticia criminal 221922518413, 4.- en el interior de un cuarto, se observa una cama, muebles de madera, televisión, herramienta diversa tales como equipo de corte con dos tanques de oxígeno y acetileno.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 14 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala: "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los

tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho", en concordancia con el artículo 16 párrafo segundo del ordenamiento en cita que dispone: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento", es así que tomando en consideración que el hecho que motivó el inicio de la presente carpeta de investigación es posiblemente constitutivo del tipo penal de robo equiparado previsto por el artículo 292 fracción I del Código Penal vigente en la entidad y que esta representación social tiene como facultad la investigación de los delitos, de acuerdo a lo previsto por el numeral 21 de nuestra carta magna, 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 28, 135 y 241 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, 6, 10 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se realizaron diversas diligencias de investigación con el propósito de esclarecer los hechos.-

SEGUNDO.- Por lo que hace al vehículo de la marca Ford tipo Topaz, color negro con número de serie AL94NJ36844, con placas de circulación LPZ-1182 del Estado de México relacionado con la noticia criminal 221922518413, por el hecho delictivos de robo de vehículo, lo que se logró establecer a través de la Coordinación de Robo y Recuperación de Vehículos de la Institución y por ser un indicio de prueba, queda a disposición de esta representación social en el depósito de objetos de la institución; ahora bien por lo que hace a los demás bienes muebles, toda vez que al indagarse sobre la relación de éstos con algún posible hecho delictivo, no se encontró registro de los mismos, por lo que ya no es necesaria su retención. Sin embargo para llevar a cabo su devolución se requiere conocer la identidad o domicilio del propietario o poseedor de éstos, lo cual en el presente caso no acontece, toda vez que el inmueble objeto de cateo no es una vivienda, razón por la que se solicitaron a diversas dependencias gubernamentales dicha información, tales como Departamento Jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social Delegación Estado de México, Director de Catastro municipal de Ecatepec de Morelos, Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México, Secretaría de Salud del Estado de México, Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, de los que se advierte la inexistencia de registro de domicilio o dato alguno respecto a la identidad del propietario o poseedor de los objetos asegurados, a lo que se suma el informe rendido por los agentes de la policía ministerial, quienes refieren que no se pudo establecer la identidad de la persona. Cabe señalar que se giró oficio al Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ecatepec, quien refiere que se localizaron antecedentes registrales de cinco inmuebles de los cuales precisa el lote, la manzana, el folio real electrónico y anexa el nombre de los titulares: Ventura G. Santa María Romero (de tres inmuebles), Francisco Magallanes López y Víctor Adrian Galán Gama, de donde se advierte que del lote número **dieciséis** no existe constancia de inscripción, sin embargo el Tesorero del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Dr. en A.P. José Ortega Ríos informa que el inmueble ubicado en la avenida Central, lote **dieciséis**, colonia Ampliación El Potrero Chico, cuenta con clave catastral número 094 03 081 12 00 0000 y se encuentra a nombre de Guillermo Vite José Refugio, sin que proporcione domicilio diverso al inmueble motivo de aseguramiento, por lo que a pesar de contar con el nombre se ignora el domicilio donde pueda ser notificado, ya que como se refirió con anterioridad este inmueble no es una vivienda y desde el origen de la diligencia se encontró abandonado. Cabe destacar que se dejó cédula de notificación en el inmueble para que compareciera la persona con interés legal, sin que haya compareciendo persona alguna-----

TERCERO.- Al haberse realizado las diligencias pertinentes para establecer la identidad y domicilio del propietario o poseedor de los objetos asegurados, sin que esto hubiera sido posible, para no violentar su derecho de propiedad o posesión respecto a los mismos, con fundamento en el artículo 260.1 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, que a la letra dice: -----

"El ministerio público notificará el aseguramiento al propietario o poseedor de los bienes a que se refiere el artículo 258.1, cuya retención no sea necesaria legalmente, a fin de que se presente dentro del plazo de tres meses a manifestar lo que a su interés convenga respecto de los mismos, apercibido que de no hacerlo, los bienes causarán abandono a favor del Estado", en concordancia con el numeral 260.2 del mismo ordenamiento jurídico que señala: "El ministerio público realizará la notificación a que se refiere el artículo anterior conforme a lo siguiente: II. Por edictos, cuando se desconozca la identidad o domicilio del interesado, en cuyo caso se publicará por una sola ocasión en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal. Los edictos deberán contener el acuerdo por notificar", es ineludible que se lleve a cabo la notificación del aseguramiento de los objetos detallados en el acta de cateo de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil trece, los cuales se encuentran en el interior del inmueble ya precisado con anterioridad, a través de edictos por una sola ocasión en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal.-----

La notificación tendrá por objeto que el propietario o poseedor de los bienes asegurados comparezca ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Sexta de Tramite del Centro de Atención Ciudadana de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con domicilio en calle la palma, sin número, colonia la mora, código postal 55000, Ecatepec de Morelos, Estado de México; para manifestar lo que a su interés convenga, respecto de los bienes asegurados antes descritos, para lo cual cuenta con un plazo de tres meses y para el caso de no comparecer en el término legal previsto, los bienes muebles causarán abandono a favor del Estado, por lo que esta autoridad:-----

-----R E S U E L V E-----

ÚNICO: Publíquese el presente acuerdo de notificación a través de edictos en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal por una sola ocasión, a fin de que el propietario o poseedor de los bienes muebles descritos en el resultando cuarto de esta resolución y de los cuales ya no es necesaria legalmente su retención, por los motivos expresados

en el considerando segundo, se presente dentro del plazo de tres meses a manifestar lo que a su interés convenga respecto de los mismos, apercibido que de no hacerlo, los bienes causarán abandono a favor del Estado.

Así lo acordó el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Sexta de Trámite del Centro de Atención Ciudadana de Ecatepec de Morelos, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

CÚMPLASE

C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

LIC. JOEL SANCHEZ BRAVO
(RÚBRICA).



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



ESTADO DE MÉXICO
GRANDE

"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

ACUERDO.- En Tlalnepartla de Baz, Estado de México a veintiocho de abril del año dos mil catorce, siendo las catorce horas con quince minutos y derivado de las constancias que integran la carpeta de investigación 433120830020413,

RESULTANDO

PRIMERO.- En fecha cinco de julio del año dos mil trece se dio origen a la Carpeta de Investigación número 344610360639113 relativa al hecho delictuoso de robo equiparado en su modalidad de desmantelamiento de vehículos robados y enajenación de las partes que lo conforman, ilícito previsto por el artículo 292 fracción I del código penal vigente en la entidad; lo cual dio lugar a la solicitud del órgano investigador de la autorización judicial de catear el lote número **DIECISIETE** ubicado en el extremo norte de la colonia Potrero Chico, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, ubicado entre el Circuito Exterior Mexiquense al oriente y la misma avenida Prolongación Avenida Central en su vialidad de norte a sur en su lado poniente y delimitado al norte por el Circuito Exterior Mexiquense aproximadamente a cien metros de la plaza comercial denominada "Las Américas" y aproximadamente a un kilómetro al sur se localiza la Avenida Adolfo López Mateos, mejor conocida como avenida "R1".

SEGUNDO: Siendo librada la orden de cateo, mediante resolución judicial el veinticinco de noviembre del año dos mil trece, deducida de la carpeta auxiliar 1352/13, emitida por el Juez de Control del Distrito Judicial de Ecatepec, diligencia que tuvo verificativo el veintisiete de noviembre del año dos mil trece, desahogada en términos de los numerales 88 al 93 del código adjetivo penal vigente en la entidad.

TERCERO: Al diligenciar la orden de cateo de mérito en el local materia de la presente carpeta de Investigación se localizó en su interior el bien mueble (autoparte) consistente en un recorte de lámina la cual tiene número de serie 3G1TASAF9CL102701. Con reporte de robo de fecha 12 de julio del 2013, la cual correspondía a un vehículo Avelo, placas de circulación 349 XXE existiendo pre denuncia número 2091307120036 y con carpeta de investigación 344700830584213; por lo que se procedió al aseguramiento tanto del bien mueble (autoparte) por ser objeto del delito, así como del inmueble de referencia, a fin de evitar que los mismos se destruyeran, alteraran o desaparecieran, tomándose las medidas precautorias para su custodia, en términos de los numerales 258 y 258.1 del código de procedimientos penales, vigente en la Entidad.

CUARTO: Advirtiéndose en la misma diligencia la existencia de varias partes automotrices en el interior del inmueble materia de la investigación y a efecto de verificar su legal procedencia de éstas de igual forma se ordenó su aseguramiento, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Federal, 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 1, 2, 28, 135, 241 y 262 del código de procedimientos penales vigente para el Estado de México, 6, 10 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de la Entidad; la cuales son: 1.- una camioneta de color vino tipo Voyager; 2.- vehículo de la marca Peugeot de color gris modelo 2003.3.- vehículo de la marca Renault tipo Megane de color verde.4.- vehículo General Motors tipo Sunfire, de color blanco. 5.- vehículo de la marca Volkswagen tipo Jetta de color rojo .6.- vehículo de la marca Ford tipo Thunderbird de color negro.7.- vehículo de la marca Chevrolet tipo Grand am de color blanco con gris. 8.- vehículo de la marca Dodge tipo neón color blanco, 9.- vehículo de la marca Pontiac, tipo G6 color gris.10.- vehículo de la marca Chevrolet tipo Venture de color azul. 11.- tres suspensiones de vehículo 12.- un anaquel que contiene calaveras y faros radiadores, licuadoras de automóvil. 13.- un montículo con arneses de vehículo. 14.- vehículo de la marca Ford tpo Focus de color gris. 15.- vehículo Volkswagen tipo golf de color gris. 16.- 50 puertas de

vehículos de diferentes modelos. 17.- un vehículo tipo camioneta de la marca Chevrolet color verde. 18.- vehículo Ford tipo Escort. 19.- vehículo de la marca Chevrolet tipo Tracker de color gris. 20.- vehículo Peugeot de color gris. 21.- una cajuela de color blanco. 22.- desechos de automóviles. 23.- un recorte de lámina la cual tiene número de serie 3G1TASAF9CL102701. (Reporte de robo del 12 de julio del 2013 en ocra). 24.- se aprecia una placa metálica. 25.- una suspensión trasera de vehículo compacto. 26.- vehículo de la marca Ford tipo Focus de color gris. 27.- 7 cajas de velocidades. 28.- 3 motores de diferentes vehículos. 29.- motores tapados con toldos de tela de automóvil. 30.- estantes que contienen cuerpos de aceleración aproximadamente 40. 31.- radiadores. 32.- 18 cajas de velocidades. 33.- 3 motores. 34.- 11 llantas de diferente medidas con rin. 35.- 1 vehículo de la marca Chevy de color gris. 36.- un vehículo de la marca Ford Ecosport. 37.- 1 vehículo de la marca Ford tipo fiesta, color rojo con autopartes. 38.- 1 vehículo de la marca Dodge color blanco. 39.- 1 vehículo de la marca Chevrolet color vino. 40.- flechas de vehículos. 41.- dos tableros. 42.- depósitos de filtro con aire. 43.- bombas de gasolina. 44.- bombas computadoras, arneses. 45.- 1 archivero. 46.- 1 escritorio. 47.- 1 horno de microondas. 48.- 1 televisor. 49.- 1 refrigerador. 50.- 1 gato de patín y 51.- 1 anaqueil con alternadores.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 14 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala: "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho", en concordancia con el artículo 16 párrafo segundo del ordenamiento en cita que dispone que todo acto de molestia debe ser fundado, motivado y de forma escrita, es así que tomando en consideración que el hecho que motivó el inicio de la presente carpeta de investigación es posiblemente constitutivo del tipo penal de robo equiparado previsto por el artículo 292 fracción I del código penal vigente en la entidad y que esta representación social tiene como facultad la investigación de los delitos, de acuerdo a lo previsto por el numeral 21 de nuestra carta magna, 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 1, 2, 28, 135 y 241 del Código de procedimientos Penales Vigente en el Estado de México, 6, 10 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de la Entidad es que se realizaron diversas diligencias de investigación con el propósito de esclarecer los hechos.

SEGUNDO.- Por lo que hace al recorte de lámina la cual tiene número de serie 3G1TASAF9CL102701, cuenta con reporte de robo de fecha 12 de julio del 2013 en ocra, la cual pertenecía a un vehículo Aveo, placas de circulación 349 XXE existiendo pre denuncia número 2091307120036 y con carpeta de investigación 344700830584213, lo que se logró establecer a través del Registro Público Vehicular (REPUVE) y por ser un indicio de prueba, queda a disposición de esta representación social en el depósito de objetos de la institución, ahora bien por lo que hace a las demás partes automotrices aseguradas, toda vez que al indagarse sobre la relación de éstas con algún posible hecho delictuoso, no se encontró registro de las mismas, por lo que ya no es necesaria la retención de éstas. Sin embargo para llevar a cabo su devolución se requiere conocer la identidad y domicilio del propietario o poseedor de éstos, lo cual en el presente caso no acontece, toda vez que el inmueble objeto de cateo no es una vivienda, razón por la que se solicitaron a diversas dependencias gubernamentales dicha información, tales como Departamento Jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social Delegación Estado de México, Director de Catastro municipal de Ecatepec de Morelos, Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México, Secretaría de Salud del Estado de México, Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, de los que se advierte la inexistencia de registro de domicilio o dato alguno respecto a la identidad del propietario o poseedor de los objetos asegurados, a lo que se suma el informe rendido por los agentes de la policía ministerial, quienes refieren que no se pudo establecer la identidad de la persona. Cabe señalar que se giró oficio al Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ecatepec, quien refiere que se localizaron antecedentes registrales de cinco inmuebles de los cuales precisa el lote, la manzana, el folio real electrónico y anexa el nombre de los titulares: Ventura G. Santa María Romero (de tres inmuebles), Francisco Magallanes López y Víctor Adrián Galán Gama, de donde se advierte que del lote número diecisiete no existe constancia de inscripción, Cabe señalar que el Tesorero del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Dr. en A.P. José Ortega Ríos informa que el inmueble ubicado en la avenida Central, lote diecisiete, colonia Ampliación Potrero Chico, cuenta con clave catastral número 094 03 0811100 0000 a nombre de Javier Magallanes López, sin que en dicho informe se proporcione domicilio diverso al inmueble motivo de aseguramiento, por lo que a pesar de contar con el nombre se ignora el domicilio donde pueda ser notificado, ya que como se refirió con anterioridad este inmueble no es una vivienda y desde el origen de la diligencia se encontró abandonado. Cabe destacar que se dejó cédula de notificación en el inmueble para que compareciera la persona con interés legal, sin que haya compareciendo persona alguna

TERCERO.- Al haberse realizado las diligencias pertinentes para establecer la identidad y domicilio del propietario o poseedor de los objetos asegurados, sin que esto hubiera sido posible, para no violentar su derecho de propiedad o posesión respecto a los mismos, con fundamento en el artículo 260.1 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, que a la letra dice: -----"El ministerio público notificará el aseguramiento al propietario o poseedor de los bienes a que se refiere el artículo 258.1, cuya retención no sea necesaria legalmente, a fin de que se presente dentro del plazo de tres meses a manifestar lo que a su interés convenga respecto de los mismos, apercibido que de no hacerlo, los bienes causarán abandono a favor del Estado", en concordancia con el numeral 260.2 del mismo ordenamiento jurídico que señala: "El ministerio público realizará la notificación a que se refiere el artículo anterior conforme a lo siguiente: II. Por edictos, cuando se desconozca la identidad o domicilio del interesado, en cuyo caso se publicará por una sola ocasión en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal. Los edictos deberán contener el acuerdo por notificar", es

ineludible que se lleve a cabo la notificación del aseguramiento de los objetos detallados en el acta de cateo de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil trece, los cuales se encuentran en el interior del inmueble ya precisado con anterioridad, a través de edictos por una sola ocasión en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal.-----

La notificación tendrá por objeto que el propietario o poseedor de los bienes asegurados comparezca ante el Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada de Delitos cometidos contra el Transporte con domicilio en **Avenida del Trabajo sin número, colonia San Pedro Barrientos, municipio de Tlalneantla de Baz, Estado de México, (segundo piso del edificio de Servicios a la Comunidad)**; para manifestar lo que a su interés convenga, respecto de los bienes asegurados antes descritos, para lo cual cuenta con un plazo de tres meses y para el caso de no comparecer en el término legal previsto, los bienes muebles causarán abandono a favor del Estado, por lo que esta autoridad:-----

-----**RESUELVE**-----

ÚNICO: Publíquese el presente acuerdo de notificación a través de edictos en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal por una sola ocasión, a fin de que el propietario o poseedor de los bienes muebles descritos en el resultando cuarto de esta resolución y de los cuales ya no es necesaria legalmente su retención, por los motivos expresados en el considerando segundo, se presente dentro del plazo de tres meses a manifestar lo que a su interés convenga respecto de los mismos, apercibido que de no hacerlo, los bienes causarán abandono a favor del Estado.-----

Así lo acordó el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Delitos contra el Transporte, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.-----

-----**CÚMPLASE**-----

ATENTAMENTE

M. EN D. ADRIANA AYALA RIVERA.
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
ADSCRITO A LA FISCALIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS COMETIDOS CONTRA EL TRANSPORTE
(RÚBRICA).

A C U E R D O.- En Tlalneantla de Baz, México a veintiocho de abril del año dos mil catorce, siendo las catorce horas con quince minutos y derivado de las constancias que integran la carpeta de investigación 433121000020513.-----

-----**RESULTANDO**-----

PRIMERO.- En fecha cinco de julio del año dos mil trece se dio origen a la Carpeta de Investigación número 344610360639113 relativa al hecho delictuoso de robo equiparado en su modalidad de desmantelamiento de vehículos robados y enajenación de las partes que lo conforman, ilícito previsto por el artículo 292 fracción I del código penal vigente en la entidad; lo cual dio lugar a la solicitud del órgano investigador de la autorización judicial de catear el lote número **DIECIOCHO** ubicado en el extremo norte de la colonia Potrero Chico, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, ubicado entre el Circuito Exterior Mexiquense al oriente y la misma avenida Prolongación Avenida Central en su vialidad de norte a sur en su lado poniente y delimitado al norte por el Circuito Exterior Mexiquense aproximadamente a cien metros de la plaza comercial denominada "Las Américas" y aproximadamente a un kilómetro al sur se localiza la Avenida Adolfo López Mateos, mejor conocida como avenida "R1".-----

SEGUNDO: Siendo librada la orden de cateo, mediante resolución judicial el veinticinco de noviembre del año dos mil trece, deducida de la carpeta auxiliar 1352/13, emitida por el Juez de Control del Distrito Judicial de Ecatepec, diligencia que tuvo verificativo el veintisiete de noviembre del año dos mil trece, desahogada en términos de los numerales 88 al 93 del código adjetivo penal vigente en la entidad.-----

TERCERO: Al diligenciar la orden de cateo de mérito en el local materia de la presente carpeta de Investigación se localizó en su interior una bolsa transparente de aproximadamente 15 centímetros de largo como 10 centímetros de ancho, que contenía hierba verde y seca la cual de inmediato se embala, y se elabora cadena de custodia; por lo que se procedió al aseguramiento y por ser objeto del delito, así como del inmueble de referencia, a fin de evitar que los mismos se destruyeran, alteraran o desaparecieran, tomándose las medidas precautorias para su custodia, en términos de los numerales 258 y 258.1 del código de procedimientos penales, vigente en la Entidad.-----

CUARTO: Advirtiéndose en la misma diligencia la existencia de varios objetos y algunas partes automotrices en el interior del inmueble materia de la investigación y a efecto de verificar su legal procedencia de éstas de igual forma se ordenó su aseguramiento, en términos de los dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Federal, 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 1, 2, 28, 135, 241 y 262 del código de procedimientos penales vigente

para el Estado de México, 6, 10 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de la Entidad; la cuales son: 1.- baterías de vehículo. 2.- un equipo de sonido. 3.- un equipo de cómputo. 4.- desperdicios industriales. 5.- diversos percheros. 6.- escritorios. 7.- sillas para oficina. 8.- laminas para techo. 9.- diversas camisas. 10.- escritorio de madera y metal. 11.- neumáticos para carros. 12.- puertas de carro diferentes marcas y 13.- archiveros.-----

-----CONSIDERANDO-----

PRIMERO.- Que el artículo 14 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala: "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho", en concordancia con el artículo 16 párrafo segundo del ordenamiento en cita que dispone que todo acto de molestia debe ser fundado, motivado y de forma escrita, es así que tomando en consideración que el hecho que motivó el inicio de la presente carpeta de investigación es posiblemente constitutivo del tipo penal de robo equiparado previsto por el artículo 292 fracción I del código penal vigente en la entidad y que esta representación social tiene como facultad la investigación de los delitos, de acuerdo a lo previsto por el numeral 21 de nuestra carta magna, 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 1, 2, 28, 135 y 241 del Código de procedimientos Penales Vigente en el Estado de México, 6, 10 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de la Entidad es que se realizaron diversas diligencias de investigación con el propósito de esclarecer los hechos.-----

SEGUNDO.- Por lo que hace a LA BOLSA TRANSPARENTE con hierba seca, una vez que se analizó por el perito en la materia Ing. José A. Escarsega Hernández, el cual tuvo a bien emitir una UNICA conclusión argumentado "que el vegetal analizado si corresponde al género CANNABIS el cual está considerado como estupefaciente en la ley general de salud vigente art. 234", por tanto al ser un indicio de prueba, queda a disposición de esta representación social, ahora bien por lo que hace a las demás partes automotrices aseguradas, toda vez que al indagarse sobre la relación de éstas con algún posible hecho delictuoso, no se encontró registro de las mismas, por lo que ya no es necesaria la retención de éstas. Sin embargo para llevar a cabo su devolución se requiere conocer la identidad y domicilio del propietario o poseedor de éstos, lo cual en el presente caso no acontece, toda vez que el inmueble objeto de cateo no es una vivienda, razón por la que se solicitaron a diversas dependencias gubernamentales dicha información, tales como Departamento Jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social Delegación Estado de México, Director de Catastro municipal de Ecatepec de Morelos, Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México, Secretaría de Salud del Estado de México, Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, de los que se advierte la inexistencia de registro de domicilio o dato alguno respecto a la identidad del propietario o poseedor de los objetos asegurados, a lo que se suma el informe rendido por los agentes de la policía ministerial, quienes refieren que no se pudo establecer la identidad de la persona. Cabe señalar que se giró oficio al Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ecatepec, quien refiere que se localizaron antecedentes registrales de cinco inmuebles de los cuales precisa el lote, la manzana, el folio real electrónico y anexa el nombre de los titulares: Ventura G. Santa María Romero (de tres inmuebles), Francisco Magallanes López y Víctor Adrián Galán Gama, de donde se advierte que del lote número dieciocho no existe constancia de inscripción, Cabe señalar que el Tesorero del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Dr. en A.P. José Ortega Ríos informa que el inmueble ubicado en la avenida Central, lote dieciocho, colonia Ampliación Potrero Chico, cuenta con clave catastral número 094 03 0811900 0000 a nombre de Salvador Cestelos Estrada, sin que en dicho informe se proporcione domicilio diverso al inmueble motivo de aseguramiento, por lo que a pesar de contar con el nombre se ignora el domicilio donde pueda ser notificado, ya que como se refirió con anterioridad este inmueble no es una vivienda y desde el origen de la diligencia se encontró abandonado. Cabe destacar que se dejó cédula de notificación en el inmueble para que compareciera la persona con interés legal, sin que haya compareciendo persona alguna -----

TERCERO.- Al haberse realizado las diligencias pertinentes para establecer la identidad y domicilio del propietario o poseedor de los objetos asegurados, sin que esto hubiera sido posible, para no violentar su derecho de propiedad o posesión respecto a los mismos, con fundamento en el artículo 260.1 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, que a la letra dice: "El ministerio público notificará el aseguramiento al propietario o poseedor de los bienes a que se refiere el artículo 258.1, cuya retención no sea necesaria legalmente, a fin de que se presente dentro del plazo de tres meses a manifestar lo que a su interés convenga respecto de los mismos, apercibido que de no hacerlo, los bienes causarán abandono a favor del Estado", en concordancia con el numeral 260.2 del mismo ordenamiento jurídico que señala: "El ministerio público realizará la notificación a que se refiere el artículo anterior conforme a lo siguiente: II. Por edictos, cuando se desconozca la identidad o domicilio del interesado, en cuyo caso se publicará por una sola ocasión en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal. Los edictos deberán contener el acuerdo por notificar", es ineludible que se lleve a cabo la notificación del aseguramiento de los objetos detallados en el acta de cateo de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil trece, los cuales se encuentran en el interior del inmueble ya precisado con anterioridad, a través de edictos por una sola ocasión en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal.-----

La notificación tendrá por objeto que el propietario o poseedor de los bienes asegurados comparezca ante el Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada de Delitos cometidos contra el Transporte con domicilio en **Avenida del Trabajo sin número, colonia San Pedro Barrientos, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México (segundo**

piso del edificio de Servicios a la Comunidad); para manifestar lo que a su interés convenga, respecto de los bienes asegurados antes descritos, para lo cual cuenta con un plazo de tres meses y para el caso de no comparecer en el término legal previsto, los bienes muebles causarán abandono a favor del Estado, por lo que esta autoridad:-----

-----**RESUELVE**-----

ÚNICO: Publíquese el presente acuerdo de notificación a través de edictos en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal por una sola ocasión, a fin de que el propietario o poseedor de los bienes muebles descritos en el resultando cuarto de esta resolución y de los cuales ya no es necesaria legalmente su retención, por los motivos expresados en el considerando segundo, se presente dentro del plazo de tres meses a manifestar lo que a su interés convenga respecto de los mismos, apercibido que de no hacerlo, los bienes causarán abandono a favor del Estado.-----

Así lo acordó el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Delitos contra el Transporte, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México. -----

-----**CÚMPLASE**-----

A T E N T A M E N T E

**M. EN D. ADRIANA AYALA RIVERA,
EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO
A LA FISCALIA ESPECIALIZADA DE DELITOS
COMETIDOS CONTRA EL TRANSPORTE
(RÚBRICA).**

A C U E R D O.- En Tlalnepantla de Baz, México a veintidós de abril del año dos mil catorce, siendo las catorce horas con quince minutos y derivado de las constancias que integran la carpeta de investigación 433121000020613 -----

-----**RESULTANDO**-----

PRIMERO.- En fecha cinco de julio del año dos mil trece se dio origen a la Carpeta de Investigación número 344610360639113 relativa al hecho delictuoso de robo equiparado en su modalidad de desmantelamiento de vehículos robados y enajenación de las partes que lo conforman, ilícito previsto por el artículo 292 fracción I del código penal vigente en la entidad; lo cual dió lugar a la solicitud del órgano investigador de la autorización judicial de catear el lote número **DIECINUEVE** ubicado en el extremo norte de la colonia Potrero Chico, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, ubicado entre el Circuito Exterior Mexiquense al oriente y la misma avenida Prolongación Avenida Central en su vialidad de norte a sur en su lado poniente y delimitado al norte por el Circuito Exterior Mexiquense aproximadamente a cien metros de la plaza comercial denominada "Las Américas" y aproximadamente a un kilómetro al sur se localiza la Avenida Adolfo López Mateos, mejor conocida como avenida "R1".-----

SEGUNDO: Siendo librada la orden de cateo, mediante resolución judicial el veinticinco de noviembre del año dos mil trece, deducida de la carpeta auxiliar 1352/13, emitida por el Juez de Control del Distrito Judicial de Ecatepec, diligencia que tuvo verificativo el veintisiete de noviembre del año dos mil trece, desahogada en términos de los numerales 88 al 93 del código adjetivo, penal vigente en la entidad.-----

TERCERO: Al diligenciar la orden de cateo de mérito en el local materia de la presente carpeta de Investigación se localizó en el interior de un vehículo el cual se encontraba en este inmueble una bolsa de plástico que en su interior contiene hierba verde seca al parecer marihuana; por lo que se procedió al aseguramiento tanto de esa bolsa con la hierba seca por ser objeto del delito, así como del inmueble de referencia, a fin de evitar que los mismos se destruyeran, alteraran o desaparecieran, tomándose las medidas precautorias para su custodia, en términos de los numerales 258 y 258.1 del código de procedimientos penales, vigente en la Entidad.-----

CUARTO: Advirtiéndose en la misma diligencia la existencia de varias partes automotrices en el interior del inmueble materia de la investigación y a efecto de verificar su legal procedencia de éstas de igual forma se ordenó su aseguramiento, en términos de los dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Federal, 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 1, 2, 28, 135, 241 y 262 del código de procedimientos penales vigente para el Estado de México, 6, 10 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de la Entidad; la cuales son: 1.- camioneta Ford tipo Winstar de color gris con parabrisas estrellado y huellas de desvalijamiento. 2.- vehículo de la marca Volkswagen tipo pointer color gris placas lt8881 3.- vehículo de la marca Chevrolet de color gris con engomado yg2775. 4.- salpicaderas. 5.- defensas. 6.- facias de diferentes colores y marcas 7.- un vehículo de la marca Chevrolet tipo Chevy de color rojo en su interior se aprecian computadoras, faros y puertas. 8.- un vehículo marca Stratus de color negro en su interior varias autopartes 9.- un anaquel de color gris sobre ellos se aprecian autopartes salpicaderas puertas tableros cajuelas y facias. 10.- un anaquel color azul que se aprecia autopartes, 11.- un escritorio de lámina con dos cajones donde se aprecian

calcomanías plegables de diversos vehículos así como herramientas. 12.- autopartes tales como discos de frenos radiadores. 13.- partes de puertas de vehículos, calaveras, parrillas filtros de aire. 14.- un locker de 90 cm de ancho por un metro de altura, dentro de este autopartes, licuadoras de direcciones computadoras de varios vehículos, alternadores, motores de arranque, cables eléctricos, tableros, marchas y diferentes documentos, un hacha sin marca de mango metálico de aproximadamente 80 cm, una cizalla eléctrica marca mil Wake color rojo, cinceles pinzas de presión, llaves desarmadores. 15.- cortes de puertas salpicaderas calaveras facias parabrisas de diferentes marcas de vehículo. 16.- un cascaron de vehículo Sentra de color blanco. 17.- un cascaron de vehículo tipo honda CRV, color gris número de vin JHLRD38766C405450. 18.- un cascaron de vehículo marca Megan color rojo a un lado varias autopartes. 19.- una aleta de vehículo con engomado 253PPV. 20.- un vehículo marca Ford tipo IKON color blanco placas de circulación MBL1140. 21.- vehículo de la marca volvo color gris con engomado 2025mr. 22.- vehículo de la marca Hyundai tipo H100 color azul número de vin JKMFXXK175630683653. 23.- autopartes como motores suspensiones, asientos de diversos vehículos, puertas salpicaderas, facias cajuelas. 24.- un cascaron de vehículo Chevrolet tipo Astra número de vin NDTG633Y25004350. 25.- un cascaron de vehículo marca Grand Am color gris con número de vin 1G2NV52E1YM719375. 26.- una cajuela de vehículo honda placas 141PGP, del distrito federal. 27.- un cascaron de vehículo marca Nissan tipo Altima color gris número de vin 1V4AL11D36C125607 engomado 6175TT del distrito federal. 28.- vehículo de la marca Nissan tipo Tsuru de color gris con número de vin 3V1CBS1572k210825. 29.- vehículo marca Renault tipo Clio de color naranja el cual tiene en su interior autopartes cortes de salpicaderas de puertas cristales faros delanteros de diferentes vehículos y marcas. 30.- autopartes rines de llantas tapones cortes de salpicaderas puertas cristales cajuelas espejos calaveras faros. 31.- vehículo desvalijado tipo laguna color gris con engomado MHB3119. 32.- vehículo marca Volkswagen tipo combi de color azul. 33.- un cascaron de vehículo honda tipo Civic con engomado LWC2847 vin. 1HBEJ823SWL900488. 34.- vehículo Astra de color rojo engomado 871YJP del D.F serie GOLTG223915029916. 35.- vehículo de la marca Neón color azul serie 1B3ES46C11D2086. 36.- un cascaron con placas MCD7537 vin. 3C3B451P1MT001211. 37.- vehículo con engomado B06288 del Distrito Federal vin. 3VNVV11160423372. 38.- un vehículo laguna gris engomado LYB2895. 39.- un vehículo Sentra de color rojo serie 1HGEJ866VGI900499. 40.- un vehículo Ford fiesta engomado LZA9536, serie 3FABPN4825M107335. 41.- dos cascarones de vehículo de color rojo en su interior se aprecian asiento y salpicaderas. 42.- cargadores con cables, soportes de motores filtros de aire y faros. 43.- tubos de calefacción, radiadores ventiladores. 44.- puertas cortes de salpicaderas. 45.- calaveras cigüeñales, mangueras de calefacción faros radiadores parrillas soportes de motores volantes mangueras computadoras salpicaderas. 46.- una placa vin con número 1ENDUD3I45D27194. -----

-----CONSIDERANDO-----

PRIMERO.- Que el artículo 14 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala: "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho", en concordancia con el artículo 16 párrafo segundo del ordenamiento en cita que dispone que todo acto de molestia debe ser fundado, motivado y de forma escrita, es así que tomando en consideración que el hecho que motivó el inicio de la presente carpeta de investigación es posiblemente constitutivo del tipo penal de robo equiparado previsto por el artículo 292 fracción I del código penal vigente en la entidad y que esta representación social tiene como facultad la investigación de los delitos, de acuerdo a lo previsto por el numeral 21 de nuestra carta magna, 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 1, 2, 28, 135 y 241 del Código de procedimientos Penales Vigente en el Estado de México, 6, 10 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de la Entidad es que se realizaron diversas diligencias de investigación con el propósito de esclarecer los hechos.-----

SEGUNDO.- Por lo que hace la bolsa transparente con hierba seca, una vez que se analizó por el perito en la materia ING. José A. Escarsega Hernández el cual tuvo a bien emitir un a UNICA conclusión argumentado "que el vegetal analizado si corresponde al género CANNABIS el cual está considerado como estupefaciente en la ley general de salud vigente art. 234", por tanto al ser un indicio de prueba, queda a disposición de esta representación social, ahora bien por lo que hace a las demás partes automotrices aseguradas, toda vez que al indagarse sobre la relación de éstas con algún posible hecho delictuoso, no se encontró registro de las mismas, por lo que ya no es necesaria la retención de éstas. Sin embargo para llevar a cabo su devolución se requiere conocer la identidad y domicilio del propietario o poseedor de éstos, lo cual en el presente caso no acontece, toda vez que el inmueble objeto de cateo no es una vivienda, razón por la que se solicitaron a diversas dependencias gubernamentales dicha información, tales como Departamento Jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social Delegación Estado de México, Director de Catastro municipal de Ecatepec de Morelos, Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México, Secretaría de Salud del Estado de México, Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, de los que se advierte la inexistencia de registro de domicilio o dato alguno respecto a la identidad del propietario o poseedor de los objetos asegurados, a lo que se suma el informe rendido por los agentes de la policía ministerial, quienes refieren que no se pudo establecer la identidad de la persona. Cabe señalar que se giró oficio al Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ecatepec, quien refiere que se localizaron antecedentes registrales de cinco inmuebles de los cuales precisa el lote, la manzana, el folio real electrónico y anexa el nombre de los titulares: Ventura G. Santa María Romero (de tres inmuebles), Francisco Magallanes López y Víctor Adrián Galán Gama, de donde se advierte que del lote número Diecinueve no existe constancia de inscripción, asimismo el Tesorero del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Dr. en A.P. José Ortega Ríos informa el registro de las claves catastrales de los inmuebles que se ubican en la avenida Central, colonia Ampliación El Potrero Chico, sin que se advierta registro catastral del lote diecinueve objeto de aseguramiento, por lo que se ignorara el nombre y

domicilio del propietario o poseedor de los bienes muebles descritos con antelación. Cabe destacar que se dejó cédula de notificación en el inmueble para que compareciera la persona con interés legal, sin que haya compareciendo persona alguna.

TERCERO.-Al haberse realizado las diligencias pertinentes para establecer la identidad y domicilio del propietario o poseedor de los objetos asegurados, sin que esto hubiera sido posible, para no violentar su derecho de propiedad o posesión respecto a los mismos, con fundamento en el artículo 260.1 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, que a la letra dice: "El ministerio público notificará el aseguramiento al propietario o poseedor de los bienes a que se refiere el artículo 258.1, cuya retención no sea necesaria legalmente, a fin de que se presente dentro del plazo de tres meses a manifestar lo que a su interés convenga respecto de los mismos, apercibido que de no hacerlo, los bienes causarán abandono a favor del Estado", en concordancia con el numeral 260.2 del mismo ordenamiento jurídico que señala: "El ministerio público realizará la notificación a que se refiere el artículo anterior conforme a lo siguiente: II. Por edictos, cuando se desconozca la identidad o domicilio del interesado, en cuyo caso se publicará por una sola ocasión en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal. Los edictos deberán contener el acuerdo por notificar", es ineludible que se lleve a cabo la notificación del aseguramiento de los objetos detallados en el acta de cateo de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil trece, los cuales se encuentran en el interior del inmueble ya precisado con anterioridad, a través de edictos por una sola ocasión en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal.---

La notificación tendrá por objeto que el propietario o poseedor de los bienes asegurados comparezca ante el **Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada de Delitos cometidos contra el Transporte con domicilio en Avenida del Trabajo, sin número, colonia San Pedro Barrientos, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México (segundo piso del edificio de Servicios a la Comunidad)**; para manifestar lo que a su interés convenga, respecto de los bienes asegurados antes descritos, para lo cual cuenta con un plazo de tres meses y para el caso de no comparecer en el término legal previsto, los bienes muebles causarán abandono a favor del Estado, por lo que esta autoridad:-----

-----**RESUELVE**-----

ÚNICO: Publíquese el presente acuerdo de notificación a través de edictos en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal por una sola ocasión, a fin de que el propietario o poseedor de los bienes muebles descritos en el resultando cuarto de esta resolución y de los cuales ya no es necesaria legalmente su retención, por los motivos expresados en el considerando segundo, se presente dentro del plazo de tres meses a manifestar lo que a su interés convenga respecto de los mismos, apercibido que de no hacerlo, los bienes causarán abandono a favor del Estado.-----

Así lo acordó el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Delitos contra el Transporte, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México. -----

-----**CÚMPLASE**-----

ATENTAMENTE

M. EN D. ADRIANA AYALA RIVERA.
EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO
A LA FISCALIA ESPECIALIZADA DE DELITOS
COMETIDOS CONTRA EL TRANSPORTE
(RÚBRICA).

ACUERDO.-En Tlalnepantla de Baz, México, a veintiocho de abril del año dos mil catorce, siendo las catorce horas con quince minutos y derivado de las constancias que integran la carpeta de investigación 4331000019913,-----

-----**RESULTANDO**-----

PRIMERO.- En fecha cinco de julio del año dos mil trece se dio origen a la Carpeta de Investigación número 344610360639113, relativa al hecho delictuoso de robo equiparado en su modalidad de desmantelamiento de vehículos robados y enajenación de las partes que lo conforman, ilícito previsto por el artículo 292 fracción I, del Código Penal vigente en la entidad; lo cual dio lugar a la solicitud del órgano investigador de la autorización judicial para verificar, cateo del lote número **VEINTE**, ubicado en el extremo norte de la colonia Potrero Chico, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, ubicado entre el Circuito Exterior Mexiquense al oriente y la misma avenida Prolongación Avenida Central en su vialidad de norte a sur en su lado poniente y delimitado al norte por el Circuito Exterior Mexiquense aproximadamente a cien metros de la plaza comercial denominada "Las Américas" y aproximadamente a un kilómetro al sur de la Avenida Adolfo López Mateos, mejor conocida como avenida "R1".-----

SEGUNDO.- Siendo librada a orden de cateo, mediante resolución judicial el veinticinco de noviembre del año dos mil trece, deducida de la carpeta auxiliar 1352/13, emitida por el Juez de Control del Distrito Judicial de Ecatepec; diligencia que tuvo verificativo el veintisiete de noviembre del año dos mil trece, desahogada en términos de los numerales 88 al 93 del código adjetivo penal vigente en la entidad.-----

TERCERO.- Al diligenciar la orden de cateo de mérito en el local materia de la presente carpeta de Investigación se localizó en su interior y en un cajón perteneciente a un escritorio metálico de color gris con café, una bolsa plástica con hierba verde, al parecer marihuana, además de tres capsulas transparentes con fragmentos blancos, así como dos placas de circulación metálicas LSA-1213 con reporte de robo, la cual se relaciona con la averiguación previa CRV/054/05030/97-08, perteneciente un vehículo Shadow- modelo 1993, con número de serie PT590015, información que se adquiere en Registro Público Vehicular (REPUVE), por lo que se procedió al aseguramiento tanto de la droga como de los bienes ya descritos, por ser objeto del delito, así como del inmueble de referencia, a fin de evitar que los mismos se destruyeran, alteraran o desaparecieran, tomándose las medidas precautorias para su custodia, en términos de los numerales 258 y 258.1 del código de procedimientos penales, vigente en la Entidad.-----

CUARTO: Advirtiéndose en la misma diligencia la existencia de varias partes automotrices en el interior del inmueble materia de la investigación y a efecto de verificar su legal procedencia de éstas de igual forma se ordenó su aseguramiento, en términos de los dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Federal, 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 1, 2, 28, 135, 241 y 262 del código de procedimientos penales vigente para el Estado de México, 6, 10 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de la Entidad; la cuales son: 1.- Escritorio Metálico de color café con varios fierros autopartes con cajones y documentos. varios como: tarjetas de circulación cartas responsivas en blanco, facturas y documentos varios. 2.- una bolsa de plástico con hierba verde y tres capsulas con fragmentos en color blanco.3.- llantas, 4.- tableros 5.-chasis.6.-vehiculo de color rojo placas de circulación LWI-5616.7.- vehículo de color verde con oxido marca Mercury sin placas con campers. 8.- vehículo desmantelado de color naranja placas de circulación LTY-5434.9.- diversas autopartes. 10.- puerta de vehículo 11.- facias de vehículo. 12.-un vehículo de color rojo placas 159pum. 13.- un vehículo de color rojo antiguo follaje verde. 14.- vehiculo sin modelo ni placas muy deteriorado. 15.- un vehículo de color azul con blanco placas LPS-5485. Así como autopartes diversas. 16.- autopartes colgadas como parrillas, faros, ventiladores, puertas facias. 17.- un anaquel de fierro con autopartes. 18.- puertas facias tornillos. 19.- dos placas de circulación metálicas LSA-1213 (con reporte de robo) y PME-9318 del Estado de Michoacán----

-----CONSIDERANDO-----

PRIMERO.- Que el artículo 14 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala: "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho", en concordancia con el artículo 16 párrafo segundo del ordenamiento en cita que dispone: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento", es así que tomando en consideración que el hecho que motivó el inicio de la presente carpeta de investigación es posiblemente constitutivo del tipo penal de robo equiparado previsto por el artículo 292 fracción I del Código Penal vigente en la entidad y que esta representación social tiene como facultad la investigación de los delitos, de acuerdo a lo previsto por el numeral 21 de nuestra carta magna, 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 28, 135 y 241 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, 6, 10 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se realizaron diversas diligencias de investigación con el propósito de esclarecer los hechos.-

SEGUNDO.-Por lo que hace a la bolsa transparente con hierba seca, una vez que se analizó por el perito en la materia Ing. José A. Escarsega Hernández, el cual tuvo a bien emitir una Única conclusión argumentado "Que el vegetal analizado si corresponde al genero CANNABIS el cual está considerado como estupefaciente en la ley General de Salud vigente art. 234"; Así como también tres capsulas con piedras en color blanco el perito en la materia ING. JOSE A. ESCARCEGA HERNANDEZ el cual tuvo a bien emitir una Unica conclusión argumentado "Que en la sustancia solida color blanca arriba descrita y motivo del presente si se identificó la presencia de clorhidrato de cocaína, el cual está considerado como estupefaciente en la ley general de salud vigente art. 234", así como dos placas de circulación metálicas LSA-1213 (con reporte de robo), por ser todos ellos indicios de prueba, quedan a disposición de esta representación social; ahora bien por lo que hace a los demás bienes muebles asegurados, toda vez que al indagarse sobre la relación de éstos con algún posible hecho delictuoso, no se encontró registro de los mismos, por lo que ya no es necesaria su retención. Sin embargo para llevar a cabo su devolución se requiere conocer la identidad y domicilio del propietario o poseedor de éstos, lo cual en el presente caso no acontece, toda vez que el inmueble objeto de cateo no es una vivienda, razón por la que se solicitaron a diversas dependencias gubernamentales dicha información, tales como Departamento Jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social Delegación Estado de México, Director de Catastro municipal de Ecatepec de Morelos, Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México, Secretaría de Salud del Estado de México, Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, de los que se advierte la inexistencia de registro de domicilio o dato alguno respecto a la identidad del propietario o poseedor de los objetos asegurados, a lo que se suma el informe rendido por los agentes de la policía ministerial, quienes refieren que no se pudo establecer la identidad de la persona. Cabe señalar que se giró oficio al Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ecatepec, quien refiere que el lote número veinte cuenta con antecedentes registrales a nombre de FRANCISCO MAGALLANES LOPEZ, asimismo el Tesorero del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Dr. en A.P. José Ortega Ríos informa que el inmueble ubicado en la avenida Central, lote veinte, colonia Ampliación Potrero Chico, cuenta con clave catastral número 094 03 081 17 00 0000 a nombre de FRANCISCO MAGALLANES LOPEZ, sin que en ambos informes se proporcione un domicilio diverso al inmueble motivo de aseguramiento, por lo que a pesar de contar con el nombre se ignora el domicilio donde

pueda ser notificado, ya que como se refirió con anterioridad este inmueble no es una vivienda y desde el origen de la diligencia se encontró abandonado. Cabe destacar que se dejó cédula de notificación en el inmueble para que compareciera la persona con interés legal, sin que haya compareciendo persona alguna.

TERCERO.- Al haberse realizado las diligencias pertinentes para establecer la identidad y domicilio del propietario o poseedor de los objetos asegurados, sin que esto hubiera sido posible, para no violentar su derecho de propiedad o posesión respecto a los mismos, con fundamento en el artículo 260.1 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, que a la letra dice: "El ministerio público notificará el aseguramiento al propietario o poseedor de los bienes a que se refiere el artículo 258.1, cuya retención no sea necesaria legalmente, a fin de que se presente dentro del plazo de tres meses a manifestar lo que a su interés convenga respecto de los mismos, apercibido que de no hacerlo, los bienes causarán abandono a favor del Estado", en concordancia con el numeral 260.2 del mismo ordenamiento jurídico que señala: "El ministerio público realizará la notificación a que se refiere el artículo anterior conforme a lo siguiente: II. Por edictos, cuando se desconozca la identidad o domicilio del interesado, en cuyo caso se publicará por una sola ocasión en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal. Los edictos deberán contener el acuerdo por notificar", es ineludible que se lleve a cabo la notificación del aseguramiento de los objetos detallados en el acta de cateo de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil trece, los cuales se encuentran en el interior del inmueble ya precisado con anterioridad, a través de edictos por una sola ocasión en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal.

La notificación tendrá por objeto que el propietario o poseedor de los bienes asegurados comparezca ante el Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada de Delitos cometidos contra el Transporte con domicilio en **Avenida del Trabajo sin número, colonia San Pedro Barrientos, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México (segundo piso del edificio de Servicios a la Comunidad)**; para manifestar lo que a su interés convenga, respecto de los bienes asegurados antes descritos, para lo cual cuenta con un plazo de tres meses y para el caso de no comparecer en el término legal previsto, los bienes muebles causarán abandono a favor del Estado, por lo que esta autoridad:

RESUELVE

ÚNICO: Publíquese el presente acuerdo de notificación a través de edictos en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal por una sola ocasión, a fin de que el propietario o poseedor de los bienes muebles descritos en el resultando cuarto de esta resolución y de los cuales ya no es necesaria legalmente su retención, por los motivos expresados en el considerando segundo, se presente dentro del plazo de tres meses a manifestar lo que a su interés convenga respecto de los mismos, apercibido que de no hacerlo, los bienes causarán abandono a favor del Estado.

Así lo acordó el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Delitos contra el Transporte, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

CÚMPLASE

ATENTAMENTE

M. EN D. ADRIANA AYALA RIVERA.
EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO
A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA DE DELITOS
COMETIDOS CONTRA EL TRANSPORTE
(RÚBRICA).

ACUERDO.- En Tlalnepantla de Baz, México a veintiocho de abril del año dos mil catorce, siendo las catorce horas con quince minutos y derivado de las constancias que integran la carpeta de investigación 433121000020013.

RESULTANDO

PRIMERO.- En fecha cinco de julio del año dos mil trece se dio origen a la Carpeta de Investigación número 344610360639113 relativa al hecho delictuoso de robo equiparado en su modalidad de desmantelamiento de vehículos robados y enajenación de las partes que lo conforman, ilícito previsto por el artículo 292 fracción I del código penal vigente en la entidad; lo cual dió pábulo a la solicitud del órgano investigador de la autorización judicial de catear el lote número **VEINTIUNO** ubicado en el extremo norte de la colonia Potrero Chico, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, ubicado entre el Circuito Exterior Mexiquense al oriente y la misma avenida Prolongación Avenida Central en su vialidad de norte a sur en su lado poniente y delimitado al norte por el Circuito Exterior Mexiquense aproximadamente a cien metros de la plaza comercial denominada "Las Américas" y aproximadamente a un kilómetro al sur se localiza la Avenida Adolfo López Mateos, mejor conocida como avenida "R1".

SEGUNDO: Siendo librada la orden de cateo, mediante resolución judicial el veinticinco de noviembre del año dos mil trece, deducida de la carpeta auxiliar 1352/13, emitida por el Juez de Control del Distrito Judicial de Ecatepec, diligencia que tuvo verificativo el veintisiete de noviembre del año dos mil trece, desahogada en términos de los numerales 88 al 93 del código adjetivo penal vigente en la entidad.

TERCERO: Al diligenciar la orden de cateo de mérito en el local materia de la presente carpeta de Investigación se localizó en su interior una bolsa con hierba color verde seca al parecer marihuana y un paquete con pastillas; por lo que se procedió al aseguramiento de esta posible droga por ser objeto del delito, así como del inmueble de referencia, a fin de evitar que los mismos se destruyeran, alteraran o desaparecieran, tomándose las medidas precautórias para su custodia, en términos de los numerales 258 y 258.1 del código de procedimientos penales, vigente en la Entidad.

CUARTO: Advirtiéndose en la misma diligencia la existencia de varias partes automotrices en el interior del inmueble materia de la investigación y a efecto de verificar su legal procedencia de éstas de igual forma se ordenó su aseguramiento, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Federal, 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 1, 2, 28, 135, 241 y 262 del código de procedimientos penales vigente para el Estado de México, 6, 10 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de la Entidad; las cuales son: 1.- cascara de camioneta tipo pickup en la caja se observan medallones y parabrisas, aletas 3 facias sin medios de identificación. 2.- medallones con los engomados LML2321, del Estado de México; HLH2050 del estado de Hidalgo; 509MWK del distrito federal y LTJ96703 del Estado de México. 3.- una placa de circulación LL4049 del Estado de México. 4.- un cascara de vehículo corsa de color gris plata número de serie WOLXC63M434105854, en su interior diversas autopartes como calaveras coraza limpiadores sin medios de identificación. 5.- una caja de tres y media toneladas de redilas en color azul en su interior tanques de gasolina, defensas, facias sin medios de identificación. 6.- una caja para camioneta Ford de color blanco. 7.- 20 puertas de vehículos sedan sin medios de identificación solo una de ellas tiene el engomado 863-PNW y 713GPM. 8.- 25 puertas de vehículo sedan. 9.- un envase de caguama vacío. 10.- diversas autopartes, facias, tanques, tapetes de alfombra de piso vehículos.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 14 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala: "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho", en concordancia con el artículo 16 párrafo segundo del ordenamiento en cita que dispone que todo acto de molestia debe ser fundado, motivado y de forma escrita, es así que tomando en consideración que el hecho que motivó el inicio de la presente carpeta de investigación es posiblemente constitutivo del tipo penal de robo equiparado previsto por el artículo 292 fracción I del código penal vigente en la entidad y que esta representación social tiene como facultad la investigación de los delitos, de acuerdo a lo previsto por el numeral 21 de nuestra carta magna, 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 1, 2, 28, 135 y 241 del Código de procedimientos Penales Vigente en el Estado de México, 6, 10 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de la Entidad es que se realizaron diversas diligencias de investigación con el propósito de esclarecer los hechos.

SEGUNDO.- Por lo que hago a la bolsa transparente con hierba seca, una vez que se analizó por el perito en la materia Ing. José A. Escárcega Hernández el cual tuvo a bien emitir una única conclusión argumentada "Que el vegetal analizado si corresponde al género CANNABIS el cual está considerado como estupefaciente en la ley General de Salud Vigente art. 234, Así como también dos capsulas con piedras en color blanco el perito en la materia Ing. José A. Escárcega Hernández, el cual tuvo a bien emitir una única conclusión argumentada "Que en la sustancia solida color blanca arriba descrita y motivo del presente si se identificó la presencia de Clorhidrato de Cocaína, el cual esta considerado como estupefaciente en la ley General de Salud vigente art. 234", por tanto al ser un indicio de prueba, queda a disposición de esta representación social, ahora bien por lo que hace a las demás partes automotrices aseguradas, toda vez que al indagarse sobre la relación de éstas con algún posible hecho delictuoso, no se encontró registro de las mismas, por lo que ya no es necesaria la retención de éstas. Sin embargo para llevar a cabo su devolución se requiere conocer la identidad y domicilio del propietario o poseedor de éstos, lo cual en el presente caso no acontece, toda vez que el inmueble objeto de cateo no es una vivienda, razón por la que se solicitaron a diversas dependencias gubernamentales dicha información, tales como Departamento Jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social Delegación Estado de México, Director de Catastro municipal de Ecatepec de Morelos, Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México, Secretaría de Salud del Estado de México, Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, de los que se advierte la inexistencia de registro de domicilio o dato alguno respecto a la identidad del propietario o poseedor de los objetos asegurados, a lo que se suma el informe rendido por los agentes de la policía ministerial, quienes refieren que no se pudo establecer la identidad de la persona. Cabe señalar que se giró oficio al Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ecatepec, quien refiere que se localizaron antecedentes registrales de cinco inmuebles de los cuales precisa el lote, la manzana, el folio real electrónico y anexa el nombre de los titulares: Ventura G. Santa María Romero (de tres inmuebles), Francisco Magallanes López y Víctor Adrián Galán Gama, de donde se advierte que del lote número veintiuno no existe constancia de inscripción, Cabe señalar que el Tesorero del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Dr. en A.P. José Ortega Ríos informa que el inmueble ubicado en la avenida Central, lote veintiuno, colonia Ampliación Potrero Chico, cuenta con clave catastral número 094 03 081 07 00 0000 a nombre de Adrián Magallanes López, sin que en dicho informe se proporcione domicilio diverso al inmueble motivo de aseguramiento, por lo que a pesar de contar con el nombre se ignora el domicilio donde pueda ser notificado, ya que como se refirió con anterioridad este inmueble no es una vivienda y desde el origen de la diligencia se encontró abandonado. Cabe destacar que se dejó cédula de notificación en el inmueble para que compareciera la persona con interés legal, sin que haya compareciendo persona alguna

TERCERO.- Al haberse realizado las diligencias pertinentes para establecer la identidad y domicilio del propietario o poseedor de los objetos asegurados, sin que esto hubiera sido posible, para no violentar su derecho de propiedad o posesión respecto a los mismos, con fundamento en el artículo 260.1 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, que a la letra dice:-----

“El ministerio público notificará el aseguramiento al propietario o poseedor de los bienes a que se refiere el artículo 258.1, cuya retención no sea necesaria legalmente, a fin de que se presente dentro del plazo de tres meses a manifestar lo que a su interés convenga respecto de los mismos, apercibido que de no hacerlo, los bienes causarán abandono a favor del Estado”, en concordancia con el numeral 260.2 del mismo ordenamiento jurídico que señala: “El ministerio público realizará la notificación a que se refiere el artículo anterior conforme a lo siguiente: II. Por edictos, cuando se desconozca la identidad o domicilio del interesado, en cuyo caso se publicará por una sola ocasión en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal. Los edictos deberán contener el acuerdo por notificar”, es ineludible que se lleve a cabo la notificación del aseguramiento de los objetos detallados en el acta de cateo de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil trece, los cuales se encuentran en el interior del inmueble ya precisado con anterioridad, a través de edictos por una sola ocasión en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal.-----

La notificación tendrá por objeto que el propietario o poseedor de los bienes asegurados comparezca ante el Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada de Delitos cometidos contra el Transporte con domicilio en **Avenida del Trabajo sin número, colonia San Pedro Barrientos, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México (segundo piso del edificio de Servicios a la Comunidad)**; para manifestar lo que a su interés convenga, respecto de los bienes asegurados antes descritos, para lo cual cuenta con un plazo de tres meses y para el caso de no comparecer en el término legal previsto, los bienes muebles causarán abandono a favor del Estado, por lo que esta autoridad:-----

-----**RESUELVE**-----

ÚNICO: Publíquese el presente acuerdo de notificación a través de edictos en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal por una sola ocasión, a fin de que el propietario o poseedor de los bienes muebles descritos en el resultando cuarto de esta resolución y de los cuales ya no es necesaria legalmente su retención, por los motivos expresados en el considerando segundo, se presente dentro del plazo de tres meses a manifestar lo que a su interés convenga respecto de los mismos, apercibido que de no hacerlo, los bienes causarán abandono a favor del Estado.-----

Así lo acordó el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Delitos contra el Transporte, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.-----

-----**CÚMPLASE**-----

ATENTAMENTE

M. EN D. ADRIANA AYALA RIVERA.
EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO
A LA FISCALIA ESPECIALIZADA DE DELITOS
COMETIDOS CONTRA EL TRANSPORTE
(RÚBRICA).

ACUERDO.-En Tlalnepantla de Baz, Estado de México a veintiocho de abril del año dos mil catorce, siendo las catorce horas con quince minutos y derivado de las constancias que integran la carpeta de investigación 433120290020313.-----

-----**RESULTANDO**-----

PRIMERO.- En fecha cinco de julio del año dos mil trece se dio origen a la Carpeta de Investigación número 344610360639113, relativa al hecho delictuoso de robo equiparado en su modalidad de desmantelamiento de vehículos robados y enajenación de las partes que lo conforman, ilícito previsto por el artículo 292 fracción I, del Código Penal vigente en la entidad; lo cual diera pábulo a la solicitud del órgano investigador de la autorización judicial para verificar, cateo del lote número **VEINTIDÓS**, ubicado en el extremo norte de la colonia Potrero Chico, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, ubicado entre el Circuito Exterior Mexiquense al oriente y la misma avenida Prolongación Avenida Central en su vialidad de norte a sur en su lado poniente y delimitado al norte por el Circuito Exterior Mexiquense aproximadamente a cien metros de la plaza comercial denominada “Las Américas” y aproximadamente a un kilómetro al sur de la Avenida Adolfo López Mateos, mejor conocida como avenida “R1”.-----

SEGUNDO.- Siendo librada la orden de cateo, mediante resolución judicial el veinticinco de noviembre del año dos mil trece, deducida de la carpeta auxiliar 1352/13, emitida por el Juez de Control del Distrito Judicial de Ecatepec; diligencia que tuvo verificativo el veintisiete de noviembre del año dos mil trece, desahogada en términos de los numerales 88 al 93 del código adjetivo penal vigente en la entidad.-----

TERCERO.- Al diligenciar la orden de cateo de mérito en el local materia de la presente carpeta de Investigación se localizó en su interior el bien mueble (autoparte) consistente en puerta lateral de vehículo automotor en color azul con serie 12087596 correspondiente a un vehículo marca Volvo, modelo 2001, serie YV1R553K312087596 con número de placas de circulación 666-LXV relacionado con el reporte de robo de fecha cinco de noviembre del año dos mil ocho, con la pre denuncia 200811050050 lo que se logró establecer a través de la Coordinación de Robo y Recuperación de Vehículos de la Institución; por lo que se procedió al aseguramiento tanto del bien mueble (autoparte) por ser objeto de delito, así como del inmueble de referencia, a fin de evitar que los mismos se destruyeran, alteraran o desaparecieran, tomándose las medidas precautorias para su custodia, en términos de los numerales 258 y 258.1 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.

CUARTO.- Advirtiéndose en la misma diligencia la existencia de varios bienes muebles en el interior del inmueble materia de la investigación y a efecto de verificar la legal procedencia de éstos, de igual forma se ordenó su aseguramiento, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Federal, 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 28, 135, 241 y 262 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, 6, 10 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; las cuales son: 1.- vehículo Fiat verde olivo cuatro puertas sin placas de circulación con placa vin tablero lado izquierdo 9BD17331754134098, 2.- vehículo Dodge Ram 2500 v8 blanco, 3.- tipo grúa placas kv85395 del Estado de México, 4.- una lancha en fibra de vidrio en verde y rojo en malas condiciones, 5.- vehículo tipo camión doble rodada cabina Ford f350 blanca sin placas de circulación cabina serie 3FEXF8016XMA06226, 6.- Estructura cascarrón de vehículo Volkswagen sedán color blanco, se corrige color café, serie l66282 sin puertas, ni vidrios, 7.- vehículo armado en color verde y blanco (hechizo) tipo camioneta sin marca, ni modelo, sin puertas, presenta en parabrisas engomado número 2576BW del Distrito Federal, 8.- una mesa de billar en malas condiciones, 9.- Calaveras, faros, depósitos plásticos, cubre limpiadores, sin apreciarse números de serie, amortiguadores, 10.- ocho licuadoras para dirección hidráulica, sin marca ni serie, 11.- treinta rótulas sin marca ni serie, 12.- Una caja conteniendo veinte soportes de máquina sin serie ni marca, 13.- cuarenta y cinco puertas de vehículos automotores de diferentes marcas y colores como son, 14.- puerta marca volvo, con número en cristal 012087596, 15.- cajuela color gris de Jetta tipo clásico sin serie, 16.- un cofre de vehículo color gris Chevrolet Astra, 17.- radiadores sin marca ni serie, 18.- cuarenta y dos facias de diversos colores y vehículos, 19.- Soportes de amortiguadores sin marcas ni series, 20.- cuatro cabezas de motor sin monoblock, 21.- llantas de diversas llantas y medidas sin series en malas condiciones de conservación, 22. una puerta de General motors serie 3GLSF21XX75155097 en color verde, 23.- Tableros velocímetros y tolvas, 24.- Mesa de trabajo, 25.- Dos rines sin m arca ni serie, 26.- una salpicadera blanca sin marca sin serie, 27.- un costado frontal blanco sin serie ni marca, 28.- herramienta diversa como llaves, desarmadores, cables diversos de distribución, bujías, bandas, cadenas, asientos, 29. puertas de vehículos de color negro, azul, blanco, plata, sin marca ni serie, consolas de vehículos de diversas marcas y modelos sin números de series, asientos de vehículos de diversas marcas, colores sin apreciarse series, 30.- tapas traseras de vehículo siendo uno de la marca Seat Ibiza sin serie, 31.- tapa trasera de vehículo Chevrolet spark color gris, que en su cristal presenta engomado con el número MJW8251 del Estado de México con verificación placa misma, 32.- Tapa trasera de vehículo Volkswagen beetle color negro sin serie, 33.- tapas en su interior de puertas en diversos colores sin apreciarse marcas ni series.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 14 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala: "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho", en concordancia con el artículo 16 párrafo segundo del ordenamiento en cita que dispone: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento", es así que tomando en consideración que el hecho que motivó el inicio de la presente carpeta de investigación es posiblemente constitutivo del tipo penal de robo equiparado previsto por el artículo 292 fracción I del Código Penal vigente en la entidad y que esta representación social tiene como facultad la investigación de los delitos, de acuerdo a lo previsto por el numeral 21 de nuestra carta magna, 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 28, 135 y 241 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, 6, 10 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se realizaron diversas diligencias de investigación con el propósito de esclarecer los hechos.-

SEGUNDO.- Por lo que hace a la puerta lateral de vehículo automotor color azul con serie 12087596 correspondiente a un vehículo marca Volvo, modelo 2001, serie YV1R553K312087596 con número de placas de circulación 666-LXV con reporte de robo, relacionada con la pre denuncia 200811050050, lo que se logró establecer a través de la Coordinación de Robo y Recuperación de Vehículos de la Institución y por ser un indicio de prueba, queda a disposición de esta representación social en el depósito de objetos de la institución; ahora bien por lo que hace a los demás bienes muebles asegurados, toda vez que al indagarse sobre la relación de éstos con algún posible hecho delictuoso, no se encontró registro de los mismos, por lo que ya no es necesaria su retención. Sin embargo para llevar a cabo su devolución se requiere conocer la identidad y domicilio del propietario o poseedor de éstos, lo cual en el presente caso no acontece, toda vez que el inmueble objeto de cateo no es una vivienda, razón por la que se solicitaron a diversas dependencias gubernamentales dicha información, tales como Departamento Jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social Delegación Estado de México, Director de Catastro municipal de Ecatepec de Morelos, Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México, Secretaría de Salud del Estado de México, Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, de los que

se advierte la inexistencia de registro de domicilio o dato alguno respecto a la identidad del propietario o poseedor de los objetos asegurados, a lo que se suma el informe rendido por los agentes de la policía ministerial, quienes refieren que no se pudo establecer la identidad de la persona. Cabe señalar que el Tesorero del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Dr. en A.P. José Ortega Ríos informa que el inmueble ubicado en la avenida Central, lote veintidós, colonia Ampliación Potrero Chico, cuenta con clave catastral número 094 03 0810800 0000 a nombre de JOSE ANTONIO RODRIGUEZ ZAMUDIO, sin que en dicho informe se proporcione domicilio diverso al inmueble motivo de aseguramiento, por lo que a pesar de contar con el nombre se ignora el domicilio donde pueda ser notificado, ya que como se refirió con anterioridad este inmueble no es una vivienda y desde el origen de la diligencia se encontró abandonado. Cabe destacar que se dejó cédula de notificación en el inmueble para que compareciera la persona con interés legal, sin que haya compareciendo persona alguna.

TERCERO.- Al haberse realizado las diligencias pertinentes para establecer la identidad y domicilio del propietario o poseedor de los objetos asegurados, sin que esto hubiera sido posible, para no violentar su derecho de propiedad o posesión respecto a los mismos, con fundamento en el artículo 260.1 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, que a la letra dice: "El ministerio público notificará el aseguramiento al propietario o poseedor de los bienes a que se refiere el artículo 258.1, cuya retención no sea necesaria legalmente, a fin de que se presente dentro del plazo de tres meses a manifestar lo que a su interés convenga respecto de los mismos, apercibido que de no hacerlo, los bienes causarán abandono a favor del Estado", en concordancia con el numeral 260.2 del mismo ordenamiento jurídico que señala: "El ministerio público realizará la notificación a que se refiere el artículo anterior conforme a lo siguiente: II. Por edictos, cuando se desconozca la identidad o domicilio del interesado, en cuyo caso se publicará por una sola ocasión en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal. Los edictos deberán contener el acuerdo por notificar", es ineludible que se lleve a cabo la notificación del aseguramiento de los objetos detallados en el acta de cateo de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil trece, los cuales se encuentran en el interior del inmueble ya precisado con anterioridad, a través de edictos por una sola ocasión en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal.----

La notificación tendrá por objeto que el propietario o poseedor de los bienes asegurados comparezca ante el Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada de Delitos cometidos contra el Transporte con domicilio en **Avenida del Trabajo sin número, colonia San Pedro Barrientos, municipio de Tlalnepanitla de Baz, Estado de México (segundo piso del edificio de Servicios a la Comunidad)**; para manifestar lo que a su interés convenga, respecto de los bienes asegurados antes descritos, para lo cual cuenta con un plazo de tres meses y para el caso de no comparecer en el término legal previsto, los bienes muebles causarán abandono a favor del Estado, por lo que esta autoridad:-----

-----**RESUELVE**-----

ÚNICO: Publíquese el presente acuerdo de notificación a través de edictos en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal por una sola ocasión, a fin de que el propietario o poseedor de los bienes muebles descritos en el resultando cuarto de esta resolución y de los cuales ya no es necesaria legalmente su retención, por los motivos expresados en el considerando segundo, se presente dentro del plazo de tres meses a manifestar lo que a su interés convenga respecto de los mismos, apercibido que de no hacerlo, los bienes causarán abandono a favor del Estado.-----

Así lo acordó el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Delitos contra el Transporte, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México. -----

-----**CÚMPLASE**-----

LIC. JORGE MEDINA GOMEZ
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
ADSCRITO A LA FISCALIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS COMETIDOS CONTRA EL TRANSPORTE
(RÚBRICA).

ACUERDO.- En Tlalnepanitla de Baz, Estado de México, a veintiocho de abril del año dos mil catorce, siendo las catorce horas con treinta minutos y derivado de las constancias que integran la carpeta de investigación 433121000020113.-----

-----**RESULTANDO**-----

PRIMERO.- En fecha cinco de julio del año dos mil trece se dio origen a la Carpeta de Investigación número 344610360639113, relativa al hecho Delictuoso de Robo Equiparado en su modalidad de desmantelamiento de vehículos robados y enajenación de las partes que lo conforman, ilícito previsto por el artículo 292 fracción I, del Código Penal vigente en la entidad; lo cual dio lugar a la solicitud del órgano investigador de la autorización judicial para verificar, cateo del lote número **VEINTITRES**, ubicado en el extremo norte de la colonia Potrero Chico, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, ubicado entre el Circuito Exterior Mexiquense al oriente y la misma avenida Prolongación Avenida

Central en su vialidad de norte a sur en su lado poniente y delimitado al norte por el Circuito Exterior Mexiquense aproximadamente a cien metros de la plaza comercial denominada "Las Américas" y aproximadamente a un kilómetro al sur de la Avenida Adolfo López Mateos, mejor conocida como avenida "R1".-----

SEGUNDO.- Siendo librada la orden de cateo, mediante resolución Judicial el veinticinco de noviembre del año dos mil trece, deducida de la carpeta auxiliar 1352/13, emitida por el Juez de Control del Distrito Judicial de Ecatepec; diligencia que tuvo verificativo el veintisiete de noviembre del año dos mil trece, desahogada en términos de los numerales 88 al 93 del código adjetivo penal vigente en la entidad.-----

TERCERO.- Al diligenciar la orden de cateo de mérito en el local materia de la presente carpeta de Investigación se localizó en su interior el bien mueble consistente en cuatro envoltorios de aluminio que en su interior contienen polvo blanco al parecer cocaína, por lo que se procedió al aseguramiento tanto del bien mueble por ser objeto de delito, así como del inmueble de referencia, a fin de evitar que los mismos se destruyeran, alteraran o desaparecieran, tomándose las medidas precautorias para su custodia, en términos de los numerales 258 y 258.1 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.-----

CUARTO.- Advirtiéndose en la misma diligencia la existencia de varios bienes muebles en el interior del inmueble materia de la investigación y a efecto de verificar la legal procedencia de éstos, de igual forma se ordenó su aseguramiento, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Federal, 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 28, 135, 241 y 262 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, 6, 10 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; las cuales son: 1.- anaqueles con diversas autopartes. 2.- camión de color azul sin llantas, sin asientos y con varios limpiaparabrisas colgados. 3.- tres anaqueles con diversas autopartes como tableros, distribuidores y marchas. 4.- una caja negra de plástico con un juego de placas de circulación MLJ5029 del Estado de México. 5.- una placa delantera de circulación 400SXP del Distrito Federal. 6. una tarjeta de circulación de vehículo stratus, mojada, se aprecia placa 277VNN del distrito federal. 7.- mas anaqueles con diversas autopartes. 8. dos vehículos Chevrolet tipo Astra, sin motor con serie 93CTB69I34B208932 y el segundo serie WOLTG213X25202734 sin número de placa. 9.- un chevy blanco partido a la mitad sin números de identificación. 10. un remolque color blanco que en su interior contiene tapas de puertas. 11. un carro con praimer rojo al parecer valiant con vin T729771 sin motor, en el cual se encontró en su interior en la guantera la tarjeta de circulación. 12. diecisiete anaqueles con diversas autopartes colgadas en malla ciclónica. 13. tres vehículos uno jetta azul con número de serie 3wvyv49m46m012754, chocado con número de placas mjh4421 del Estado de México, así como un honda gris con número de serie 3mgcg5649wg000424 y en el parabrisas la placa de circulación 776rwv del distrito federal. 14. una camioneta marca gm IZUZU de color verde pick up con serie 1ggcs1448v8651863 sin placas de circulación. 15. puertas y facias con cubre polvos. 16. un seat. 17. un Peugeot tipo kangoo blanco sin medios de identificación. 18. siete anaqueles con calaveras para carro y espejos laterales así como, 19. Escritorio de lámina con cajones en su lado derecho con herramienta como desarmadores, pinzas, adaptadores. 20. mesa de madera.-----

-----CONSIDERANDO-----

PRIMERO.- Que el artículo 14 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala: "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho", en concordancia con el artículo 16 párrafo segundo del ordenamiento en cita que dispone: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento", es así que tomando en consideración que el hecho que motivó el inicio de la presente carpeta de investigación es posiblemente constitutivo del tipo penal de robo equiparado previsto por el artículo 292 fracción I del Código Penal vigente en la entidad y que esta representación social tiene como facultad la investigación de los delitos, de acuerdo a lo previsto por el numeral 21 de nuestra carta magna, 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 28, 135 y 241 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, 6, 10 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se realizaron diversas diligencias de investigación con el propósito de esclarecer los hechos.-

SEGUNDO.- Por lo que hace al contenido de los envoltorios de aluminio que en su interior contenían polvo blanco se determinó a través del perito en materia de Química del Instituto de servicios periciales que corresponde a clorhidrato de cocaína y por ser un indicio de prueba, queda a disposición de esta representación social; ahora bien por lo que hace a los demás bienes muebles asegurados, toda vez que al indagarse sobre la relación de éstos con algún posible hecho delictuoso, no se encontró registro de los mismos, por lo que ya no es necesaria su retención. Sin embargo para llevar a cabo su devolución se requiere conocer la identidad y domicilio del propietario o poseedor de éstos, lo cual en el presente caso no acontece, toda vez que el inmueble objeto de cateo no es una vivienda, razón por la que se solicitaron a diversas dependencias gubernamentales dicha información, tales como Departamento Jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social Delegación Estado de México, Director de Catastro municipal de Ecatepec de Morelos, Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México, Secretaría de Salud del Estado de México, Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, de los que se advierte la inexistencia de registro de domicilio o dato alguno respecto a la identidad del propietario o poseedor de los objetos asegurados, a lo que se suma el informe rendido

por los Agentes de la Policía Ministerial, quienes refieren que no se pudo establecer la identidad de la persona. Cabe señalar que el Tesorero del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Dr. en A.P. José Ortega Ríos, informa que el inmueble ubicado en la avenida Central, lote veintitrés, colonia Ampliación Potrero Chico, cuenta con clave catastral número 094 03 0810600 0000 a nombre de JORGE OLIVER CASTAÑEDA sin que en dicho informe se proporcione domicilio diverso al inmueble motivo de aseguramiento, por lo que a pesar de contar con el nombre se ignora el domicilio donde pueda ser notificado, ya que como se refirió con anterioridad este inmueble no es una vivienda y desde el origen de la diligencia se encontró abandonado. Cabe destacar que se dejó cédula de notificación en el inmueble para que compareciera la persona con interés legal, sin que haya compareciendo persona alguna.

TERCERO.- Al haberse realizado las diligencias pertinentes para establecer la identidad y domicilio del propietario o poseedor de los objetos asegurados, sin que esto hubiera sido posible, para no violentar su derecho de propiedad o posesión respecto a los mismos, con fundamento en el artículo 260.1 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, que a la letra dice: "El ministerio público notificará el aseguramiento al propietario o poseedor de los bienes a que se refiere el artículo 258.1, cuya retención no sea necesaria legalmente, a fin de que se presente dentro del plazo de tres meses a manifestar lo que a su interés convenga respecto de los mismos, apercibido que de no hacerlo, los bienes causarán abandono a favor del Estado", en concordancia con el numeral 260.2 del mismo ordenamiento jurídico que señala: "El ministerio público realizará la notificación a que se refiere el artículo anterior conforme a lo siguiente: II. Por edictos, cuando se desconozca la identidad o domicilio del interesado, en cuyo caso se publicará por una sola ocasión en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal. Los edictos deberán contener el acuerdo por notificar", es ineludible que se lleve a cabo la notificación del aseguramiento de los objetos detallados en el acta de cateo de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil trece, los cuales se encuentran en el interior del inmueble ya precisado con anterioridad, a través de edictos por una sola ocasión en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal.

La notificación tendrá por objeto que el propietario o poseedor de los bienes asegurados comparezca ante el Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada de Delitos cometidos contra el Transporte con domicilio en **Avenida del Trabajo sin número, colonia San Pedro Barrientos, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México (segundo piso del edificio de Servicios a la Comunidad)**; para manifestar lo que a su interés convenga, respecto de los bienes asegurados antes descritos, para lo cual cuenta con un plazo de tres meses y para el caso de no comparecer en el término legal previsto, los bienes muebles causarán abandono a favor del Estado, por lo que esta autoridad:

-----**RESUELVE**-----

ÚNICO: Publíquese el presente acuerdo de notificación a través de edictos en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal por una sola ocasión, a fin de que el propietario o poseedor de los bienes muebles descritos en el resultando cuarto de esta resolución y de los cuales ya no es necesaria legalmente su retención, por los motivos expresados en el considerando segundo, se presente dentro del plazo de tres meses a manifestar lo que a su interés convenga respecto de los mismos, apercibido que de no hacerlo, los bienes causarán abandono a favor del Estado.

Así lo acordó el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Delitos contra el Transporte, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

-----**CÚMPLASE**-----

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
LIC. JORGE MEDINA GOMEZ
(RÚBRICA).

ACUERDO.- En Tlalnepantla de Baz, Estado de México a veintiocho de abril del año dos mil catorce, siendo las catorce horas con cuarenta y cinco minutos y derivado de las constancias que integran la carpeta de investigación 30207036048931

-----**RESULTANDO**-----

PRIMERO.- En fecha cinco de julio del año dos mil trece se dio origen a la Carpeta de Investigación número 344610360639113, relativa al hecho delictuoso de robo equiparado en su modalidad de desmantelamiento de vehículos robados y enajenación de las partes que lo conforman, ilícito previsto por el artículo 292 fracción I, del Código Penal vigente en la entidad; lo cual dio lugar a la solicitud del órgano investigador de la autorización judicial para verificar, cateo del lote número **VEINTICUATRO**, ubicado en el extremo norte de la colonia Potrero Chico, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, ubicado entre el Circuito Exterior Mexiquense al oriente y la misma avenida Prolongación Avenida Central en su vialidad de norte a sur en su lado poniente y delimitado al norte por el Circuito Exterior Mexiquense aproximadamente a cien metros de la plaza comercial denominada "Las Américas" y aproximadamente a un kilómetro al sur de la Avenida Adolfo López Mateos, mejor conocida como **avenida "R1"**.

SEGUNDO.- Siendo librada la orden de cateo, mediante resolución judicial el veinticinco de noviembre del año dos mil trece, deducida de la carpeta auxiliar 1352/13, emitida por el Juez de Control del Distrito Judicial de Ecatepec; diligencia que tuvo verificativo el veintisiete de noviembre del año dos mil trece, desahogada en términos de los numerales 88 al 93 del código adjetivo penal vigente en la entidad.

TERCERO.- Al diligenciar la orden de cateo de mérito en el local materia de la presente Carpeta de Investigación se localizó en su interior el bien mueble dos envoltorios en bolsa de plástico, conteniendo en su interior hierba verde seca, así como un sobre que en su interior contiene tres capsulas que al parecer contiene cocaína en piedra; por lo que se procedió al aseguramiento tanto de los envoltorios por ser objeto del delito, así como del inmueble de referencia, a fin de evitar que los mismos se destruyeran, alteraran o desaparecieran, tomándose las medidas precautorias para su custodia, en términos de los numerales 258 y 258.1 del código de procedimientos penales, vigente en la Entidad.

CUARTO: Advirtiéndose en la misma diligencia la existencia de varias partes automotrices en el interior del inmueble materia de la investigación y a efecto de verificar su legal procedencia de éstas de igual forma se ordenó su aseguramiento, en términos de los dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Federal, 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 1, 2, 28, 135, 241 y 262 del código de procedimientos penales vigente para el Estado de México, 6, 10 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de la Entidad; la cuales son: 1.- cuartos, calaveras, suspensiones, autopartes y refacciones usadas como cofres, salpicaderas, cristales, espejos, asientos. 2.- un vehículo marca Ford tipo Explorer color vino con serie 1NF615H011202400 sin placas. 3.- un vehículo marca Ford tipo Grand Marquis color blanco con número de serie AL63AV1135. 4. un vehículo marca Ford tipo Explorer color negra con número de serie 1FMYV2ZEZXUB75263. 5.- un vehículo marca Volkswagen tipo Pointer, blanco con cromática verde, serie V9BWCC05X94P087863. 6.- un vehículo f150 color rojo con número de serie 1FTEX15M11MKA25088. 7.- un vehículo marca Dodge tipo Ram color blanco sin número de serie ni motor. 8.- un vehículo Blazer color amarillo, con serie 1GNC153W0VK13339. 9.- un vehículo de la marca Ford Grand Marquis azul, serie ALG24E13797. 10.- un vehículo Ford 250 color rojo sin número de serie ni motor. 11. un vehículo marca Dodge tipo Ram color azul marcado con el número de serie 3B7HC12YXYG133942. 12.- un vehículo Ford Focus color plata serie 1FABP33363N171940. 13.- un montacargas marca Enton serie 40280A22408. 14.- suspensiones, ejes traseros completos, tapas de puertas. 15.- un escritorio metálico con tres cajones.

---CONSIDERANDO---

PRIMERO.- Que el artículo 14 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala: "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho", en concordancia con el artículo 16 párrafo segundo del ordenamiento en cita que dispone: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento", es así que tomando en consideración que el hecho que motivó el inicio de la presente carpeta de investigación es posiblemente constitutivo del tipo penal de robo equiparado previsto por el artículo 292 fracción I del Código Penal vigente en la entidad y que esta representación social tiene como facultad la investigación de los delitos, de acuerdo a lo previsto por el numeral 21 de nuestra carta magna, 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 28, 135 y 241 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, 6, 10 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se realizaron diversas diligencias de investigación con el propósito de esclarecer los hechos.-

SEGUNDO.- Por lo que hace al contenido de dos envoltorios en bolsa de plástico, conteniendo en su interior hierba verde seca, así como un sobre que en su interior contiene tres capsulas que al parecer contiene cocaína en piedra, se determinó a través del perito en materia de Química del Instituto de servicios periciales que corresponde a cannabis y clorhidrato de cocaína, respetivamente, y por ser un indicio de prueba, queda a disposición de esta representación social; ahora bien por lo que hace a las demás partes automotrices aseguradas, toda vez que al indagarse sobre la relación de éstas con algún posible hecho delictuoso, no se encontró registro de las mismas, por lo que ya no es necesaria la retención de éstas. Sin embargo para llevar a cabo su devolución se requiere conocer la identidad y domicilio del propietario o poseedor de éstos, lo cual en el presente caso no acontece, toda vez que el inmueble objeto de cateo no es una vivienda, razón por la que se solicitaron a diversas dependencias gubernamentales dicha información, tales como Departamento Jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social Delegación Estado de México, Director de Catastro municipal de Ecatepec de Morelos, Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México, Secretaría de Salud del Estado de México, Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, de los que se advierte la inexistencia de registro de domicilio o dato alguno respecto a la identidad del propietario o poseedor de los objetos asegurados, a lo que se suma el informe rendido por los agentes de la policía ministerial, quienes refieren que no se pudo establecer la identidad de la persona. Cabe señalar que se giró oficio al Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ecatepec, quien refiere que se localizaron antecedentes registrales de cinco inmuebles de los cuales precisa el lote, la manzana, el folio real electrónico y anexa el nombre de los titulares: Ventura G. Santa María Romero (de tres inmuebles), Francisco Magallanes López y Víctor Adrian Galán Gama, de donde se advierte que del lote número veinticuatro no existe constancia de inscripción, el Tesorero del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Dr. en A.P. José Ortega Ríos informa que el inmueble ubicado en la avenida Central, lote veinticuatro, colonia Ampliación Potrero Chico, cuenta con clave catastral

número 094 03 081 05 00 0000 a nombre de González González Jesús, sin que se proporcione domicilio diverso al inmueble motivo de aseguramiento, por lo que a pesar de contar con el nombre se ignora el domicilio donde pueda ser notificado, ya que como se refirió con anterioridad este inmueble no es una vivienda y desde el origen de la diligencia se encontró abandonado. Cabe destacar que se dejó cédula de notificación en el inmueble para que compareciera la persona con interés legal, sin que haya compareciendo persona alguna.

TERCERO.- Al haberse realizado las diligencias pertinentes para establecer la identidad y domicilio del propietario o poseedor de los objetos asegurados, sin que esto hubiera sido posible, para no violentar su derecho de propiedad o posesión respecto a los mismos, con fundamento en el artículo 260.1 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, que a la letra dice: - "El ministerio público notificará el aseguramiento al propietario o poseedor de los bienes a que se refiere el artículo 258.1, cuya retención no sea necesaria legalmente, a fin de que se presente dentro del plazo de tres meses a manifestar lo que a su interés convenga respecto de los mismos, apercibido que de no hacerlo, los bienes causarían abandono a favor del Estado", en concordancia con el numeral 260.2 del mismo ordenamiento jurídico que señala: "El ministerio público realizará la notificación a que se refiere el artículo anterior conforme a lo siguiente: II. Por edictos, cuando se desconozca la identidad o domicilio del interesado, en cuyo caso se publicará por una sola ocasión en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal. Los edictos deberán contener el acuerdo por notificar", es ineludible que se lleve a cabo la notificación del aseguramiento de los objetos detallados en el acta de cateo de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil trece, los cuales se encuentran en el interior del inmueble ya precisado con anterioridad, a través de edictos por una sola ocasión en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal.

La notificación tendrá por objeto que el propietario o poseedor de los bienes asegurados comparezca ante el Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada de Delitos cometidos contra el Transporte con domicilio en **Avenida del Trabajo sin número, colonia San Pedro Barrientos, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México (segundo piso del edificio de Servicios a la Comunidad)**; para manifestar lo que a su interés convenga, respecto de los bienes asegurados antes descritos, para lo cual cuenta con un plazo de tres meses y para el caso de no comparecer en el término legal previsto, los bienes muebles causarían abandono a favor del Estado, por lo que esta autoridad:

RESUELVE

ÚNICO: Publíquese el presente acuerdo de notificación a través de edictos en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal por una sola ocasión, a fin de que el propietario o poseedor de los bienes muebles descritos en el resultando cuarto de esta resolución y de los cuales ya no es necesaria legalmente su retención, por los motivos expresados en el considerando segundo, se presente dentro del plazo de tres meses a manifestar lo que a su interés convenga respecto de los mismos, apercibido que de no hacerlo, los bienes causarían abandono a favor del Estado.

Así lo acordó el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Delitos contra el Transporte, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

CÚMPLASE

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

LIC. JORGE MEDINA GÓMEZ.
(RÚBRICA).

ACUERDO.- En Tlalnepantla de Baz, Estado de México a veintiocho de abril del año dos mil catorce, siendo las quince horas y derivado de las constancias que integran la carpeta de investigación 302070360489413.

RESULTANDO

PRIMERO.- En fecha cinco de julio del año dos mil trece se dio origen a la Carpeta de Investigación número 344610360639113, relativa al hecho delictuoso de robo equiparado en su modalidad de desmantelamiento de vehículos robados y enajenación de las partes que lo conforman, ilícito previsto por el artículo 292 fracción I, del Código Penal vigente en la entidad; lo cual dio origen a la solicitud del órgano investigador de la autorización judicial para verificar, cateo del lote número **VEINTICINCO**, ubicado en el extremo norte de la colonia Potrero Chico, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, ubicado entre el Circuito Exterior Mexiquense al oriente y la misma avenida Prolongación Avenida Central en su vialidad de norte a sur en su lado poniente y delimitado al norte por el Circuito Exterior Mexiquense aproximadamente a cien metros de la plaza comercial denominada "Las Américas" y aproximadamente a un kilómetro al sur de la Avenida Adolfo López Mateos, mejor conocida como avenida "R1".

SEGUNDO.- Siendo librada la orden de cateo, mediante resolución judicial el veinticinco de noviembre del año dos mil trece, deducida de la carpeta auxiliar 1352/13, emitida por el Juez de Control del Distrito Judicial de Ecatepec; diligencia que tuvo verificativo el veintisiete de noviembre del año dos mil trece, desahogada en términos de los numerales 88 al 93 del código adjetivo penal vigente en la entidad.-----

TERCERO.- Al diligenciar la orden de cateo de mérito en el local materia de la presente carpeta de Investigación se localizó en su interior el bien mueble dos envoltorios en bolsa de plástico, conteniendo en su interior hierba verde seca al parecer marihuana; por lo que se procedió al aseguramiento tanto de los envoltorios por ser objeto del delito, así como del inmueble de referencia, a fin de evitar que los mismos se destruyeran, alteraran o desaparecieran, tomándose las medidas precautorias para su custodia, en términos de los numerales 258 y 258.1 del código de procedimientos penales, vigente en la Entidad. -----

CUARTO.- Advirtiéndose en la misma diligencia la existencia de varias partes automotrices en el interior del inmueble materia de la investigación y a efecto de verificar su legal procedencia de éstas de igual forma se ordenó su aseguramiento, en términos de los dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Federal, 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 1, 2, 28, 135, 241 y 262 del código de procedimientos penales vigente para el Estado de México, 6, 10 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de la Entidad; la cuales son: 1.- tres tambo metálicos para basura y diversas autopartes. 2.-un vehículo marca Ford tipo Lobo F.150 color negra doble cabina. 3.-un vehículo de la marca Volkswagen tipo Combi color negra con placas de circulación MPG5097. 4. un vehículo marca Ford tipo Expedition guinda con placas de circulación PGA9783. 5.-un vehículo Dodge color azul tipo VANDURA 2500 con placas L5Y4031. 6.- diversas autopartes mecánicas. 7.- un vehículo marca Chrysler tipo van engomado MMP7729 color verde. 8.- un vehículo marca Dodge color rojo tipo Ram Charger con placas 313PSV. 9.- autopartes mecánicas. 10.- un vehículo Ford tipo Falcon oxidado con placas de circulación 482NMH. 11.una camioneta roja Ford con placas de circulación PGN4781. 12.un vehículo de la marca Chevrolet tipo Malibú, color gris, con placas de circulación 717PKL. 13.un vehículo marca Dodge tipo van Sportman color naranja. 14.un vehículo marca Ford color blanco. 15.- un vehículo marca Nissan vagoneta color amarillo con placas de circulación MDW2325. 16.- un vehículo marca Chevrolet tipo Chevy color verde con blanco sin placas. 17.-una jaula para perros. 18. un vehículo marca Volkswagen color blanco, sin placas.- -----

-----CONSIDERANDO-----

PRIMERO.- Que el artículo 14 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala: "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho", en concordancia con el artículo 16 párrafo segundo del ordenamiento en cita que dispone: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento", es así que tomando en consideración que el hecho que motivó el inicio de la presente carpeta de investigación es posiblemente constitutivo del tipo penal de robo equiparado previsto por el artículo 292 fracción I del Código Penal vigente en la entidad y que esta representación social tiene como facultad la investigación de los delitos, de acuerdo a lo previsto por el numeral 21 de nuestra carta magna, 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 28, 135 y 241 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, 6, 10 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se realizaron diversas diligencias de investigación con el propósito de esclarecer los hechos.-

SEGUNDO.- Por lo que hace al contenido de los dos envoltorios en bolsa de plástico, conteniendo en su interior hierba verde seca al parecer marihuana, se determinó a través del perito en materia de Química del Instituto de servicios que corresponde a cannabis y por ser un indicio de prueba, queda a disposición de esta representación social; ahora bien por lo que hace a las demás partes automotrices aseguradas, toda vez que al indagarse sobre la relación de éstas con algún posible hecho delictuoso, no se encontró registro de las mismas, por lo que ya no es necesaria la retención de éstas. Sin embargo para llevar a cabo su devolución se requiere conocer la identidad y domicilio del propietario o poseedor de éstos, lo cual en el presente caso no acontece, toda vez que el inmueble objeto de cateo no es una vivienda, razón por la que se solicitaron a diversas dependencias gubernamentales dicha información, tales como Departamento Jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social Delegación Estado de México, Director de Catastro municipal de Ecatepec de Morelos, Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México, Secretaría de Salud del Estado de México, Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, de los que se advierte la inexistencia de registro de domicilio o dato alguno respecto a la identidad del propietario o poseedor de los objetos asegurados, a lo que se suma el informe rendido por los agentes de la policía ministerial, quienes refieren que no se pudo establecer la identidad de la persona. Cabe señalar que se giró oficio al Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ecatepec, quien refiere que se localizaron antecedentes registrales de cinco inmuebles de los cuales precisa el lote, la manzana, el folio real electrónico y anexa el nombre de los titulares: Ventura G. Santa María Romero (de tres inmuebles), Francisco Magallanes López y Víctor Adrian Galán Gama, de donde se advierte que del lote número veinticinco no existe constancia de inscripción, asimismo el Tesorero del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Dr. en A.P. José Ortega Ríos informa el registro de las claves catastrales de los inmuebles que se ubican en la avenida Central, colonia Ampliación El Potrero Chico, sin que se advierta registro catastral del lote veinticinco, objeto de aseguramiento, por lo que se ignorara el nombre y domicilio del propietario o poseedor de los bienes muebles descritos con antelación. Cabe destacar que se dejó cédula de notificación en el inmueble para que compareciera la persona con interés legal, sin que haya compareciendo persona alguna.-----

TERCERO.- Al haberse realizado las diligencias pertinentes para establecer la identidad y domicilio del propietario o poseedor de los objetos asegurados, sin que esto hubiera sido posible, para no violentar su derecho de propiedad o posesión respecto a los mismos, con fundamento en el artículo 260.1 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, que a la letra dice: "El ministerio público notificará el aseguramiento al propietario o poseedor de los bienes a que se refiere el artículo 258.1, cuya retención no sea necesaria legalmente, a fin de que se presente dentro del plazo de tres meses a manifestar lo que a su interés convenga respecto de los mismos, apercibido que de no hacerlo, los bienes causarán abandono a favor del Estado", en concordancia con el numeral 260.2 del mismo ordenamiento jurídico que señala: "El ministerio público realizará la notificación a que se refiere el artículo anterior conforme a lo siguiente: II. Por edictos, cuando se desconozca la identidad o domicilio del interesado, en cuyo caso se publicará por una sola ocasión en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal. Los edictos deberán contener el acuerdo por notificar", es ineludible que se lleve a cabo la notificación del aseguramiento de los objetos detallados en el acta de cateo de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil trece, los cuales se encuentran en el interior del inmueble ya precisado con anterioridad, a través de edictos por una sola ocasión en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal.----

La notificación tendrá por objeto que el propietario o poseedor de los bienes asegurados comparezca ante el **Agente del Ministerio Público de La Fiscalía Especializada de Delitos cometidos contra el Transporte con domicilio en Avenida del Trabajo, sin número, colonia San Pedro Barrientos, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México (segundo piso del edificio de Servicios a la Comunidad)**; para manifestar lo que a su interés convenga, respecto de los bienes asegurados antes descritos, para lo cual cuenta con un plazo de tres meses y para el caso de no comparecer en el término legal previsto, los bienes muebles causarán abandono a favor del Estado, por lo que esta autoridad:-----

-----**RESUELVE**-----

ÚNICO: Publíquese el presente acuerdo de notificación a través de edictos en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal por una sola ocasión, a fin de que el propietario o poseedor de los bienes muebles descritos en el resultando cuarto de esta resolución y de los cuales ya no es necesaria legalmente su retención, por los motivos expresados en el considerando segundo, se presente dentro del plazo de tres meses a manifestar lo que a su interés convenga respecto de los mismos, apercibido que de no hacerlo, los bienes causarán abandono a favor del Estado.-----

Así lo acordó el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Delitos contra el Transporte, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México. -----

-----**CÚMPLASE**-----

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

LIC. JORGE MEDINA GÓMEZ
(RÚBRICA)..

A C U E R D O.- En Tlalnepantla de Baz, Estado de México a veintiocho de abril del año dos mil catorce, siendo las catorce horas con quince minutos y derivado de las constancias que integran la carpeta de investigación 344720360011913.-----

-----**RESULTANDO**-----

PRIMERO.- En fecha cinco de julio del año dos mil trece se dio origen a la Carpeta de Investigación número 344610360639113, relativa al hecho delictuoso de robo equiparado en su modalidad de desmantelamiento de vehículos robados y enajenación de las partes que lo conforman, ilícito previsto por el artículo 292 fracción I, del Código Penal vigente en la entidad; lo cual dió pábulo a la solicitud del órgano investigador de la autorización judicial para verificar, cateo del lote número **VEINTISÉIS**, ubicado en el extremo norte de la colonia Potrero Chico, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, ubicado entre el Circuito Exterior Mexiquense al oriente y la misma avenida Prolongación Avenida Central en su vialidad de norte a sur en su lado poniente y delimitado al norte por el Circuito Exterior Mexiquense aproximadamente a cien metros de la plaza comercial denominada "Las Américas" y aproximadamente a un kilómetro al sur de la Avenida Adolfo López Mateos, mejor conocida como avenida "R1".-----

SEGUNDO.- Siendo librada la orden de cateo, mediante resolución judicial el veinticinco de noviembre del año dos mil trece, deducida de la carpeta auxiliar 1352/13, emitida por el Juez de Control del Distrito Judicial de Ecatepec; diligencia que tuvo verificativo el veintisiete de noviembre del año dos mil trece, desahogada en términos de los numerales 88 al 93 del código adjetivo penal vigente en la entidad.-----

TERCERO.- Al diligenciar la orden de cateo de mérito en el local materia de la presente carpeta de Investigación se localizó en su interior el bien mueble seis envoltorios de papel con cinta amarilla conteniendo piedra en color blanca al parecer cocaína; por lo que se procedió al aseguramiento tanto de los envoltorios por ser objeto del delito, así como del inmueble de

referencia, a fin de evitar que los mismos se destruyeran, alteraran o desaparecieran, tomándose las medidas precautorias para su custodia, en términos de los numerales 258 y 258.1 del código de procedimientos penales, vigente en la Entidad.----

CUARTO.- Advirtiéndose en la misma diligencia la existencia de varios bienes muebles en el interior del inmueble materia de la investigación y a efecto de verificar la legal procedencia de éstos, de igual forma se ordenó su aseguramiento, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Federal, 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 28, 135, 241 y 262 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, 6, 10 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; las cuales son: 1.- una motoneta marca VENTO con placas de circulación JHA16. 2.- un vehículo Renault Clío color gris, sin placas de circulación. 3.- un vehículo Renault Megane color gris, sin placas de circulación. 4.- un vehículo Peugeot convertible color negro, sin placas de circulación. 5.- un vehículo Renault Clío color gris, sin placas de circulación. 6.- un vehículo Chevrolet Astra, color negro, sin placas de circulación. 7.- un vehículo Ford Mustang color negro, sin placas de circulación. 8.- un vehículo Volkswagen tipo Golf, color negro, sin placas de circulación. 9.- un vehículo Fiat color gris sin placas de circulación. 10.- un vehículo Chevrolet tipo Chevy sin placas de circulación color ladrillo. 11.- una guayín marca Nissan sin placas de circulación la cual se encuentra completamente oxidada. 12.- un vehículo Chevrolet Chevy color gris sin placas de circulación. 13.- un camión sin marca visible color azul, sin placas de circulación. 14.- un vehículo Dodge Stratus color plata, sin placas de circulación. 15.- un vehículo Dodge Ram, color plata con logotipos en costado SAT. 16.- piezas automotrices como puertas, facias, amortiguadores y llantas.-----

-----CONSIDERANDO-----

PRIMERO.- Que el artículo 14 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala: "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho", en concordancia con el artículo 16 párrafo segundo del ordenamiento en cita que dispone: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento", es así que tomando en consideración que el hecho que motivó el inicio de la presente carpeta de investigación es posiblemente constitutivo del tipo penal de robo equiparado previsto por el artículo 292 fracción I del Código Penal vigente en la entidad y que esta representación social tiene como facultad la investigación de los delitos, de acuerdo a lo previsto por el numeral 21 de nuestra carta magna, 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 28, 135 y 241 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, 6, 10 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se realizaron diversas diligencias de investigación con el propósito de esclarecer los hechos.-

SEGUNDO.- Por lo que hace a los seis envoltorios de papel con cinta amarilla conteniendo piedra en color blanca al parecer cocaína se logró establecer a través del perito en materia de Química del Instituto de Servicios Periciales que se identifica en los mismos la presencia de clorhidrato de cocaína y por ser un indicio de prueba, queda a disposición de esta representación social; ahora bien, por lo que hace a los demás bienes muebles asegurados, toda vez que al indagarse sobre la relación de éstos con algún posible hecho delictuoso, no se encontró registro de los mismos, por lo que ya no es necesaria su retención. Sin embargo para llevar a cabo su devolución se requiere conocer la identidad y domicilio del propietario o poseedor de éstos, lo cual en el presente caso no acontece, toda vez que el inmueble objeto de cateo no es una vivienda, razón por la que se solicitaron a diversas dependencias gubernamentales dicha información, tales como Departamento Jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social Delegación Estado de México, Director de Catastro municipal de Ecatepec de Morelos, Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México, Secretaría de Salud del Estado de México, Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, de los que se advierte la inexistencia de registro de domicilio o dato alguno respecto a la identidad del propietario o poseedor de los objetos asegurados, a lo que se suma el informe rendido por los agentes de la policía ministerial, quienes refieren que no se pudo establecer la identidad de la persona. Cabe señalar que se giró oficio al Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ecatepec, quien refiere que se localizaron antecedentes registrales de cinco inmuebles de los cuales precisa el lote, la manzana, el folio real electrónico y anexa el nombre de los titulares: Ventura G. Santa María Romero (de tres inmuebles), Francisco Magallanes López y Víctor Adrian Galán Gama, de donde se advierte que del lote número veintiséis no existe constancia de inscripción, el Tesorero del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Dr. en A.P. José Ortega Ríos informa que el inmueble ubicado en la avenida Central, lote veintiséis, colonia Ampliación Potrero Chico, cuenta con clave catastral número 094 03 0810300 0000 a nombre de CERECEDO PIÑA MAXIMILIANO, sin que en dicho informe se proporcione domicilio diverso al inmueble motivo de aseguramiento, por lo que a pesar de contar con el nombre se ignora el domicilio donde pueda ser notificado, ya que como se refirió con anterioridad este inmueble no es una vivienda y desde el origen de la diligencia se encontró abandonado. Cabe destacar que se dejó cédula de notificación en el inmueble para que compareciera la persona con interés legal, sin que haya compareciendo persona alguna.-----

TERCERO.- Al haberse realizado las diligencias pertinentes para establecer la identidad y domicilio del propietario o poseedor de los objetos asegurados, sin que esto hubiera sido posible, para no violentar su derecho de propiedad o posesión respecto a los mismos, con fundamento en el artículo 260.1 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, que a la letra dice: "El ministerio público notificará el aseguramiento al propietario o poseedor de los bienes a que se refiere el artículo 258.1, cuya retención no sea necesaria legalmente, a fin de que se presente dentro del

plazo de tres meses a manifestar lo que a su interés convenga respecto de los mismos, apercibido que de no hacerlo, los bienes causarán abandono a favor del Estado", en concordancia con el numeral 260.2 del mismo ordenamiento jurídico que señala: "El ministerio público realizará la notificación a que se refiere el artículo anterior conforme a lo siguiente: II. Por edictos, cuando se desconozca la identidad o domicilio del interesado, en cuyo caso se publicará por una sola ocasión en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal. Los edictos deberán contener el acuerdo por notificar", es ineludible que se lleve a cabo la notificación del aseguramiento de los objetos detallados en el acta de cateo de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil trece, los cuales se encuentran en el interior del inmueble ya precisado con anterioridad, a través de edictos por una sola ocasión en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal.-----

La notificación tendrá por objeto que el propietario o poseedor de los bienes asegurados comparezca ante el Agente del Ministerio Público de La Fiscalía Especializada de Delitos cometidos contra el Transporte con domicilio en **Avenida del Trabajo sin número, colonia San Pedro Barrientos, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México (segundo piso del edificio de Servicios a la Comunidad)**; para manifestar lo que a su interés convenga, respecto de los bienes asegurados antes descritos, para lo cual cuenta con un plazo de tres meses y para el caso de no comparecer en el término legal previsto, los bienes muebles causarán abandono a favor del Estado, por lo que esta autoridad:-----

-----R E S U E L V E-----

ÚNICO: Publíquese el presente acuerdo de notificación a través de edictos en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal por una sola ocasión, a fin de que el propietario o poseedor de los bienes muebles descritos en el resultando cuarto de esta resolución y de los cuales ya no es necesaria legalmente su retención, por los motivos expresados en el considerando segundo, se presente dentro del plazo de tres meses a manifestar lo que a su interés convenga respecto de los mismos, apercibido que de no hacerlo, los bienes causarán abandono a favor del Estado.-----

Así lo acordó el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Delitos contra el Transporte, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.-----

-----C Ú M P L A S E-----

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

LIC. ANGELA EDITH HERNANDEZ CRUZ
(RÚBRICA).

ACUERDO.-En Tlalnepantla de Baz, Estado de México a veintiocho de abril del año dos mil catorce, siendo las catorce horas con treinta minutos y derivado de las constancias que integran la carpeta de investigación 484150360000513.-----

-----R E S U L T A N D O-----

PRIMERO.- En fecha cinco de julio del año dos mil trece se dio origen a la Carpeta de Investigación número 344610360639113, relativa al hecho delictuoso de robo equiparado en su modalidad de desmantelamiento de vehículos robados y enajenación de las partes que lo conforman, ilícito previsto por el artículo 292 fracción I, del Código Penal vigente en la entidad; lo cual dió origen a la solicitud del órgano investigador de la autorización judicial para verificar, cateo del lote número **VEINTISIETE**, ubicado en el extremo norte de la colonia Potrero Chico, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, ubicado entre el Circuito Exterior Mexiquense al oriente y la misma avenida Prolongación Avenida Central en su vialidad de norte a sur en su lado poniente y delimitado al norte por el Circuito Exterior Mexiquense aproximadamente a cien metros de la plaza comercial denominada "Las Américas" y aproximadamente a un kilómetro al sur de la Avenida Adolfo López Mateos, mejor conocida como avenida "R1".-----

SEGUNDO.- Siendo librada la orden de cateo, mediante resolución judicial el veinticinco de noviembre del año dos mil trece, deducida de la carpeta auxiliar 1352/13, emitida por el Juez de Control del Distrito Judicial de Ecatepec; diligencia que tuvo verificativo el veintisiete de noviembre del año dos mil trece, desahogada en términos de los numerales 88 al 93 del código adjetivo penal vigente en la entidad.-----

TERCERO.- Al diligenciar la orden de cateo de mérito en el local materia de la presente carpeta de Investigación se localizó en su interior el bien mueble consistente en una placa metálica de vehículo con el número 440SWN y placa metálica VIN color negro con el número 3NIEB3155YL139849; mismas que cuentan con reporte de robo, la primera de ellas en el Distrito Federal y la segunda en el Estado de México, por lo que se procedió al aseguramiento tanto de las placas metálicas de referencia por ser objeto del delito, así como del inmueble de referencia, a fin de evitar que los mismos se destruyeran, alteraran o desaparecieran, tomándose las medidas precautorias para su custodia, en términos de los numerales 253 y 258.1 del código de procedimientos penales, vigente en la Entidad.-----

CUARTO: Advirtiéndose en la misma diligencia la existencia de varias partes automotrices en el interior del inmueble materia de la investigación y a efecto de verificar su legal procedencia de éstas de igual forma se ordenó su aseguramiento, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Federal, 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 1, 2, 28, 135, 241 y 262 del código de procedimientos penales vigente para el Estado de México, 6, 10 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de la Entidad: la cuales son: 1.- escritorios, sillas y estantes. 2.- vehículo tipo camper color blanco, sin placas de circulación, habilitado como oficina, en su interior un escritorio, una silla, así como un sofá viejo. 3.- varios estantes con partes usadas, sin números de identificación. 4.- una camioneta Dodge tipo pick up, sin placas de circulación. 5.- camioneta Dodge tipo pick up, color gris, sin placas de circulación con engomado de Chiapas, con el número CY58301. 6.- camioneta pick up, color gris chocada frontalmente sin motor y sin placas de circulación. 7.- un vehículo marca Dodge tipo Stratus color gris con azul sin placas, chocado, sin motor. 8.- una camioneta van sin placas de circulación, engomado 623RTD. 9.- camioneta marca Chevrolet color gris, desarmada, chocada en su frente, sin placas de circulación. 10.- caja de trailer tipo caja seca, color blanca, sin placas de circulación. 11.- varios motores y cajas de velocidades.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 14 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala: "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho", en concordancia con el artículo 16 párrafo segundo del ordenamiento en cita que dispone: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento", es así que tomando en consideración que el hecho que motivó el inicio de la presente carpeta de investigación es posiblemente constitutivo del tipo penal de robo equiparado previsto por el artículo 292 fracción I del Código Penal vigente en la entidad y que esta representación social tiene como facultad la investigación de los delitos, de acuerdo a lo previsto por el numeral 21 de nuestra carta magna, 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 28, 135 y 241 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, 6, 10 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se realizaron diversas diligencias de investigación con el propósito de esclarecer los hechos.-

SEGUNDO.- Por lo que hace a la placa metálica de vehículo con el número 440SWN y placa metálica VIN color negro con el número 3NIEB3155YL139849, las mismas cuentan con reporte de robo relacionadas del Distrito Federal y el Estado de México respectivamente, siendo que por lo que hace a la placa metálica tiene reporte de robo 9 de septiembre de 2011 y pertenece a un vehículo de la marca VECTRA CHEVROLET con el VIN WOLZC54N331N78738, relacionado con la averiguación previa FBJ/BJ-3/T302411/1 y la placa VIN, esta corresponde al vehículo NISSAN tipo TSURU, con placas de circulación LYX9754, relacionado con la carpeta de investigación 493510831024713 de fecha 20 de octubre de 2013 y por ser indicios de prueba, quedan a disposición de esta representación social en el depósito de objetos de la institución; ahora bien por lo que hace a los demás bienes muebles asegurados, toda vez que al indagarse sobre la relación de éstos con algún posible hecho delictuoso, no se encontró registro de los mismos, por lo que ya no es necesaria su retención. Sin embargo para llevar a cabo su devolución se requiere conocer la identidad y domicilio del propietario o poseedor de éstos, lo cual en el presente caso no acontece, toda vez que el inmueble objeto de cateo no es una vivienda, razón por la que se solicitaron a diversas dependencias gubernamentales dicha información, tales como Departamento Jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social Delegación Estado de México, Director de Catastro municipal de Ecatepec de Morelos, Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México, Secretaría de Salud del Estado de México, Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, de los que se advierte la inexistencia de registro de domicilio o dato alguno respecto a la identidad del propietario o poseedor de los objetos asegurados, a lo que se suma el informe rendido por los agentes de la policía ministerial, quienes refieren que no se pudo establecer la identidad de la persona. Cabe señalar que se giró oficio al Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ecatepec, quien refiere que el lote número veintisiete cuenta con antecedentes registrales a nombre de Víctor Adrián Galán Gama, con la anotación oficio número 1842 de fecha 8 de junio de 2009, girado por el Juez Civil de Ecatepec, licenciado Oralia Contreras Guzmán, expediente número 81/2006 en donde consta el Juicio de Usucapión o prescripción positiva, siendo titular registral Teodoro Reyes y como adquirente Víctor Adrián Galán Gama, asimismo el Tesorero del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Dr. en A.P. José Ortega Ríos informa que el inmueble ubicado en la avenida Central, lote veintisiete, colonia Ampliación Potrero Chico, cuenta con clave catastral número 094 03 081 02 00 0000 a nombre de Rodríguez Sánchez Onésimo, sin que en ambos informes se proporcione domicilio diverso al inmueble motivo de aseguramiento, por lo que a pesar de contar con el nombre se ignora el domicilio donde pueda ser notificado, ya que como se refirió con anterioridad este inmueble no es una vivienda y desde el origen de la diligencia se encontró abandonado. Cabe destacar que se dejó cédula de notificación en el inmueble para que compareciera la persona con interés legal, sin que haya compareciendo persona alguna.

TERCERO.- Al haberse realizado las diligencias pertinentes para establecer la identidad y domicilio del propietario o poseedor de los objetos asegurados, sin que esto hubiera sido posible, para no violentar su derecho de propiedad o posesión respecto a los mismos, con fundamento en el artículo 260.1 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, que a la letra dice: --"El ministerio público notificará el aseguramiento al propietario o poseedor de los bienes a que se refiere el artículo 258.1, cuya retención no sea necesaria legalmente, a fin de que se presente dentro del

plazo de tres meses a manifestar lo que a su interés convenga respecto de los mismos, apercibido que de no hacerlo, los bienes causarían abandono a favor del Estado", en concordancia con el numeral 260.2 del mismo ordenamiento jurídico que señala: "El ministerio público realizará la notificación a que se refiere el artículo anterior conforme a lo siguiente: II. Por edictos, cuando se desconozca la identidad o domicilio del interesado, en cuyo caso se publicará por una sola ocasión en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal. Los edictos deberán contener el acuerdo por notificar", es ineludible que se lleve a cabo la notificación del aseguramiento de los objetos detallados en el acta de cateo de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil trece, los cuales se encuentran en el interior del inmueble ya precisado con anterioridad, a través de edictos por una sola ocasión en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal.-----

La notificación tendrá por objeto que el propietario o poseedor de los bienes asegurados comparezca ante el Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada de Delitos cometidos contra el Transporte con domicilio en **Avenida del Trabajo sin número, colonia San Pedro Barrientos, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México (segundo piso del edificio de Servicios a la Comunidad)**; para manifestar lo que a su interés convenga, respecto de los bienes asegurados antes descritos, para lo cual cuenta con un plazo de tres meses y para el caso de no comparecer en el término legal previsto, los bienes muebles causarían abandono a favor del Estado, por lo que esta autoridad:-----

-----**RESUELVE**-----

ÚNICO: Publíquese el presente acuerdo de notificación a través de edictos en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal por una sola ocasión, a fin de que el propietario o poseedor de los bienes muebles descritos en el resultando cuarto de esta resolución y de los cuales ya no es necesaria legalmente su retención, por los motivos expresados en el considerando segundo, se presente dentro del plazo de tres meses a manifestar lo que a su interés convenga respecto de los mismos, apercibido que de no hacerlo, los bienes causarían abandono a favor del Estado.-----

Así lo acordó el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Delitos contra el Transporte, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México. -----

-----**CÚMPLASE**-----

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

**LIC. ANGELA EDITH HERNANDEZ CRUZ
(RÚBRICA).**

ACUERDO.-En Ecatepec de Morelos, México a veintiocho de abril del año dos mil catorce, siendo las catorce horas con quince minutos y derivado de las constancias que integran la carpeta de investigación 344720360011713.-----

-----**RESULTANDO**-----

PRIMERO.- En fecha cinco de julio del año dos mil trece se dio origen a la Carpeta de Investigación número 344610360639113, relativa al hecho delictuoso de robo equiparado en su modalidad de desmantelamiento de vehículos robados y enajenación de las partes que lo conforman, ilícito previsto por el artículo 292 fracción I, del Código Penal vigente en la entidad; lo cual diere pábulo a la solicitud del órgano investigador de la autorización judicial para verificar, cateo del lote número **VEINTIOCHO**, ubicado en el extremo norte de la colonia Potrero Chico, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, ubicado entre el Circuito Exterior Mexiquense al oriente y la misma avenida Prolongación Avenida Central en su vialidad de norte a sur en su lado poniente y delimitado al norte por el Circuito Exterior Mexiquense aproximadamente a cien metros de la plaza comercial denominada "Las Américas" y aproximadamente a un kilómetro al sur de la Avenida Adolfo López Mateos, mejor conocida como avenida "R1".-----

SEGUNDO.- Siendo librada la orden de cateo, mediante resolución judicial el veinticinco de noviembre del año dos mil trece, deducida de la carpeta auxiliar 1352/13, emitida por el Juez de Control del Distrito Judicial de Ecatepec; diligencia que tuvo verificativo el veintisiete de noviembre del año dos mil trece, desahogada en términos de los numerales 88 al 93 del código adjetivo penal vigente en la entidad.-----

TERCERO.- Al diligenciar la orden de cateo de mérito en el local materia de la presente carpeta de Investigación se localizó en su interior el bien mueble consistente en dos bolsas de plástico con hierba verde al parecer marihuana de peso aproximado de diez gramos; por lo que se procedió al aseguramiento tanto del bien mueble por ser objeto de delito, así como del inmueble de referencia, a fin de evitar que los mismos se destruyeran, alteraran o desaparecieran, tomándose las medidas precautorias para su custodia, en términos de los numerales 258 y 258.1 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.-----

CUARTO.- Advirtiéndose en la misma diligencia la existencia de varios bienes muebles en el interior del inmueble materia de la investigación y a efecto de verificar la legal procedencia de éstos, de igual forma se ordenó su aseguramiento, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Federal, 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 28, 135, 241 y 262 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, 6, 10 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; las cuales son: treinta y ocho vehículos de diferentes marcas y tipos, así como diversas autopartes tales como motores, radiadores, un aproximado de ciento cincuenta piezas, vehículo Chevrolet astro placas de circulación LSV1595 del Estado de México, vehículo sin marca tipo caja seca de color blanco.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 14 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala: "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho", en concordancia con el artículo 16 párrafo segundo del ordenamiento en cita que dispone: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento", es así que tomando en consideración que el hecho que motivó el inicio de la presente carpeta de investigación es posiblemente constitutivo del tipo penal de robo equiparado previsto por el artículo 292 fracción I del Código Penal vigente en la entidad y que esta representación social tiene como facultad la investigación de los delitos, de acuerdo a lo previsto por el numeral 21 de nuestra carta magna, 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 28, 135 y 241 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, 6, 10 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se realizaron diversas diligencias de investigación con el propósito de esclarecer los hechos.-

SEGUNDO.- Por lo que hace al contenido de dos bolsas de plástico con hierba verde al parecer marihuana de peso aproximado de diez gramos, se determinó a través del perito en materia de Química del Instituto de servicios periciales que corresponde a cannabis y por ser un indicio de prueba, queda a disposición de esta representación social en el depósito de objetos de la institución; ahora bien por lo que hace a los demás bienes muebles asegurados, toda vez que al indagarse sobre la relación de éstos con algún posible hecho delictuoso, no se encontró registro de los mismos, por lo que ya no es necesaria su retención. Sin embargo para llevar a cabo su devolución se requiere conocer la identidad y domicilio del propietario o poseedor de éstos, lo cual en el presente caso no acontece, toda vez que el inmueble objeto de cateo no es una vivienda, razón por la que se solicitaron a diversas dependencias gubernamentales dicha información, tales como Departamento Jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social Delegación Estado de México, Director de Catastro municipal de Ecatepec de Morelos, Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México, Secretaría de Salud del Estado de México, Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, de los que se advierte la inexistencia de registro de domicilio o dato alguno respecto a la identidad del propietario o poseedor de los objetos asegurados, a lo que se suma el informe rendido por los agentes de la policía ministerial, quienes refieren que no se pudo establecer la identidad de la persona. Cabe señalar que se giró oficio al Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ecatepec, quien refiere que se localizaron antecedentes registrales de cinco inmuebles de los cuales precisa el lote, la manzana, el folio real electrónico y anexa el nombre de los titulares: Ventura G. Santa María Romero (de tres inmuebles), Francisco Magallanes López y Víctor Adrian Galán Gama, de donde se advierte que del lote número veintiocho no existe constancia de inscripción, el Tesorero del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Dr. en A.P. José Ortega Ríos informa que el inmueble ubicado en la avenida Central, lote veintiocho A, colonia Ampliación Potrero Chico, cuenta con clave catastral número 0940308132000000 a nombre de ELMER NUÑEZ GARDUÑO, así como informa que el inmueble ubicado en la avenida Central, lote veintiocho B, colonia Ampliación Potrero Chico, cuenta con clave catastral número 0940308133000000 a nombre de ARMANDO GARDUÑO NUÑEZ, sin que en dicho informe se proporcione domicilio diverso al inmueble motivo de aseguramiento, por lo que a pesar de contar con el nombre se ignora el domicilio donde pueda ser notificado, ya que como se refirió con anterioridad este inmueble no es una vivienda y desde el origen de la diligencia se encontró abandonado. Cabe destacar que se dejó cédula de notificación en el inmueble para que compareciera la persona con interés legal, sin que haya compareciendo persona alguna.

TERCERO.- Al haberse realizado las diligencias pertinentes para establecer la identidad y domicilio del propietario o poseedor de los objetos asegurados, sin que esto hubiera sido posible, para no violentar su derecho de propiedad o posesión respecto a los mismos, con fundamento en el artículo 260.1 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, que a la letra dice: "El ministerio público notificará el aseguramiento al propietario o poseedor de los bienes a que se refiere el artículo 258.1, cuya retención no sea necesaria legalmente, a fin de que se presente dentro del plazo de tres meses a manifestar lo que a su interés convenga respecto de los mismos, apercibido que de no hacerlo, los bienes causarán abandono a favor del Estado", en concordancia con el numeral 260.2 del mismo ordenamiento jurídico que señala: "El ministerio público realizará la notificación a que se refiere el artículo anterior conforme a lo siguiente: II. Por edictos, cuando se desconozca la identidad o domicilio del interesado, en cuyo caso se publicará por una sola ocasión en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal. Los edictos deberán contener el acuerdo por notificar", es incluíble que se lleve a cabo la notificación del aseguramiento de los objetos detallados en el acta de cateo de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil trece, los cuales se encuentran en el interior del inmueble ya precisado con anterioridad, a través de edictos por una sola ocasión en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal.

La notificación tendrá por objeto que el propietario o poseedor de los bienes asegurados comparezca ante el Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada de Delitos cometidos contra el Transporte con domicilio en **Avenida del Trabajo sin número, colonia San Pedro Barrientos, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México (segundo piso del edificio de Servicios a la Comunidad)**; para manifestar lo que a su interés convenga, respecto de los bienes asegurados antes descritos, para lo cual cuenta con un plazo de tres meses y para el caso de no comparecer en el término legal previsto, los bienes muebles causarán abandono a favor del Estado, por lo que esta autoridad:-----

-----**RESUELVE**-----

ÚNICO: Publíquese el presente acuerdo de notificación a través de edictos en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal por una sola ocasión, a fin de que el propietario o poseedor de los bienes muebles descritos en el resultando cuarto de esta resolución y de los cuales ya no es necesaria legalmente su retención, por los motivos expresados en el considerando segundo, se presente dentro del plazo de tres meses a manifestar lo que a su interés convenga respecto de los mismos, apercibido que de no hacerla, los bienes causarán abandono a favor del Estado.-----

Así lo acordó el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Delitos contra el Transporte, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.-----

-----**CÚMPLASE**-----

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

LIC. JORGE MEDINA GOMEZ
(RÚBRICA).

A C U E R D O.-En Tlalnepantla de Baz, Estado de México a veintiocho de abril del año dos mil catorce, siendo las quince horas y derivado de las constancias que integran la carpeta de investigación 344720360011813.-----

-----**RESULTANDO**-----

PRIMERO.- En fecha cinco de julio del año dos mil trece se dio origen a la Carpeta de Investigación número 344610360639113, relativa al hecho delictuoso de robo equiparado en su modalidad de desmantelamiento de vehículos robados y enajenación de las partes que lo conforman, ilícito previsto por el artículo 292 fracción I, del Código Penal vigente en la entidad; lo cual dio lugar a la solicitud del órgano investigador de la autorización judicial para verificar, cateo del lote número **VEINTINUEVE**, ubicado en el extremo norte de la colonia Potrero Chico, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, ubicado entre el Circuito Exterior Mexiquense al oriente y la misma avenida Prolongación Avenida Central en su vialidad de norte a sur en su lado poniente y delimitado al norte por el Circuito Exterior Mexiquense aproximadamente a cien metros de la plaza comercial denominada "Las Américas" y aproximadamente a un kilómetro al sur de la Avenida Adolfo López Mateos, mejor conocida como avenida "R1".-----

SEGUNDO.- Siendo librada la orden de cateo, mediante resolución judicial el veinticinco de noviembre del año dos mil trece, deducida de la carpeta auxiliar 1352/13, emitida por el Juez de Control del Distrito Judicial de Ecatepec; diligencia que tuvo verificativo el veintisiete de noviembre del año dos mil trece, desahogada en términos de los numerales 88 al 93 del código adjetivo penal vigente en la entidad.-----

TERCERO.- Al diligenciar la orden de cateo de mérito en el local materia de la presente carpeta de Investigación se localizó en su interior el bien mueble consistente en pedazo de lámina color verde perteneciente a número de serie KL2MJ61055C090173 relacionado con reporte de robo de fecha nueve de diciembre de dos mil doce, con la pre denuncia 221923009912; por lo que se procedió al aseguramiento tanto del bien mueble por ser objeto de delito, así como del inmueble de referencia, a fin de evitar que los mismos se destruyeran, alteraran o desaparecieran, tomándose las medidas precautorias para su custodia, en términos de los numerales 258 y 258.1 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.-----

CUARTO.- Advirtiéndose en la misma diligencia la existencia de varios bienes muebles en el interior del inmueble materia de la investigación y a efecto de verificar la legal procedencia de éstos, de igual forma se ordenó su aseguramiento, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Federal, 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 28, 135, 241 y 262 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, 6, 10 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; las cuales son: 1.- una casa móvil con accesorios automotrices usados diversos como calaveras, radiadores, ventiladores entre otros. 2. un tanque de oxígeno. 3.- un trozo de lámina de color verde al parecer pertenece a un chasis, donde se observa el número de serie KLZMJ610550090173. 4.- una camioneta Dodge Ram color blanco con placas de circulación 6023CE. 5. una Eurovan color blanca sin placas de circulación

completamente desvalijada. 6.- una Ford Windstar color blanca, sin placas de circulación completamente desvalijada. 7.- un Volkswagen Combi, color blanca, sin placas de circulación completamente desvalijada. 8.-un camión antiguo sin marca visible, color azul, con caja blanca, completamente desvalijado sin placas de circulación. 9.-un vehículo Chevrolet pick up color blanco, completamente desvalijado, sin placas de circulación. 10.- un Chevrolet pick up sin placas de circulación, completamente desvalijado, el cual presenta un engomado con el número de matrícula 742RMZ. 11.una pick up Ford sin placas de circulación, completamente desvalijada, de color blanca. 12.- una Ford Mondeo en color gris, sin placas de circulación. 13.-un camión antiguo sin marca visible, sin placas de circulación. 14.-un Chevrolet color blanco con negro, sin placas de circulación, con logotipos que dicen Tránsito De Toluca TM218. 15. un camión verde sin marca visible, completamente desvalijado. 16.- llantas usadas. 17.- autopartes diversas. 18. defensas. 19. puertas.-----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 14 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala: "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho", en concordancia con el artículo 16 párrafo segundo del ordenamiento en cita que dispone: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento", es así que tomando en consideración que el hecho que motivó el inicio de la presente carpeta de investigación es posiblemente constitutivo del tipo penal de robo equiparado previsto por el artículo 292 fracción I del Código Penal vigente en la entidad y que esta representación social tiene como facultad la investigación de los delitos, de acuerdo a lo previsto por el numeral 21 de nuestra carta magna, 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 28, 135 y 241 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, 6, 10 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se realizaron diversas diligencias de investigación con el propósito de esclarecer los hechos.-

SEGUNDO.- Por lo que hace al bien mueble consistente en un pedazo de lámina color verde perteneciente a número de serie KL2MJ61055C090173 se determinó que se encuentra relacionado con reporte de robo, relacionada con la pre denuncia 221923009912, respecto del vehículo PONTIAC MATIZ modelo 2005 con placas de circulación LZP-9679, de fecha nueve de diciembre de dos mil doce, lo que se logró establecer a través de la Coordinación de Robo y Recuperación de Vehículos de la Institución y por ser un indicio de prueba, queda a disposición de esta representación social en el depósito de objetos de la institución; ahora bien por lo que hace a los demás bienes muebles asegurados, toda vez que al indagarse sobre la relación de éstos con algún posible hecho delictuoso, no se encontró registro de los mismos, por lo que ya no es necesaria su retención. Sin embargo para llevar a cabo su devolución se requiere conocer la identidad y domicilio del propietario o poseedor de éstos, lo cual en el presente caso no acontece, toda vez que el inmueble objeto de cateo no es una vivienda, razón por la que se solicitaron a diversas dependencias gubernamentales dicha información, tales como Departamento Jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social Delegación Estado de México, Director de Catastro municipal de Ecatepec de Morelos, Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México, Secretaría de Salud del Estado de México, Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, de los que se advierte la inexistencia de registro de domicilio o dato alguno respecto a la identidad del propietario o poseedor de los objetos asegurados, a lo que se suma el informe rendido por los agentes de la policía ministerial, quienes refieren que no se pudo establecer la identidad de la persona. Cabe señalar que se giró oficio al Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ecatepec, quien refiere que se localizaron antecedentes registrales de cinco inmuebles de los cuales precisa el lote, la manzana, el folio real electrónico y anexa el nombre de los titulares: Ventura G. Santa María Romero (de tres inmuebles), Francisco Magallanes López y Víctor Adrian Galán Gama, de donde se advierte que del lote número veintinueve no existe constancia de inscripción, asimismo el Tesorero del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Dr. en A.P. José Ortega Ríos informa el registro de las claves catastrales de los inmuebles que se ubican en la avenida Central, colonia Ampliación El Potrero Chico, sin que se advierta registro catastral del lote veintinueve, objeto de aseguramiento, por lo que se ignorara el nombre y domicilio del propietario o poseedor de los bienes muebles descritos con antelación. Cabe destacar que se dejó cédula de notificación en el inmueble para que compareciera la persona con interés legal, sin que haya compareciendo persona alguna.-----

TERCERO.- Al haberse realizado las diligencias pertinentes para establecer la identidad y domicilio del propietario o poseedor de los objetos asegurados, sin que esto hubiera sido posible, para no violentar su derecho de propiedad o posesión respecto a los mismos, con fundamento en el artículo 260.1 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, que a la letra dice: --"El ministerio público notificará el aseguramiento al propietario o poseedor de los bienes a que se refiere el artículo 258.1, cuya retención no sea necesaria legalmente, a fin de que se presente dentro del plazo de tres meses a manifestar lo que a su interés convenga respecto de los mismos, apercibido que de no hacerlo, los bienes causarán abandono a favor del Estado", en concordancia con el numeral 260.2 del mismo ordenamiento jurídico que señala: "El ministerio público realizará la notificación a que se refiere el artículo anterior conforme a lo siguiente: II. Por edictos, cuando se desconozca la identidad o domicilio del interesado, en cuyo caso se publicará por una sola ocasión en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal. Los edictos deberán contener el acuerdo por notificar", es ineludible que se lleve a cabo la notificación del aseguramiento de los objetos detallados en el acta de cateo de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil trece, los cuales se encuentran en el interior del inmueble ya precisado con anterioridad, a través de edictos por una sola ocasión en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal.-----

La notificación tendrá por objeto que el propietario o poseedor de los bienes asegurados comparezca ante el **Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada de Delitos cometidos contra el Transporte con domicilio en Avenida del Trabajo sin número, colonia San Pedro Barrientos (segundo piso del edificio de Servicios a la Comunidad)**; para manifestar lo que a su interés convenga, respecto de los bienes asegurados antes descritos, para lo cual cuenta con un plazo de tres meses y para el caso de no comparecer en el término legal previsto, los bienes muebles causarán abandono a favor del Estado, por lo que esta autoridad:-----

-----**RESUELVE**-----

ÚNICO: Publíquese el presente acuerdo de notificación a través de edictos en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal por una sola ocasión, a fin de que el propietario o poseedor de los bienes muebles descritos en el resultando cuarto de esta resolución y de los cuales ya no es necesaria legalmente su retención, por los motivos expresados en el considerando segundo, se presente dentro del plazo de tres meses a manifestar lo que a su interés convenga respecto de los mismos, apercibido que de no hacerlo, los bienes causarán abandono a favor del Estado.-----

Así lo acordó el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Delitos contra el Transporte, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México. -----

-----**CÚMPLASE**-----

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

LIC. ANGELA EDITH HERNANDEZ CRUZ
(RÚBRICA).

A C U E R D O.- En Tlalneapantla de Baz, México a veintiocho de abril del año dos mil catorce, siendo las catorce horas con quince minutos y derivado de las constancias que integran la carpeta de investigación 433121000020213 .-----

-----**RESULTANDO**-----

PRIMERO.- En fecha cinco de julio del año dos mil trece se dio origen a la Carpeta de Investigación número 344610360639113 relativa al hecho delictuoso de robo equiparado en su modalidad de desmantelamiento de vehículos robados y enajenación de las partes que lo conforman, ilícito previsto por el artículo 292 fracción I del código penal vigente en la entidad; lo cual diera pábulo a la solicitud del órgano investigador de la autorización judicial de catear el lote número **TREINTA**, ubicado en el extremo norte de la colonia Potrero Chico, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, ubicado entre el Circuito Exterior Mexiquense al oriente y la misma avenida Prolongación Avenida Central en su vialidad de norte a sur en su lado poniente y delimitado al norte por el Circuito Exterior Mexiquense aproximadamente a cien metros de la plaza comercial denominada "Las Américas" y aproximadamente a un kilómetro al sur se localiza la Avenida Adolfo López Mateos, mejor conocida como avenida "R1".-----

SEGUNDO: Siendo librada la orden de cateo, mediante resolución judicial el veinticinco de noviembre del año dos mil trece, deducida de la carpeta auxiliar 1352/13, emitida por el Juez de Control del Distrito Judicial de Ecatepec, diligencia que tuvo verificativo el veintisiete de noviembre del año dos mil trece, desahogada en términos de los numerales 88 al 93 del código adjetivo penal vigente en la entidad.-----

TERCERO: Al diligenciar la orden de cateo de mérito en el local materia de la presente carpeta de Investigación se localizó en su interior los bienes muebles (autopartes) consistentes en un Tablero de vehículo Chevrolet tipo Corsa color gris número de serie WGLXC63M624153533, este cuenta con reporte de robo en el D.F relacionado con la Averiguación previa FGAM/GAM/8/12/02/183; medallón de vehículo Volkswagen tipo sedán con engomado placa de circulación 2870PRS el cual cuenta con Reporte de Robo relacionado con la Av. previa SAG/III/639/2008; placa de circulación LRM1196 cuenta con reporte de robo relacionado con la Av. previa TOL/AERV/III/190/2007; una bolsa transparente conteniendo hierba seca empaquetada de 10x8 con envoltorios demás con polvo blanco, por lo que se procedió al aseguramiento tanto de los bienes muebles (autopartes) y de la droga por ser objeto del delito, así como del inmueble de referencia, a fin de evitar que los mismos se destruyeran, alteraran o desaparecieran, tomándose las medidas precautorias para su custodia, en términos de los numerales 258 y 258.1 del código de procedimientos penales, vigente en la Entidad.-----

CUARTO: Advirtiéndose en la misma diligencia la existencia de varias partes automotrices en el interior del inmueble materia de la investigación y a efecto de verificar su legal procedencia de éstas de igual forma se ordenó su aseguramiento, en términos de los dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Federal, 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 1, 2, 28, 135, 241 y 262 del código de procedimientos penales vigente para el Estado de México, 6, 10 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de la Entidad; la cuales son: 1.- diversas piezas de carros y motores. 2.- 30 puertas de diversos vehículos. 3.- Vehículo Chevrolet color verde. 4.- piezas de vehículos.

5.- varios botes de leche nido dentro de uno de ellos una bolsa transparente conteniendo hierba seca empaquetada de 10x8 con envoltorios demás con polvo blanco. 6.- motores. 7.- cofres. 8.- puertas. 9.- tableros. 10.- partes de vehículos sobre techo.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 14 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala: "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho", en concordancia con el artículo 16 párrafo segundo del ordenamiento en cita que dispone que todo acto de molestia debe ser fundado, motivado y de forma escrita, es así que tomando en consideración que el hecho que motivó el inicio de la presente carpeta de investigación es posiblemente constitutivo del tipo penal de robo equiparado previsto por el artículo 292 fracción I del código penal vigente en la entidad y que esta representación social tiene como facultad la investigación de los delitos, de acuerdo a lo previsto por el numeral 21 de nuestra carta magna, 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 1, 2, 28, 135 y 241 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado de México, 6, 10 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de la Entidad es que se realizaron diversas diligencias de investigación con el propósito de esclarecer los hechos.

SEGUNDO.- Por lo que hace a 1 Tablero de vehículo Chevrolet tipo corsa color gris número de serie WGLXC63M624153533, relacionado con la Averiguación previa FGAM/GAM/8/12/02/183; medallón de vehículo Volkswagen tipo sedán con engomado placa de circulación 2870PRS relacionado con la Av. previa SAG/III/639/2008; placa de circulación LRM1196 relacionado con la Av. previa TOL AERV/II/190/2007; y una vez que todas estas partes cuenta con reporte de robo ya que se logró establecer a través de la Coordinación de Robo y Recuperación de Vehículos de la Institución y por ser un indicio de prueba, queda a disposición de esta representación social en el depósito de objetos de la institución; y por cuanto hace una bolsa transparente conteniendo hierba seca empaquetada de 10X8 con 4 envoltorios además con polvo blanco, la bolsa transparente con hierba seca, una vez que se analizó por el perito en la materia Ing. José A. Escárcega Hernández, el cual tuvo a bien emitir una conclusión argumentado "Que el vegetal analizado si corresponde al Genero Cannabis el cual está considerado como estupefaciente en la Ley General de Salud Vigente Art. 234, esta queda a disposición de esta autoridad ; Así como también las capsulas con piedras en color blanco el perito en la materia Ing. José A. Escárcega Hernández el cual emitió una conclusión argumentado "Que en la sustancia solida color blanca arriba descrita y motivo del presente si se identifico la presencia de Clorhidrato de Cocaína, el cual está considerado como estupefaciente en la Ley General de Salud vigente art. 234". Quedando de igual forma a disposición de esta autoridad, ahora bien por lo que hace a las demás partes automotrices aseguradas, toda vez que al indagarse sobre la relación de éstas con algún posible hecho delictuoso, no se encontró registro de las mismas, por lo que ya no es necesaria la retención de éstas. Sin embargo para llevar a cabo su devolución se requiere conocer la identidad y domicilio del propietario o poseedor de éstos, lo cual en el presente caso no acontece, toda vez que el inmueble objeto de cateo no es una vivienda, razón por la que se solicitaron a diversas dependencias gubernamentales dicha información, tales como Departamento Jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social Delegación Estado de México, Director de Catastro municipal de Ecatepec de Morelos, Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México, Secretaria de Salud del Estado de México, Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, de los que se advierte la inexistencia de registro de domicilio o dato alguno respecto a la identidad del propietario o poseedor de los objetos asegurados, a lo que se suma el informe rendido por los agentes de la policía ministerial, quienes refieren que no se pudo establecer la identidad de la persona. Cabe señalar que se giró oficio al Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ecatepec, quien refiere que se localizaron antecedentes registrales de cinco inmuebles de los cuales precisa el lote, la manzana, el folio real electrónico y anexa el nombre de los titulares: Ventura G. Santa María Romero (de tres inmuebles), Francisco Magallanes López y Víctor Adrián Galán Gama, de donde se advierte que del lote número treinta no existe constancia de inscripción, asimismo el Tesorero del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Dr. en A.P. José Ortega Ríos informa el registro de las claves catastrales de los inmuebles que se ubican en la avenida Central, colonia Ampliación El Potrero Chico, sin que se advierta registro catastral del lote treinta objeto de aseguramiento, por lo que se ignorara el nombre y domicilio del propietario o poseedor de los bienes muebles descritos con antelación. Cabe destacar que se dejó cédula de notificación en el inmueble para que compareciera la persona con interés legal, sin que haya compareciendo persona alguna.

TERCERO.- Al haberse realizado las diligencias pertinentes para establecer la identidad y domicilio del propietario o poseedor de los objetos asegurados, sin que esto hubiera sido posible, para no violentar su derecho de propiedad o posesión respecto a los mismos, con fundamento en el artículo 260.1 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, que a la letra dice: --"El ministerio público notificará el aseguramiento al propietario o poseedor de los bienes a que se refiere el artículo 258.1, cuya retención no sea necesaria legalmente, a fin de que se presente dentro del plazo de tres meses a manifestar lo que a su interés convenga respecto de los mismos, apercibido que de no hacerlo, los bienes causarán abandono a favor del Estado", en concordancia con el numeral 260.2 del mismo ordenamiento jurídico que señala: "El ministerio público realizará la notificación a que se refiere el artículo anterior conforme a lo siguiente: II. Por edictos, cuando se desconozca la identidad o domicilio del interesado, en cuyo caso se publicará por una sola ocasión en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal. Los edictos deberán contener el acuerdo por notificar", es

ineludible que se lleve a cabo la notificación del aseguramiento de los objetos detallados en el acta de cateo de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil trece, los cuales se encuentran en el interior del inmueble ya precisado con anterioridad, a través de edictos por una sola ocasión en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal.---

La notificación tendrá por objeto que el propietario o poseedor de los bienes asegurados comparezca ante el **Agente del Ministerio Público de La Fiscalía Especializada de Delitos cometidos contra el Transporte con domicilio en Avenida del Trabajo, sin número, colonia San Pedro Barrientos, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México (segundo piso del edificio de Servicios a la Comunidad)**; para manifestar lo que a su interés convenga, respecto de los bienes asegurados antes descritos, para lo cual cuenta con un plazo de tres meses y para el caso de no comparecer en el término legal previsto, los bienes muebles causarán abandono a favor del Estado, por lo que esta autoridad:-----

-----**RESUELVE**-----

ÚNICO: Publíquese el presente acuerdo de notificación a través de edictos en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal por una sola ocasión, a fin de que el propietario o poseedor de los bienes muebles descritos en el resultando cuarto de esta resolución y de los cuales ya no es necesaria legalmente su retención, por los motivos expresados en el considerando segundo, se presente dentro del plazo de tres meses a manifestar lo que a su interés convenga respecto de los mismos, apercibido que de no hacerlo, los bienes causarán abandono a favor del Estado.-----

Así lo acordó el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Delitos contra el Transporte, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México. -----

-----**CÚMPLASE**-----

ATENTAMENTE

M. EN D. ADRIANA AYALA RIVERA.
EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO
A LA FISCALIA ESPECIALIZADA DE DELITOS
COMETIDOS CONTRA EL TRANSPORTE
(RÚBRICA).

A C U E R D O.-En Tlalnepantla de Baz, México a veintiocho de abril del año dos mil catorce, siendo las catorce horas con quince minutos y derivado de las constancias que integran la carpeta de investigación 344720360011613.-----

-----**RESULTANDO**-----

PRIMERO.- En fecha cinco de julio del año dos mil trece se dio origen a la Carpeta de Investigación número 344610360639113, relativa al hecho delictuoso de robo equiparado en su modalidad de desmantelamiento de vehículos robados y enajenación de las partes que lo conforman, ilícito previsto por el artículo 292 fracción I, del Código Penal vigente en la entidad; lo cual diera pábulo a la solicitud del órgano investigador de la autorización judicial para verificar, cateo del lote número **TREINTA Y UNO**, ubicado en el extremo norte de la colonia Potrero Chico, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, ubicado entre el Circuito Exterior Mexiquense al oriente y la misma avenida Prolongación Avenida Central en su vialidad de norte a sur en su lado poniente y delimitado al norte por el Circuito Exterior Mexiquense aproximadamente a cien metros de la plaza comercial denominada "Las Américas" y aproximadamente a un kilómetro al sur de la Avenida Adolfo López Mateos, mejor conocida como avenida "R1".-----

SEGUNDO.- Siendo librada la orden de cateo, mediante resolución judicial el veinticinco de noviembre del año dos mil trece, deducida de la carpeta auxiliar 1352/13, emitida por el Juez de Control del Distrito Judicial de Ecatepec; diligencia que tuvo verificativo el veintisiete de noviembre del año dos mil trece, desahogada en términos de los numerales 88 al 93 del código adjetivo penal vigente en la entidad.-----

TERCERO.- Al diligenciar la orden de cateo de mérito en el local materia de la presente carpeta de Investigación se localizó en su interior vehículo Chrysler, Spirit, modelo 1991 número de serie 3C3B146B7MT628821, arrojando Reporte de Robo el cual pertenecía a las placas de circulación MFP-1037, relacionado con la carpeta de investigación 344780830006313 de fecha 02/02/2013; por lo que se procedió al aseguramiento del bien mueble de referencia por ser objeto del delito, así como del inmueble de referencia, a fin de evitar que los mismos se destruyeran, alteraran o desaparecieran, tomándose las medidas precautorias para su custodia, en términos de los numerales 258 y 258.1 del código de procedimientos penales, vigente en la Entidad.-----

CUARTO: Advirtiéndose en la misma diligencia la existencia de varias partes automotrices en el interior del inmueble materia de la investigación y a efecto de verificar su legal procedencia de éstas de igual forma se ordenó su aseguramiento, en términos de los dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Federal, 81 de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano del Estado de México, 1, 2, 28, 135, 241 y 262 del código de procedimientos penales vigente para el Estado de México, 6, 10 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de la Entidad; la cuales son: 1.- vehículo Nissan Sentra color vino modelo 97, serie 3NIB0b14VK003648 motor GA167455595. 2.-Vehículo Chevy Monza modelo 200 serie 3615E543545136813. 3.- Vehículo Ford, Escort de color verde con serie 1fABP13PSVW395628. 4.- vehículo Neón de color azul, modelo 1995, con serie 1P3ES47CSD194656. 5.- vehículo Chevrolet Malibu color blanco modelo 2001 serie 1V6123211 modelo 2001. 6.- vehículo Olds Móvil, de color gris, modelo 1992, serie 163HY5817NH349938. 7.- vehículo sedan seccionado serie 11R0053877, placas de circulación OKH3061. 8.-9.-vehículo Chevrolet Cavalier de color azul serie 36JJC5241VS858241. 10.- vehículo Nissan Sentra modelo 2004, color negro serie 3NICB515442263453. 11.-vehículo Chevrolet Chevy color vino seccionado modelo 199 serie 3615F242N20XS200306, modelo 99. 12.-vehículo Nissan Tsuru color oro modelo 1990 serie OLB12-25536. 13.- vehículo Nissan platina gris serie 3N1JHO15X5LS31014, modelo 2005. 14.- vehículo Nissan Tsuru color blanco modelo 1999 serie 3N1EB3150XL8281. 15.- vehículo Ford blanco serie 9BFBT32N1737950707, Courier modelo 2003. 16.- vehículo Ford Contour color verde modelo 1998, serie 3FABP65LIWM117480. 17.- vehículo Ford guía color blanco engomado LSJ8109, modelo 1992, serie AL94MR36371. 18.- vehículo Ford Topaz serie AL92NR67662. 19.-vehículo Ford Guía color vino serie AL94YL50934. 20.- vehículo Chevrolet cavalier rojo modelo 1992, serie 3G5JC54W3NS10622. 21.-vehículo Renault tipo Clío azul modelo 2004, serie 3BNBB1J634L304663. 22.- vehículo Isuzu color verde pickup modelo 1994 serie 4S1CL11L5R4202916. 23.-vehículo Chrysler Spirit modelo 1995, engomado MFV4464. 24.- vehículo Ford Winstar color verde modelo 1995. 25.- vehículo Chrysler Neón de color gris sin placas modelo 2003. 26.- vehículo Chevrolet Chevy blanco sin placa vin medios de identificación obstruidos. 27.- vehículo Nissan Altima color azul modelo 1993. 28.- vehículo Ford de color rojo son placas modelo 1997. 29.- vehículo Volkswagen tipo sedán blanco, modelo 2000 30.- vehículo Ford tipo Topaz color negro obstruidos medios de identificación. 31.- vehículo Nissan Tsuru de color blanco modelo 2003. 32.- vehículo Chevrolet 3500 sin placa vin. 33.- vehículo Volkswagen sedán de color rojo modelo 1989. 34.- vehículo Nissan platina color rojo modelo 2006 sin placa vin. Vehículo Ford Escort color vino modelo 1998 vehículo Chevrolet tipo pick up color blanco modelo 1999. 35.- vehículo Nissan tipo Tsuru de color blanco modelo 1994. 36.- vehículo Dodge Neón de color blanco modelo 2000. 37.- vehículo Chrysler tipo Spirit de color blanco modelo 1992.-----

-----CONSIDERANDO-----

PRIMERO.- Que el artículo 14 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala: "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho", en concordancia con el artículo 16 párrafo segundo del ordenamiento en cita que dispone: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento", es así que tomando en consideración que el hecho que motivó el inicio de la presente carpeta de investigación es posiblemente constitutivo del tipo penal de robo equiparado previsto por el artículo 292 fracción I del Código Penal vigente en la entidad y que esta representación social tiene como facultad la investigación de los delitos, de acuerdo a lo previsto por el numeral 21 de nuestra carta magna, 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 28, 135 y 241 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, 6, 10 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se realizaron diversas diligencias de investigación con el propósito de esclarecer los hechos.-

SEGUNDO.- Por lo que hace al vehículo Spirit modelo 1991 número de serie 3C3B146B7MT628821, el cual arroja Reporte de Robo relacionado con la carpeta de investigación 344780830006313 de fecha 02/02/2013; lo que se logró establecer a través del Registro Público Vehicular (REPUVE) y por ser un indicio de prueba, queda a disposición de esta representación social; ahora bien por lo que hace a las demás partes automotrices aseguradas, toda vez que al indagarse sobre la relación de éstas con algún posible hecho delictuoso, no se encontró registro de las mismas, por lo que ya no es necesaria la retención de éstas. Sin embargo para llevar a cabo su devolución se requiere conocer la identidad y domicilio del propietario o poseedor de éstos, lo cual en el presente caso no acontece, toda vez que el inmueble objeto de cateo no es una vivienda, razón por la que se solicitaron a diversas dependencias gubernamentales dicha información, tales como Departamento Jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social Delegación Estado de México, Director de Catastro municipal de Ecatepec de Morelos, Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México, Secretaría de Salud del Estado de México, Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, de los que se advierte la inexistencia de registro de domicilio o dato alguno respecto a la identidad del propietario o poseedor de los objetos asegurados, a lo que se suma el informe rendido por los agentes de la policía ministerial, quienes refieren que no se pudo establecer la identidad de la persona. Cabe señalar que se giró oficio al Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ecatepec, quien refiere que se localizaron antecedentes registrales de cinco inmuebles de los cuales precisa el lote, la manzana, el folio real electrónico y anexa el nombre de los titulares: Ventura G. Santa María Romero (de tres inmuebles), Francisco Magallanes López y Víctor Adrián Galán Gama, de donde se advierte que del lote número treinta y uno no existe constancia de inscripción, asimismo el Tesorero del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Dr. en A.P. José Ortega Ríos informa el registro de las claves catastrales de los inmuebles que se ubican en la avenida Central, colonia Ampliación El Potrero Chico, sin que se advierta registro catastral del lote treinta y uno objeto de aseguramiento, por lo que se ignorara el nombre y domicilio del propietario o poseedor de los bienes muebles descritos con antelación. Cabe destacar que se dejó cédula de notificación en el inmueble para que compareciera la persona con interés legal, sin que haya compareciendo persona alguna.-----

TERCERO.- Al haberse realizado las diligencias pertinentes para establecer la identidad y domicilio del propietario o poseedor de los objetos asegurados, sin que esto hubiera sido posible, para no violentar su derecho de propiedad o posesión respecto a los mismos, con fundamento en el artículo 260.1 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, que a la letra dice: --"El ministerio público notificará el aseguramiento al propietario o poseedor de los bienes a que se refiere el artículo 258.1, cuya retención no sea necesaria legalmente, a fin de que se presente dentro del plazo de tres meses a manifestar lo que a su interés convenga respecto de los mismos, apercibido que de no hacerlo, los bienes causarían abandono a favor del Estado", en concordancia con el numeral 260.2 del mismo ordenamiento jurídico que señala: "El ministerio público realizará la notificación a que se refiere el artículo anterior conforme a lo siguiente: II. Por edictos, cuando se desconozca la identidad o domicilio del interesado, en cuyo caso se publicará por una sola ocasión en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal. Los edictos deberán contener el acuerdo por notificar", es ineludible que se lleve a cabo la notificación del aseguramiento de los objetos detallados en el acta de cateo de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil trece, los cuales se encuentran en el interior del inmueble ya precisado con anterioridad, a través de edictos por una sola ocasión en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal.----

La notificación tendrá por objeto que el propietario o poseedor de los bienes asegurados comparezca ante el **Agente del Ministerio Público de La Fiscalía Especializada de Delitos cometidos contra el Transporte con domicilio en Avenida del Trabajo, sin número, colonia San Pedro Barrientos, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México (segundo piso del edificio de Servicios a la Comunidad)**; para manifestar lo que a su interés convenga, respecto de los bienes asegurados antes descritos, para lo cual cuenta con un plazo de tres meses y para el caso de no comparecer en el término legal previsto, los bienes muebles causarían abandono a favor del Estado, por lo que esta autoridad:-----

-----**RESUELVE**-----

ÚNICO: Publíquese el presente acuerdo de notificación a través de edictos en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal por una sola ocasión, a fin de que el propietario o poseedor de los bienes muebles descritos en el resultando cuarto de esta resolución y de los cuales ya no es necesaria legalmente su retención, por los motivos expresados en el considerando segundo, se presente dentro del plazo de tres meses a manifestar lo que a su interés convenga respecto de los mismos, apercibido que de no hacerlo, los bienes causarían abandono a favor del Estado.-----

Así lo acordó el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Delitos contra el Transporte, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México. -----

-----**CÚMPLASE**-----

ATENTAMENTE

M. EN D. ADRIANA AYALA RIVERA.
EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO
A LA FISCALIA ESPECIALIZADA DE DELITOS
COMETIDOS CONTRA EL TRANSPORTE
(RÚBRICA).

A C U E R D O.-En Tlalnepantla de Baz, México a veintiocho de abril del año dos mil catorce, siendo las catorce horas con quince minutos y derivado de las constancias que integran la carpeta de investigación 493511001141713.-----

-----**RESULTANDO**-----

PRIMERO.- En fecha cinco de julio del año dos mil trece se dio origen a la Carpeta de Investigación número 344610360639113, relativa al hecho delictuoso de robo equiparado en su modalidad de desmantelamiento de vehículos robados y enajenación de las partes que lo conforman, ilícito previsto por el artículo 292 fracción I, del Código Penal vigente en la entidad; lo cual dio lugar a la solicitud del órgano investigador de la autorización judicial para verificar, cateo del lote número **TREINTA Y DOS**, ubicado en el extremo norte de la colonia Potrero Chico, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, ubicado entre el Circuito Exterior Mexiquense al oriente y la misma avenida Prolongación Avenida Central en su vialidad de norte a sur en su lado poniente y delimitado al norte por el Circuito Exterior Mexiquense aproximadamente a cien metros de la plaza comercial denominada "Las Américas" y aproximadamente a un kilómetro al sur de la Avenida Adolfo López Mateos, mejor conocida como avenida "R1".-----

SEGUNDO.- Siendo librada la orden de cateo, mediante resolución judicial el veinticinco de noviembre del año dos mil trece, deducida de la carpeta auxiliar 1352/13, emitida por el Juez de Control del Distrito Judicial de Ecatepec; diligencia que tuvo verificativo el veintisiete de noviembre del año dos mil trece, desahogada en términos de los numerales 88 al 93 del código adjetivo penal vigente en la entidad.-----

TERCERO.- Al diligenciar la orden de cateo de mérito en el local materia de la presente carpeta de Investigación se localizó en su interior varios envoltorios conteniendo hierba seca y verde con características de ser marihuana, por lo que se procedió al aseguramiento del bien mueble de referencia por ser objeto del delito, así como del inmueble de referencia, a fin de evitar que los mismos se destruyeran, alteraran o desaparecieran, tomándose las medidas precautorias para su custodia, en términos de los numerales 258 y 258.1 del código de procedimientos penales, vigente en la Entidad.-----

CUARTO: Advirtiéndose en la misma diligencia la existencia de varias partes automotrices en el interior del inmueble materia de la investigación y a efecto de verificar su legal procedencia de éstas de igual forma se ordenó su aseguramiento, en términos de los dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Federal, 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 1, 2, 28, 135, 241 y 262 del código de procedimientos penales vigente para el Estado de México, 6, 10 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de la Entidad; la cuales son: 1.- un vehículo Ford tipo Economice, color café con placas de circulación HLF-5200 del Estado de Hidalgo número de serie 1FDEE14N4PHA63452. 2.- vehículo Nissan tipo sedán de color blanco, placas de circulación MDJ-7377 del Estado de México, con número de serie RLB11001528165466. 3.- vehículo Ford tipo pickup f150 de color blanca sin placas de circulación, número de serie 7MA09513. 4.- un vehículo Chevrolet tipo Cutlas de color azul con placas de circulación 802XNZ, del distrito federal número de serie 3G5AJ50TOLS102115. 5.- vehículo Ford, tipo pick up F250 con camper de color gris con placa de circulación MBA-39-43 del Estado de México número de serie AC2LGC50459. 6.- vehículo Chevrolet tipo Citation de color vino, placas de circulación 707-pnh del distrito federal. 7.- vehículo Ford tipo Grand Marquis de color azul número de engomado hh-66135, del estado de hidalgo serie 2FALP72W3RX202726. 8.- vehículo Chevrolet tipo camaro de color dorado, sin placas de circulación número de serie 2G1FP22P6S2202878. 9.- vehículo volvo tipo Waguin de color gris, placas de circulación MCP-4707 del Estado de México número de serie YV1SS58K821050377. 10.- vehículo Ford Mercury tipo Voyager de color verde con placas de circulación MBN-8057, número de serie 4M2DV11w6pdj5059. 11.- vehículo tipo Ford tipo Voyaager de color blanco con dorado placas de circulación 533-tze, número de serie 4M2DV11W9SDJ60217. 12.- vehículo de la marca Chevrolet tipo pick up de color blanco, número de serie 1GCEC2474WZ245386. 13.- vehículo de la marca Chevrolet tipo Silverado de dos puertas, color blanco placas de circulación MFX-2073, del Estado de México, serie 3GCEC28K7WG127055. 14.- vehículo de la marca Ford, tipo LTD, color vino placas de circulación MDX-1233del Estado de México, serie AF62TR24306. 15.- vehículo Nissan tipo Sentra color rojo, número de serie 3N1BDAB14BK005476. 16.- vehículo Nissan tipo pickup doble cabina de color amarillo. 17.- un vehículo Volkswagen tipo jetta de color verde placas de circulación LVG-9335 número de serie 1HRM626319. 18.- vehículo marca Chrysler tipo van de color blanco con franjas rojas y amarillas placas de circulación HLR-6785, número de serie 2B4HB15X9VK50425. 19.- Anaquel metálico de color azul con herramienta, una camisa desgarrada. 20.- 10 cartuchos útiles, con la leyenda en su culote Águila 380 auto, 1 cartucho útil con la leyenda 38 Spl Winchester. 21.- planta para soldar, tanques de soldadura autógena. 22.- una cama matrimonial cobijas y ropas. 23.- alacena de color blanco. 24.- utensilios de cocina. 25.- estufa de color azul, 26.- una repisa, bolsa con hierba seca al parecer son hierbas de olor.-----

-----CONSIDERANDO-----

PRIMERO.- Que el artículo 14 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala: "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho", en concordancia con el artículo 16 párrafo segundo del ordenamiento en cita que dispone: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento", es así que tomando en consideración que el hecho que motivó el inicio de la presente carpeta de investigación es posiblemente constitutivo del tipo penal de robo equiparado previsto por el artículo 292 fracción I del Código Penal vigente en la entidad y que esta representación social tiene como facultad la investigación de los delitos, de acuerdo a lo previsto por el numeral 21 de nuestra carta magna, 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 28, 135 y 241 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, 6, 10 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se realizaron diversas diligencias de investigación con el propósito de esclarecer los hechos.-

SEGUNDO.- Por lo que hace a los envoltorios de Hierba verde seca, encontrados una vez que son analizados por el perito en la materia Ing. José A. Escárcega Hernández el cual tuvo a bien emitir una conclusión argumentado "Que el vegetal analizado si corresponde al Genero Cannabis el cual está considerado como estupefaciente en la Ley General de Salud Vigente Art. 234, esta queda a disposición de esta autoridad por ser un indicio de prueba; ahora bien por lo que hace a las demás partes automotrices aseguradas, toda vez que al indagarse sobre la relación de éstas con algún posible hecho delictuoso, no se encontró registro de las mismas, por lo que ya no es necesaria la retención de éstas. Sin embargo para llevar a cabo su devolución se requiere conocer la identidad y domicilio del propietario o poseedor de éstos, lo cual en el presente caso no acontece, toda vez que el inmueble objeto de cateo no es una vivienda, razón por la que se solicitaron a diversas dependencias gubernamentales dicha información, tales como Departamento Jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social Delegación Estado de México, Director de Catastro municipal de Ecatepec de Morelos, Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México, Secretaría de Salud del Estado de México, Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, de los que se advierte la inexistencia de registro de domicilio o dato alguno respecto a la identidad del propietario o poseedor de los objetos asegurados, a lo que se suma el informe rendido por los agentes de la policía ministerial, quienes refieren que no se pudo establecer la identidad de la persona. Cabe señalar que se giró oficio al Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ecatepec, quien refiere

que se localizaron antecedentes registrales de cinco inmuebles de los cuales precisa el lote, la manzana, el folio real electrónico y anexa el nombre de los titulares: Ventura G. Santa María Romero (de tres inmuebles), Francisco Magallanes López y Víctor Adrián Galán Gama, de donde se advierte que del lote número treinta y dos no existe constancia de inscripción, asimismo el Tesorero del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Dr. en A.P. José Ortega Ríos informa el registro de las claves catastrales de los inmuebles que se ubican en la avenida Central, colonia Ampliación El Potrero Chico, sin que se advierta registro catastral del lote treinta y dos objeto de aseguramiento, por lo que se ignorara el nombre y domicilio del propietario o poseedor de los bienes muebles descritos con antelación. Cabe destacar que se dejó cédula de notificación en el inmueble para que compareciera la persona con interés legal, sin que haya compareciendo persona alguna.

TERCERO.- Al haberse realizado las diligencias pertinentes para establecer la identidad y domicilio del propietario o poseedor de los objetos asegurados, sin que esto hubiera sido posible, para no violentar su derecho de propiedad o posesión respecto a los mismos, con fundamento en el artículo 260.1 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, que a la letra dice:

"El ministerio público notificará el aseguramiento al propietario o poseedor de los bienes a que se refiere el artículo 258.1, cuya retención no sea necesaria legalmente, a fin de que se presente dentro del plazo de tres meses a manifestar lo que a su interés convenga respecto de los mismos, apercibido que de no hacerlo, los bienes causarán abandono a favor del Estado", en concordancia con el numeral 260.2 del mismo ordenamiento jurídico que señala: "El ministerio público realizará la notificación a que se refiere el artículo anterior conforme a lo siguiente: II. Por edictos, cuando se desconozca la identidad o domicilio del interesado, en cuyo caso se publicará por una sola ocasión en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal. Los edictos deberán contener el acuerdo por notificar", es ineludible que se lleve a cabo la notificación del aseguramiento de los objetos detallados en el acta de cateo de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil trece, los cuales se encuentran en el interior del inmueble ya precisado con anterioridad, a través de edictos por una sola ocasión en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal.--La notificación tendrá por objeto que el propietario o poseedor de los bienes asegurados comparezca ante el **Agente del Ministerio Público de La Fiscalía Especializada de Delitos cometidos contra el Transporte con domicilio en Avenida del Trabajo, sin número, colonia San Pedro Barrientos, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México (segundo piso del edificio de Servicios a la Comunidad)**; para manifestar lo que a su interés convenga, respecto de los bienes asegurados antes descritos, para lo cual cuenta con un plazo de tres meses y para el caso de no comparecer en el término legal previsto, los bienes muebles causarán abandono a favor del Estado, por lo que esta autoridad:-----

RESUELVE

ÚNICO: Publíquese el presente acuerdo de notificación a través de edictos en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal por una sola ocasión, a fin de que el propietario o poseedor de los bienes muebles descritos en el resultando cuarto de esta resolución y de los cuales ya no es necesaria legalmente su retención, por los motivos expresados en el considerando segundo, se presente dentro del plazo de tres meses a manifestar lo que a su interés convenga respecto de los mismos, apercibido que de no hacerlo, los bienes causarán abandono a favor del Estado.-----

Así lo acordó el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Delitos contra el Transporte, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.-----

CÚMPLASE

ATENTAMENTE

M. EN D. ADRIANA AYALA RIVERA.
EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO
A LA FISCALIA ESPECIALIZADA DE DELITOS
COMETIDOS CONTRA EL TRANSPORTE
(RÚBRICA).

ACUERDO.-En Tlalnepantla de Baz, México a veintiocho de abril del año dos mil catorce, siendo las catorce horas con quince minutos y derivado de las constancias que integran la carpeta de investigación 493520830524413.-----

RESULTANDO

PRIMERO.- En fecha cinco de julio del año dos mil trece se dio origen a la Carpeta de Investigación número 344610360639113, relativa al hecho delictuoso de robo equiparado en su modalidad de desmantelamiento de vehículos robados y enajenación de las partes que lo conforman, ilícito previsto por el artículo 292 fracción I, del Código Penal vigente en la entidad; lo cual dió pauta a la solicitud del órgano investigador de la autorización judicial para verificar, cateo del

lote número **TREINTA Y TRES**, ubicado en el extremo norte de la colonia Potrero Chico, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, ubicado entre el Circuito Exterior Mexiquense al oriente y la misma avenida Prolongación Avenida Central en su vialidad de norte a sur en su lado poniente y delimitado al norte por el Circuito Exterior Mexiquense aproximadamente a cien metros de la plaza comercial denominada "Las Américas" y aproximadamente a un kilómetro al sur de la Avenida Adolfo López Mateos, mejor conocida como avenida "R1".-----

SEGUNDO.- Siendo librada la orden de cateo, mediante resolución judicial el veinticinco de noviembre del año dos mil trece, deducida de la carpeta auxiliar 1352/13, emitida por el Juez de Control del Distrito Judicial de Ecatepec; diligencia que tuvo verificativo el veintisiete de noviembre del año dos mil trece, desahogada en términos de los numerales 88 al 93 del código adjetivo penal vigente en la entidad.-----

TERCERO.- Al diligenciar la orden de cateo de mérito en el local materia de la presente carpeta de Investigación se localizó en su interior un vehículo caja tipo remolque en su interior diversas partes eléctricas y mecánicas vehiculares, con placa vin VSSEM1GL38R188102, el cual tenía como placas de circulación MCW4040, y con modelo 2008 relacionada con la carpeta de investigación 595240830111713, por lo que se procedió al aseguramiento del bien mueble de referencia por ser objeto del delito, así como del inmueble de referencia, a fin de evitar que el mismo se destruyera, alterara o desapareciera, tomándose las medidas precautorias para su custodia, en términos de los numerales 258 y 258.1 del código de procedimientos penales, vigente en la Entidad.-----

CUARTO: Advirtiéndose en la misma diligencia la existencia de varias partes automotrices en el interior del inmueble materia de la investigación y a efecto de verificar su legal procedencia de éstas de igual forma se ordenó su aseguramiento, en términos de los dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Federal, 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 1, 2, 28, 135, 241 y 262 del código de procedimientos penales vigente para el Estado de México, 6, 10 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de la Entidad; la cuales son: 1.- vehículo Ford Mustang azul placas de circulación pns-5013. 2.- vehículo marcha Chrysler Intrepid blanco placas de circulación 264-suy del Distrito Federal. 3.- vehículo de la marca Dodge tipo carava de color verde polacas de circulación XVM-9689 de Tlaxcala. 4.- vehículo de la marca Ford tipo Mustang rojo. 5.- vehículo de la marca Chevrolet tipo Chevy de color gris placas de circulación MIP1595, del Estado de México. 6.- caja tipo remolque en su interior diversas partes eléctricas y mecánicas vehiculares, con placa vin VSSEM1GL38R188102.(reporte de robo) de fecha 10 /05/2013. 7.- vehículo Chrysler tipo Shadow de color negro placas de circulación MEH-8318. 8.- vehículo Datsun de color blanco. Placas de circulación MLZ-4672. 9.- vehículo de la marca Ford tipo guía azul, placas MHV-6918. 10.- vehículo Ford tipo Explorer color blanco. 11.- vehículo Datsun sedan placas 590 FLN color negro. 12.- vehículo Nissan Quest color arena placas MIP-1915. 13.- vehículo Volkswagen golf de color rosa placas UPD7621 del Estado de Querétaro 14.- vehículo Ford Focus azul placas mlv-1896 del Estado de México. 15.- vehículo Dodge tipo pick up convertida a grúa placas hs-64588 del estado de Hidalgo. 16.- vehículo Chevrolet Malibu azul placas de circulación LTG-6403 del Estado de México. 17.- vehículo Ford Galaxy color café. 18.- Nissan Tsuru color azul. 19.- vehículo Van Caravan de color blanco placas MGG-4174 del Estado de México. 20.- vehículo Renault 18GTX café sin placas de circulación. 21.- vehículo Renault 18 color negro con blanco. 22.- vehículo Nissan Tsuru de color verde placas de circulación LYR5017, del Estado de México. 23.-vehículo Chrysler Dart k, de color blanco placas de circulación LXA-5301 del Estado de México. 24.- vehículo Volkswagen tipo combi de color blanco placas de circulación MBZ-2338del Estado de México. 25.- vehículo Ford Topaz de color azul placas de circulación MZA4329 del Estado de México. 26.- vehículo tipo Chevrolet.-----

-----CONSIDERANDO-----

PRIMERO.- Que el artículo 14 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala: "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho", en concordancia con el artículo 16 párrafo segundo del ordenamiento en cita que dispone: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento", es así que tomando en consideración que el hecho que motivó el inicio de la presente carpeta de investigación es posiblemente constitutivo del tipo penal de robo equiparado previsto por el artículo 292 fracción I del Código Penal vigente en la entidad y que esta representación social tiene como facultad la investigación de los delitos, de acuerdo a lo previsto por el numeral 21 de nuestra carta magna, 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 28, 135 y 241 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, 6, 10 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se realizaron diversas diligencias de investigación con el propósito de esclarecer los hechos.-

SEGUNDO.- Por lo que respecta al vehículo placa vin VSSEM1GL38R188102, el cual tenía como placas de circulación MCW4040, y con modelo 2008 relacionada con la carpeta de investigación 595240830111713, al existir un reporte de robo vigente, lo que se logró establecer a través del Registro Público Vehicular (REPUVE), por ser un indicio de prueba, queda a disposición de esta autoridad por ser un indicio de prueba; ahora bien por lo que hace a las demás partes automotrices aseguradas, toda vez que al indagarse sobre la relación de éstas con algún posible hecho delictuoso, no se encontró registro de las mismas, por lo que ya no es necesaria la retención de éstas. Sin embargo para llevar a cabo su devolución se requiere conocer la identidad y domicilio del propietario o poseedor de éstos, lo cual en el presente caso no acontece,

toda vez que el inmueble objeto de cateo no es una vivienda, razón por la que se solicitaron a diversas dependencias gubernamentales dicha información, tales como Departamento Jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social Delegación Estado de México, Director de Catastro municipal de Ecatepec de Morelos, Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México, Secretaría de Salud del Estado de México, Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, de los que se advierte la inexistencia de registro de domicilio o dato alguno respecto a la identidad del propietario o poseedor de los objetos asegurados, a lo que se suma el informe rendido por los agentes de la policía ministerial, quienes refieren que no se pudo establecer la identidad de la persona. Cabe señalar que se giró oficio al Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ecatepec, quien refiere que se localizaron antecedentes registrales de cinco inmuebles de los cuales precisa el lote, la manzana, el folio real electrónico y anexa el nombre de los titulares: Ventura G. Santa María Romero (de tres inmuebles), Francisco Magallanes López y Víctor Adrián Galán Gama, de donde se advierte que del lote número treinta y tres no existe constancia de inscripción, asimismo el Tesorero del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Dr. en A.P. José Ortega Ríos informa el registro de las claves catastrales de los inmuebles que se ubican en la avenida Central, colonia Ampliación El Potrero Chico, sin que se advierta registro catastral del lote treinta y tres objeto de aseguramiento, por lo que se ignorara el nombre y domicilio del propietario o poseedor de los bienes muebles descritos con antelación. Cabe destacar que se dejó cédula de notificación en el inmueble para que compareciera la persona con interés legal, sin que haya compareciendo persona alguna.-----

TERCERO.- Al haberse realizado las diligencias pertinentes para establecer la identidad y domicilio del propietario o poseedor de los objetos asegurados, sin que esto hubiera sido posible, para no violentar su derecho de propiedad o posesión respecto a los mismos, con fundamento en el artículo 260.1 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, que a la letra dice: ---“El ministerio público notificará el aseguramiento al propietario o poseedor de los bienes a que se refiere el artículo 258.1, cuya retención no sea necesaria legalmente, a fin de que se presente dentro del plazo de tres meses a manifestar lo que a su interés convenga respecto de los mismos, apercibido que de no hacerlo, los bienes causarán abandono a favor del Estado”, en concordancia con el numeral 260.2 del mismo ordenamiento jurídico que señala: “El ministerio público realizará la notificación a que se refiere el artículo anterior conforme a lo siguiente: II. Por edictos, cuando se desconozca la identidad o domicilio del interesado, en cuyo caso se publicará por una sola ocasión en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal. Los edictos deberán contener el acuerdo por notificar”, es ineludible que se lleve a cabo la notificación del aseguramiento de los objetos detallados en el acta de cateo de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil trece, los cuales se encuentran en el interior del inmueble ya precisado con anterioridad, a través de edictos por una sola ocasión en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal.----

La notificación tendrá por objeto que el propietario o poseedor de los bienes asegurados comparezca ante el **Agente del Ministerio Público de La Fiscalía Especializada de Delitos cometidos contra el Transporte con domicilio en Avenida del Trabajo, sin número, colonia San Pedro Barrientos, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México (segundo piso del edificio de Servicios a la Comunidad)**; para manifestar lo que a su interés convenga, respecto de los bienes asegurados antes descritos, para lo cual cuenta con un plazo de tres meses y para el caso de no comparecer en el término legal previsto, los bienes muebles causarán abandono a favor del Estado, por lo que esta autoridad:-----

-----**RESUELVE**-----

ÚNICO: Publíquese el presente acuerdo de notificación a través de edictos en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal por una sola ocasión, a fin de que el propietario o poseedor de los bienes muebles descritos en el resultando cuarto de esta resolución y de los cuales ya no es necesaria legalmente su retención, por los motivos expresados en el considerando segundo, se presente dentro del plazo de tres meses a manifestar lo que a su interés convenga respecto de los mismos, apercibido que de no hacerlo, los bienes causarán abandono a favor del Estado.-----

Así lo acordó el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Delitos contra el Transporte, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México. -----

-----**CÚMPLASE**-----

ATENTAMENTE

M. EN D. ADRIANA AYALA RIVERA,
EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO
A LA FISCALIA ESPECIALIZADA DE DELITOS
COMETIDOS CONTRA EL TRANSPORTE
(RÚBRICA).



"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCÁN"

ACUERDO.- En Ecatepec de Morelos, México a treinta de abril del año dos mil catorce, siendo las catorce horas con quince minutos y derivado de las constancias que integran la carpeta de investigación **595270830588313.**

RESULTANDO

PRIMERO.- En fecha cinco de julio del año dos mil trece se dio origen a la Carpeta de Investigación número 344610360639113, relativa al hecho delictuoso de robo equiparado en su modalidad de desmantelamiento de vehículos robados y enajenación de las partes que lo conforman, ilícito previsto por el artículo 292 fracción I, del Código Penal vigente en la entidad; lo cual diera pábulo a la solicitud del órgano investigador de la autorización judicial para verificar, cateo del lote número **uno**, ubicado en el extremo sur de la colonia Potrero Chico, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, ubicado entre el Circuito Exterior Mexiquense al oriente y la misma avenida Prolongación Avenida Central en su vialidad de norte a sur en su lado poniente y delimitado al norte por el Circuito Exterior Mexiquense aproximadamente a cien metros de la plaza comercial denominada "Las Américas" y aproximadamente a un kilómetro al sur de la Avenida Adolfo López Mateos, mejor conocida como avenida "R1", el cual se localiza en la acera norte de la Avenida Central en la Colonia en mención exactamente a diez metros del puente vehicular que cruza el canal de aguas negras y en la parte trasera el inicio de la calle Sosa Texcoco.

SEGUNDO.- Siendo librada la orden de cateo, mediante resolución judicial el veinticinco de noviembre del año dos mil trece, deducida de la carpeta auxiliar 1352/13, emitida por el Juez de Control del Distrito Judicial de Ecatepec; diligencia que tuvo verificativo el veintisiete de noviembre del año dos mil trece, desahogada en términos de los numerales 88 al 93 del código adjetivo penal vigente en la entidad.

TERCERO.- Al diligenciar la orden de cateo de mérito en el local materia de la presente carpeta de Investigación se localizó en su interior el bien mueble: una placa de circulación número MBR9684 que corresponde al vehículo Jeep Compass modelo 2008 serie: 1J4FT47W68D523122 relacionado con la noticia criminal 221921368113 que dio origen a la carpeta de investigación 483360830219213 de iniciada en fecha 28 de junio del año 2013 en la Agencia del Ministerio Público Odra Tlalnepantla, por lo que se procedió al aseguramiento tanto del bien mueble (autoparte) por ser objeto de delito, así como del inmueble de referencia, a fin de evitar que los mismos se destruyeran, alteraran o desaparecieran, tomándose las medidas precautorias para su custodia, en términos de los numerales 258 y 258.1 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.

CUARTO.- Advirtiéndose en la misma diligencia la existencia de varios bienes muebles en el interior del inmueble materia de la investigación y a efecto de verificar la legal procedencia de éstos, de igual forma se ordenó su aseguramiento, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Federal, 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 28, 135, 241 y 262 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, 6, 10 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; las cuales son: autoparte de vehículos diversos herramienta tirada, radiador llanta y rines, autopartes y los siguientes vehículos: platina color guinda con placas de circulación 186NTN del Distrito Federal sin llantas sin motor, vehículo windstar color winda sin placas de circulación ni engomado sin motor sin llantas ni rines vehículo sedan VW color naranja sin motor sin llantas ni rines así como sin cofre y sin cajuela de motor, en parabrisas trasero con engomados 316MLC del Distrito Federal vehículo de la marca Sebrí C Sebring Chrysler, tipo convertible color guinda con capota color negro, Nissan estacas color blanca pick up dos puertas con placas de circulación 7585AD del servicio Público del Distrito Federal, sin llantas ni rines, Honda color gris chocado en parte delantera b con placas de circulación 698UZH del Distrito Federal camión con pipa de agua en color verde con placas de circulación KU65284 del Estado de México con parabrisas KR9022 del Estado de México sin llantas ni rines, vehículo neón en color azul sin placas sin cristales sin motor chocado, vehículo Honda Civic color verde con placas de circulación 618snd del distrito Federal, al exterior se apreció un vehículo tipo mixtic color azul claro completo en buen estado de conservación VW tipo sedán color amarillo con placas de circulación 118UZE del Distrito Federal vehículo convertible con el cofre abierto sin asientos vehículo VW Jetta color rojo con cofre color negro con placas de circulación 294XFS del Distrito Federal, vehículo Neón color rojo con placas de circulación MMX6312 del Estado de México, vehículo completo vehículo VW Caribe 4 puertas sin placas de circulación con placa trasera MCL1391 del Estado de México vehículo marca VMW color rojo sin placas de circulación sin frente, vehículo Chrysler stratus color negro, sin placas de circulación, camioneta windstar color azul sin placas de circulación.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 14 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala: "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las

Leyes expedidas con anterioridad al hecho", en concordancia con el artículo 16 párrafo segundo del ordenamiento en cita que dispone: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento", es así que tomando en consideración que el hecho que motivó el inicio de la presente carpeta de investigación es posiblemente constitutivo del tipo penal de robo equiparado previsto por el artículo 292 fracción I del Código Penal vigente en la entidad y que esta representación social tiene como facultad la investigación de los delitos, de acuerdo a lo previsto por el numeral 21 de nuestra carta magna, 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 28, 135 y 241 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, 6, 10 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se realizaron diversas diligencias de investigación con el propósito de esclarecer los hechos.-

SEGUNDO.- Por lo que hace a la placa de circulación número MBR9684 que corresponde al vehículo Jeep Compass modelo 2008 serie: 1J4FT47W/68D523122 relacionado con la noticia criminal 221921368113 que dio origen a la carpeta de investigación 483360830219213 de iniciada en fecha 28 de junio del año 2013, en la Agencia del Ministerio Público Oca Tlalnepantla, lo que se logró establecer a través de la Coordinación de Robo y Recuperación de Vehículos de la Institución y por ser un indicio de prueba, queda a disposición de esta representación social en el depósito de objetos de la institución; ahora bien por lo que hace a los demás bienes muebles asegurados, toda vez que al indagarse sobre la relación de éstos con algún posible hecho delictuoso, no se encontró registro de los mismos, por lo que ya no es necesaria su retención. Sin embargo para llevar a cabo su devolución se requiere conocer la identidad y domicilio del propietario o poseedor de éstos, lo cual en el presente caso no acontece, toda vez que el inmueble objeto de cateo no es una vivienda, razón por la que se solicitaron a diversas dependencias gubernamentales dicha información, tales como Departamento Jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social Delegación Estado de México, Director de Catastro municipal de Ecatepec de Morelos, Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México, Secretaría de Salud del Estado de México, Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, de los que se advierte la inexistencia de registro de domicilio o dato alguno respecto a la identidad del propietario o poseedor de los objetos asegurados, a lo que se suma el informe rendido por los agentes de la policía ministerial, quienes refieren que no se pudo establecer la identidad de la persona. Cabe señalar que se giró oficio al Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ecatepec, quien refiere que se localizaron antecedentes registrales de cinco inmuebles de los cuales precisan el lote, manzana, folio real electrónico y anexa el nombre de los titulares: Ventura G. Santamaría Romero (de tres inmuebles), Francisco Magallanes Lopez y Víctor Adrian Galan Gama, de donde se advierten que el lote número uno no existe constancia de inscripción, asimismo el Tesorero del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Dr. en A.P. José Ortega Ríos informa que el inmueble ubicado en la avenida Central, lote uno, colonia Ampliación Potrero Chico, cuenta con clave catastral número 094 03 081 29 00 0000 a nombre de Ernesto Isaid Loyola Hernández, sin que en ambos informes se proporcione domicilio diverso al inmueble motivo de aseguramiento, por lo que a pesar de contar con el nombre se ignora el domicilio donde pueda ser notificado, ya que como se refirió con anterioridad este inmueble no es una vivienda, cabe destacar que se dejó cédula de notificación en el inmueble para que compareciera la persona con interés legal, sin que haya compareciendo persona alguna.-----

TERCERO.- Al haberse realizado las diligencias pertinentes para establecer la identidad y domicilio del propietario o poseedor de los objetos asegurados, sin que esto hubiera sido posible, para no violentar su derecho de propiedad o posesión respecto a los mismos, con fundamento en el artículo 260.1 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, que a la letra dice:-----

"El ministerio público notificará el aseguramiento al propietario o poseedor de los bienes a que se refiere el artículo 258.1, cuya retención no sea necesaria legalmente, a fin de que se presente dentro del plazo de tres meses a manifestar lo que a su interés convenga respecto de los mismos, apercibido que de no hacerlo, los bienes causarán abandono a favor del Estado", en concordancia con el numeral 260.2 del mismo ordenamiento jurídico que señala: "El ministerio público realizará la notificación a que se refiere el artículo anterior conforme a lo siguiente: II. Por edictos, cuando se desconozca la identidad o domicilio del interesado, en cuyo caso se publicará por una sola ocasión en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal. Los edictos deberán contener el acuerdo por notificar", es ineludible que se lleve a cabo la notificación del aseguramiento de los objetos detallados en el acta de cateo de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil trece, los cuales se encuentran en el interior del inmueble ya precisado con anterioridad, a través de edictos por una sola ocasión en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal.-----

La notificación tendrá por objeto que el propietario o poseedor de los bienes asegurados comparezca ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo Zona Oriente con domicilio en **Avenida Central casi esquina con Primero de Mayo Colonia Jajalpa Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México** para manifestar lo que a su interés convenga, respecto de los bienes asegurados antes descritos, para lo cual cuenta con un plazo de tres meses y para el caso de no comparecer en el término legal previsto, los bienes muebles causarán abandono a favor del Estado, por lo que esta autoridad:-----

-----RESUELVE-----

ÚNICO: Publíquese el presente acuerdo de notificación a través de edictos en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal por una sola ocasión, a fin de que el propietario o poseedor de los bienes muebles descritos en el

resultando cuarto de esta resolución y de los cuales ya no es necesaria legalmente su retención, por los motivos expresados en el considerando segundo, se presente dentro del plazo de tres meses a manifestar lo que a su interés convenga respecto de los mismos, apercibido que de no hacerlo, los bienes causarán abandono a favor del Estado.

Así lo acordó el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la investigación del delito de robo de vehículos zona oriente, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

CÚMPLASE

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

LIC. JOSÉ LUIS YÁÑEZ LÓPEZ
(RÚBRICA).

A C U E R D O.-En Ecatepec de Morelos, México a treinta de abril del año dos mil catorce, siendo las catorce horas con quince minutos y derivado de las constancias que integran la carpeta de investigación **595210830377013**.

RESULTANDO

PRIMERO.- En fecha cinco de julio del año dos mil trece se dio origen a la Carpeta de Investigación número 344610360639113, relativa al hecho delictuoso de robo equiparado en su modalidad de desmantelamiento de vehículos robados y enajenación de las partes que lo conforman, ilícito previsto por el artículo 292 fracción I, del Código Penal vigente en la entidad; lo cual dio pábulo a la solicitud del órgano investigador de la autorización judicial para verificar, cateo del lote número dos, ubicado en el extremo sur de la colonia Potrero Chico, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, ubicado entre el Circuito Exterior Mexiquense al oriente y la misma avenida Prolongación Avenida Central en su vialidad de norte a sur en su lado poniente y delimitado al norte por el Circuito Exterior Mexiquense aproximadamente a cien metros de la plaza comercial denominada "Las Américas" y aproximadamente a un kilómetro al sur de la Avenida Adolfo López Mateos, mejor conocida como avenida "R1, justo a cincuenta metros del puente que cruza el canal de aguas negras.-

SEGUNDO.-Siendo librada la orden de cateo, mediante resolución judicial el veinticinco de noviembre del año dos mil trece, deducida de la carpeta auxiliar 1352/13, emitida por el Juez de Control del Distrito Judicial de Ecatepec; diligencia que tuvo verificativo el veintisiete de noviembre del año dos mil trece, desahogada en términos de los numerales 88 al 93 del código adjetivo penal vigente en la entidad.-

TERCERO.- Al diligenciar la orden de cateo de mérito en el local materia de la presente carpeta de Investigación se localizó en su interior el bien mueble: una placa de circulación marcada con el número MCD1783 del Estado de México correspondiente al vehículo de la marca Chrysler Voyager modelo 1998 serie: 2BAGP2435WR805479 con reporte de robo de vehículo relacionada con la averiguación Previa número FGAM/GAM-1/T3/1957/11-10 de fecha doce de octubre del año dos mil once iniciada en la fiscalía desconcentrada Gustavo A. Madero de la Procuraduría General de Justicia del Distrito federal por lo que se procedió al aseguramiento tanto del bien mueble (autoparte) por ser objeto de delito, así como del inmueble de referencia, a fin de evitar que los mismos se destruyeran, alteraran o desaparecieran, tomándose las medidas precautorias para su custodia, en términos de los numerales 258 y 258.1 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.-

CUARTO.- Advirtiéndose en la misma diligencia la existencia de varios bienes muebles en el interior del inmueble materia de la investigación y a efecto de verificar la legal procedencia de éstos, de igual forma se ordenó su aseguramiento, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Federal, 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 28, 135, 241 y 262 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, 6, 10 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; las cuales son: varias autopartes y motores de vehículos.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 14 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala: "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho", en concordancia con el artículo 16 párrafo segundo del ordenamiento en cita que dispone: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento", es así que tomando en consideración que el hecho que motivó el inicio de la presente carpeta de investigación es posiblemente constitutivo del tipo penal de robo equiparado previsto por el artículo 292 fracción I del Código Penal vigente en la entidad y que esta representación social tiene como facultad la investigación de los delitos, de acuerdo a lo previsto por el numeral 21 de nuestra carta magna, 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 28, 135 y 241 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, 6, 10 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se realizaron diversas diligencias de investigación con el propósito de esclarecer los hechos.-

SEGUNDO.- Por lo que hace a la placa de circulación marcada con el número MCD1783 del Estado de México correspondiente al vehículo de la marca Chrysler Voyager modelo 1998 serie: 2BAGP2435WR805479 con reporte de robo relacionada con la averiguación Previa número FGAM/GAM-1/T3/1957/11-10 de fecha doce de octubre del año dos mil

once, la que se logró establecer a través de la Coordinación de Robo y Recuperación de Vehículos de la Institución y por ser un indicio de prueba, queda a disposición de esta representación social en el depósito de objetos de la institución; ahora bien por lo que hace a los demás bienes muebles asegurados, toda vez que al indagarse sobre la relación de éstos con algún posible hecho delictuoso, no se encontró registro de los mismos, por lo que ya no es necesaria su retención. Sin embargo para llevar a cabo su devolución se requiere conocer la identidad y domicilio del propietario o poseedor de éstos, lo cual en el presente caso no acontece, toda vez que el inmueble objeto de cateo no es una vivienda, razón por la que se solicitaron a diversas dependencias gubernamentales dicha información, tales como Departamento Jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social Delegación Estado de México, Director de Catastro municipal de Ecatepec de Morelos, Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México, Secretaría de Salud del Estado de México, Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, de los que se advierte la inexistencia de registro de domicilio o dato alguno respecto a la identidad del propietario o poseedor de los objetos asegurados, a lo que se suma el informe rendido por los agentes de la policía ministerial, quienes refieren que no se pudo establecer la identidad de la persona. Cabe señalar que se giró oficio al Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ecatepec, quien refiere que se localizaron antecedentes registrales de cinco inmuebles de los cuales precisan el lote, manzana, folio real electrónico y anexa el nombre de los titulares: Ventura G. Santamaria Romero (de tres inmuebles), Francisco Magallanes Lopez y Víctor Adrian Galan Gama, de donde se advierten que el lote número dos no existe constancia de inscripción, asimismo el Tesorero del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Dr. en A.P. José Ortega Ríos informa que el inmueble ubicado en la avenida Central, **lote dos**, colonia Ampliación Potrero Chico, cuenta con clave catastral número 094 03 081 28 00 0000 a nombre de Gabriel Ruiz Regalado, sin que en ambos informes se proporcione domicilio diverso al inmueble motivo de aseguramiento, por lo que a pesar de contar con el nombre se ignora el domicilio donde pueda ser notificado, ya que como se refirió con anterioridad este inmueble no es una vivienda, cabe destacar que se dejó cédula de notificación en el inmueble para que compareciera la persona con interés legal, sin que haya compareciendo persona alguna.

TERCERO.- Al haberse realizado las diligencias pertinentes para establecer la identidad y domicilio del propietario o poseedor de los objetos asegurados, sin que esto hubiera sido posible, para no violentar su derecho de propiedad o posesión respecto a los mismos, con fundamento en el artículo 260.1 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, que a la letra dice: -----

"El ministerio público notificará el aseguramiento al propietario o poseedor de los bienes a que se refiere el artículo 256.1, cuya retención no sea necesaria legalmente, a fin de que se presente dentro del plazo de tres meses a manifestar lo que a su interés convenga respecto de los mismos, apercibido que de no hacerlo, los bienes causarán abandono a favor del Estado", en concordancia con el numeral 260.2 del mismo ordenamiento jurídico que señala: "El ministerio público realizará la notificación a que se refiere el artículo anterior conforme a lo siguiente: II. Por edictos, cuando se desconozca la identidad o domicilio del interesado, en cuyo caso se publicará por una sola ocasión en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal. Los edictos deberán contener el acuerdo por notificar", es ineludible que se lleve a cabo la notificación del aseguramiento de los objetos detallados en el acta de cateo de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil trece, los cuales se encuentran en el interior del inmueble ya precisado con anterioridad, a través de edictos por una sola ocasión en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal.-----

La notificación tendrá por objeto que el propietario o poseedor de los bienes asegurados comparezca ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo Zona Oriente con domicilio en **Avenida Central casi esquina con Primero de Mayo Colonia Jajalpa Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México** para manifestar lo que a su interés convenga, respecto de los bienes asegurados antes descritos, para lo cual cuenta con un plazo de tres meses y para el caso de no comparecer en el término legal previsto, los bienes muebles causarán abandono a favor del Estado, por lo que esta autoridad:-----

----- RESUELVE -----

ÚNICO: Publíquese el presente acuerdo de notificación a través de edictos en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal por una sola ocasión, a fin de que el propietario o poseedor de los bienes muebles descritos en el resultando cuarto de esta resolución y de los cuales ya no es necesaria legalmente su retención, por los motivos expresados en el considerando segundo, se presente dentro del plazo de tres meses a manifestar lo que a su interés convenga respecto de los mismos, apercibido que de no hacerlo, los bienes causarán abandono a favor del Estado.-----

Así lo acordó el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la investigación del delito de robo de vehículos zona oriente, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, -----

----- CÚMPLASE -----

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

LIC. JOSÉ LUIS YAÑEZ LÓPEZ
(RÚBRICA).

A C U E R D O.-En Ecatepec de Morelos, México a treinta de abril del año dos mil catorce, siendo las catorce horas con quince minutos y derivado de las constancias que integran la carpeta de investigación **595250830315813**.

RESULTANDO

PRIMERO.- En fecha cinco de julio del año dos mil trece se dio origen a la Carpeta de Investigación número 344610360639113, relativa al hecho delictuoso de robo equiparado en su modalidad de desmantelamiento de vehículos robados y enajenación de las partes que lo conforman, ilícito previsto por el artículo 292 fracción I, del Código Penal vigente en la entidad; lo cual dió pábulo a la solicitud del órgano investigador de la autorización judicial para verificar, cateo del lote **número tres**, ubicado en el extremo sur de la colonia Potrero Chico, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, ubicado entre el Circuito Exterior Mexiquense al oriente y la misma avenida Prolongación Avenida Central en su vialidad de norte a sur en su lado poniente y delimitado al norte por el Circuito Exterior Mexiquense aproximadamente a cien metros de la plaza comercial denominada "Las Américas" y aproximadamente a un kilómetro al sur de la Avenida Adolfo López Mateos, mejor conocida como avenida "R1", local que se aprecia a cincuenta y seis metros del puente que cruza el canal de aguas negras y a cuarenta y cuatro metros al oriente.

SEGUNDO.-Siendo librada la orden de cateo, mediante resolución judicial el veinticinco de noviembre del año dos mil trece, deducida de la carpeta auxiliar 1352/13, emitida por el Juez de Control del Distrito Judicial de Ecatepec; diligencia que tuvo verificativo el veintisiete de noviembre del año dos mil trece, desahogada en términos de los numerales 88 al 93 del código adjetivo penal vigente en la entidad.

TERCERO.- Al diligenciar la orden de cateo de mérito en el local materia de la presente carpeta de Investigación se localizó en su interior el bien mueble: placa de circulación marcada con el número MCV3665 del Estado de México correspondiente al vehículo de la marca Dodge Voyager modelo 1998 serie: 2B4GP44R6WR604416 con reporte de robo relacionado con la carpeta de investigación: **595220830453613** de fecha quince de noviembre del año 2013 iniciada en la Agencia del Ministerio Público Oca Tlalnepantla, así como una tarjeta de circulación número 0234680 correspondiente al vehículo Volkswagen Jetta modelo: 2009 con serie: 3VWYV49M617409 con reporte de robo relacionado con la carpeta de investigación **493510831056413** de fecha dos de noviembre del año 2013 iniciada en la Agencia del Ministerio Público de Cuautitlán Izcalli, por lo que se procedió al aseguramiento tanto del bien mueble (autoparte) por ser objeto de delito, así como del inmueble de referencia, a fin de evitar que los mismos se destruyeran, alteraran o desaparecieran, tomándose las medidas precautorias para su custodia, en términos de los numerales 258 y 258.1 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.

CUARTO.- Advirtiéndose en la misma diligencia la existencia de varios bienes muebles en el interior del inmueble materia de la investigación y a efecto de verificar la legal procedencia de éstos, de igual forma se ordenó su aseguramiento, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Federal, 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 28, 135, 241 y 262 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, 6, 10 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; las cuales son: vehículo color blanco placas de circulación MPV3721 del Estado de México parcialmente desvalijado anaquales, vehículo Nissan color negro placas de circulación MHY6057 del Estado de México parcialmente desvalijado escritorio con documentos varios.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 14 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala: "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho", en concordancia con el artículo 16 párrafo segundo del ordenamiento en cita que dispone: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento", es así que tomando en consideración que el hecho que motivó el inicio de la presente carpeta de investigación es posiblemente constitutivo del tipo penal de robo equiparado previsto por el artículo 292 fracción I del Código Penal vigente en la entidad y que esta representación social tiene como facultad la investigación de los delitos, de acuerdo a lo previsto por el numeral 21 de nuestra carta magna, 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 28, 135 y 241 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, 6, 10 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se realizaron diversas diligencias de investigación con el propósito de esclarecer los hechos.-

SEGUNDO.- Por lo que hace a la placa de circulación marcada con el número MCV3665 del Estado de México correspondiente al vehículo de la marca Dodge Voyager modelo 1998 serie: 2B4GP44R6WR604416 con reporte de robo relacionado con la carpeta de investigación: **595220830453613** de fecha quince de noviembre del año 2013 iniciada en la Agencia del Ministerio público Oca Tlalnepantla Así como una tarjeta de circulación número 0234680 correspondiente al vehículo Volkswagen Jetta modelo: 2009 con serie: 3VWYV49M617409 con reporte de robo relacionado con la carpeta de investigación **493510831056413** de fecha dos de noviembre del año 2013 iniciada en la Agencia del Ministerio Público de Cuautitlán Izcalli, lo que se logró establecer a través de la Coordinación de Robo y Recuperación de Vehículos de la Institución y por ser un indicio de prueba, queda a disposición de esta representación social en el depósito de objetos de la institución: ahora bien por lo que hace a los demás bienes muebles asegurados, toda vez que al indagarse sobre la relación

de éstos con algún posible hecho delictuoso, no se encontró registro de los mismos, por lo que ya no es necesaria su retención. Sin embargo para llevar a cabo su devolución se requiere conocer la identidad y domicilio del propietario o poseedor de éstos, lo cual en el presente caso no acontece, toda vez que el inmueble objeto de cateo no es una vivienda, razón por la que se solicitaron a diversas dependencias gubernamentales dicha información, tales como Departamento Jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social Delegación Estado de México, Director de Catastro municipal de Ecatepec de Morelos, Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México, Secretaría de Salud del Estado de México, Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, de los que se advierte la inexistencia de registro de domicilio o dato alguno respecto a la identidad del propietario o poseedor de los objetos asegurados, a lo que se suma el informe rendido por los agentes de la policía ministerial, quienes refieren que no se pudo establecer la identidad de la persona. Cabe señalar que se giró oficio al Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ecatepec, quien refiere que se localizaron antecedentes registrales de cinco inmuebles de los cuales precisan el lote, manzana, folio real electrónico y anexa el nombre de los titulares: Ventura G. Santamaria Romero (de tres inmuebles), Francisco Magalanes Lopez y Víctor Adrian Galan Gama, de donde se advierten que el lote número tres no existe constancia de inscripción, asimismo el Tesorero del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Dr. en A.P. José Ortega Ríos informa que el inmueble ubicado en la avenida Central, **lote tres**, colonia Ampliación Potrero Chico, cuenta con clave catastral número 094 03 081 27 00 0000 a nombre de Víctor Adrian Galán Gama, sin que en ambos informes se proporcione domicilio diverso al inmueble motivo de aseguramiento, por lo que a pesar de contar con el nombre se ignora el domicilio donde pueda ser notificado, ya que como se refirió con anterioridad este inmueble no es una vivienda, cabe destacar que se dejó cédula de notificación en el inmueble para que compareciera la persona con interés legal, sin que haya compareciendo persona alguna.

TERCERO.- Al haberse realizado las diligencias pertinentes para establecer la identidad y domicilio del propietario o poseedor de los objetos asegurados, sin que esto hubiera sido posible, para no violentar su derecho de propiedad o posesión respecto a los mismos, con fundamento en el artículo 260.1 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, que a la letra dice:

El ministerio público notificará el aseguramiento al propietario o poseedor de los bienes a que se refiere el artículo 258.1, cuya retención no sea necesaria legalmente, a fin de que se presente dentro del plazo de tres meses a manifestar lo que a su interés convenga respecto de los mismos, apercibido que de no hacerlo, los bienes causarán abandono a favor del Estado", en concordancia con el numeral 260.2 del mismo ordenamiento jurídico que señala: "El ministerio público realizará la notificación a que se refiere el artículo anterior conforme a lo siguiente: II. Por edictos, cuando se desconozca la identidad o domicilio del interesado, en cuyo caso se publicará por una sola ocasión en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal. Los edictos deberán contener el acuerdo por notificar", es ineludible que se lleve a cabo la notificación del aseguramiento de los objetos detallados en el acta de cateo de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil trece, los cuales se encuentran en el interior del inmueble ya precisado con anterioridad, a través de edictos por una sola ocasión en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal.

La notificación tendrá por objeto que el propietario o poseedor de los bienes asegurados comparezca ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del delito de Robo de Vehículo Zona Oriente con domicilio en **Avenida Central casi esquina con Primero de Mayo Colonia Jajalpa Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México**; para manifestar lo que a su interés convenga, respecto de los bienes asegurados antes descritos, para lo cual cuenta con un plazo de tres meses y para el caso de no comparecer en el término legal previsto, los bienes muebles causarán abandono a favor del Estado, por lo que esta autoridad:

RESUELVE

ÚNICO: Publíquese el presente acuerdo de notificación a través de edictos en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal por una sola ocasión, a fin de que el propietario o poseedor de los bienes muebles descritos en el resultando cuarto de esta resolución y de los cuales ya no es necesaria legalmente su retención, por los motivos expresados en el considerando segundo, se presente dentro del plazo de tres meses a manifestar lo que a su interés convenga respecto de los mismos, apercibido que de no hacerlo, los bienes causarán abandono a favor del Estado.

Así lo acordó el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la investigación del delito de robo de vehículos zona oriente, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

CÚMPLASE

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

LIC. JOSÉ LUIS YÁÑEZ LÓPEZ
(RÚBRICA).

A C U E R D O.-En Ecatepec de Morelos, México a treinta de abril del año dos mil catorce, siendo las catorce horas con quince minutos y derivado de las constancias que integran la carpeta de investigación **595250830316013.**-----

-----**RESULTANDO**-----

PRIMERO.- En fecha cinco de julio del año dos mil trece se dio origen a la Carpeta de Investigación número 344610360639113, relativa al hecho delictuoso de robo equiparado en su modalidad de desmantelamiento de vehículos robados y enajenación de las partes que lo conforman, ilícito previsto por el artículo 292 fracción I, del Código Penal vigente en la entidad; lo cual dió pábulo a la solicitud del órgano investigador de la autorización judicial para verificar, cateo del lote número cuatro, ubicado en el extremo sur de la colonia Potrero Chico, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, ubicado entre el Circuito Exterior Mexiquense al oriente y la misma avenida Prolongación Avenida Central en su vialidad de norte a sur en su lado poniente y delimitado al norte por el Circuito Exterior Mexiquense aproximadamente a cien metros de la plaza comercial denominada "Las Américas" y aproximadamente a un kilómetro al sur de la Avenida Adolfo López Mateos, mejor conocida como avenida "R1", el cual se aprecia a sesenta metros del puente que cruza el canal de aguas negras y a treinta metros al oriente de la calle once.-----

SEGUNDO.-Siendo librada la orden de cateo, mediante resolución judicial el veinticinco de noviembre del año dos mil trece, deducida de la carpeta auxiliar 1352/13, emitida por el Juez de Control del Distrito Judicial de Ecatepec; diligencia que tuvo verificativo el veintisiete de noviembre del año dos mil trece, desahogada en términos de los numerales 88 al 93 del código adjetivo penal vigente en la entidad.-----

TERCERO.- Al diligenciar la orden de cateo de mérito en el local materia de la presente carpeta de Investigación se localizó en su interior el bien mueble: una placa de circulación número MFV6212 del Estado de México correspondiente al vehículo de la marca Ford Explorer modelo 1998 serie: 1SMZU34E1W2A31146 con reporte de robo relacionado con la averiguación previa TLA/AERV/III/4586/2010, iniciada en la agencia especializada de robo de vehículos Odra Tlalnepantla por lo que se procedió al aseguramiento tanto del bien mueble (autoparte) por ser objeto de delito, así como del inmueble de referencia, a fin de evitar que los mismos se destruyeran, alteraran o desaparecieran, tomándose las medidas precautorias para su custodia, en términos de los numerales 258 y 258.1 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.-----

CUARTO.- Advirtiéndose en la misma diligencia la existencia de varios bienes muebles en el interior del inmueble materia de la investigación y a efecto de verificar la legal procedencia de éstos, de igual forma se ordenó su aseguramiento, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Federal, 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 28, 135, 241 y 262 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, 6, 10 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; las cuales son: gran variedad de autopartes b, así mismo diversos vehículos con huellas de desvalijamiento entre ellos un vehículo jetta color blanco, un tiida color plata, un meriva, un gol meriva color beige aveo color negro, una windstar color arena, chevy color plata.-----

-----**CONSIDERANDO**-----

PRIMERO.- Que el artículo 14 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala: "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho", en concordancia con el artículo 16 párrafo segundo del ordenamiento en cita que dispone: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento", es así que tomando en consideración que el hecho que motivó el inicio de la presente carpeta de investigación es posiblemente constitutivo del tipo penal de robo equiparado previsto por el artículo 292 fracción I del Código Penal vigente en la entidad y que esta representación social tiene como facultad la investigación de los delitos, de acuerdo a lo previsto por el numeral 21 de nuestra carta magna, 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 28, 135 y 241 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, 6, 10 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se realizaron diversas diligencias de investigación con el propósito de esclarecer los hechos.-

SEGUNDO.- Por lo que hace a una placa de circulación número MFV6212 del Estado de México correspondiente al vehículo de la marca Ford Explorer modelo 1998 serie: 1SMZU34E1W2A31146 con reporte de robo relacionado con la averiguación previa TLA/AERV/III/4586/2010, iniciada en la Agencia Especializada de Robo de vehículos Odra Tlalnepantla, lo que se logró establecer a través de la Coordinación de Robo y Recuperación de Vehículos de la Institución y por ser un indicio de prueba, queda a disposición de esta representación social en el depósito de objetos de la institución; ahora bien por lo que hace a los demás bienes muebles asegurados, toda vez que al indagarse sobre la relación de éstos con algún posible hecho delictuoso, no se encontró registro de los mismos, por lo que ya no es necesaria su retención. Sin embargo para llevar a cabo su devolución se requiere conocer la identidad y domicilio del propietario o poseedor de éstos, lo cual en el presente caso no acontece, toda vez que el inmueble objeto de cateo no es una vivienda, razón por la que se solicitaron

a diversas dependencias gubernamentales dicha información, tales como Departamento Jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social Delegación Estado de México, Director de Catastro municipal de Ecatepec de Morelos, Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México, Secretaría de Salud del Estado de México, Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, de los que se advierte la inexistencia de registro de domicilio o dato alguno respecto a la identidad del propietario o poseedor de los objetos asegurados, a lo que se suma el informe rendido por los agentes de la policía ministerial, quienes refieren que no se pudo establecer la identidad de la persona. Cabe señalar que se giró oficio al Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ecatepec, quien refiere que se localizaron antecedentes registrales de cinco inmuebles de los cuales precisan el lote, manzana, folio real electrónico y anexa el nombre de los titulares: Ventura G. Santamaria Romero (de tres inmuebles), Francisco Magallanes Lopez y Víctor Adrian Galan Gama, de donde se advierten que el lote número cuatro no existe constancia de inscripción, asimismo el Tesorero del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Dr. en A.P. José Ortega Ríos informa que el inmueble ubicado en la avenida Central, **lote cuatro**, colonia Ampliación Potrero Chico, cuenta con dos claves catastrales la primera de ellas con el número 094 03 081 26 00 0000 a nombre de Víctor Hugo Padilla Cárdenas, así mismo la segunda con el número 094 03 081 30 00 0000 a favor de Garrandía Colar Néstor; sin que en ambos informes se proporcione domicilio diverso al inmueble motivo de aseguramiento, por lo que a pesar de contar con el nombre se ignora el domicilio donde pueda ser notificado, ya que como se refirió con anterioridad este inmueble no es una vivienda, cabe destacar que se dejó cédula de notificación en el inmueble para que compareciera la persona con interés legal, sin que haya compareciendo persona alguna.-----

TERCERO.- Al haberse realizado las diligencias pertinentes para establecer la identidad y domicilio del propietario o poseedor de los objetos asegurados, sin que esto hubiera sido posible, para no violentar su derecho de propiedad o posesión respecto a los mismos, con fundamento en el artículo 260.1 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, que a la letra dice: -----

"El ministerio público notificará el aseguramiento al propietario o poseedor de los bienes a que se refiere el artículo 258.1, cuya retención no sea necesaria legalmente, a fin de que se presente dentro del plazo de tres meses a manifestar lo que a su interés convenga respecto de los mismos, apercibido que de no hacerlo, los bienes causarán abandono a favor del Estado", en concordancia con el numeral 260.2 del mismo ordenamiento jurídico que señala: "El ministerio público realizará la notificación a que se refiere el artículo anterior conforme a lo siguiente: II. Por edictos, cuando se desconozca la identidad o domicilio del interesado, en cuyo caso se publicará por una sola ocasión en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal. Los edictos deberán contener el acuerdo por notificar", es ineludible que se lleve a cabo la notificación del aseguramiento de los objetos detallados en el acta de cateo de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil trece, los cuales se encuentran en el interior del inmueble ya precisado con anterioridad, a través de edictos por una sola ocasión en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal.-----

La notificación tendrá por objeto que el propietario o poseedor de los bienes asegurados comparezca ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la fiscalía especializada en la investigación del delito de robo de vehículo zona oriente con domicilio en **Avenida Central casi esquina con Primero de Mayo Colonia Jajalpa Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México** para manifestar lo que a su interés convenga, respecto de los bienes asegurados antes descritos, para lo cual cuenta con un plazo de tres meses y para el caso de no comparecer en el término legal previsto, los bienes muebles causarán abandono a favor del Estado, por lo que esta autoridad:-----

----- RESUELVE -----

ÚNICO: Publíquese el presente acuerdo de notificación a través de edictos en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal por una sola ocasión, a fin de que el propietario o poseedor de los bienes muebles descritos en el resultando cuarto de esta resolución y de los cuales ya no es necesaria legalmente su retención, por los motivos expresados en el considerando segundo, se presente dentro del plazo de tres meses a manifestar lo que a su interés convenga respecto de los mismos, apercibido que de no hacerlo, los bienes causarán abandono a favor del Estado.-----

Así lo acordó el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la investigación del delito de robo de vehículos zona oriente, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México. -----

----- CÚMPLASE -----

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

LIC. JOSÉ LUIS YÁÑEZ LÓPEZ
(RÚBRICA).

ACUERDO.-En Ecatepec de Morelos, México a treinta de abril del año dos mil catorce, siendo las catorce horas con quince minutos y derivado de las constancias que integran la carpeta de investigación 595260830240213 .-----

----- RESULTANDO -----

PRIMERO.- En fecha cinco de julio del año dos mil trece se dio origen a la Carpeta de Investigación número 344610360639113, relativa al hecho delictuoso de robo equiparado en su modalidad de desmantelamiento de vehículos robados y enajenación de las partes que lo conforman, ilícito previsto por el artículo 292 fracción I, del Código Penal vigente en la entidad; lo cual diera pábulo a la solicitud del órgano investigador de la autorización judicial para verificar, cateo del lote número cinco, ubicado en el extremo sur de la colonia Potrero Chico, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, ubicado entre el Circuito Exterior Mexiquense al oriente y la misma avenida Prolongación Avenida Central en su vialidad de norte a sur en su lado poniente y delimitado al norte por el Circuito Exterior Mexiquense aproximadamente a cien metros de la plaza comercial denominada "Las Américas" y aproximadamente a un kilómetro al sur de la Avenida Adolfo López Mateos, mejor conocida como avenida "R1", el cual se aprecia a setenta y cinco metros del puente que cruza el canal de aguas negras y a veinticinco metros al oriente de la calle once.-----

SEGUNDO.-Siendo librada la orden de cateo, mediante resolución judicial el veinticinco de noviembre del año dos mil trece, deducida de la carpeta auxiliar 1352/13, emitida por el Juez de Control del Distrito Judicial de Ecatepec; diligencia que tuvo verificativo el veintisiete de noviembre del año dos mil trece, desahogada en términos de los numerales 88 al 93 del código adjetivo penal vigente en la entidad.-----

TERCERO.- Al diligenciar la orden de cateo de mérito en el local materia de la presente carpeta de Investigación se localizó en su interior el bien mueble: placa de circulación marcada con el número 703VGC del Distrito Federal correspondiente al vehículo marca Ford Ranger modelo 1998 color rojo serie: 1FTYR10U5WPA49972 relacionado con la averiguación previa FCY/COY-12/T2/00391/12-03 de fecha primero de marzo del año 2012, por el delito de robo iniciada en la Fiscalía Desconcentrada Coyoacán dos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por lo que se procedió al aseguramiento tanto del bien mueble (autoparte) por ser objeto de delito, así como del inmueble de referencia, a fin de evitar que los mismos se destruyeran, alteraran o desaparecieran, tomándose las medidas precautorias para su custodia, en términos de los numerales 258 y 258.1 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.-----

CUARTO.- Advirtiéndose en la misma diligencia la existencia de varios bienes muebles en el interior del inmueble materia de la investigación y a efecto de verificar la legal procedencia de éstos, de igual forma se ordenó su aseguramiento, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Federal, 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 28, 135, 241 y 262 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, 6, 10 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; las cuales son: maquinaria industrial diversa-----

----- CONSIDERANDO -----

PRIMERO.- Que el artículo 14 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala: "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho". en concordancia con el artículo 16 párrafo segundo del ordenamiento en cita que dispone: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento", es así que tomando en consideración que el hecho que motivó el inicio de la presente carpeta de investigación es posiblemente constitutivo del tipo penal de robo equiparado previsto por el artículo 292 fracción I del Código Penal vigente en la entidad y que esta representación social tiene como facultad la investigación de los delitos, de acuerdo a lo previsto por el numeral 21 de nuestra carta magna, 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 28, 135 y 241 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, 6, 10 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se realizaron diversas diligencias de investigación con el propósito de esclarecer los hechos.-

SEGUNDO.- Por lo que hace a la p placa de circulación marcada con el número 703VGC del Distrito Federal correspondiente al vehículo marca Ford Ranger modelo 1998 color rojo serie:1FTYR10U5WPA49972 relacionado con la averiguación previa FCY/COY-12/T2/00391/12-03 de fecha primero de marzo del año 2012 por el delito de robo iniciada en la Fiscalía Desconcentrada Coyoacán dos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, lo que se logró establecer a través de la Coordinación de Robo y Recuperación de Vehículos de la Institución y por ser un indicio de prueba, queda a disposición de esta representación social en el depósito de objetos de la institución; ahora bien por lo que hace a los demás bienes muebles asegurados, toda vez que al indagarse sobre la relación de éstos con algún posible hecho delictuoso, no se encontró registro de los mismos, por lo que ya no es necesaria su retención. Sin embargo para llevar a cabo su devolución se requiere conocer la identidad y domicilio del propietario o poseedor de éstos, lo cual en el presente caso no acontece, toda vez que el inmueble objeto de cateo no es una vivienda, razón por la que se solicitaron a diversas dependencias gubernamentales dicha información, tales como Departamento Jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social Delegación Estado de México, Director de Catastro municipal de Ecatepec de Morelos, Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México, Secretaría de Salud del Estado de México, Director de Desarrollo Urbano y Medio

Ambiente del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, de los que se advierte la inexistencia de registro de domicilio o dato alguno respecto a la identidad del propietario o poseedor de los objetos asegurados. a lo que se suma el informe rendido por los agentes de la policía ministerial, quienes refieren que no se pudo establecer la identidad de la persona. Cabe señalar que se giró oficio al Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ecatepec, quien refiere que se localizaron antecedentes registrales de cinco inmuebles de los cuales precisan el lote, manzana, folio real electrónico y anexa el nombre de los titulares: Ventura G. Santamaria Romero (de tres inmuebles), Francisco Magallanes Lopez y Víctor Adrian Galan Gama, de donde se advierten que el lote número cinco no existe constancia de inscripción, asimismo el Tesorero del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Dr. en A.P. José Ortega Ríos informa que el inmueble ubicado en la avenida Central, lote cinco, colonia Ampliación Potrero Chico, cuenta con clave catastral número 094 03 081 23 00 0000 a nombre de Concepción Ramírez Landa, sin que en ambos informes se proporcione domicilio diverso al inmueble motivo de aseguramiento, por lo que a pesar de contar con el nombre se ignora el domicilio donde pueda ser notificado, ya que como se refirió con anterioridad este inmueble no es una vivienda, cabe destacar que se dejó cédula de notificación en el inmueble para que compareciera la persona con interés legal, sin que haya compareciendo persona alguna.

TERCERO.- Al haberse realizado las diligencias pertinentes para establecer la identidad y domicilio del propietario o poseedor de los objetos asegurados, sin que esto hubiera sido posible, para no violentar su derecho de propiedad o posesión respecto a los mismos, con fundamento en el artículo 260.1 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, que a la letra dice:

"El ministerio público notificará el aseguramiento al propietario o poseedor de los bienes a que se refiere el artículo 258.1, cuya retención no sea necesaria legalmente, a fin de que se presente dentro del plazo de tres meses a manifestar lo que a su interés convenga respecto de los mismos, apercibido que de no hacerlo, los bienes causarán abandono a favor del Estado", en concordancia con el numeral 260.2 del mismo ordenamiento jurídico que señala: "El ministerio público realizará la notificación a que se refiere el artículo anterior conforme a lo siguiente: II. Por edictos, cuando se desconozca la identidad o domicilio del interesado, en cuyo caso se publicará por una sola ocasión en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal. Los edictos deberán contener el acuerdo por notificar", es ineludible que se lleve a cabo la notificación del aseguramiento de los objetos detallados en el acta de cateo de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil trece. los cuales se encuentran en el interior del inmueble ya precisado con anterioridad, a través de edictos por una sola ocasión en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal.

La notificación tendrá por objeto que el propietario o poseedor de los bienes asegurados comparezca ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la fiscalía especializada en la investigación del delito de robo de vehículo zona oriente con domicilio en **Avenida Central casi esquina con Primero de Mayo Colonia Jajalpa Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México** para manifestar lo que a su interés convenga, respecto de los bienes asegurados antes descritos, para lo cual cuenta con un plazo de tres meses y para el caso de no comparecer en el término legal previsto, los bienes muebles causarán abandono a favor del Estado, por lo que esta autoridad:

RESUELVE

ÚNICO: Publíquese el presente acuerdo de notificación a través de edictos en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal por una sola ocasión, a fin de que el propietario o poseedor de los bienes muebles descritos en el resultando cuarto de esta resolución y de los cuales ya no es necesaria legalmente su retención, por los motivos expresados en el considerando segundo, se presente dentro del plazo de tres meses a manifestar lo que a su interés convenga respecto de los mismos, apercibido que de no hacerlo, los bienes causarán abandono a favor del Estado.

Así lo acordó el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la investigación del delito de robo de vehículos zona oriente, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

CÚMPLASE

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

LIC. JOSÉ LUIS YÁÑEZ LÓPEZ
(RÚBRICA).

ACUERDO.- En Ecatepec de Morelos, México a treinta de abril del año dos mil catorce, siendo las catorce horas con quince minutos y derivado de las constancias que integran la carpeta de investigación **595270830588113**.

RESULTANDO

PRIMERO.- En fecha cinco de julio del año dos mil trece se dio origen a la Carpeta de Investigación número 344610360639113 relativa al hecho delictuoso de robo equiparado en su modalidad de desmantelamiento de vehículos robados y enajenación de las partes que lo conforman, ilícito previsto por el artículo 292 fracción I, del Código Penal vigente en la entidad; lo cual dió pábulo a la solicitud del órgano investigador de la autorización judicial para verificar, cateo del lote número seis, ubicado en el extremo sur de la colonia Potrero Chico, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, ubicado entre el Circuito Exterior Mexiquense al oriente y la misma avenida Prolongación Avenida Central en su vialidad de norte a sur en su lado poniente y delimitada al norte por el Circuito Exterior Mexiquense aproximadamente a cien metros de la plaza comercial denominada "Las Américas" y aproximadamente a un kilómetro al sur de la Avenida Adolfo López Mateos, mejor conocida como avenida "R1", ubicado en la esquina que forma la Avenida Central con la calle nueve.--

SEGUNDO.- Siendo librada la orden de cateo, mediante resolución judicial el veinticinco de noviembre del año dos mil trece, deducida de la carpeta auxiliar 1352/13, emitida por el Juez de Control del Distrito Judicial de Ecatepec; diligencia que tuvo verificativo el veintisiete de noviembre del año dos mil trece, desahogada en términos de los numerales 88 al 93 del código adjetivo penal vigente en la entidad.--

TERCERO.- Al diligenciar la orden de cateo de mérito en el local materia de la presente carpeta de Investigación se localizó en su interior el bien mueble placa de circulación número MNJ8294 del Estado de México correspondiente al vehículo de la marca Volkswagen tipo Gol modelo 2013 serie: 9BWDB05U5DT249475 relacionado con el reporte de robo de fecha siete de octubre del año 2013 relacionado con la carpeta de investigación **302070830416813** iniciada en la agencia del Ministerio público de Valle de Ixtapaluca; corroborando la información a través de la Coordinación de Robo y Recuperación de Vehículos de la institución por lo que se procedió al aseguramiento tanto del bien mueble (autoparte) por ser objeto de delito, así como del inmueble de referencia, a fin de evitar que los mismos se destruyeran, alteraran o desaparecieran, tomándose las medidas precautorias para su custodia, en términos de los numerales 258 y 258.1 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.--

CUARTO.- Advirtiéndose en la misma diligencia la existencia de varios bienes muebles en el interior del inmueble materia de la investigación y a efecto de verificar la legal procedencia de éstos, de igual forma se ordenó su aseguramiento, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Federal, 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 28, 135, 241 y 262 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, 6, 10 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; las cuales son: un vehículo corsa Chevrolet color gris serie WOLXC63M824181222 con huellas de desvalijamiento con una calcomanía de verificación, MFT 3841 Del Estado De México, se tuvo a la vista el vehículo Ford Contour color gris con serie: 3FABP6532XM103802 con huellas de desvalijamiento sin faros sin parrilla, vehículo Volkswagen pointer color gris, serie: 9BCC05X93P003720, VEHÍCULO desvalijado sin puerta y en cuyo interior se encuentran autopartes, detrás de este vehículo se tuvo a la vista un vehículo Chevrolet Cavalier color negro placas JNH6431 del Estado de Nuevo León (engomado) serie: 1G2JB5244577503010, con huellas de desvalijamiento y daño en la parte frontal se apreció junto a este un tablero de vehículo con la serie 3G1TAJAF1CL149270 una suspensión de vehículo, otro tablero con serie, JHLRD78893C607308 al fondo del inmueble en su costado oriente se tuvieron a la vista una camioneta Caravan desvalijada un tablero con serie 1HGCG2255XA900203 apreciándose ejes o suspensiones de vehículos así como se aprecian cuatro motores uno de estos de vehículo honda con número F16D3324082, junto a la camioneta caravan se apreciaron asientos de vehículos color gris y azul sobre uno de estos se apreció una placa de circulación número **MNJ8294** del Estado de México misma que resultó con Reporte de Robo relacionado con la carpeta de Investigación **302070830416813** de fecha de robo 7 de octubre de 2013, 58 puertas de diferentes vehículos una con engomado 710VCH del Distrito Federal filtros de aire ejes de suspensiones apilados del lado derecho se apreció lo que al parecer es una oficina que mide 4x4 metros con puerta color blanco de 1.10, metros por 1.90 metros cerrada al proceder a abrirla se apreció en su interior enseres propios de oficina como escritorio una computadora marca DELL un televisor de 29 pulgadas un sillón un anaquel donde se apreciaron diversos auto estéreos computadoras de vehículo y junto a estas herramientas diversas como lo son consistente llaves de cruz pinzas matraca con dados de diferentes tamaños y medidas un archivero con cuatro cajones en cuyo interior se aprecian documentación y en uno de los cajones del escritorio se apreciaron tres llaves de vehículo chevy, honda y Chrysler en un sillón junto a la puerta se aprecian dos ventiladores vehiculares un espejo retrovisor y al salir de la oficina al lado derecho se encontraron unas escaleras que conducen a un sótano al descender por las mismas se apreció el sótano que mide 10 por 15 metros apreciándose diversas autopartes como lo son faros calaveras que se encuentran colgados en la pared radiadores vehiculares apilados rines y llantas de diferentes rodadas motores de vehículo, cajas de velocidades moto ventiladores, puertas de vehículos tableros crucetas de suspensión tanques de gasolina bombas de gasolina una planta de soldar así como también se pudo apreciar que en dicho sótano no hay piso de concreto y se tata de piso a flor de tierra inclusive hay algunos charcos y lodo con grasa y aceite al fondo del lado poniente se aprecia un zaguán metálico el cual es de color blanco y mide aproximadamente cinco metros de largo por dos metros de altura asegurado por dentro por un polín de madera de aproximadamente dos metros de largo atrancado hacia el piso y así mismo cuenta con una cadena con candado dicho zaguán comunica a la calle nueve.--

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 14 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala: "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho", en concordancia con el artículo 16 párrafo segundo del ordenamiento en cita que dispone: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento", es así que tomando en consideración que el hecho que motivó el inicio de la presente carpeta de investigación es posiblemente constitutivo del tipo pena de robo equiparado previsto por el artículo 292 fracción I del Código Penal vigente en la entidad y que esta representación social tiene como facultad la investigación de los delitos, de acuerdo a lo previsto por el numeral 21 de nuestra carta magna, 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 28, 135 y 241 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, 6, 10 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se realizaron diversas diligencias de investigación con el propósito de esclarecer los hechos.-

SEGUNDO.- Por lo que hace a la placa de circulación número MNJ8294 Del Estado de México correspondiente al vehículo de la marca Volkswagen Tipo Gol Modelo. 2013 serie: 9BWDB05U5DT249475 relacionado con el reporte de robo de fecha siete de octubre del año 2013 relacionado con la carpeta de investigación 302070830416813, lo que se logró establecer a través de la Coordinación de Robo y Recuperación de Vehículos de la Institución aunado a la experticia en materia de identificación vehicular con la cual se pudo establecer la identidad del vehículo al que pertenecía y por ser un indicio de prueba, queda a disposición de esta representación social en el depósito de objetos de la institución; ahora bien por lo que hace a los demás bienes muebles asegurados, toda vez que al indagarse sobre la relación de éstos con algún posible hecho delictuoso, no se encontró registro de los mismos, por lo que ya no es necesaria su retención. Sin embargo para llevar a cabo su devolución se requiere conocer la identidad y domicilio del propietario o poseedor de éstos, lo cual en el presente caso no acontece, toda vez que el inmueble objeto de cateo no es una vivienda, razón por la que se solicitaron a diversas dependencias gubernamentales dicha información, tales como Departamento Jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social Delegación Estado de México, Director de Catastro municipal de Ecatepec de Morelos, Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México, Secretaría de Salud del Estado de México, Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, de los que se advierte la inexistencia de registro de domicilio o dato alguno respecto a la identidad del propietario o poseedor de los objetos asegurados, a lo que se suma el informe rendido por los agentes de la policía ministerial, quienes refieren que no se pudo establecer la identidad de la persona. Cabe señalar que se giró oficio al Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ecatepec, quien refiere que se localizaron antecedentes registrales de cinco inmuebles de los cuales precisan el lote, manzana, folio real electrónico y anexa el nombre de los titulares: Ventura G. Santamaria Romero (de tres inmuebles), Francisco Magallanes Lopez y Víctor Adrian Galan Gama, de donde se advierten que el lote número seis no existe constancia de inscripción, asimismo el Tesorero del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Dr. en A.P. José Ortega Ríos informa que el inmueble ubicado en la avenida Central, lote seis, colonia Ampliación Potrero Chico, cuenta con clave catastral número 094 03 081 25 00 0000 a nombre de Arturo González Llamas, sin que en ambos informes se proporcione domicilio diverso al inmueble motivo de aseguramiento, por lo que a pesar de contar con el nombre se ignora el domicilio donde pueda ser notificado, ya que como se refirió con anterioridad este inmueble no es una vivienda. Por otro lado si bien es cierto que al momento de llevarse a cabo la diligencia de Cateo se sorprendió al interior del inmueble que nos ocupa a una persona que dijo llamarse ROBERT BRYAN LÓPEZ ARAGÓN quien fue detenido en flagrante delito y puesto a disposición de la Representación social por el hecho delictuoso de ROBO EQUIPARADO, que diera origen a la Carpeta Administrativa 1383/2013, como se desprende de las constancias que integran la presente, de donde se establece que refirió ser encargado sin que haya hecho manifestación alguna respecto de la identidad o domicilio del propietario de los objetos, siendo vinculado a proceso por parte del Juez de Control en Ecatepec de Morelos Estado de México, que se encuentra en etapa intermedia a la fecha el mismo no ha vuelto a comparecer ante órgano Jurisdiccional, desconociéndose por completo la identidad del poseedor de los objetos descritos; cabe destacar que se dejó cédula de notificación en el inmueble para que compareciera la persona con interés legal, sin que haya compareciendo persona alguna.-

TERCERO.- Al haberse realizado las diligencias pertinentes para establecer la identidad y domicilio del propietario o poseedor de los objetos asegurados, sin que esto hubiera sido posible, para no violentar su derecho de propiedad o posesión respecto a los mismos, con fundamento en el artículo 260.1 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, que a la letra dice: -----

El ministerio público notificará el aseguramiento al propietario o poseedor de los bienes a que se refiere el artículo 258.1, cuya retención no sea necesaria legalmente, a fin de que se presente dentro del plazo de tres meses a manifestar lo que a su interés convenga respecto de los mismos, apercibido que de no hacerla, los bienes causarán abandono a favor del Estado", en concordancia con el numeral 260.2 del mismo ordenamiento jurídico que señala: "El ministerio público realizará la notificación a que se refiere el artículo anterior conforme a la siguiente: II. Por edictos, cuando se desconozca la identidad o domicilio del interesado, en cuyo caso se publicará por una sola ocasión en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal. Los edictos deberán contener el acuerdo por notificar", es ineludible que se lleve a cabo la notificación del aseguramiento de los objetos detallados en el acta de cateo de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil trece, los cuales se encuentran en el interior del inmueble ya precisado con anterioridad, a través de edictos por una sola ocasión en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal.-----

La notificación tendrá por objeto que el propietario o poseedor de los bienes asegurados comparezca ante el Agente del Ministerio Público de la Agencia del Ministerio público adscrito a la fiscalía especializada para la investigación del delito de robo de vehículo zona Oriente con domicilio en **Avenida Central casi esquina con Primero de Mayo Colonia Jajalpa Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México**; para manifestar lo que a su interés convenga, respecto de los bienes asegurados antes descritos, para lo cual cuenta con un plazo de tres meses y para el caso de no comparecer en el término legal previsto, los bienes muebles causarán abandono a favor del Estado, por lo que esta autoridad:-----

RESUELVE

ÚNICO: Publíquese el presente acuerdo de notificación a través de edictos en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal por una sola ocasión, a fin de que el propietario o poseedor de los bienes muebles descritos en el resultando cuarto de esta resolución y de los cuales ya no es necesaria legalmente su retención, por los motivos expresados en el considerando segundo, se presente dentro del plazo de tres meses a manifestar lo que a su interés convenga respecto de los mismos, apercibido que de no hacerlo, los bienes causarán abandono a favor del Estado.-----

Así lo acordó el Agente del Ministerio Público adscrito a la fiscalía especializada para la investigación del delito de robo de vehículo zona Oriente.-----

CÚMPLASE

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

LIC. JOSÉ LUIS YÁÑEZ LÓPEZ
(RÚBRICA).

ACUERDO.-En Ecatepec de Morelos, México a treinta de abril del año dos mil catorce, siendo las catorce horas con quince minutos y derivado de las constancias que integran la carpeta de investigación **595270830588513**.-----

RESULTANDO

PRIMERO.- En fecha cinco de julio del año dos mil trece se dio origen a la Carpeta de Investigación número 344610360639113, relativa al hecho delictuoso de robo equiparado en su modalidad de desmantelamiento de vehículos robados y enajenación de las partes que lo conforman, ilícito previsto por el artículo 292 fracción I, del Código Penal vigente en la entidad; lo cual diera pábulo a la solicitud del órgano investigador de la autorización judicial para verificar, cateo del lote **número siete**, ubicado en el extremo sur de la colonia Potrero Chico, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, ubicado entre el Circuito Exterior Mexiquense al oriente y la misma avenida Prolongación Avenida Central en su vialidad de norte a sur en su lado poniente y delimitado al norte por el Circuito Exterior Mexiquense aproximadamente a cien metros de la plaza comercial denominada "Las Américas" y aproximadamente a un kilómetro al sur de la Avenida Adolfo López Mateos, mejor conocida como avenida "R1 ubicado sobre la acera de la avenida central y a ocho metros de la calle nueve".-----

SEGUNDO.-Siendo librada la orden de cateo, mediante resolución judicial el veinticinco de noviembre del año dos mil trece, deducida de la carpeta auxiliar 1352/13, emitida por el Juez de Control del Distrito Judicial de Ecatepec; diligencia que tuvo verificativo el veintisiete de noviembre del año dos mil trece, desahogada en términos de los numerales 88 al 93 del código adjetivo penal vigente en la entidad.-----

TERCERO.- Al diligenciar la orden de cateo de mérito en el local materia de la presente carpeta de Investigación se localizó en su interior el bien mueble: parte seccionada de pared de fuego con número de serie 3N1DB41S2WK035081 relacionado con el reporte de robo de fecha cinco de noviembre del año dos mil ocho, con la averiguación previa FGAM/GAM-6/T1/01359/13-08; así como un sticker perteneciente a la unidad marca Chrysler de la cual se aprecia el número vin 2B4GP44R6WR604416 relacionado con la carpeta de investigación número 595220830453613 por el delito Robo iniciada en la Agencia Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículos Oca Tlalnepantla, por lo que se procedió al aseguramiento tanto del bien mueble (autoparte) por ser objeto de delito, así como del inmueble de referencia, a fin de evitar que los mismos se destruyeran, alteraran o desaparecieran, tomándose las medidas precautorias para su custodia, en términos de los numerales 258 y 258.1 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.-----

CUARTO.- Advirtiéndose en la misma diligencia la existencia de varios bienes muebles en el interior del inmueble materia de la investigación y a efecto de verificar la legal procedencia de éstos, de igual forma se ordenó su aseguramiento, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Federal, 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 28, 135, 241 y 262 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, 6, 10 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; las cuales son: llantas de diversas marcas y medidas mas adelante se observa en forma apilada pegada a la pared varias autopartes como lo son asientos, volantes, cables tapas, o puertas, facias, así como fierro oxidado, el lado oriente se aprecia un pasillo de aproximadamente 5 metros

de largo por 1 metros de ancho el cual lleva a una accesoria de aproximadamente cuatro metros de largo por los mismos de ancho y en su interior fueron localizadas autopartes fierros, mangueras, tapones parrillas, radiadores extinguidores y una aleta del mismo lado oriente varias puertas anteriores y posteriores de diferentes vehículos en diversos colores y marcas en dicho espacio fue localizada una estructura de barras de metal en la que se aprecian varias puertas almacenadas de diversos vehículos del mismo lado oriente se observaron escaleras de concreto con un barandal de metal que dan acceso a un cuarto en su interior se observaron llantas apiladas de diferentes marcas y medidas diversos medallones, autostereos asientos, al parecer de unidades tipo Urvan y al fondeo fue localizado un de la cual se aprecio el número vin 2B4GP44R6WR604416 relacionado con la carpeta de investigación número 595220830453613 perteneciente al vehículo marca Chrysler tipo Voyager verde claro modelo 1998, placas de circulación MCU3655 del Estado de México -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 14 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala: "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho", en concordancia con el artículo 16 párrafo segundo del ordenamiento en cita que dispone: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento", es así que tomando en consideración que el hecho que motivó el inicio de la presente carpeta de investigación es posiblemente constitutivo del tipo penal de robo equiparado previsto por el artículo 292 fracción I del Código Penal vigente en la entidad y que esta representación social tiene como facultad la investigación de los delitos, de acuerdo a lo previsto por el numeral 21 de nuestra carta magna, 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 28, 135 y 241 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, 6, 10 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se realizaron diversas diligencias de investigación con el propósito de esclarecer los hechos.-

SEGUNDO.- Por lo que hace a la parte seccionada de pared de fuego con número de serie 3N1DB41S2WK035081 relacionado con el reporte de robo de fecha cinco de noviembre del año dos mil ocho, con la averiguación previa FGAM/GAM-6/T1/01359/13-08; así como un sticker perteneciente a la unidad marca Chrysler de la cual se aprecio el número vin 2B4GP44R6WR604416 relacionado con la carpeta de investigación número 595220830453613 por el delito robo, por el delito robo iniciada en la Agencia Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículos Oca Tlalnepantla, lo que se logró establecer a través de la Coordinación de Robo y Recuperación de Vehículos de la Institución y por ser un indicio de prueba, queda a disposición de esta representación social en el depósito de objetos de la institución; ahora bien por lo que hace a los demás bienes muebles asegurados, toda vez que al indagarse sobre la relación de éstos con algún posible hecho delictuoso, no se encontró registro de los mismos, por lo que ya no es necesaria su retención. Sin embargo para llevar a cabo su devolución se requiere conocer la identidad y domicilio del propietario o poseedor de éstos, lo cual en el presente caso no acontece, toda vez que el inmueble objeto de cateo no es una vivienda, razón por la que se solicitaron a diversas dependencias gubernamentales dicha información, tales como Departamento Jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social Delegación Estado de México, Director de Catastro municipal de Ecatepec de Morelos, Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México, Secretaría de Salud del Estado de México, Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, de los que se advierte la inexistencia de registro de domicilio o dato alguno respecto a la identidad del propietario o poseedor de los objetos asegurados, a lo que se suma el informe rendido por los agentes de la policía ministerial, quienes refieren que no se pudo establecer la identidad de la persona. Cabe señalar que se giró oficio al Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ecatepec, quien refiere que se localizaron antecedentes registrales de cinco inmuebles de los cuales precisan el lote, manzana, folio real electrónico y anexa el nombre de los titulares: Ventura G. Santamaría Romero (de tres inmuebles), Francisco Magallanes López y Víctor Adrian Galan Gama, de donde se advierten que el lote número siete no existe constancia de inscripción, asimismo el Tesorero del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Dr. en A.P. José Ortega Ríos informa que el inmueble ubicado en la avenida Central, lote veinte, colonia Ampliación Potrero Chico, cuenta con clave catastral número 094 03 081 24 00 0000 a nombre de Arturo Galicia López, sin que en ambos informes se proporcione domicilio diverso al inmueble motivo de aseguramiento, por lo que a pesar de contar con el nombre se ignora el domicilio donde pueda ser notificado, ya que como se refirió con anterioridad este inmueble no es una vivienda. Por otro lado si bien es cierto que al momento de llevarse a cabo la diligencia de Cateo se sorprendió al interior del inmueble que nos ocupa a la persona que dijo llamarse **YAIR ROA HERNÁNDEZ** quien fue detenido en flagrante delito y puesto a disposición de la Representación social por el hecho delictuoso de ROBO EQUIPARADO, como se desprende de las constancias que integran la presente se establece que el mismo refiere ser trabajador y que lo contrato un señor PEDRO "N" "N" sin que a la fecha haya referido algún otra manifestación ni tampoco volvió a comparecer a efecto de proporcionar tal dato desconociéndose por completo la identidad del poseedor de los objetos descritos, cabe destacar que se dejó cédula de notificación en el inmueble para que compareciera la persona con interés legal, sin que haya compareciendo persona alguna.-----

TERCERO.- Al haberse realizado las diligencias pertinentes para establecer la identidad y domicilio del propietario o poseedor de los objetos asegurados, sin que esto hubiera sido posible, para no violentar su derecho de propiedad o posesión respecto a los mismos, con fundamento en el artículo 260.1 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, que a la letra dice: -----

"El ministerio público notificará el aseguramiento al propietario o poseedor de los bienes a que se refiere el artículo 258.1, cuya retención no sea necesaria legalmente, a fin de que se presente dentro del plazo de tres meses a manifestar lo que a su interés convenga respecto de los mismos, apercibido que de no hacerlo, los bienes causarán abandono a favor del Estado", en concordancia con el numeral 260.2 del mismo ordenamiento jurídico que señala: "El ministerio público realizará la notificación a que se refiere el artículo anterior conforme a lo siguiente: II. Por edictos, cuando se desconozca la identidad o domicilio del interesado, en cuyo caso se publicará por una sola ocasión en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal. Los edictos deberán contener el acuerdo por notificar", es ineludible que se lleve a cabo la notificación del aseguramiento de los objetos detallados en el acta de cateo de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil trece, los cuales se encuentran en el interior del inmueble ya precisado con anterioridad, a través de edictos por una sola ocasión en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal.

La notificación tendrá por objeto que el propietario o poseedor de los bienes asegurados comparezca ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la fiscalía especializada en la investigación del delito de robo de vehículo zona oriente con domicilio en **Avenida Central casi esquina con Primero de Mayo Colonia Jajalpa Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México** para manifestar lo que a su interés convenga, respecto de los bienes asegurados antes descritos, para lo cual cuenta con un plazo de tres meses y para el caso de no comparecer en el término legal previsto, los bienes muebles causarán abandono a favor del Estado, por lo que esta autoridad:

RESUELVE

ÚNICO: Publíquese el presente acuerdo de notificación a través de edictos en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal por una sola ocasión, a fin de que el propietario o poseedor de los bienes muebles descritos en el resultando cuarto de esta resolución y de los cuales ya no es necesaria legalmente su retención, por los motivos expresados en el considerando segundo, se presente dentro del plazo de tres meses a manifestar lo que a su interés convenga respecto de los mismos, apercibido que de no hacerlo, los bienes causarán abandono a favor del Estado.

Así lo acordó el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la investigación del delito de robo de vehículos zona oriente, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

CÚMPLASE

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

LIC. JOSÉ LUIS YÁÑEZ LÓPEZ
(RÚBRICA).

ACUERDO.-En Ecatepec de Morelos, México a treinta de abril del año dos mil catorce, siendo las catorce horas con quince minutos y derivado de las constancias que integran la carpeta de investigación **595210830587813**.

RESULTANDO

PRIMERO.- En fecha cinco de julio del año dos mil trece se dio origen a la Carpeta de Investigación número 344610360639113, relativa al hecho delictuoso de robo equiparado en su modalidad de desmantelamiento de vehículos robados y enajenación de las partes que lo conforman, ilícito previsto por el artículo 292 fracción I, del Código Penal vigente en la entidad; lo cual dió pábulo a la solicitud del órgano investigador de la autorización judicial para verificar, cateo del lote **número ocho**, ubicado en el extremo sur de la colonia Potrero Chico, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, ubicado entre el Circuito Exterior Mexiquense al oriente y la misma avenida Prolongación Avenida Central en su vialidad de norte a sur en su lado poniente y delimitado al norte por el Circuito Exterior Mexiquense aproximadamente a cien metros de la plaza comercial denominada "Las Américas" y aproximadamente a un kilómetro al sur de la Avenida Adolfo López Mateos, mejor conocida como **avenida "R1"**.

SEGUNDO.-Siendo librada la orden de cateo, mediante resolución judicial el veinticinco de noviembre del año dos mil trece, deducida de la carpeta auxiliar 1352/13, emitida por el Juez de Control del Distrito Judicial de Ecatepec; diligencia que tuvo verificativo el veintisiete de noviembre del año dos mil trece, desahogada en términos de los numerales 88 al 93 del código adjetivo penal vigente en la entidad.

TERCERO.- Al diligenciar la orden de cateo de mérito en el local materia de la presente carpeta de Investigación se localizó en su interior el bien mueble: una placa VIN con número de serie: KL1JJ51Z97K452806 correspondiente al vehículo relacionada con la carpeta de investigación **344610830873912** de fecha iniciada en fecha 19 de septiembre del año 2012 en la Agencia del Ministerio público de Ecatepec radicada en la agencia especializada de robo de vehículos Coacalco y una placa de circulación marcada con el número PVX4604 del Estado de México relacionado con la averiguación previa

FTL/TLP-4/T1/01278/13-08, por lo que se procedió al aseguramiento tanto del bien mueble (autoparte) por ser objeto de delito, así como del inmueble de referencia, a fin de evitar que los mismos se destruyeran, alteraran o desaparecieran, tomándose las medidas precautorias para su custodia, en términos de los numerales 258 y 258.1 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.

CUARTO.- Advirtiéndose en la misma diligencia la existencia de varios bienes muebles en el interior del inmueble materia de la investigación y a efecto de verificar la legal procedencia de éstos, de igual forma se ordenó su aseguramiento, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Federal, 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 28, 135, 241 y 262 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, 6, 10 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; las cuales son: dos vehículos el primero marca Dodge atos, color blanco con rojo serie: KMHAG51671V172699 con huellas de desvalijamiento, partes automotrices tres medallones uno con la matrícula MGX6459, pedacería de autopartes un chasis de motocicleta serie: JKMMCG2V685004505 caja de autostereo distintas autopartes.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 14 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala: "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho", en concordancia con el artículo 16 párrafo segundo del ordenamiento en cita que dispone: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento", es así que tomando en consideración que el hecho que motivó el inicio de la presente carpeta de investigación es posiblemente constitutivo del tipo penal de robo equiparado previsto por el artículo 292 fracción I del Código Penal vigente en la entidad y que esta representación social tiene como facultad la investigación de los delitos, de acuerdo a lo previsto por el numeral 21 de nuestra carta magna, 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 28, 135 y 241 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, 6, 10 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se realizaron diversas diligencias de investigación con el propósito de esclarecer los hechos.-

SEGUNDO.- Por lo que hace una placa VIN con número de serie: KL1JJ51Z97K452806 correspondiente al vehículo relacionada con la carpeta de investigación **344610830873912** de fecha iniciada en fecha 19 de septiembre del año 2012 en la Agencia del Ministerio Público de Ecatepec radicada en la Agencia Especializada de Robo de Vehículos Coacalco y una placa de circulación marcada con el número PVX4604 del Estado de México relacionado con la averiguación previa número **FTL/TLP-4/T1/01278/13-08**, lo que se logró establecer a través de la Coordinación de Robo y Recuperación de Vehículos de la Institución y por ser un indicio de prueba, queda a disposición de esta representación social en el depósito de objetos de la institución: ahora bien por lo que hace a los demás bienes muebles asegurados, toda vez que al indagarse sobre la relación de éstos con algún posible hecho delictuoso, no se encontró registro de los mismos, por lo que ya no es necesaria su retención. Sin embargo para llevar a cabo su devolución se requiere conocer la identidad y domicilio del propietario o poseedor de éstos, lo cual en el presente caso no acontece, toda vez que el inmueble objeto de cateo no es una vivienda, razón por la que se solicitaron a diversas dependencias gubernamentales dicha información, tales como Departamento Jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social Delegación Estado de México, Director de Catastro municipal de Ecatepec de Morelos, Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México, Secretaría de Salud del Estado de México, Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, de los que se advierte la inexistencia de registro de domicilio o dato alguno respecto a la identidad del propietario o poseedor de los objetos asegurados, a lo que se suma el informe rendido por los agentes de la policía ministerial, quienes refieren que no se pudo establecer la identidad de la persona. Cabe señalar que se giró oficio al Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ecatepec, quien refiere que se localizaron antecedentes registrales de cinco inmuebles de los cuales precisar el lote, manzana, folio real electrónico y anexa el nombre de los titulares: Ventura G. Santamaría Romero (de tres inmuebles), Francisco Magallanes López y Víctor Adrian Galán Gama, de donde se advierten que el lote número cuarenta y nueve no existe constancia de inscripción asimismo el Tesorero del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Dr. en A.P. José Ortega Ríos informa que del lote número ocho no existe constancia de inscripción, por lo que se ignorara el nombre y domicilio del propietario o poseedor de los bienes muebles descritos con antelación. Cabe destacar que se dejó cédula de notificación en el inmueble para que compareciera la persona con interés legal, sin que haya compareciendo persona alguna.

TERCERO.- Al haberse realizado las diligencias pertinentes para establecer la identidad y domicilio del propietario o poseedor de los objetos asegurados, sin que esto hubiera sido posible, para no violentar su derecho de propiedad o posesión respecto a los mismos, con fundamento en el artículo 260.1 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, que a la letra dice:

"El ministerio público notificará el aseguramiento al propietario o poseedor de los bienes a que se refiere el artículo 258.1, cuya retención no sea necesaria legalmente, a fin de que se presente dentro del plazo de tres meses a manifestar lo que a su interés convenga respecto de los mismos, apercibido que de no hacerlo, los bienes causarán abandono a favor del Estado", en concordancia con el numeral 260.2 del mismo ordenamiento jurídico que señala: "El ministerio público realizará la notificación a que se refiere el artículo anterior conforme a lo siguiente: II. Por edictos, cuando se desconozca la identidad

o domicilio del interesado, en cuyo caso se publicará por una sola ocasión en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal. Los edictos deberán contener el acuerdo por notificar", es ineludible que se lleve a cabo la notificación del aseguramiento de los objetos detallados en el acta de cateo de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil trece, los cuales se encuentran en el interior del inmueble ya precisado con anterioridad, a través de edictos por una sola ocasión en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal.

La notificación tendrá por objeto que el propietario o poseedor de los bienes asegurados comparezca ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la fiscalía especializada en la investigación del delito de robo de vehículo zona oriente con domicilio en **Avenida Central casi esquina con Primero de Mayo Colonia Jajalpa Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México** para manifestar lo que a su interés convenga, respecto de los bienes asegurados antes descritos, para lo cual cuenta con un plazo de tres meses y para el caso de no comparecer en el término legal previsto, los bienes muebles causarán abandono a favor del Estado, por lo que esta autoridad:

RESUELVE

ÚNICO: Publíquese el presente acuerdo de notificación a través de edictos en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal por una sola ocasión, a fin de que el propietario o poseedor de los bienes muebles descritos en el resultando cuarto de esta resolución y de los cuales ya no es necesaria legalmente su retención, por los motivos expresados en el considerando segundo, se presente dentro del plazo de tres meses a manifestar lo que a su interés convenga respecto de los mismos, apercibido que de no hacerlo, los bienes causarán abandono a favor del Estado.

Así lo acordó el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la investigación del delito de robo de vehículos zona oriente, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

CÚMPLASE

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

LIC. JOSÉ LUIS YÁÑEZ LÓPEZ
(RÚBRICA).



"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

CARPETA DE INVESTIGACIÓN: 595220290474113.

ACUERDO

ACUERDO.- En Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a treinta de abril del año dos mil catorce, siendo las catorce horas con quince minutos y derivado de las constancias que integran la carpeta de investigación 595220290474113.

RESULTANDO

PRIMERO.- En fecha cinco de julio del año dos mil trece se dio origen a la Carpeta de Investigación número 344610360639113, relativa al hecho delictuoso de robo equiparado en su modalidad de desmantelamiento de vehículos robados y enajenación de las partes que lo conforman, ilícito previsto por el artículo 292 fracción I, del Código Penal vigente en la entidad; lo cual diera pábulo a la solicitud del órgano investigador de la autorización judicial para verificar, cateo del lote número **nueve**, ubicado en Prolongación Avenida Central sin número, extremo sur, colonia Potrero Chico, Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México, entre Circuito Exterior Mexiquense al oriente y la misma prolongación Avenida Prolongación en su vialidad de norte a sur en el lado poniente y delimitado al norte por el circuito exterior mexiquense aproximadamente a cien metros de la plaza comercial denominada Las Américas y aproximadamente a un kilómetro al sur se localiza la avenida Adolfo López Mateos, mejor conocida como R1, precisamente en la Esquina Oriente de la calle seis, colonia Potrero chico el chico, con fachada en reja amarilla metálica dividida en tres partes o secciones, según resolución judicial que contiene el acta de cateo.

SEGUNDO.- Siendo librada la orden de cateo, mediante resolución judicial el veinticinco de noviembre del año dos mil trece, deducida de la carpeta auxiliar 1352/13, emitida por el Juez de Control del Distrito Judicial de Ecatepec; diligencia que tuvo verificativo el veintisiete de noviembre del año dos mil trece, desahogada en términos de los numerales 88 al 93 del código adjetivo penal vigente en la entidad.

TERCERO.- Al diligenciar la orden de cateo de mérito en el local materia de la presente carpeta de Investigación se localizó en su interior el bien mueble (autoparte) consistente en una placa VIN negra con número de serie 3ND1B4152XK053050, misma que al ser pasada por el sistema de verificación denominado cinco dígitos nacional, cuenta con reporte de robo de fecha 25 de julio de dos mil cinco, relacionado con la averiguación previa TLA/AERV/I/2360/2005, misma que pertenecía a

un Nissan Tsuru modelo 2002, por lo que se procedió al aseguramiento tanto del bien mueble (autoparte) por ser objeto de delito, así como del inmueble de referencia, a fin de evitar que los mismos se destruyeran, alteraran o desaparecieran, tomándose las medidas precautorias para su custodia, en términos de los numerales 258 y 258.1 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.

CUARTO.- Advirtiéndose en la misma diligencia la existencia de varios bienes muebles en el interior del inmueble materia de la investigación y a efecto de verificar la legal procedencia de éstos, de igual forma se ordenó su aseguramiento, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Federal, 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 28, 135, 241 y 262 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, 6, 10 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; las cuales son: Un parabrisas recargado en la pared con la leyenda Ford, F150., modelo 1997 partes y tiene adherido un engomado color rosa y número MKZ9867 de Hidalgo, México con diversos hologramas, una aleta rectangular con logo de Chrysler, así mismo en la azotea de esta construcción se observa facias o defensas dos de color negro, una de color blanco.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 14 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala: "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho", en concordancia con el artículo 16 párrafo segundo del ordenamiento en cita que dispone: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento", es así que tomando en consideración que el hecho que motivó el inicio de la presente carpeta de investigación es posiblemente: constitutivo del tipo penal de robo equiparado previsto por el artículo 292 fracción I del Código Penal vigente en la entidad y que esta representación social tiene como facultad la investigación de los delitos, de acuerdo a lo previsto por el numeral 21 de nuestra carta magna, 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 28, 135 y 241 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, 6, 10 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se realizaron diversas diligencias de investigación con el propósito de esclarecer los hechos.-

SEGUNDO.- Por lo que hace a la placa VIN negra con número de serie 3ND1B4152XK053050, misma que al ser pasada por el sistema de verificación denominado cinco dígitos nacional, cuenta con reporte de robo de fecha 25 de julio de dos mil cinco, relacionado con la averiguación previa TLA/AERV/I/2360/2005, misma que pertenecía a un nissan Tsuru modelo 2002, información que se logró establecer a través de la Coordinación de Robo y Recuperación de Vehículos de la Institución y por ser un indicio de prueba, queda a disposición de esta representación social en el depósito de objetos de la institución; ahora bien por lo que hace a los demás bienes muebles asegurados, toda vez que al indagarse sobre la relación de éstos con algún posible hecho delictuoso, no se encontró registro de los mismos, por lo que ya no es necesaria su retención. Sin embargo para llevar a cabo su devolución se requiere conocer la identidad y domicilio del propietario o poseedor de éstos, lo cual en el presente caso no acontece, toda vez que el inmueble objeto de cateo no es una vivienda, razón por la que se solicitaron a diversas dependencias gubernamentales dicha información, tales como Departamento Jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social Delegación Estado de México, Director de Catastro municipal de Ecatepec de Morelos, Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México, Secretaría de Salud del Estado de México, Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, de los que se advierte la inexistencia de registro de domicilio o dato alguno respecto a la identidad del propietario o poseedor de los objetos asegurados, a lo que se suma el informe rendido por los agentes de la policía ministerial, quienes refieren que no se pudo establecer la identidad de la persona. Cabe señalar que se giró oficio al Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ecatepec, quien refiere que el lote número nueve cuenta con antecedentes registrales a VENTURA G. SANTAMARIA ROMERO, inscrito en el volumen 1531, libro primero, sección primera, foja 28, partida ciento sesenta y uno, ubicado en avenida Central, manzana doce, lote nueve, colonia Potrero Chico, Ecatepec de Morelos, Estado de México, asimismo el Tesorero del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. Por otro lado el Dr. en A.P. José Ortega Ríos informa que el inmueble ubicado en la avenida Central, manzana única, lote nueve, colonia Ampliación Potrero Chico, cuenta con clave catastral número 094 03 081 21 00 0000 a nombre de OLIVER CASTAÑEDA ZENON. Sin que en ambos informes se proporcione domicilio diverso al inmueble motivo de aseguramiento, por lo que a pesar de contar con el nombre se ignora el domicilio donde pueda ser notificado, ya que como se refirió con anterioridad este inmueble no es una vivienda y desde el origen de la diligencia se encontró abandonado. Cabe destacar que se dejó cédula de notificación en el inmueble para que compareciera la persona con interés legal, sin que haya compareciendo persona alguna.

TERCERO.- Al haberse realizado las diligencias pertinentes para establecer la identidad y domicilio del propietario o poseedor de los objetos asegurados, sin que esto hubiera sido posible, para no violentar su derecho de propiedad o posesión respecto a los mismos, con fundamento en el artículo 260.1 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, que a la letra dice:

"El ministerio público notificará el aseguramiento al propietario o poseedor de los bienes a que se refiere el artículo 258.1, cuya retención no sea necesaria legalmente, a fin de que se presente dentro del plazo de tres meses a manifestar lo que a su interés convenga respecto de los mismos, apercibido que de no hacerlo, los bienes causarán abandono a favor del Estado", en concordancia con el numeral 260.2 del mismo ordenamiento jurídico que señala: "El ministerio público realizará

la notificación a que se refiere el artículo anterior conforme a lo siguiente: II. Por edictos, cuando se desconozca la identidad o domicilio del interesado, en cuyo caso se publicará por una sola ocasión en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal. Los edictos deberán contener el acuerdo por notificar, es ineludible que se lleve a cabo la notificación del aseguramiento de los objetos detallados en el acta de cateo de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil trece, los cuales se encuentran en el interior del inmueble ya precisado con anterioridad, a través de edictos por una sola ocasión en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal.

La notificación tendrá por objeto que el propietario o poseedor de los bienes asegurados comparezca ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del delito de Robo de Vehículo Toluca Tlalnepantla, con sede en el Municipio de Tlalnepantla, con domicilio en Avenida Central número diez, esquina Fernando Montes de Oca, Colonia Tequesquinhauac, para manifestar lo que a su interés convenga, respecto de los bienes asegurados antes descritos, para lo cual cuenta con un plazo de tres meses y para el caso de no comparecer en el término legal previsto, los bienes muebles causarán abandono a favor del Estado, por lo que esta autoridad:

RESUELVE

ÚNICO: Publíquese el presente acuerdo de notificación a través de edictos en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal por una sola ocasión, a fin de que el propietario o poseedor de los bienes muebles descritos en el resultando cuarto de esta resolución y de los cuales ya no es necesaria legalmente su retención, por los motivos expresados en el considerando segundo, se presente dentro del plazo de tres meses a manifestar lo que a su interés convenga respecto de los mismos, apercibido que de no hacerlo, los bienes causarán abandono a favor del Estado.

Así lo acordó el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del delito de Robo de Vehículo Toluca Tlalnepantla, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

CÚMPLASE

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
LIC. SAMUEL GUTIERREZ MATEO
(RÚBRICA).

SIN TEXTO
SIN TEXTO
SIN TEXTO
SIN TEXTO
SIN TEXTO
SIN TEXTO
SIN TEXTO
SIN TEXTO
SIN TEXTO
SIN TEXTO
SIN TEXTO
SIN TEXTO
SIN TEXTO
SIN TEXTO
SIN TEXTO
SIN TEXTO
SIN TEXTO
SIN TEXTO
SIN TEXTO
SIN TEXTO

CARPETA DE INVESTIGACION: 595220290474813.

ACUERDO

ACUERDO.- En Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a treinta de abril del año dos mil catorce, siendo las catorce horas con quince minutos y derivado de las constancias que integran la carpeta de investigación 595220290474813.

RESULTANDO

PRIMERO.- En fecha cinco de julio del año dos mil trece se dio origen a la Carpeta de Investigación número 344610360639113, relativa al hecho delictuoso de robo equiparado en su modalidad de desmantelamiento de vehículos robados y enajenación de las partes que lo conforman, ilícito previsto por el artículo 292 fracción I, del Código Penal vigente en la entidad; lo cual diera pábulo a la solicitud del órgano investigador de la autorización judicial para verificar, cateo del lote número diez, ubicado en Prolongación Avenida Central sin número, extremo sur, colonia Potrero Chico, Municipio de

Ecatepec de Morelos Estado de México, entre Circuito Exterior Mexiquense al oriente y la misma prolongación Avenida Prolongación en su vialidad de norte a sur en el lado poniente y delimitado al norte por el circuito exterior mexiquense aproximadamente a cien metros de la plaza comercial denominada Las Américas y aproximadamente a un kilómetro al sur se localiza la avenida Adolfo López Mateos, mejor conocida como R1, precisamente en Avenida Central esquina calle cinco en la colonia potrero chico, Ecatepec de Morelos, México. -----

SEGUNDO.- Siendo librada la orden de cateo, mediante resolución judicial el veinticinco de noviembre del año dos mil trece, deducida de la carpeta auxiliar 1352/13, emitida por el Juez de Control del Distrito Judicial de Ecatepec; diligencia que tuvo verificativo el veintisiete de noviembre del año dos mil trece, desahogada en términos de los numerales 88 al 93 del código adjetivo penal vigente en la entidad.-----

TERCERO.- Al diligenciar la orden de cateo de mérito en el local materia de la presente carpeta de Investigación se localizó en su interior el bien mueble (autoparte) consistente una placa de circulación número MHD3681 del Estado de México, que corresponde a una vehículo Dodge Atos 2002 blanco, el cual cuenta con reporte de robo con la carpeta de investigación 344780830028313 de fecha 21/05/13, así como un trozo metálico el cual se aprecia la pared de fuego de un vehículo con número de identificación 3N1EB31S9YL141328, misma que cuenta con reporte de robo con número 312130830113513, de fecha 21/08/13, correspondiente a un Nissan Tsuru 2000 gris; asimismo se encontró una placa de circulación con número 730-TDV del Distrito Federal misma que corresponde a un vehículo Tsuru 2005 con fecha de reporte 07/11/2005, con número de carpeta 483460830101413; por lo que se procedió al aseguramiento tanto del bien mueble (autoparte) por ser objeto de delito, así como del inmueble de referencia, a fin de evitar que los mismos se destruyeran, alteraran o desaparecieran, tomándose las medidas precautorias para su custodia, en términos de los numerales 258 y 258.1 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.-----

CUARTO.- Advirtiéndose en la misma diligencia la existencia de varios bienes muebles en el interior del inmueble materia de la investigación y a efecto de verificar la legal procedencia de éstos, de igual forma se ordenó su aseguramiento, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Federal, 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 28, 135, 241 y 262 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, 6, 10 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; el cual es: Una escalera metálica,-----

-----CONSIDERANDO-----

PRIMERO.- Que el artículo 14 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala: "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho", en concordancia con el artículo 16 párrafo segundo del ordenamiento en cita que dispone: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento", es así que tomando en consideración que el hecho que motivó el inicio de la presente carpeta de investigación es posiblemente constitutivo del tipo penal de robo equiparado previsto por el artículo 292 fracción I del Código Penal vigente en la entidad y que esta representación social tiene como facultad la investigación de los delitos, de acuerdo a lo previsto por el numeral 21 de nuestra carta magna, 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 28, 135 y 241 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, 6, 10 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se realizaron diversas diligencias de investigación con el propósito de esclarecer los hechos.-

SEGUNDO.- Por lo que hace a la placa de circulación número MHD3681 del Estado de México, que corresponde a una vehículo Dodge Atos 2002 blanco, cuenta con reporte de robo con la carpeta de investigación 344780830028313 de fecha veintiuno de mayo de dos mil trece, así como el trozo metálico en el cual se aprecia la pared de fuego de un vehículo con número de identificación 3N1EB31S9YL141328, misma que cuenta con reporte de robo con número 312130830113513, de fecha veintiuno de agosto de dos mil trece, correspondiente a un Nissan Tsuru 2000 gris; asimismo por lo que hace a la placa de circulación con número 730-TDV del Distrito Federal la cual corresponde al vehículo Tsuru 2005 con fecha de reporte siete de noviembre de dos mil cinco, con número de carpeta 483460830101413; datos que se lograron corroborar a través de la Coordinación de Robo y Recuperación de Vehículos de la Institución y por ser un indicio de prueba, queda a disposición de esta representación social en el depósito de objetos de la institución; ahora bien por lo que hace a los demás bienes muebles asegurados, toda vez que al indagarse sobre la relación de éstos con algún posible hecho delictuoso, no se encontró registro de los mismas, por lo que ya no es necesaria su retención. Sin embargo para llevar a cabo su devolución se requiere conocer la identidad y domicilio del propietario o poseedor de éstos, lo cual en el presente caso no acontece, toda vez que el inmueble objeto de cateo no es una vivienda, razón por la que se solicitaron a diversas dependencias gubernamentales dicha información, tales como Departamento Jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social Delegación Estado de México, Director de Catastro municipal de Ecatepec de Morelos, Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México, Secretaría de Salud del Estado de México, Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, de los que se advierte la inexistencia de registro de domicilio o dato alguno respecto a la identidad del propietario o poseedor de los objetos asegurados, a lo que se suma el informe rendido por los agentes de la policía ministerial, quienes refieren que no se pudo establecer la identidad de la persona. Cabe señalar que se giró oficio al Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ecatepec, quien refiere que se localizaron antecedentes

registrales de cinco inmuebles de los cuales precisa el lote, la manzana, el folio real electrónico y anexa el nombre de los titulares: Ventura G. Santa María Romero (de tres inmuebles). Francisco Magallanes López y Víctor Adrian Galán Gama, de donde se advierte que del lote número diez no existe constancia de inscripción, asimismo el Tesorero del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Dr. en A.P. José Ortega Ríos informa el registro de las claves catastrales de los inmuebles que se ubican en la avenida Central, colonia Ampliación El Potrero Chico, sin que se advierta registro catastral del diez, objeto de aseguramiento, por lo que se ignorara el nombre y domicilio del propietario o poseedor de los bienes muebles descritos con antelación. Cabe destacar que se dejó cédula de notificación en el inmueble para que compareciera la persona con interés legal, sin que haya compareciendo persona alguna.

TERCERO.- Al haberse realizado las diligencias pertinentes para establecer la identidad y domicilio del propietario o poseedor de los objetos asegurados, sin que esto hubiera sido posible, para no violentar su derecho de propiedad o posesión respecto a los mismos, con fundamento en el artículo 260.1 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, que a la letra dice:

"El ministerio público notificará el aseguramiento al propietario o poseedor de los bienes a que se refiere el artículo 258.1, cuya retención no sea necesaria legalmente, a fin de que se presente dentro del plazo de tres meses a manifestar lo que a su interés convenga respecto de los mismos, apercibido que de no hacerlo, los bienes causarán abandono a favor del Estado", en concordancia con el numeral 260.2 del mismo ordenamiento jurídico que señala: "El ministerio público realizará la notificación a que se refiere el artículo anterior conforme a lo siguiente: II. Por edictos, cuando se desconozca la identidad o domicilio del interesado, en cuyo caso se publicará por una sola ocasión en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal. Los edictos deberán contener el acuerdo por notificar", es ineludible que se lleve a cabo la notificación del aseguramiento de los objetos detallados en el acta de cateo de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil trece, los cuales se encuentran en el interior del inmueble ya precisado con anterioridad, a través de edictos por una sola ocasión en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal.

La notificación tendrá por objeto que el propietario o poseedor de los bienes asegurados comparezca ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del delito de Robo de Vehículo Toluca Tlalnepantla, con sede en el Municipio de Tlalnepantla, con domicilio en Avenida Central número diez, esquina Fernando Montes de Oca, Colonia Tequesquihuac, para manifestar lo que a su interés convenga, respecto de los bienes asegurados antes descritos, para lo cual cuenta con un plazo de tres meses y para el caso de no comparecer en el término legal previsto, los bienes muebles causarán abandono a favor del Estado, por lo que esta autoridad:

RESUELVE

ÚNICO: Publíquese el presente acuerdo de notificación a través de edictos en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal por una sola ocasión, a fin de que el propietario o poseedor de los bienes muebles descritos en el resultando cuarto de esta resolución y de los cuales ya no es necesaria legalmente su retención, por los motivos expresados en el considerando segundo, se presente dentro del plazo de tres meses a manifestar lo que a su interés convenga respecto de los mismos, apercibido que de no hacerlo, los bienes causarán abandono a favor del Estado.

Así lo acordó el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del delito de Robo de Vehículo Toluca Tlalnepantla de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

CÚMPLASE

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
LIC. SAMUEL GUTIERREZ MATEO
(RUBRICA).

SIN TEXTO

SIN TEXTO

SIN TEXTO

SIN TEXTO

SIN TEXTO

SIN TEXTO

SIN TEXTO

SIN TEXTO

SIN TEXTO

SIN TEXTO

SIN TEXTO

SIN TEXTO

SIN TEXTO

SIN TEXTO

SIN TEXTO

SIN TEXTO

SIN TEXTO

CARPETA DE INVESTIGACION: 595220290474213.

ACUERDO

A C U E R D O.- En Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a treinta de abril del año dos mil catorce, siendo las catorce horas con quince minutos y derivado de las constancias que integran la carpeta de investigación 595220290474213.-----

RESULTANDO

PRIMERO.- En fecha cinco de julio del año dos mil trece se dio origen a la Carpeta de Investigación número 344610360639113, relativa al hecho delictuoso de robo equiparado en su modalidad de desmantelamiento de vehículos robados y enajenación de las partes que lo conforman, ilícito previsto por el artículo 292 fracción I, del Código Penal vigente en la entidad; lo cual dio lugar a la solicitud del órgano investigador de la autorización judicial para verificar, cateo del lote número once, ubicado en Prolongación Avenida Central sin número, extremo sur, colonia Potrero Chico, Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México, entre Circuito Exterior Mexiquense al oriente y la misma prolongación Avenida Prolongación en su vialidad de norte a sur en el lado poniente y delimitado al norte por el circuito exterior mexiquense aproximadamente a cien metros de la plaza comercial denominada Las Américas y aproximadamente a un kilómetro al sur se localiza la avenida Adolfo López Mateos, mejor conocida como R1. -----

SEGUNDO.- Siendo librada la orden de cateo, mediante resolución judicial el veinticinco de noviembre del año dos mil trece, deducida de la carpeta auxiliar 1352/13, emitida por el Juez de Control del Distrito Judicial de Ecatepec; diligencia que tuvo verificativo el veintisiete de noviembre del año dos mil trece, desahogada en términos de los numerales 88 al 93 del código adjetivo penal vigente en la entidad.-----

TERCERO.- Al diligenciar la orden de cateo de mérito en el local materia de la presente carpeta de Investigación se localizó en su interior el bien mueble (autoparte) consistente en una placa VIN con número 3N1EB31S21K316031, la cual cuenta con reporte de robo de fecha veintisiete de agosto de dos mil trece, perteneciente a un vehículo de la marca Tsuru, modelo dos mil uno, color gris, con placas LVM 9570, relacionado con la carpeta de investigación 595210830255613, ordenándose el aseguramiento de dicho objeto, así como del inmueble de referencia, a fin de evitar que los mismos se destruyeran, alteraran o desaparecieran, tomándose las medidas precautorias para su custodia, en términos de los numerales 258 y 258.1 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.-----

CUARTO.- Advirtiéndose en la misma diligencia la existencia de varios bienes muebles en el interior del inmueble materia de la investigación y a efecto de verificar la legal procedencia de éstos, de igual forma se ordenó su aseguramiento, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Federal, 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 28, 135, 241 y 262 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, 6, 10 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; los cuales son: Una vitrina de dos metros de ancho que contiene en su interior tres diplomas que corresponden al nombre de Salvador Zúñiga Gómez, una mesa con diferentes herramientas, dos asientos de un vehículo de color azul y cuatro botes de plástico con basura, en la segunda cortina se encontró basura, tierra y una escalera de madera, una tina con aceite, etc., en un tercer punto un vehículo Rambler América, con motor de seis pistones, con engomado de San Luis Potosí, en sus cuatro llantas y una compresora, un rin viejo, y un bote de basura.-----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 14 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala: "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho", en concordancia con el artículo 16 párrafo segundo del ordenamiento en cita que dispone: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento", es así que tomando en consideración que el hecho que motivó el inicio de la presente carpeta de investigación es posiblemente constitutivo del tipo penal de robo equiparado previsto por el artículo 292 fracción I del Código Penal vigente en la entidad y que esta representación social tiene como facultad la investigación de los delitos, de acuerdo a lo previsto por el numeral 21 de nuestra carta magna, 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 28, 135 y 241 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, 6, 10 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se realizaron diversas diligencias de investigación con el propósito de esclarecer los hechos.-

SEGUNDO.- Por lo que hace a la placa VIN con número 3N1EB31S21K316031, la cual cuenta con reporte de robo de fecha veintisiete de agosto de dos mil trece, perteneciente a un vehículo de la marca Tsuru, modelo dos mil uno, color gris, con placas LVM 9570, relacionado con la carpeta de investigación 595210830255613; datos que se lograron corroborar a través de la Coordinación de Robo y Recuperación de Vehículos de la Institución y por ser un indicio de prueba, queda a disposición de esta representación social en el depósito de objetos de la institución; ahora bien por lo que hace a los demás bienes muebles asegurados, toda vez que al indagarse sobre la relación de éstos con algún posible hecho delictuoso, no se encontró registro de los mismos, por lo que ya no es necesaria su retención. Sin embargo para llevar a cabo su devolución se requiere conocer la identidad y domicilio del propietario o poseedor de éstos, lo cual en el presente caso no acontece,

toda vez que el inmueble objeto de cateo no es una vivienda, razón por la que se solicitaron a diversas dependencias gubernamentales dicha información, tales como Departamento Jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social Delegación Estado de México, Director de Catastro municipal de Ecatepec de Morelos, Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México, Secretaría de Salud del Estado de México, Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, de los que se advierte la inexistencia de registro de domicilio o dato alguno respecto a la identidad del propietario o poseedor de los objetos asegurados, a lo que se suma el informe rendido por los agentes de la policía ministerial, quienes refieren que no se pudo establecer la identidad de la persona. Cabe señalar que se giró oficio al Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ecatepec, quien refiere que se localizaron antecedentes registrales de cinco inmuebles de los cuales precisa el lote, la manzana, el folio real electrónico y anexa el nombre de los titulares: Ventura G. Santa María Romero (de tres inmuebles), Francisco Magallanes López y Víctor Adrian Galán Gama, de donde se advierte que del lote número ONCE ubicado en la calle AV. Central, manzana doce, lote once, colonia potrero chico, Ecatepec de Morelos, Estado de México, existe constancia de inscripción asentada con el folio real electrónico 269252, a nombre de Ventura G. Santa María Romero, inscrito en el volumen 1396, libro primero, sección primera foja cero, partida 930; asimismo el Tesorero del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Dr. en A.P. José Ortega Ríos informa el registro de las claves catastrales de los inmuebles que se ubican en la avenida Central, colonia Ampliación El Potrero Chico, sin que se advierta registro catastral del lote once, objeto de aseguramiento, sin que en dicho informe se proporcione domicilio diverso al inmueble motivo de aseguramiento, por lo que a pesar de contar con el nombre se ignora el domicilio donde pueda ser notificado, ya que como se refirió con anterioridad este inmueble no es una vivienda y desde el origen de la diligencia se encontró abandonado por lo que se ignora el nombre y domicilio del propietario o poseedor de los bienes muebles descritos con antelación. Cabe destacar que se dejó cédula de notificación en el inmueble para que compareciera la persona con interés legal, sin que haya compareciendo persona alguna.

TERCERO.- Al haberse realizado las diligencias pertinentes para establecer la identidad y domicilio del propietario o poseedor de los objetos asegurados, sin que esto hubiera sido posible, para no violentar su derecho de propiedad o posesión respecto a los mismos, con fundamento en el artículo 260.1 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, que a la letra dice: -----

"El ministerio público notificará el aseguramiento al propietario o poseedor de los bienes a que se refiere el artículo 258.1, cuya retención no sea necesaria legalmente, a fin de que se presente dentro del plazo de tres meses a manifestar lo que a su interés convenga respecto de los mismos, apercibido que de no hacerlo, los bienes causarán abandono a favor del Estado", en concordancia con el numeral 260.2 del mismo ordenamiento jurídico que señala: "El ministerio público realizará la notificación a que se refiere el artículo anterior conforme a lo siguiente: II. Por edictos, cuando se desconozca la identidad o domicilio del interesado, en cuyo caso se publicará por una sola ocasión en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal. Los edictos deberán contener el acuerdo por notificar", es ineludible que se lleve a cabo la notificación del aseguramiento de los objetos detallados en el acta de cateo de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil trece, los cuales se encuentran en el interior del inmueble ya precisada con anterioridad, a través de edictos por una sola ocasión en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal.

La notificación tendrá por objeto que el propietario o poseedor de los bienes asegurados comparezca ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del delito de Robo de Vehículo Toluca Tlalnepantla, con sede en el Municipio de Tlalnepantla, con domicilio en Avenida Central número diez, esquina Fernando Montes de Oca, Colonia Tequesquihuac, para manifestar lo que a su interés convenga, respecto de los bienes asegurados antes descritos, para lo cual cuenta con un plazo de tres meses y para el caso de no comparecer en el término legal previsto, los bienes muebles causarán abandono a favor del Estado, por lo que esta autoridad:-----

-----RESUELVE-----

ÚNICO: Publíquese el presente acuerdo de notificación a través de edictos en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal por una sola ocasión, a fin de que el propietario o poseedor de los bienes muebles descritos en el resultando cuarto de esta resolución y de los cuales ya no es necesaria legalmente su retención, por los motivos expresados en el considerando segundo, se presente dentro del plazo de tres meses a manifestar lo que a su interés convenga respecto de los mismos, apercibido que de no hacerlo, los bienes causarán abandono a favor del Estado.

Así lo acordó el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del delito de Robo de Vehículo Toluca Tlalnepantla de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México. -----

-----CÚMPLASE-----

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
LIC. SAMUEL GUTIERREZ MATEO.
(RÚBRICA).

-----SIN TEXTO-----
 -----SIN TEXTO-----
 -----SIN TEXTO-----
 -----SIN TEXTO-----
 -----SIN TEXTO-----
 -----SIN TEXTO-----
 -----SIN TEXTO-----
 -----SIN TEXTO-----
 -----SIN TEXTO-----
 -----SIN TEXTO-----
 -----SIN TEXTO-----
 -----SIN TEXTO-----
 -----SIN TEXTO-----
 -----SIN TEXTO-----
 -----SIN TEXTO-----
 -----SIN TEXTO-----
 -----SIN TEXTO-----
 -----SIN TEXTO-----

CARPETA DE INVESTIGACION: 595220290474513.

ACUERDO

ACUERDO.- En Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a treinta de abril del año dos mil catorce, siendo las catorce horas con quince minutos y derivado de las constancias que integran la carpeta de investigación **595220290474513.**-----

RESULTANDO

PRIMERO.- En fecha cinco de julio del año dos mil trece se dio origen a la Carpeta de Investigación número 344610360639113, relativa al hecho delictuoso de robo equiparado en su modalidad de desmantelamiento de vehículos robados y enajenación de las partes que lo conforman, ilícito previsto por el artículo 292 fracción I, del Código Penal vigente en la entidad; lo cual dió origen a la solicitud del órgano investigador de la autorización judicial para verificar, cateo del lote número **DOCE**, ubicado en Prolongación Avenida Central sin número, Lote doce, extremo sur, colonia Potrero Chico, Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México, entre Circuito Exterior Mexiquense al oriente y la misma prolongación Avenida Prolongación en su vialidad de norte a sur en el lado poniente y delimitado al norte por el circuito exterior mexiquense aproximadamente a cien metros de la plaza comercial denominada Las Américas y aproximadamente a un kilómetro al sur se localiza la avenida Adolfo López Mateos, mejor conocida como R1. Precisamente en la esquina de la avenida Central, lado oriente de la calle tres prolongación avenida central sin número.-----

SEGUNDO.- Siendo librada la orden de cateo, mediante resolución judicial el veinticinco de noviembre del año dos mil trece, deducida de la carpeta auxiliar 1352/13, emitida por el Juez de Control del Distrito Judicial de Ecatepec; diligencia que tuvo verificativo el veintisiete de noviembre del año dos mil trece, desahogada en términos de los numerales 88 al 93 del código adjetivo penal vigente en la entidad.-----

TERCERO.- Al diligenciar la orden de cateo de mérito en el local materia de la presente carpeta de Investigación se localizó en su interior el bien mueble consistente en una placa de circulación número MKW2632 la cual al pedir información a la policía ministerial arrojó que cuenta con reporte de robo dentro de la carpeta de investigación número 312140830154513 y que dicha placa pertenece a un vehículo Chrysler Town country, modelo 2007 de igual manera en una gaveta gris se encontró una placa VIN con número KL2MJ61008C337331 y al momento de pedir información a la policía ministerial se advirtió que cuenta con reporte de robo, relacionado con la pre denuncia 221921384713 de 27 de junio de 2013 y se encuentra relacionado con un vehículo Pontiac matiz color blanco, modelo 2008 con placas de circulación 310XJW del Distrito Federal, por lo que se procedió al aseguramiento tanto del bien mueble (autoparte) por ser objeto de delito, así como del inmueble de referencia, a fin de evitar que los mismos se destruyeran, alteraran o desaparecieran, tomándose las medidas precautorias para su custodia, en términos de los numerales 258 y 258.1 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.-----

CUARTO.- Advirtiéndose en la misma diligencia la existencia de varios bienes muebles en el interior del inmueble materia de la investigación y a efecto de verificar la legal procedencia de éstos, de igual forma se ordenó su aseguramiento, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Federal, 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 28, 135, 241 y 262 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad. 6, 10 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; las cuales son: Diversas piezas automotrices consistentes en faros, facias, ventiladores, cuartos, defensas, calaveras de diversas marcas y modelos, asimismo al momento de realizar una revisión en la segunda plana se encontraron diversas partes automotrices consistentes en facias y parrillas de diferentes marcas y modelos.-----

-----CONSIDERANDO-----

PRIMERO.- Que el artículo 14 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala: "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho", en concordancia con el artículo 16 párrafo segundo del ordenamiento en cita que dispone: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento", es así que tomando en consideración que el hecho que motivó el inicio de la presente carpeta de investigación es posiblemente constitutivo del tipo penal de robo equiparado previsto por el artículo 292 fracción I del Código Penal vigente en la entidad y que esta representación social tiene como facultad la investigación de los delitos, de acuerdo a lo previsto por el numeral 21 de nuestra carta magna, 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 28, 135 y 241 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, 6, 10 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se realizaron diversas diligencias de investigación con el propósito de esclarecer los hechos.-

SEGUNDO.- Por lo que hace a la placa de circulación número MKW2632 la cual al pedir información a la policía ministerial arrojó que cuenta con reporte de robo dentro de la carpeta de investigación número 312140830154513 y que dicha placa pertenece a un vehículo Chrysler Town country, modelo 2007 de igual manera en una gaveta gris se encontró una placa VIN con número KL2MJ61008C337331 y al momento de pedir información a la policía ministerial se advirtió que cuenta con reporte de robo, relacionado con la pre denuncia 221921384713 de 27 de junio de 2013 y se encuentra relacionado con un vehículo Pontiac matiz color blanco, modelo 2008 con placas de circulación 310XJW del Distrito Federal, lo que se logró establecer a través de la Coordinación de Robo y Recuperación de Vehículos de la Institución y por ser un indicio de prueba, queda a disposición de esta representación social en el depósito de objetos de la institución; ahora bien por lo que hace a los demás bienes muebles, toda vez que al indagarse sobre la relación de éstos con algún posible hecho delictuoso, no se encontró registro de los mismos, por lo que ya no es necesaria su retención. Sin embargo para llevar a cabo su devolución se requiere conocer la identidad o domicilio del propietario o poseedor de éstos, lo cual en el presente caso no acontece, toda vez que el inmueble objeto de cateo no es una vivienda, razón por la que se solicitaron a diversas dependencias gubernamentales dicha información, tales como Departamento Jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social Delegación Estado de México, Director de Catastro municipal de Ecatepec de Morelos, Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México, Secretaría de Salud del Estado de México, Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, de los que se advierte la inexistencia de registro de domicilio o dato alguno respecto a la identidad del propietario o poseedor de los objetos asegurados, a lo que se suma el informe rendido por los agentes de la policía ministerial, quienes refieren que no se pudo establecer la identidad de la persona. Cabe señalar que se giró oficio al Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ecatepec, quien refiere que se localizaron antecedentes registrales de cinco inmuebles de los cuales precisa el lote, la manzana, el folio real electrónico y anexa el nombre de los titulares: Ventura G. Santa María Romero (de tres inmuebles), Francisco Magallanes López y Víctor Adrian Galán Gama, de donde se advierte que del lote número doce no existe constancia de inscripción, sin embargo el Tesorero del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Dr. en A.P. José Ortega Ríos informa que el inmueble ubicado en la avenida Central, lote doce, colonia Ampliación El Potrero Chico, cuenta con clave catastral número 094 03 081 16 00 0000 y se encuentra a nombre de Mendoza Araiza José Martín, sin que proporcione domicilio diverso al inmueble motivo de aseguramiento, por lo que a pesar de contar con el nombre se ignora el domicilio donde pueda ser notificado, ya que como se refirió con anterioridad este inmueble no es una vivienda y desde el origen de la diligencia se encontró abandonado. Cabe destacar que se dejó cédula de notificación en el inmueble para que compareciera la persona con interés legal, sin que haya compareciendo persona alguna.-----

TERCERO.- Al haberse realizado las diligencias pertinentes para establecer la identidad y domicilio del propietario o poseedor de los objetos asegurados, sin que esto hubiera sido posible, para no violentar su derecho de propiedad o posesión respecto a los mismos, con fundamento en el artículo 260.1 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, que a la letra dice: -----

"El ministerio público notificará el aseguramiento al propietario o poseedor de los bienes a que se refiere el artículo 258.1, cuya retención no sea necesaria legalmente, a fin de que se presente dentro del plazo de tres meses a manifestar lo que a su interés convenga respecto de los mismos, apercibido que de no hacerlo, los bienes causarán abandono a favor del Estado", en concordancia con el numeral 260.2 del mismo ordenamiento jurídico que señala: "El ministerio público realizará la notificación a que se refiere el artículo anterior conforme a lo siguiente: II. Por edictos, cuando se desconozca la identidad o domicilio del interesado, en cuyo caso se publicará por una sola ocasión en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal. Los edictos deberán contener el acuerdo por notificar", es ineludible que se lleve a cabo la notificación del aseguramiento de los objetos detallados en el acta de cateo de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil trece, los cuales se encuentran en el interior del inmueble ya precisado con anterioridad, a través de edictos por una sola ocasión en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal.-----

La notificación tendrá por objeto que el propietario o poseedor de los bienes asegurados comparezca ante el Agente del Ministerio adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del delito de Robo de Vehículo Toluca Tlalnepantla, con sede en el Municipio de Tlalnepantla, con domicilio en Avenida Central número diez, esquina Fernando Montes de Oca,

Colonia Tequesquahuac, para manifestar lo que a su interés convenga, respecto de los bienes asegurados antes descritos, para lo cual cuenta con un plazo de tres meses y para el caso de no comparecer en el término legal previsto, los bienes muebles causarán abandono a favor del Estado, por lo que esta autoridad:-----

RESUELVE

ÚNICO: Publíquese el presente acuerdo de notificación a través de edictos en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal por una sola ocasión, a fin de que el propietario o poseedor de los bienes muebles descritos en el resultando cuarto de esta resolución y de los cuales ya no es necesaria legalmente su retención, por los motivos expresados en el considerando segundo, se presente dentro del plazo de tres meses a manifestar lo que a su interés convenga respecto de los mismos, apercibido que de no hacerlo, los bienes causarán abandono a favor del Estado.-----

Así lo acordó el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del delito de Robo de Vehículo Toluca Tlalnepantla -----

CÚMPLASE

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
LIC. SAMUEL GUTIERREZ MATEO.
(RÚBRICA).

-----SIN TEXTO-----
-----SIN TEXTO-----
-----SIN TEXTO-----
-----SIN TEXTO-----
-----SIN TEXTO-----
-----SIN TEXTO-----
-----SIN TEXTO-----
-----SIN TEXTO-----
-----SIN TEXTO-----
-----SIN TEXTO-----
-----SIN TEXTO-----
-----SIN TEXTO-----
-----SIN TEXTO-----
-----SIN TEXTO-----
-----SIN TEXTO-----

CARPETA DE INVESTIGACION: 595220290473913.

ACUERDO

ACUERDO.- En Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a treinta de abril del año dos mil catorce, siendo las catorce horas con quince minutos y derivado de las constancias que integran la carpeta de investigación **595220290473913.**-----

RESULTANDO

PRIMERO.- En fecha cinco de julio del año dos mil trece se dio origen a la Carpeta de Investigación número 344610360639113, relativa al hecho delictuoso de robo equiparado en su modalidad de desmantelamiento de vehículos robados y enajenación de las partes que lo conforman, ilícito previsto por el artículo 292 fracción I, del Código Penal vigente en la entidad; lo cual dió pábulo a la solicitud del órgano investigador de la autorización judicial para verificar, cateo del lote número trece ubicado en Prolongación Avenida Central sin número, Lote trece, extremo sur, colonia Potrero Chico, Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México, entre Circuito Exterior Mexiquense al oriente y la misma prolongación Avenida Prolongación en su vialidad de norte a sur en el lado poniente y delimitado al norte por el circuito exterior mexiquense aproximadamente a cien metros de la plaza comercial denominada Las Américas y aproximadamente a un kilómetro al sur se localiza la avenida Adolfo López Mateos, mejor conocida como R1. Precisamente en avenida central esquina poniente, calle uno, colonia potrero chico, municipio de Ecatepec.-----

SEGUNDO.- Siendo librada la orden de cateo, mediante resolución judicial el veinticinco de noviembre del año dos mil trece, deducida de la carpeta auxiliar 1352/13, emitida por el Juez de Control del Distrito Judicial de Ecatepec; diligencia que tuvo verificativo el veintisiete de noviembre del año dos mil trece, desahogada en términos de los numerales 88 al 93 del código adjetivo penal vigente en la entidad.-----

TERCERO.- Al diligenciar la orden de cateo de mérito en el local materia de la presente carpeta de Investigación se localizó en su interior el bien mueble consistente en placa de circulación con el número MFA1211 del Estado de México la cual se solicitó a los elementos de la policía ministerial adscrita al robo de vehículos verificara el estatus e dicha placa, la cual me fue informada que dicha placa cuenta con reporte de robo vigente relacionado con la carpeta de investigación 312160830012712, de fecha quince de septiembre del dos mil doce; por lo que se procedió al aseguramiento tanto del bien mueble por ser objeto de delito, así como del inmueble de referencia, a fin de evitar que los mismos se destruyeran, alteraran o desaparecieran, tomándose las medidas precautorias para su custodia, en términos de los numerales 258 y 258.1 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.-----

CUARTO.- Advirtiéndose en la misma diligencia la existencia de varios bienes muebles en el interior del inmueble materia de la investigación y a efecto de verificar la legal procedencia de éstos, de igual forma se ordenó su aseguramiento, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Federal, 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 28, 135, 241 y 262 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, 6, 10 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; las cuales son: un vehículo del a marca ford, de color blanco, con número de placa de circulación KY78698 del Estado de México, con número de serie 3DTEF25N5RMA13549, así como una cama, un mueble de madera en donde se aprecia un televisor, un DVD, v en el segundo cuarto se aprecia una mesa y trastes.-----

-----CONSIDERANDO-----

PRIMERO.- Que el artículo 14 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala: "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho", en concordancia con el artículo 16 párrafo segundo del ordenamiento en cita que dispone: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento", es así que tomando en consideración que el hecho que motivó el inicio de la presente carpeta de investigación es posiblemente constitutivo del tipo penal de robo equiparado previsto por el artículo 292 fracción I del Código Penal vigente en la entidad y que esta representación social tiene como facultad la investigación de los delitos, de acuerdo a lo previsto por el numeral 21 de nuestra carta magna, 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 28, 135 y 241 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, 6, 10 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se realizaron diversas diligencias de investigación con el propósito de esclarecer los hechos.-

SEGUNDO.- Por lo que hace a la placa de circulación con el número MFA1211 del Estado de México la misma cuenta con reporte de robo relacionado con la carpeta de investigación 312160830012712, de fecha quince de septiembre del dos mil doce, lo que se logró establecer a través de la Coordinación de Robo y Recuperación de Vehículos de la Institución y por ser un indicio de prueba, queda a disposición de esta representación social en el depósito de objetos de la institución; ahora bien por lo que hace a los demás bienes muebles asegurados, toda vez que al indagarse sobre la relación de éstos con algún posible hecho delictuoso, no se encontró registro de los mismos, por lo que ya no es necesaria su retención. Sin embargo para llevar a cabo su devolución se requiere conocer la identidad y domicilio del propietario o poseedor de éstos, lo cual en el presente caso no acontece, toda vez que el inmueble objeto de cateo no es una vivienda, razón por la que se solicitaron a diversas dependencias gubernamentales dicha información, tales como Departamento Jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social Delegación Estado de México, Director de Catastro municipal de Ecatepec de Morelos, Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México, Secretaría de Salud del Estado de México, Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, de los que se advierte la inexistencia de registro de domicilio o dato alguno respecto a la identidad del propietario o poseedor de los objetos asegurados, a lo que se suma el informe rendido por los agentes de la policía ministerial, quienes refieren que no se pudo establecer la identidad de la persona. Cabe señalar que se giró oficio al Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ecatepec, quien refiere que el lote número veinte cuenta con antecedentes registrales bajo el folio real electrónico 49447, a nombre de Ventura G. Santa María Romero, inscrito en el volumen 1531, libro primero, sección primera, foja veintiocho, partida cientos sesenta y dos, ubicado en avenida Central, manzana doce, lote trece, colonia Potrero Chico, Ecatepec de Morelos, Estado de México, asimismo el Tesorero del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Dr. en A.P. José Ortega Ríos informa que el inmueble ubicado en la avenida Central, lote trece, colonia Ampliación Potrero Chico, cuenta con clave catastral número 094 03 081 14 00 0000 a nombre de Plata Jiménez Luis, sin que en ambos informes se proporcione domicilio diverso al inmueble motivo de aseguramiento, por lo que a pesar de contar con el nombre se ignora el domicilio donde pueda ser notificado, ya que como se refirió con anterioridad este inmueble no es una vivienda y desde el origen de la diligencia se encontró abandonado. Cabe destacar que se dejó cédula de notificación en el inmueble para que compareciera la persona con interés legal, sin que haya compareciendo persona alguna.-----

TERCERO.- Al haberse realizado las diligencias pertinentes para establecer la identidad y domicilio del propietario o poseedor de los objetos asegurados, sin que esto hubiera sido posible, para no violentar su derecho de propiedad o posesión respecto a los mismos, con fundamento en el artículo 260.1 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, que a la letra dice: -----

"El ministerio público notificará el aseguramiento al propietario o poseedor de los bienes a que se refiere el artículo 258.1, cuya retención no sea necesaria legalmente, a fin de que se presente dentro del plazo de tres meses a manifestar lo que a su interés convenga respecto de los mismos, apercibido que de no hacerlo, los bienes causarán abandono a favor del

La notificación tendrá por objeto que el propietario o poseedor de los bienes asegurados comparezca ante el Agente del Ministerio Público de adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del delito de Robo de Vehículo Toluca Tlalnepantla, con sede en el Municipio de Tlalnepantla, con domicilio en Avenida Central número diez, esquina Fernando Montes de Oca, Colonia Tequesquihuac; para manifestar lo que a su interés convenga, respecto de los bienes asegurados antes descritos, para lo cual cuenta con un plazo de tres meses y para el caso de no comparecer en el término legal previsto, los bienes muebles causarán abandono a favor del Estado, por lo que esta autoridad;-----

-RESOLVE

Así lo acordó el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del delito de Robo de Vehículo Toluca Tlalnepantla, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México. -----

CÚMPLASE

[illegible]

CARPETA DE INVESTIGACION: 595220290474313.

ACUERDO

ACUERDO.- En Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a treinta de abril del año dos mil catorce, siendo las catorce horas con quince minutos y derivado de las constancias que integran la carpeta de investigación **595220290474313**.

-RESULTANDO.

PRIMERO.- En fecha cinco de julio del año dos mil trece se dio origen a la Carpeta de Investigación número 344610360639113, relativa al hecho delictuoso de robo equiparado en su modalidad de desmantelamiento de vehículos robados y enajenación de las partes que lo conforman, ilícito previsto por el artículo 292 fracción I, del Código Penal vigente

en la entidad; lo cual diera pábulo a la solicitud del órgano investigador de la autorización judicial para verificar, cateo del lote número **CATORCE**, ubicado en Prolongación Avenida Central sin número, Lote catorce, extremo sur, colonia Potrero Chico, Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México, entre Circuito Exterior Mexiquense al oriente y la misma prolongación Avenida Prolongación en su vialidad de norte a sur en el lado poniente y delimitado al norte por el circuito exterior mexiquense aproximadamente a cien metros de la plaza comercial denominada Las Américas y aproximadamente a un kilómetro al sur se localiza la avenida Adolfo López Mateos, mejor conocida como R1. Precisamente en Avenida Central Sur, entre calle uno y dos, colonia potrero chico, Municipio de Ecatepec, México.

SEGUNDO.- Siendo librada la orden de cateo, mediante resolución judicial el veinticinco de noviembre del año dos mil trece, deducida de la carpeta auxiliar 1352/13, emitida por el Juez de Control del Distrito Judicial de Ecatepec; diligencia que tuvo verificativo el veintisiete de noviembre del año dos mil trece, desahogada en términos de los numerales 88 al 93 del código adjetivo penal vigente en la entidad.

TERCERO.- Al diligenciar la orden de cateo de mérito en el local materia de la presente carpeta de Investigación se localizó en su interior el bien mueble consistente en un vehículo de la marca Volkswagen, topo golf, color rojo de engomado vnv1606, el cual se aprecia sin placa vin y al verificar medio ubicado en pared de fuego, el mismo se aprecia mutilado, asimismo sobre una mesa de madera se localizó una placa de metal de las denominadas VIN con el número 9BWCC05W67P089839, la cual corresponde a un vehículo de la marca volkswagen tipo pointer, modelo 2007, con placas de circulación MBG1317 con pre denuncia por el delito de robo número 201208070100 de fecha 8 de julio del 2012, por lo que se procedió al aseguramiento tanto de los bienes muebles (vehículo y autoparte) por ser objeto de delito, así como del inmueble de referencia, a fin de evitar que los mismos se destruyeran, alteraran o desaparecieran, tomándose las medidas precautorias para su custodia, en términos de los numerales 258 y 258.1 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.

CUARTO.- Advirtiéndose en la misma diligencia la existencia de varios bienes muebles en el interior del inmueble materia de la investigación y a efecto de verificar la legal procedencia de éstos, de igual forma se ordenó su aseguramiento, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Federal, 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 28, 135, 241 y 262 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, 6, 10 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; las cuales son: Varios vehículos de diferentes marcas desvalijados, con la leyenda en el parabrisas "partes automotrices" y la parte posterior se aprecian autopartes automotrices dispersas en el piso, siendo terreno natural oxidados así como vehículos desvalijados, siendo un total de veinticinco unidades desvalijadas, así mismo dentro del inmueble se encontró un tejaban instalado de manera provisional donde se observan varias partes automotrices, puertas de vehículos nissan apiladas, tres motores, un refrigerador viejo, con padecería de partes automotrices.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 14 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala: "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho", en concordancia con el artículo 16 párrafo segundo del ordenamiento en cita que dispone: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento", es así que tomando en consideración que el hecho que motivó el inicio de la presente carpeta de investigación es posiblemente constitutivo del tipo penal de robo equiparado previsto por el artículo 292 fracción I del Código Penal vigente en la entidad y que esta representación social tiene como facultad la investigación de los delitos, de acuerdo a lo previsto por el numeral 21 de nuestra carta magna. 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. 1, 2, 28, 135 y 241 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, 6, 10 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se realizaron diversas diligencias de investigación con el propósito de esclarecer los hechos.-

SEGUNDO.- Por lo que hace a el vehículo de la marca Volkswagen, topo golf, color rojo de engomado VNV1606, el cual se apreció sin placa VIN y al verificar medio ubicado en pared de fuego, el mismo se apreció mutilado, es decir dicho vehículo se encuentra sin medios de identificación lo cual nos permite establecer que el mismo presenta irregularidades que un vehículo en situación regular no debe de presentar, lo cual nos conlleva a presumir que el mismo pudiera provenir de la comisión del delito de robo, asimismo por lo que hace a la placa de metal denominada VIN con el número 9BWCC05W67P089839, la cual corresponde a un vehículo de la marca Volkswagen tipo pointer, modelo 2007, con placas de circulación MBG1317 cuenta con una pre denuncia 201208070100 de fecha 8 de julio del 2012, lo que se logró establecer a través de la Coordinación de Robo y Recuperación de Vehículos de la Institución y por ser un indicio de prueba, quedan a disposición de esta representación social en el depósito de objetos de la institución; ahora bien por lo que hace a los demás bienes muebles asegurados, toda vez que al indagarse sobre la relación de éstos con algún posible hecho delictuoso, no se encontró registro de los mismas, por lo que ya no es necesaria su retención. Sin embargo para llevar a cabo su devolución se requiere conocer la identidad y domicilio del propietario o poseedor de éstos, lo cual en el presente caso no acontece, toda vez que el inmueble objeto de cateo no es una vivienda, razón por la que se solicitaron a diversas dependencias gubernamentales dicha información, tales como Departamento Jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social Delegación Estado de México, Director de Catastro municipal de Ecatepec de Morelos, Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México, Secretaría de Salud del Estado de México, Director de Desarrollo Urbano y Medio

-SIN TEXTO-

CARPETA DE INVESTIGACION: 595220290474713.

ACUERDO

ACUERDO.- En Tlalnepanitla de Baz, Estado de México, a treinta de abril del año dos mil catorce, siendo las catorce horas con quince minutos y derivado de las constancias que integran la carpeta de investigación **595220290474713..**

RESULTANDO

PRIMERO.- En fecha cinco de julio del año dos mil trece se dio origen a la Carpeta de Investigación número 344610360639113, relativa al hecho delictuoso de robo equiparado en su modalidad de desmantelamiento de vehículos robados y enajenación de las partes que lo conforman, ilícito previsto por el artículo 292 fracción I, del Código Penal vigente en la entidad; lo cual dió pábulo a la solicitud del órgano investigador de la autorización judicial para verificar, cateo del lote número **QUINCE**, ubicado en Prolongación Avenida Central sin número, extremo sur, colonia Potrero Chico, Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México, entre Circuito Exterior Mexiquense al oriente y la misma prolongación Avenida Prolongación en su vialidad de norte a sur en el lado poniente y delimitado al norte por el circuito exterior mexiquense aproximadamente a cien metros de la plaza comercial denominada Las Américas y aproximadamente a un kilómetro al sur se localiza la avenida Adolfo López Mateos, mejor conocida como R1. Precisamente en Avenida Central esquina con calle tres, Potrero Chico, Municipio de Ecatepec de Morelos, México.

SEGUNDO.- Siendo librada la orden de cateo, mediante resolución judicial el veinticinco de noviembre del año dos mil trece, deducida de la carpeta auxiliar 1352/13, emitida por el Juez de Control del Distrito Judicial de Ecatepec; diligencia que tuvo verificativo el veintisiete de noviembre del año dos mil trece, desahogada en términos de los numerales 88 al 93 del código adjetivo penal vigente en la entidad.

TERCERO.- Al diligenciar la orden de cateo de mérito en el local materia de la presente carpeta de Investigación se localizó en su interior el bien mueble consistente en un una placa VIN metálica de color negra con remache metálico en uno de sus extremos en donde se aprecia el número 3N1EB31S62K415453, por lo que al revisar su estado legal en el sistema estatal, se verificó que corresponde a un vehículo de la marca Nissan, color blanco, modelo 2002, con número de motor GA16832791B, con placas de circulación LVC5437 del Estado de México, el cual cuenta con reporte de robo vigente relacionado con la carpeta de investigación número 344790830027913 de fecha nueve de noviembre de dos mil trece, por lo que se procedió al aseguramiento tanto del bien mueble (autoparte) por ser objeto de delito, así como del inmueble de referencia, a fin de evitar que los mismos se destruyeran, alteraran o desaparecieran, tomándose las medidas precautorias para su custodia, en términos de los numerales 258 y 258.1 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.

CUARTO.- Advirtiéndose en la misma diligencia la existencia de varios bienes muebles en el interior del inmueble materia de la investigación y a efecto de verificar la legal procedencia de éstos, de igual forma se ordenó su aseguramiento, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Federal, 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 28, 135, 241 y 262 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, 6, 10 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; las cuales son: En la cortina del inmueble que se encuentra en la parte media al interior de la misma se apreciaron en la parte superior colgadas diversas calaveras y en la parte inferior diversos medallones, parabrisas y un motor de la marca Chrysler sin número de identificación, asimismo en la primera cortina del inmueble a su interior se apreciaron diversas calaveras nuevas y seminuevas sin rotular, por lo que hace a la tercera cortina de dicho inmueble fue encontrado a su interior partes automotrices tanto en el piso como en el techo y bardas colgadas, como son amortiguadores, volantes, calaveras, faros, tapas de puertas, depósitos para líquido de frenos, asimismo se aprecia sobre el piso tres motores el primero de ellos de la marca Ford, sin número de motor visible, el segundo sin marca y sin número de motor visible, el tercero sin marca sin número de motor visible, así como un anaquele metálico color gris, de cinco compartimientos en lo cuales se aprecian herramientas diversas en mal estado.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 14 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala: "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho", en concordancia con el artículo 16 párrafo segundo del ordenamiento en cita que dispone: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento", es así que tomando en consideración que el hecho que motivó el inicio de la presente carpeta de investigación es posiblemente constitutivo del tipo penal de robo equiparado previsto por el artículo 292 fracción I del Código Penal vigente en la entidad y que esta representación social tiene como facultad la investigación de los delitos, de acuerdo a lo previsto por el numeral 21 de nuestra carta magna, 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 28, 135 y 241 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, 6, 10 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se realizaron diversas diligencias de investigación con el propósito de esclarecer los hechos.-

SEGUNDO.- Por lo que hace a la placa VIN metálica de color negra con remache metálico en uno de sus extremos en donde se aprecia el número 3N1EB31S62K415453, la cual al revisar su estado legal en el sistema estatal de vehículos robados, se verificó que corresponde a un vehículo de la marca Nissan, color blanco, modelo 2002, con número de motor GA16832791B, con placas de circulación LVC5437 del Estado de México, el cual cuenta con reporte de robo relacionado

La notificación tendrá por objeto que el propietario o poseedor de los bienes asegurados comparezca ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del delito de Robo de Vehículo Toluca Tlalnepantla, con sede en el Municipio de Tlalnepantla, con domicilio en Avenida Central número diez, esquina Fernando Montes de Oca, Colonia Tequesquahuac, para manifestar lo que a su interés convenga, respecto de los bienes asegurados antes descritos, para lo cual cuenta con un plazo de tres meses y para el caso de no comparecer en el término legal previsto, los bienes muebles causarán abandono a favor del Estado, por lo que esta autoridad:-----

Así lo acordó el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la investigación del delito de Robo de Vehículo Toluca Tlalnepantla de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México. -----

[illegible]

-----SIN TEXTO-----

-----SIN TEXTO-----

-----SIN TEXTO-----

CARPETA DE INVESTIGACIÓN 595220290474613

ACUERDO.- En Tlalnepantla de Baz, México a veintiocho de abril del año dos mil catorce, siendo las catorce horas con quince minutos y derivado de las constancias que integran la carpeta de investigación **595220290474613**.-----

RESULTANDO-----

PRIMERO.- En fecha cinco de julio del año dos mil trece se dio origen a la Carpeta de Investigación número 344610360639113, relativa al hecho delictuoso de robo equiparado en su modalidad de desmantelamiento de vehículos robados y enajenación de las partes que lo conforman, ilícito previsto por el artículo 292 fracción I, del Código Penal vigente en la Entidad; lo cual diera pábulo a la solicitud del órgano investigador de la autorización judicial para verificar, cateo del inmueble ubicado en Prolongación Avenida Central sin número, Lote dieciséis, extremo sur, colonia Potrero Chico, Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México, entre Circuito Exterior Mexiquense al oriente y la misma prolongación Avenida Prolongación en su vialidad de norte a sur en el lado poniente y delimitado al norte por el circuito exterior mexiquense aproximadamente a cien metros de la plaza comercial denominada Las Américas y aproximadamente a un kilómetro al sur se localiza la avenida Adolfo López Mateos, mejor conocida como R1. Precisamente en Avenida Central s/n, casi esquina con calle 1, en la Colonia el Potrero Chico, Ecatepec de Morelos Estado de México".-----

SEGUNDO.- Siendo librada la orden de cateo mediante resolución judicial el veinticinco de noviembre del año dos mil trece, deducida de la carpeta auxiliar 1352/13, emitida por el Juez de Control del Distrito Judicial de Ecatepec; diligencia que tuvo verificativo el veintisiete de noviembre del año dos mil trece, desahogada en términos de los numerales 88 al 93 del código adjetivo penal vigente en la entidad.-----

TERCERO.- Al diligenciar la orden de cateo de mérito en el local, materia de la presente carpeta de Investigación se localizó en su interior el bien mueble (autoparte) consistente en una placa VIN con número de serie 3N1EB31S22K356546, misma que cuenta con reporte de robo vigente relacionada con la averiguación previa **FGAM/GAM-2/T1/1588/10-7** perteneciente a un vehículo Nissan, Tsuru taxi, con placas de circulación **A81810** del servicio público, placa VIN que el perito en materia de criminalística lo recaba y embala, asegurando la placa vin por parte de esta autoridad, por lo que se procedió al aseguramiento tanto del bien mueble (autoparte) por ser objeto de delito, así como del inmueble de referencia, a fin de evitar que los mismos se destruyeran, alteraran o desaparecieran, tomándose las medidas precautorias para su custodia, en términos de los numerales 258 y 258.1 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.-----

CUARTO.- Advirtiéndose en la misma diligencia la existencia de varios bienes muebles en el interior del inmueble materia de la investigación y a efecto de verificar la legal procedencia de éstos, de igual forma se ordenó su aseguramiento, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Federal, 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 28, 135, 241 y 262 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, 6, 10 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; las cuales son:

llantas, diversos objetos metálicos como tubos, estructuras metálicas, asientos de vehículos, diferentes mesas de trabajo, así como dos máquinas de las llamadas tornos, al costado sur, se aprecia un inmueble de madera en color amarillo de aproximadamente dos metros de ancho por dos de alto y sobre de este cuenta con diferentes objetos de plástico, apreciando de igual manera diferentes estructuras metálicas, trozos de madera y plástico, y en el costado orientes se aprecian también apiladas diferentes tubos metálicos, plásticos, y también una mesa de madera, la cual sobre esta cuenta con tubos, tornillos y diversa herramientas.-----

CONSIDERANDO-----

PRIMERO.- Que el artículo 14 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala: "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho", en concordancia con el artículo 16 párrafo segundo del ordenamiento en cita que dispone: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento", es así que tomando en consideración que el hecho que motivó el inicio de la presente carpeta de investigación es posiblemente constitutivo del tipo penal de robo equiparado previsto por el artículo 292 fracción I del Código Penal vigente en la entidad y que esta representación social tiene como facultad la investigación de los delitos, de acuerdo a lo previsto por el numeral 21 de nuestra carta magna, 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 28, 135 y 241 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, 6, 10 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se realizaron diversas diligencias de investigación con el propósito de esclarecer los hechos.-

SEGUNDO.- Por lo que hace a la placa VIN con número de serie 3N1EB31S22K356546, perteneciente a un vehículo Nissan, Tsuru taxi, con placas de circulación **A81810** del servicio público, misma que cuenta con reporte de robo vigente relacionada con la averiguación previa **FGAM/GAM-2/T1/1588/10-7**, lo que se logró establecer a través de la Coordinación

de Robo y Recuperación de Vehículos de la Institución y por ser un indicio de prueba, queda a disposición de esta representación social en el depósito de objetos de la institución; ahora bien por lo que hace a los demás bienes muebles, toda vez que al indagarse sobre la relación de éstos con algún posible hecho delictuoso, no se encontró registro de los mismos, por lo que ya no es necesaria su retención. Sin embargo para llevar a cabo su devolución se requiere conocer la identidad o domicilio del propietario o poseedor de éstos, lo cual en el presente caso no acontece, toda vez que el inmueble objeto de cateo no es una vivienda, razón por la que se solicitaron a diversas dependencias gubernamentales dicha información, tales como Departamento Jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social Delegación Estado de México, Director de Catastro municipal de Ecatepec de Morelos, Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México, Secretaría de Salud del Estado de México, Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, de los que se advierte la inexistencia de registro de domicilio o dato alguno respecto a la identidad del propietario o poseedor de los objetos asegurados, a lo que se suma el informe rendido por los agentes de la policía ministerial, quienes refieren que no se pudo establecer la identidad de la persona. Cabe señalar que se giró oficio al Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ecatepec, quien refiere que se localizaron antecedentes registrales de cinco inmuebles de los cuales precisa el lote, la manzana, el folio real electrónico y anexa el nombre de los titulares: Ventura G. Santa María Romero (de tres inmuebles), Francisco Magallanes López y Víctor Adrian Galán Gama, de donde se advierte que del lote número dieciséis, no existe constancia de inscripción, sin embargo el Tesorero del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Dr. en A.P. José Ortega Ríos informa que el inmueble ubicado en la avenida Central, lote dieciséis, colonia Ampliación El Potrero Chico, cuenta con clave catastral número 094 03 081 12 00 0000 y se encuentra a nombre de Guillermo Vite José Refugio, sin que proporcione domicilio diverso al inmueble motivo de aseguramiento, por lo que a pesar de contar con el nombre se ignora el domicilio donde pueda ser notificado, ya que como se refirió con anterioridad este inmueble no es una vivienda y desde el origen de la diligencia se encontró abandonado. Cabe destacar que se dejó cédula de notificación en el inmueble para que compareciera la persona con interés legal, sin que haya compareciendo persona alguna.

TERCERO.- Al haberse realizado las diligencias pertinentes para establecer la identidad y domicilio del propietario o poseedor de los objetos asegurados, sin que esto hubiera sido posible, para no violentar su derecho de propiedad o posesión respecto a los mismos, con fundamento en el artículo 260.1 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, que a la letra dice:

"El ministerio público notificará el aseguramiento al propietario o poseedor de los bienes a que se refiere el artículo 258.1, cuya retención no sea necesaria legalmente, a fin de que se presente dentro del plazo de tres meses a manifestar lo que a su interés convenga respecto de los mismos, apercibido que de no hacerlo, los bienes causarán abandono a favor del Estado", en concordancia con el numeral 260.2 del mismo ordenamiento jurídico que señala: "El ministerio público realizará la notificación a que se refiere el artículo anterior conforme a lo siguiente: II. Por edictos, cuando se desconozca la identidad o domicilio del interesado, en cuyo caso se publicará por una sola ocasión en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal. Los edictos deberán contener el acuerdo por notificar", es ineludible que se lleve a cabo la notificación del aseguramiento de los objetos detallados en el acta de cateo de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil trece, los cuales se encuentran en el interior del inmueble ya precisado con anterioridad, a través de edictos por una sola ocasión en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal.

La notificación tendrá por objeto que el propietario o poseedor de los bienes asegurados comparezca ante el Agente del Ministerio Público de la Agencia Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo con domicilio en Avenida Central No. 10, esquina Fernando Montes de Oca, Colonia Tequesquihuac, Municipio de Tlalnepantla de Baz, México; para manifestar lo que a su interés convenga, respecto de los bienes asegurados antes descritos, para lo cual cuenta con un plazo de tres meses y para el caso de no comparecer en el término legal previsto, los bienes muebles causarán abandono a favor del Estado, por lo que esta autoridad:

RESUELVE

ÚNICO: Publíquese el presente acuerdo de notificación a través de edictos en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal por una sola ocasión, a fin de que el propietario o poseedor de los bienes muebles descritos en el resultando cuarto de esta resolución y de los cuales ya no es necesaria legalmente su retención, por los motivos expresados en el considerando segundo, se presente dentro del plazo de tres meses a manifestar lo que a su interés convenga respecto de los mismos, apercibido que de no hacerlo, los bienes causarán abandono a favor del Estado.

Así lo acordó el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo Toluca - Tlalnepantla de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

CÚMPLASE

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA
C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
LIC. SAMUEL GUTIÉRREZ MATEO
(RÚBRICA).